

Expediente 08001315300420220009800Camilo Gomez <cgomez@camilogomez.com.co>

Jue 12/05/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: cgomez@camilogomez.com.co <cgomez@camilogomez.com.co>Señores,
Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla

Expediente:08001315300420220009800

En mi calidad de apoderado de la sociedad AKMIOS S.A.S., solicitante de las medidas cautelares presentadas dentro del expediente de la referencia, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 10 de mayo de 2022 por medio del cual se rechaza la demanda.

Cordialmente,

CAMILO GÓMEZ R.cgomez@camilogomez.com.coMóvil 57 [3164734800](tel:3164734800)

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se dirige y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 3168744126 o vía e-mail a info@camilogomez.com.co, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

* Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain privileged or confidential information. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (57) 3168744126 or by e-mail to info@camilogomez.com.co, delete the e-mail and do not disclose its content.

*Tratamiento de Datos Personales: En cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, se le informa que los datos personales que usted suministre a CAMILO GÓMEZ DERECHO DE MERCADOS S.A.S. en virtud de la relación comercial o laboral que tenga con la firma serán tratados con la finalidad del ejecutar en debida forma las actividades necesarias para el desarrollo de la actividad de la firma. Usted podrá consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en la página web <http://camilogomez.com.co/>. Adicionalmente, si usted como titular de la información tiene alguna petición, consulta o reclamo en relación con el tratamiento de sus datos personales por parte de CAMILO GÓMEZ DERECHO DE MERCADOS S.A.S. puede remitirla al correo electrónico info@camilogomez.com.co y con gusto la resolveremos.

Doctor,
JAVIER VELAZQUEZ
Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Expediente 080013153004 - 2022 - 00098 - 00

- Se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda

Respetado Señor Juez:

CAMILO GÓMEZ RIVEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de AKMIOS S.A.S., demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022, por medio del cual su despacho la demanda.

Sustento el recurso de la siguiente manera:

Analizando el contenido y las razones por las su Despacho rechaza la demanda por falta de competencia, le informamos que se realizó un estudio equivocado de los hechos presentados junto con la solicitud de medidas cautelares previas a una demanda por competencia desleal, confundiendo una prueba legalmente aportada con la acción misma.

En efecto, consideramos que su Despacho confundió una de las pruebas presentadas como si fuera la demanda, procediendo al rechazo de la acción con fundamento en los vicios de una demanda que únicamente se había aportado en calidad de prueba, específicamente la prueba relacionada en los anexos como "Prueba 2-1".

En efecto, la demanda presentada por el Dr. Vladimir Monsalve Caballero **no es la demanda presentada por el suscrito**, ni la que fue repartida bajo el radicado 080013153004 - 2022 - 00098 – 00, sino una prueba en la que se pretende evidenciar la deslealtad de la conducta de los demandados.

El error del Despacho queda claro en la mención y transcripción hecha en el auto de rechazo de los hechos 46 y 47 de dicha demanda aportada como prueba, como

fundamento para el rechazo de la solicitud cautelar a la que fue anexada, asumiendo que una prueba originada en el hecho de los demandados es la demanda cuyo conocimiento corresponde al Despacho.

Otra evidencia de la confusión y el error cometidos por el Despacho es que en el mencionado auto se afirma que no se reconoce personería al doctor Vladimir Monsalve Caballero, abogado que no tiene nada que ver con la solicitud de medidas cautelares previas presentada por el suscrito abogado CAMILO GÓMEZ RIVEROS y a la que sí fue aportado poder desde la presentación misma de la acción, posteriormente ratificado por el representante legal para asuntos judiciales de la demandante.

Pasando al detalle de la decisión es de anotar que se cometen los siguientes errores:

- 1.1. En primer término,** el auto confunde a los sujetos procesales, afirmando que son JANNA MOTORS S.A.S. como demandante y AKMIOS S.A.S. y otros como demandados, lo que no es correcto. Puede observarse en el texto de la solicitud de medidas cautelares y en el acta de reparto que el demandante es mi representada, AKMIOS S.A.S. y los demandados son JANNA MOTORS y el señor Anibal Jose Janna.
- 1.2. En segundo lugar,** el auto confunde a los apoderados de la demandante manifestando que se trata del Dr. VLADIMIR MONSALVE, cuando en realidad se trata del abajo firmante y suscrito abogado CAMILO GÓMEZ RIVEROS.
- 1.3. En tercer lugar,** se confunde la acción. La acción por mi presentada es una solicitud de medidas cautelares presentada en forma previa a la presentación de una demanda de competencia desleal, acción regulada por la ley 256 de 1996. Específicamente para este tipo de procesos el artículo 20 numeral 3º del Código General del Proceso establece que la competencia funcional de los jueces civiles del circuito en primera instancia, se extiende al conocimiento de:

“De los de competencia desleal, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales atribuidas a las autoridades administrativas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que lo que se ha presentado es una solicitud de medidas cautelares en el marco de un proceso de competencia desleal su Despacho es el competente para conocer la solicitud de medidas cautelares previa a una demanda de competencia

desleal presentadas a ese Despacho independientemente de la cuantía del proceso. Es claro que erróneamente se asumió que se estaba presentando una acción pauliana (objeto de la demanda aportada como prueba) de donde devino la confusión del Despacho.

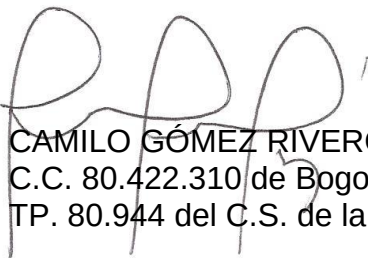
Por las razones antes mencionadas, el honorable Despacho debe proceder en forma inmediata a revocar la decisión recurrida y en su lugar asumir conocimiento de la solicitud cautelar, procediendo a su decreto.

PRUEBAS

Se aportan como pruebas las siguientes:

1. Copia del correo electrónico enviado por medio del cual se radico la demanda junto con sus anexos, en el que obran tanto la solicitud cautelar previa, como la demanda (acción pauliana) aportada como prueba al ser el fundamento y la evidencia de la deslealtad de la conducta demandada.

Respetuosamente,



CAMILO GÓMEZ RIVEROS
C.C. 80.422.310 de Bogotá
TP. 80.944 del C.S. de la J.

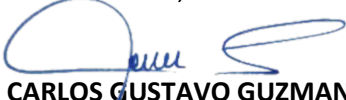
PODER

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, quien en el presente acto obra en nombre y representación de **AKMIOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 900.054.711 – 5 por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CAMILO GÓMEZ RIVEROS**, varón, mayor de edad, abogado e identificado como aparece al pie de su firma; para que en nombre de la sociedad que represento, lleve a cabo las diligencias o actuaciones relacionadas con la presentación de solicitud de medidas cautelares y la consecuente demanda de competencia desleal de AKMIOS S.A.S., como demandante contra JANNA MOTORS S.A.S. y ANIBAL JANNA RAAD como Demandados.

El apoderado queda facultado para presentar la solicitud de medidas cautelares, presentar demanda, conocer el expediente, presentar y solicitar pruebas y recursos y en general llevar el proceso desde su inicio hasta su terminación, asistir y atender audiencias, notificarse de cualquier resolución, auto o decisión, remitir o solicitar pruebas, conciliar renunciar, sustituir, transigir y reasumir y en general, tomar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con el encargo aquí contenido. El apoderado queda ampliamente facultado para sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior. El presente poder se otorga como lo disponen las leyes colombianas. Mediante este poder finalmente, ratifico todo lo actuado por mi representado en el presente asunto.

Del señor Juez,



CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO
C.C. 72.151.525

Acepto,

CAMILO GÓMEZ RIVEROS
C.C. 80.422.310 de Bogotá
T.P. 80.944 del C.S. de la J.
Email: cgomez@camilogomez.com.co

PODER AKMIOS S.A.S.

NO notificacionesjudiciales@akmios.com

📧 lun, 09 may 2022 10:32:37 AM -0500

Para "cgomez@camilogomez.com.co" <cgomez@camilogomez.com.co>

Segur...  [Más información](#)

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, quien en el presente acto obra en nombre y representación de **AKMIOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 900.054.711 – 5 por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CAMILO GÓMEZ RIVEROS**, varón, mayor de edad, abogado e identificado como aparece al pie de su firma; para que en nombre de la sociedad que represento, lleve a cabo las diligencias o actuaciones relacionadas con la presentación de solicitud de medidas cautelares y la consecuente demanda de competencia desleal de AKMIOS S.A.S., como demandante contra JANNA MOTORS S.A.S. y ANIBAL JANNA RAAD como Demandados.

El apoderado queda facultado para presentar la solicitud de medidas cautelares, presentar demanda, conocer el expediente, presentar y solicitar pruebas y recursos y en general llevar el proceso desde su inicio hasta su terminación, asistir y atender audiencias, notificarse de cualquier resolución, auto o decisión, remitir o solicitar pruebas, conciliar renunciar, sustituir, transigir y reasumir y en general, tomar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con el encargo aquí contenido. El apoderado queda ampliamente facultado para sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior. El presente poder se otorga como lo disponen las leyes colombianas. Mediante este poder finalmente, ratifico todo lo actuado por mi representado en el presente asunto.

Del señor Juez,

CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO**C.C. 72.151.525**📎 **1 archivo adjunto** • Descargar como archivo comprimido**Poder medidas cautelares....pdf**168.3 KB • 

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AKMIOS S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.054.711 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 422.619

Fecha de matrícula: 18/10/2006

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021

Activos totales: \$175.072.963.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 55 - 55 OF 401

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@akmios.com

Teléfono comercial 1: 3852889

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 55 - 55 OF 401

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@akmios.com

Teléfono para notificación 1: 3852889

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.056 del 25/10/2005, de
Notaria 10 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006

bajo el número 127.287 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada
INVERSIONES PLAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.337 del 25/09/2006, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.291 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 22 del 03/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2017 bajo el número 320.871 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PLAS S.A.S

Por Acta número 23 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/06/2017 bajo el número 328.459 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a EPK KIDS SMART S.A.S.

Por Acta número 35 del 01/06/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.783 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AKMIOS S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.760	20/06/2007	Notaria 6 a. de Bogota	132.634	22/06/2007	IX
Escritura	1.003	01/06/2012	Notaria 1a. de Barranq	243.348	08/06/2012	IX
Escritura	1.847	28/12/2012	Notaria 11a. de Barran	251.229	29/01/2013	IX
Escritura	2.652	15/10/2014	Notaria 7 a. de Barran	274.788	17/10/2014	IX
Escritura	2.652	15/10/2014	Notaria 7a. de Barranq	275.160	27/10/2014	IX
Escritura	258	05/02/2015	Notaria 7 a. de Barran	279.390	06/02/2015	IX
Escritura	596	24/02/2017	Notaria 5 a. de Barran	320.597	01/03/2017	IX
Acta	22	03/03/2017	Asamblea de Accionista	320.871	08/03/2017	IX
Acta	25	13/12/2017	Asamblea de Accionista	335.495	22/12/2017	IX
Acta	29	21/03/2019	Asamblea de Accionista	359.046	27/03/2019	IX
Acta	34	15/01/2020	Asamblea de Accionista	378.604	05/03/2020	IX
Acta	37	05/06/2020	Asamblea de Accionista	381.460	18/06/2020	IX
Acta	3	17/08/2021	Asamblea de Accionista	408.131	18/08/2021	IX
Acta	40	01/09/2021	Asamblea de Accionista	409.464	10/09/2021	IX

Acta 41 23/03/2022 Asamblea de Accionista 420.641 25/03/2022 IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, índigos, kansas, algodones, preteñidos y mezclas, ecrujes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes. b). La compra, venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de prendas de vestir, entre ellas, pantalones, sacos, camisas, vestidos, blusas, elaborados en toda clase de tejidos y en todo tipo de composiciones y combinaciones, y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, unisex, adultos e infantes y en general para todos los sexos y edades. c). La venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial y comercial de toda clase de materias primas o insumos requeridos por la industria textil y de la confección en todas sus formas presentaciones tales como: telas, botones, hebillas, herrajes, cintas, ganchos, elásticos, broches, entre telas, y en general todos los productos conexos y materias primas, conexas en todas sus formas y presentaciones, propios para el desarrollo de la industria textil y de la confección. d). El desarrollo de productos. e). Distribución o representación de confecciones, prendas de vestir y accesorios en general, con destino a actividades comerciales, industriales o de otro orden. f). La participación, bajo cualquier modalidad, en los sectores de industria básica, la agroindustria, la construcción, la transformación, la ingeniería y los servicios. g). La comercialización de equipos de cómputo, hardware, software y equipos de telecomunicaciones para ser entregados a los franquiciados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá tener talleres de confección y fábricas. Podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para la producción y comercialización de los artículos que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con los fines que persigue la sociedad. Podrá igualmente invertir en sociedades cuyos objetos sociales sean iguales, similares o compatibles con el de INVERSIONES PLAS S.A., Finalmente, en desarrollo de estos fines la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines

principales; Avalar o garantizar obligaciones propias o de sus accionistas ante los bancos e instituciones financieras; Girar, aceptar descontar, y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como socio o accionista en otras compañías o fusionarse, dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general celebrar y efectuar todas las actividades civiles, industriales, mercantiles o financieras que tengan relación con su objeto o fines principales, solicitar y obtener de las autoridades correspondientes concesiones destinadas al objeto social. La sociedad podrá avalar o garantizar obligaciones propias o de empresas donde sus accionistas tengan interés, ante las entidades de crédito, tanto nacionales como internacionales. La sociedad también podrá avalar o garantizar obligaciones de (i) sus propios accionistas, (ii) otras sociedades o incluso (iii) entes no societarios donde sus Accionistas tengan cualquier tipo de interés y así lo manifiesten ante establecimientos de crédito o entidades del sector real, tales como compañías de factoring.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	20.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La Asamblea General de Accionistas. Vicepresidente Ejecutivo. Vicepresidente Financiero. Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales. La revisoría fiscal. Si la Asamblea General de Accionistas así lo aprueba, se constituirá una Junta Asesora o un Comité Corporativo, que reglamentará la propia Asamblea al momento de su constitución. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos y el ordenamiento legal. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes

funciones y atribuciones: -Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, y señalar sus asignaciones; -Aprobar o improbar, en cada una de sus reuniones ordinarias, las cuentas y el balance general. En caso de que no fuere aprobado nombrará de su seno una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, inventarios y

balances y les rinda un informe en la fecha que se señale para continuar la sesión.- Decretar la distribución de utilidades o pérdidas teniendo en cuenta siempre la formación de reservas especiales y la forma de pago de las participaciones a que haya lugar. -Considerar los informes que le presenten la Presidencia y el Revisor Fiscal, y pedir informes a cualquiera otro funcionario o empleado de la compañía. -Decretar aumentos de capital, la capitalización de la sociedad, ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la apertura de sucursales, la disolución anticipada de la sociedad, su transformación en otra especie, su fusión, asociación, participación en otras sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación, todo dentro de las restricciones y quórum establecidos en estatutos; -Reformar los estatutos sociales; -Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; -Delegar en la Presidencia, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto que por su naturaleza fueren delegables; -Aprobar las cesiones de las acciones según lo reglamentado en estos estatutos y velar porque se cumplan los estatutos; -Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos les confieren y las que legal o naturalmente le corresponden como órgano supremo de la compañía; -Designar y remover al Vicepresidente Ejecutivo, al Vicepresidente Financiero y al Representante Legal Para Asuntos Judiciales. La sociedad tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá también la representación legal. Sin embargo, el Vicepresidente Ejecutivo, en ejercicio de la representación legal de la compañía, para celebrar actos y/o contratos que superen el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con autorización expresa y concreta de la Asamblea de Accionistas mediante acta que se levante para esos efectos. La sociedad tendrá un Vicepresidente Financiero, quien tendrá también la representación legal única y exclusivamente frente a cualquier operación, acto, o trámite ante el sector financiero y bancario. Sin embargo, el Vicepresidente Financiero, en ejercicio de esta representación legal de la compañía, para celebrar actos y/o contratos que superen el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con autorización expresa y concreta de la Asamblea de Accionistas mediante acta que se levante para esos efectos. El Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente Financiero, solo en forma CONJUNTA, podrán celebrar en representación de la empresa, cualquier acto y/o contrato que no supere el equivalente a cinco mil (5.000) s.m.m.l. (salario mínimo mensual legal vigente). Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo: -Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con excepción de la enajenación parcial o total de los bienes sociales. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea de accionistas. -Adquirir para la sociedad o enajenar bienes de esta, muebles o inmuebles a cualquier título oneroso, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos o gravarlos en cualquier forma, con la debida autorización en los casos requeridos. -Dar o recibir dinero en mutuo. -Contratar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones comerciales y financieras, firmar y autorizar la expedición de letras, pagarés, cheques, giros, libranzas o cualquier otro documento, así como negociarlos, tomarlos, cobrarlos, pagarlos, descontarlos, etc. -Nombrar y remover libremente, a través del área de Talento o Recursos Humanos, a todos los empleados de la compañía, asignarles su remuneración, vigilar sus actividades e impartir las órdenes necesarias para la buena marcha de la sociedad o la productividad de los negocios y delegar en estos las funciones que los presentes estatutos le permitan. -Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. -Presentar a la Asamblea de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas, los inventarios y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas liquidadas. -Presentar a la Asamblea de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales. - Mantener a la Asamblea de Accionistas detalladamente informada de los negocios sociales y

suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; -Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales y promover las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias, intervenir directamente o constituir los apoderados judiciales que juzguen necesario para representar a la sociedad; -Motivar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales; -Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y el desarrollo del objeto social dentro de los límites por cuantía establecidos. -Ejercer todas las funciones que le deleguen la Asamblea de Accionistas y las demás que le confieren los estatutos o las leyes vigentes, por la naturaleza del cargo que ejerce. -Hacer llevar los libros de contabilidad, de actas de la asamblea de accionistas y demás que, de acuerdo con la ley o los estatutos se establezcan. La sociedad tendrá un Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá facultad para representarla ante cualquier corporación y/o entidad pública o privada, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial, ejecutiva y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso civil, administrativo, laboral, penal, fiscal, disciplinario, ya sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos de diligencias y actuaciones respectivas, ya sea directamente, o mediante el otorgamiento de poderes especiales a profesionales del derecho. Igualmente para representar a la sociedad en audiencias y/o procesos ante Tribunales de Arbitramento, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, ya sea como convocante o convocada, con facultades expresas para conciliar. El Representante Legal Para Efectos Judiciales, también queda facultado para suscribir los contratos laborales y sus otrosíes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 20/03/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2015 bajo el número 281.842 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72151525

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 01/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Miami (USA), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2021 bajo el número 409.465 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Vicepresidente Financiero	
Molina Maestre Eduardo Alfonso	CC 12593947

Nombramiento realizado mediante Acta número 43 del 05/05/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/05/2022 bajo el número 425.495 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Vicepresidente Ejecutivo (e)	
Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72151525

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 18/07/2019, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2019 bajo el número 368.383 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
J. DELGADO Y ASOCIADOS LTDA	NI 890112280

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/08/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2019 bajo el número 368.479 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Delgado Acosta Javier Enrique	CC 7464992
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Fernández Rodríguez Alberto Rafael	CC 8660945

PODERES

Por Documento Privado del 10/12/2014, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2014 bajo el número 5.478 del libro V, consta, que el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.605, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES PLAS S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con Nit No 900.054.711-5 por medio del presente documento confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor EDUARDO MOLINA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.593.947 para que en nombre de la sociedad, ejecute los siguientes actos y contratos jurídicos: a. Gestione ante cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera la obtención de créditos a favor de la sociedad, a cualquier plazo, quedando facultado para suscribir, sin que sea taxativo sino meramente enunciativo, todos los documentos que sean necesarios, tales como contratos de mutuo, pagarés, autorización para llenar espacios en blanco de los pagarés, y cualquier otro documento, formato, etc que requiera cada entidad bancaria crediticia, y financiera de acuerdo con sus políticas de crédito. b. Celebra el contrato de mutuo con cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera junto con las respectivas garantías que a ello conlleve, hasta por un monto equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMLLV) o su equivalente en moneda extranjera. Estas facultades también se extienden a cualquier tipo de operación con sociedades Leasing y Fiduciarias, y la firma de cualquier documento que exijan estas. Queda claro que estas facultades son meramente enunciativas, pues mi apoderado podrá y quedará autorizado para realizar todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este mandato.

Por Escritura Pública número 1.540 del 29/05/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el número 6.589 del libro V, el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, C.C. No. 72.133.605, quien actúa en calidad de representante legal de EPK KIDS SMARTS S.A.S., y quien en este acto se llamara EL PODERDANTE y quien por medio del presente instrumento publico CONFIERE poder general, amplio y suficiente a SAMUEL DAVID TCHERASSI JANNA, C.C. No. 1.045.730.861, quien en adelante se llamara el Poderdante, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos. PRIMERO. RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso o gratuito, a cualquier persona, incluso a favor de si mismo, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca según el caso aun sin limite de cuantía o de cuantía determinada, constituir

servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles del Poderdante; ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; firmar aclaraciones; pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidor; aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le difieran a EL Poderdante, repudiarlas, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; ceder a título oneroso o gratuito los derechos herenciales que se le defieran a EL Poderdante incluso a favor de sí mismo; liquidar la sociedad conyugal del Poderdante disuelta por causa de muerte y ceder a título oneroso o gratuito los derechos de gananciales, incluso a favor de sí mismo; administrar los bienes del Poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a EL Poderdante; para que sobre los bienes del Poderdante celebre contratos de arrendamiento, promesa de compraventa, constituya y cancele afectación a vivienda familiar, constituya y cancele patrimonio de familia inembargable; constituya usufructo en favor de terceros, y en favor de sí mismo; acepte los usufructos que se constituyan en favor del Poderdante y haga renuncia de ellos en cualquier tiempo. Para que sobre los bienes inmuebles del Poderdante, otorgue división material, englobe, loteo, declaración de construcción y constituya Reglamento de Propiedad Horizontal, y solicite los respectivos permisos y licencias ante las autoridades competentes. Para que celebre contratos en la operación de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de las operaciones de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional. Para que celebre contratos de Fiducias Civiles y/o Mercantiles, incluso a favor de sí mismo, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de la operación de Fiducia Civiles y/o Mercantiles. Dar o recibir a título de permuta, incluso a favor de sí mismo, cualquier clase de bienes, con facultad para firmar los respectivos contratos y escrituras públicas. Para que compre a mi nombre y venda los vehículos que tenga, pueda llegar a tener, incluso para sí mismo, para que me represente ante las Secretarías de Tránsito o de Movilidad dentro del territorio nacional en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en tal calidad podrá realizar todos los trámites tales como firmar traspasos, cancelar matrículas, tramitar cupos por reposición, hacerles presentación personal, bien sea por hurto, destrucción, chatarrización, cambio de servicio, igualmente podrá ignorar, designar, expedir paz y salvo en mi nombre y todas las demás funciones administrativas y extrajudiciales. Podrá designar apoderados judiciales que permitan la representación jurídica para asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y por este poder queda facultado para formular denuncias penales y civiles por conducta que afecte a los intereses del poderdante, para que asuma la representación ante las Secretarías de Tránsito antes citadas, RUNT, SIMIT, siempre que lo estime conveniente a mis intereses de manera que en ningún caso quede sin representación. Por tal motivo se podrá notificar de toda clase de demandas y providencias judiciales y administrativas relacionada con los vehículos. SEGUNDO, RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en mi nombre cualquier tipo de sociedades; aceptar designaciones, representar a EL Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobra dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en asambleas de socios o accionistas, hacer parte de juntas directivas en mi nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que me puedan corresponder en calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en mi nombre en tales sociedades legales o convencionales; ejercer las facultades de representante legal que EL Poderdante tenga en toda clase de Sociedad, otorgar poderes a profesionales del derecho para que el PODERDANTE, en su calidad de socio o accionista de cualquier sociedad, sea

debidamente representado ante las juntas de socios o asambleas generales. TERCERO. RESPECTO DE CREDITOS: Expedir prendas que a mi favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor del Poderdante o que se le reconozcan a su favor, exigir cuentas a quien tenga la obligación de rendirlas a EL Poderdante, aprobarlas o desaprobarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo del Poderdante y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: Representar a EL Poderdante, judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra ella, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a El Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros de conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del Poderdante, y para que la presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, igualmente para que interponga a nombre del Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la tutelar y acción pública. Para que presente declaración de renta, y tramite y suscriba documentos y compromisos ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, y para que confiera poderes a abogados con tales fines. QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo del Poderdante, asegurar y novar las obligaciones a cargo o a favor del Poderdante; tomar y dar dinero en mutuo por cuenta del Poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o de compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes; ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista EL Poderdante. SEXTO.- RESPECTO A ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar, manejar, recibir, endosar a nombre del Poderdante toda clase de cuentas corriente, de ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, Negociar divisas y realizar giros nacionales a internacionales, y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones, podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones establecidas, como en las que EL APODERADO establezca, y en desarrollo de estas facultades podrá suscribir a nombre del Poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagares, etc., para lo cual esta facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes de ahorros que EL Poderdante posea o en las que se abran en el futuro y realizar las siguientes operaciones bancarias sobre las cuentas: Solicitar cambio de clave y tarjetas, Desbloqueo de clave y tarjetas, Consulta de Saldos, Consulta de movimientos, Solicitud de extractos y certificaciones de la cuenta, Retirar en efectivo, Solicitar cheques de gerencia para retirar dineros, Cancelación de cuenta, Todo tramite concerniente al manejo y utilización de las cuenta del Poderdante, Solicitar Tarjeta Débito. SEPTIMO.- RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA: Autorizar todos y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales

como autorizaciones a los hijos que tuviese EL Poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del Poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero o ejerza sobre ellos patria potestad. OCTAVO: RESPECTO -DE ASUNTOS-LABORALES: Percibir, recibir y disponer e todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones a indemnizaciones de carácter laboral. NOVENO.- En general, asumir la personería del Poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. DECIMO.- Para que bajo la gravedad del juramento, según sea el caso, en cada caso, realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda familiar de los bienes inmuebles que enajene o adquiera. DECIMO PRIMERO: Mi apoderado queda debidamente facultado a realizar en la escritura las declaraciones correspondientes al artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. DECIMO SEGUNDO: Para solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a inscripción en el Registro Único Tributario. DECIMO TERCERO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales, otorgue (n) y sustituya, revoque (n), poderes o delegue (n), así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir.

Por Escritura Pública número 3.170 del 25/10/2019, otorgada en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2020 bajo el número 6.733 del libro V, Consta que el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, C.C. No. 72.133.605, quien es el representante legal EPK KIDS SMART S.A.S. Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a SERGIO ROJAS QUINONES, con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.796 expedida en Bogotá, quien en adelante se llamara EL APODERADO para que en su nombre y representación, y en el de las sociedades que el representa, ejecute los siguientes actos o contratos PRIMERO.- RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en mi nombre y el de mis representadas, cualquier tipo de sociedades; postular nombres para que ejerzan como administradores en las sociedades donde El Poderdante sea socio o accionista; aceptar designaciones; representar a El Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socias o accionista; asistir, deliberar y votar en todas -las asambleas de socios o accionistas de la que El Poderdante haga parte; ejercer todos los derechos que me puedan corresponder a título personal y en representación de la persona jurídica Poderdante en calidad de socio o accionista; aprobar o desaprobado las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades, finiquitos y suscribir las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios para el efecto; demandar la liquidación o hacerla en mi nombre y en el de mi Representada; ejercer las facultades de representante legal que EL Poderdante tenga en las sociedades por el representadas; suscribir en nombre de El Poderdante cualquier documento que tenga como objetivo dar por terminado cualquier conflicto societario, tales como memorando de entendimiento, actas de conciliación judicial o extrajudicial, contrato de transacción, acuerdo directo y cualquier otro documento similar; otorgar poderes a profesionales del derecho para que El Poderdante, en su calidad de socia o accionista de cualquier sociedad, sea debidamente representado ante las juntas de socios, o asambleas generales. SEGUNDO: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: ,Representar al Poderdante, judicial y extrajudicialmente en todas Las acciones o juicios que se intenten contra el, o que vengan a atentar contra sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal laboral, administrativo; comercial, marítimo, ambiental de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; comprometer, transigir, desistir, sustituir; reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en

general, representar al Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que el Poderdante tengan que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones; para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción y obligaciones; del Poderdante cuando exista un pacto arbitral, y para que las presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre del Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la acción de tutela: TERCERO: En General asumir la personería del Poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) y agencia(s):

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 460.660 DEL 2008/06/18

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CRA 51B NO 82 LOCAL 15-16

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 474.386 DEL 2009/02/19

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CRA 53 NO 99 ESQ LOCAL 210- 211-212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 529.491 DEL 2011/09/16

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CALLE 53 NÂ° 46-192 LOCAL 1-69,1-73

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3855889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 551.196 DEL 2012/08/06

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CALLE 78 N° 53-70 LOCAL 211-212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

INVERSIONES PLAS S.A.

Matrícula No: 613.353 DEL 2014/12/24

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL82NO.55-55 OF.401

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

INVERSIONES PLAS S.A.

Matrícula No: 613.354 DEL 2014/12/24

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 82 NO. 55 - 55 OF.101

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART 78

Matrícula No: 715.192 DEL 2018/09/10

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 32 No 30-15 LO 1-43 Y 1-44

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4751

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Matrícula No: 720.530 DEL 2018/11/13

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 51 B No 87 - 50 LO 241

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

Nombre:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Matrícula No: 720.531 DEL 2018/11/13

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 74 No 38 D - 113 LO 69

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.766 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.767 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.769 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.770 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.771 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio

Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.772 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.773 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.774 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.775 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.468 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.469 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.470 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.471 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.472 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.473 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.474 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.475 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.567 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo

el No. 29.568 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.908 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.909 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.910 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.911 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.912 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.913 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.914 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.915 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.545 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.546 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.547 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.548 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.549 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo

de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.550 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.551 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.552 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.553 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.486 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.487 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.488 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.489 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.490 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.491 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.492 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 3.101 del 20/09/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2019 bajo el No. 30.240 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 17 o. Civil del Circuito Oral de Medellín mediante Oficio Nro. 925 del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2019 bajo el No. 30.069 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 17 o. Civil del Circuito Oral de Medellín mediante Oficio Nro. 925 del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2019 bajo el No. 30.070 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de de Barranquilla mediante Oficio Nro. del 25/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2019 bajo el No. 30.366 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Aleati Espacios Comerciales S.A.S. en la sociedad denominada:
AKMIOS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 3 o. Civil del Circuito de Pereira mediante Oficio Nro. 1.701 del 26/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2019 bajo el No. 30.077 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.214 del 05/12/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.483 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.743 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.744 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.745 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.746 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil Municipal Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 594 del 10/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2020 bajo el No. 30.764 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.166 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.167 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.168 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.169 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.170 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.171 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.172 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.173 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil Municipal de Manizales mediante Oficio Nro. 210 del 10/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/03/2021 bajo el No. 31.298 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL en la sociedad denominada:

AKMIOS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.707 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.708 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.709 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.710 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.711 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.712 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.713 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2021 bajo el No. 31.967 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2021-527 del 22/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2021 bajo el No. 32.009 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.972 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.743 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.744 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.745 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.746 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

29/07/2021 bajo el No. 31.747 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.748 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.749 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.750 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.970 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Oficio Nro. 800-004048 del 18/01/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2022 bajo el No. 32.205 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Samuel David Tcherassi Solano e Inversiones Janna Raad & Cia. s. en C. en la sociedad denominada:

AKMIOS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.971 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2021 bajo el No. 31.968 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.973 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.976 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.974 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.975 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 15/10/2010, inscrita en esta cámara de comercio el 22/10/2010, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet: www.epkcolombia.com

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/05/2022 - 09:22:29

Recibo No. 9373483, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NG487EF8FF

2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 40.606.620.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4771

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULADO
Actualice su



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

JANNA MOTORS S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.000.849 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 201.941

Fecha de matrícula: 09/06/1995

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2021

Activos totales: \$113.946.124.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: VIA 40 #69-40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: ajanna17@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3869666

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: VIA 40 #69-40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: agerencia@jannamotors.com

Teléfono para notificación 1: 3869666

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.173 del 24/05/1995, del
Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

09/06/1995 bajo el número 59.201 del libro IX, se constituyó la sociedad:comandita simple denominada JANNA MOTOR & CIA. S. EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4.590 del 16/11/1995, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/1995 bajo el número 61.490 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion JANNA MOTOR"S S.A.

Por Escritura Pública número 4.590 del 16/11/1995, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/1995 bajo el número 61.490 del libro IX, la sociedad

Por Acta número 33 del 24/10/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2012 bajo el número 247.889 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de JANNA MOTOR'S S.A.S.

Por Escritura Pública número 3.840 del 17/12/2015, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2015 bajo el número 299.437 del libro IX, la sociedad Que por Escritura Pública No 3840 de fecha de 17 de diciembre de 2.015, otorgada en la Notaria 5ta de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 29 de Diciembre de 2015, bajo el número No 299.437 del libro respectivo, consta que la Sociedad JANNA MOTORS S.A.S., se escindió sin disolverse y transfiere una parte de sus activos y pasivos en bloque a una sociedad beneficiaria que tendrá como razón social JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.590	16/11/1995	Notaria 4a. de Barranq	61.490	29/11/1995	IX
Escritura	1.291	05/09/1997	Notaria 6a. de Barranq	71.696	02/10/1997	IX
Escritura	1.483	29/09/1998	Notaria 6a. de Barranq	77.707	20/10/1998	IX
Escritura	536	15/03/2004	Notaria 6. de Barranq	110.552	14/04/2004	IX
Escritura	1.234	02/06/2004	Notaria 6. de Barranq	111.562	04/06/2004	IX
Escritura	984	28/06/2006	Notaria 6 a. de Barran	125.172	04/07/2006	IX
Escritura	476	19/03/2009	Notaria 1 a. de Barran	147.495	20/03/2009	IX
Escritura	747	28/04/2011	Notaria 1a. de Barranq	169.408	11/05/2011	IX
Acta	33	24/10/2012	Asamblea de Accionista	247.889	29/10/2012	IX
Acta	36	29/01/2015	Asamblea de Accionista	279.350	05/02/2015	IX
Escritura	3.840	17/12/2015	Notaria 5 a. de Barran	299.437	29/12/2015	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

Acta	42	22/02/2017	Asamblea de Accionista	320.514	23/02/2017	IX
Acta	49	30/05/2019	Asamblea de Accionista	364.804	10/06/2019	IX
Acta	51	04/10/2019	Asamblea de Accionista	372.424	05/11/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Estará constituido por las siguientes actividades: a. La actividad motora y automotora en todas sus formas y manifestaciones, tales como: La compra - venta e importación de vehículos motores y automotores, taller, repuestos, etc. b. La inversión en acciones y partes de interés social en sociedades comerciales y/o civiles, bonos, cédulas y demás valores bursátiles. c. La representación y el agenciamiento de firmas comerciales nacionales y extranjeras. d. La participación como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución y venta de productos y/o artículos metálicos, de plásticos, papel, cartón, vidrio, caucho o de sus combinaciones. e. La administración de los bienes propios y de los que en el futuro adquiera. En desarrollo del objeto social previsto en ésta cláusula, la sociedad podrá: 1. Adquirir o enajenar bienes o inmuebles y entregarlos o recibirlos a cualquier título no traslativo de dominio, lo mismo que hipotecarlos y, en general, afectarlos con garantías reales. 2. Dar o recibir dinero en mutuo. 3. Celebrar contratos de cuentas en participación, lo mismo que efectuar aportes en sociedades comerciales o civiles con objeto social análogo o semejante al suyo, y enajenar las correspondientes acciones, cuotas o partes de interés. 4. Suscribir con entidades privadas y/o estatales los contratos que sean necesarios para el ejercicio del mismo. De igual manera JANNA MOTOR'S S.A.S. podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita, de conformidad con lo expresado en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 1258 de 2008. f. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: adquirir, grabar, enajenar, limitar y dar en garantía, toda clase de bienes raíces, muebles, equipos, e implementos para la ejecución de obras y construcciones, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad de mercadeo y de actividades principales y asesorías a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración de ventas de lotes, parcelas; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de construcción, urbanización o parcelación; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras y demás depósitos naturales. g. Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa; licitar, construir compañías filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

empresas o en servicios absorberlas; y fusionarse con ellas. 5.-Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos de transporte sin conductor y de otros Equipos de transporte por vía terrestre sin operarios.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4511 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
Actividad Secundaria Código CIIU: 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4512 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.687.991.000,00
Número de acciones	:	1.687.991,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.687.991.000,00
Número de acciones	:	1.687.991,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Gerencia. La dirección de la sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas, la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Cada uno de los órganos indicados tienen las facultades u atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales. . La administración inmediata de la compañía, su representación legal y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un gerente, quien tendrá un suplente denominado subgerente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En los casos de ausencias del gerente, temporales o absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el subgerente. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de las acciones administrativas, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplir con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales. Como representante legal de la compañía, el gerente tiene facultades para ejecutar y celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o cuando se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

contratos sin limitación alguna. El gerente queda investido con poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones. La sociedad no podrá ser avalista o codeudora de los accionistas o de terceros, salvo de la sociedad ARROCERA SAHAGÚN S.A.S., identificada con NIT 800.249.326-8, caso en el cual ésta sociedad y sus socios deberán responder ante Janna Motor's S.A.S. por el cumplimiento de dichas obligaciones.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 29 del 18/03/2009, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/03/2009 bajo el número 147.673 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Anibal Jose Janna Raad	CC 8717067

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 30/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2019 bajo el número 364.806 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente	
Yolanda Luz Janna Raad	CC 32620546

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 18/05/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2021 bajo el número 403.378 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
ASESORES & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.	NI 900538807

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/05/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2021 bajo el número 403.379 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal.	
Contreras Maestre Guido Alberto	CC 77024161

PODERES

Que por Documento Privado del 9 de Mayo de 2019 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 14 de Mayo de 2019 bajo el número 363.355 del libro respectivo, consta la renuncia de la sociedad AudiNet Consulting S.A.S Nit. No. 900.386.139-6 como firma Revisor Fiscal de la sociedad y del Veloza Sierra Miguel C.C No. 12.626.537, al cargo de Revisor Fiscal Principal Designado de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 3.686 del 17/07/2019, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2019 bajo el número 6.623 del libro V, JANNA MOTOR' S S.A.S., representada por ANIBAL JOSE JANNA RAAD, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Barranquilla, en su condición de Gerente, manifestó lo siguiente: PRIMERO: confiero poder general, amplio y suficiente al doctor EFREN OBANDO SANCHEZ FLOREZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla e identificado con la C.C. N° 15.038.138 expedida en Sahagun Cordoba, y abogado inscrito con la Tarjeta profesional de abogado N° 1.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad JANNA MOTOR' S A.S., NIT. N° 802000849-5 para los siguientes actos: para notificarse de providencias judiciales, dictada en contra de JANNA MOTOR' S S.A.S., en interponer recursos e incidentes, excepciones, reconsideración, y a la vez llevar la representación de dichas empresas y nombrar abogados en nombre de ellas, y revocar poderes, en los procesos que se lleven antes la justicia Ordinaria Jueces de Jurisdicción Civil del Circuito, Municipales, de pequeñas causas, de Descongestión, y Ejecución tanto municipales y del Circuito, Promiscuo Municipales y del Circuito, Juzgados de Familia, Laborales, Penales Municipal y del Circuito, de Control de garantía, Tribunales Superiores a nivel Nacional, Fiscalías General de la Nación Delegada ante Tribunales Superior, fiscalía Seccional y Local, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgados contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia, ante cualquiera de sus salas, Consejo de Estado, cualquiera de sus secciones, cualquier centro de conciliación del país, Alcaldías Municipales y sus Secretarías, Comandos Generales de Policía Nacional, inspecciones de policía, EL CTI, Camarcio "SIC" Delegatura para asuntos jurisdiccionales, SEGUNDO: actuar en representación de las empresas JANNA MOTOR' S S.A.S. ante los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, entidades Financieras, para aceptar endoso de títulos valores, CDT, TERCERO: AUDIENCIAS DE CONCILIACION: asistir a audiencias de conciliación ante Centros de conciliaciones establecidos en cualquier parte del país, legalmente inscrito, Consultorios jurídicos, con facultades para representar los intereses económicos de las referidas empresas Janna Motor's s.a.s, proponiendo fórmulas de arreglo, aceptando las que las partes o el conciliador proponga, o rechazar las mismas, de igual manera podrá firmar las actas que se suscriban en las diligencias que asista. CUARTO; NOTIFICACIONES: Notificarse de todos los actos administrativos y/o resoluciones, providencias, e interponer los recursos de Ley, y contestar requerimientos ante las siguientes autoridades administrativas o estatales, judiciales, Institutos del orden Nacional, Departamental, y Municipal, de Distritos Capital, o entidades Centralizadas y Decentralizadas de Dirección de Derecho Público y Privado., Super-intendencias de Industria y comercio, Delegatura para asuntos jurisdiccionales, Super Intendencia de Sociedades, Superintendencia financiera, la Dirección de Aduanas e impuestos Nacionales "DIAN", Contraloría General de la República o sus Regionales, Procuraduría General de la Nación, Tesorerías Nacional Departamentales y Municipales. empresas Industriales y comerciales del estado Oficina Regional del Trabajo, oficinas de Registros de Instrumentos públicos, E Inviás, Instituto Geográfico Agustín Codazzi en todas sus regionales, y en general ante todas las entidades estatales relacionadas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, y demás leyes que la adicionen, o modifiquen, e interponer los recursos de reposición, apelación, revocatoria directa y en general todos los recursos ordinario y extraordinario previsto en la ley, contestar requerimientos y oficio ante las entidades anteriores oficiales y administrativa mencionadas en el literal anterior, QUINTO: interponer y/o instaurar demandas judiciales, tutelas y denuncia a nivel Nacional ante la justicia Ordinaria Jueces de jurisdicción Civil del Circuito, Municipales, de Pequeñas Causas, de Descongestión, y Ejecución tanto municipales y del Circuito, Promiscuo Municipales y del Circuito, Juzgados de Familia, Laborales, Penales Municipal y del Circuito, de Control de garantía, Tribunales Superiores a nivel nacional, Fiscalías General de la Nación Delegada ante Tribunales Superior,

fiscalía Seccional y Local, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgados contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia, ante cualquiera de sus salas, Consejo de Estado, cualquiera de sus secciones, cualquier centro de conciliación del país, Alcaldías Municipales y sus Secretarías, Comandos Generales de Policía Nacional, inspecciones de policías, EI CTI, Camarcio "SIC" Delegatura para asuntos jurisdiccionales, SEXTO: NOTIFICACION JUDICIALES: notificarse y contestar las demandas ,judiciales, y tutelas, resoluciones administrativas, policiva, que se interpongan en contra de la sociedades Janna Motor's s.a.s, y de las que en este interponga a su favor, y a la vez contestar a interponer recursos e incidentes, excepciones, responder interrogatorio de parte, en cada una de las demandas judiciales, tutelas, resoluciones administrativa, policiva que cursen en contra de dichas sociedades, llamar en garantía, denunciar pleito pendiente a tercero y demás facultades del articulo 77 del Código General del proceso SEPTIMO. tribunal de arbitramento. someter a la decisión de árbitro de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, y demás disposiciones complementarias, las controversias, susceptible de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, para que la represente donde sea necesario en procesos arbitrales. OCTAVO: DESISTIMIENTO. desistir de los procesos, reclamaciones, o gestiones, de los recursos e incidentes que se hallen interpuesto y coadyuvar los mismo en nombre de sus poderdantes. NOVENO: Transacciones y conciliaciones: transigir y conciliar todo tipo de controversia y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de sus poderdantes, ya sea letrado y/o jurídica. DECIMO poder y sustitucion: El Dr. EFRÉN O. SANCHEZ FLOREZ, podrá otorgar poder para iniciar demandas judiciales de :cualquier índole a favor de las empresas JANNA MOTOR'S S.A.S, como también de sustituir poder a cualquier abogado y en cualquier momento de las demandas que se encuentren en trámite en cualquiera de las autoridades de las ramas judicial legislativa, administrativa, policiva, fiscalía General de la Nación, autoridad Municipal, Departamental Nacional.

Por Escritura Pública número 901 del 04/06/2020, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/06/2020 bajo el número 6.774 del libro V, JANNA MOTORS S.A.S., representada por ANNIBAL JOSÉ JANNA RAAD, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.717.067 expedida en Barranquilla, y quien en este acto se llamará EL PODERDANTE, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.510.927 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se llamará EL APODERADO, facultándolo para que realice los siguientes actos o contratos: PRIMERO - REPECTO DE SOCIEDADES: Representar a El Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista; asistir deliberar, proponer órdenes y votar en todas las juntas de socios o asambleas de accionistas de la que El Poderdante haga parte; ejercer todos los derechos que le puedan corresponder a mi representada persona jurídica en su calidad de socio o accionista; aprobar o desarrollar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades, finiquitos que fuesen necesarios para el efecto; demandar la liquidación o hacer en nombre de mi representada. SEGUNDO - REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL: Representar a El Poderdante, judicial y extrajudicialmente, con inclusión de los asuntos que se tramiten ante tribunales arbitrales y jurisdiccionales, en todas las acciones o juicio que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses; iniciar y adelantar las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil y comercial; absolver interrogatorios, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda, seleccionar árbitros en los asuntos que correspondan y en general, representar a El Poderdante ante cualquier entidad personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición o demanda, actuaciones de las diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que invertir directa o indirectamente, como demandante o demandado, o como



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones; para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de El Poderdante cuando exista un pacto arbitral o inclusive adherirse al mismo, y para que los presentes donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales e igualmente interponga en nombre de El Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la acción de tutela. TERCERO - En general, asumir la personería de El Poderdante en cualquier momento, de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derecho como sociedad o como accionista o socio, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

JANNA MOTOR"S S.A.

Matrícula No: 201.942 DEL 1995/06/09

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: VIA 40 No.69-40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3869666

Actividad Principal: 4511

COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

Actividad Secundaria: 4520

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1: 4530

COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

JANNA MOTOR`S SEDE COUNTRY

Matrícula No: 455.308 DEL 2008/03/31

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 54 No 75 - 164

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3869666

Actividad Principal: 4511

COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

Actividad Secundaria: 4520

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1: 4530

COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

MOTORCRAFT SERVICIO RAPIDO

Matrícula No: 503.568 DEL 2010/07/12

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 54 No 75 - 56

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3869666



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

Actividad Principal: 4511
COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
Actividad Secundaria: 4520
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Otras Actividades 1: 4530
COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

JANNA MOTOR`S S.A.

Matrícula No: 512.560 DEL 2010/12/23

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 66 B No 58 - 77

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3869666

Actividad Principal: 4511

COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

Actividad Secundaria: 4520

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1: 4530

COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

JANNA MOTORS S.A.S. SEDE NORTE FORD

Matrícula No: 596.281 DEL 2014/05/08

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 23 No 01 - 175 LO 4

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Teléfono: 3869666

Actividad Principal: 4511

COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

Actividad Secundaria: 4520

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1: 4530

COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Acta Nro. 2021-01-037012 del 15/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2021 bajo el No. 31.261 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Samuel Tcherassi Solano e Inversiones Janna Raad & Cia S. en C. en la sociedad denominada: JANNA MOTORS S.A.S.

C E R T I F I C A

Que mediante acta No. 49 del 30 de mayo de 2019 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad JANNA MOTORS S.A.S., inscrito en esta Entidad el 10 de junio de 2019, bajo el No. 364.805 del libro IX del registro mercantil, consta la remoción de la señora Janna Raad Diana Mayo identificada con C.C. No. 32.717.606 como Subgerente en virtud del inicio de la Acción Social de Responsabilidad conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/11/2021 - 17:37:05

Recibo No. 9035964, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NW44CEB1FF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 91.309.946.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4511

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Rv: RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA | DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S. y DEMANDADOS: AKMIOS S.A.S. Y OTROS.

ST Samuel Tcherassi <samueltcherassi@yahoo.com>

📧 jue, 03 mar 2022 7:51:57 PM -0500 • BANDEJA DE ENTRADA

Para "Camilo Gomez" <cgomez@camilogomez.com.co>

Segur...  TLS [Más información](#)

Saludos,

Samuel TCHERASSI | CEO

AKMIOS SAS | E:samueltcherassi@yahoo.comCalle 82 No 55-55 Of. 401

Centro Empresarial y Comercial Santa Clara

Barranquilla - Colombia | CP: 080001

Tel: +575 385 5138

<http://www.epk.com>[Yahoo Mail para iPhone](#)

Comienzo del mensaje reenviado:

El jueves, marzo 3, 2022, 5:10 p.m., Diego Bermúdez <dbermudez@akmios.com> escribió:

From: Akmios SAS <notificacionesjudiciales@akmios.com>**Date:** Thursday, 3 March 2022, 15:29**To:** Diego Bermúdez <dbermudez@akmios.com>**Subject:** Fwd: RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA | DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S. y DEMANDADOS: AKMIOS S.A.S. Y OTROS.Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Vladimir Monsalve <vmonsalve@desilvestrimonsalve.com>**Enviado:** Wednesday, March 2, 2022 1:24:49 PM**Para:** demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Akmios SAS <notificacionesjudiciales@akmios.com>;
notificacionesjudiciales.asset@itau.co <notificacionesjudiciales.asset@itau.co>;
notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;
notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; sh-legal-colombia@btgpactual.com <sh-legal-colombia@btgpactual.com>;
fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
<fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com>;
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;
notificacionesjudiciales@segurexpo.com <notificacionesjudiciales@segurexpo.com>
Asunto: RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA | DEMANDANTE:
JANNA MOTORS S.A.S. y DEMANDADOS: AKMIOS S.A.S. Y OTROS.

Cordial saludo,

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.927 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 102.954 del C. S. de la J., me permito hacer llegar los documentos adjuntos a este mensaje los cuales comprenden: i) ESCRITO DE LA DEMANDA, ii) PRUEBAS y iii) ANEXOS.

Debido al peso de los mismos, fue necesario comprimir la totalidad de las pruebas en dos PDFs. No obstante, nos permitimos allegar el siguiente enlace, en el cual se encuentran cargados todos los archivos mencionados, identificados de forma independiente: <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>.

Los siguientes son los datos para el proceso:

JURISDICCION: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

APODERADO:

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO

C.C. 13.510.927

T.P. 102.954 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ymonsalve@desilvestrimonsalve.com y ymonsalve.abogado@gmail.com

DEMANDANTE:

JANNA MOTORS S.A.S.
NIT. No. 802.000.849-5

Correo electrónico: ymonsalve@desilvestrimonsalve.com

DEMANDADOS:

AKMIOS S.A.S.

NIT. No. 900.054.711-5

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@akmios.com

ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA(NIT. No. 800141021 - 1)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.asset@itau.co

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A (NIT. No. 890.903.937-0)

Correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (NIT. No. 800150280 - 0)

correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)

correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co

BTG Pactual sociedad Fiduciaria S.A (NIT 900795172 - 4)

correo electrónico sh-legal-colombia@btgpactual.com

BTG PACTUAL S.A., COMISIONISTA DE BOLSA (NIT 890907157 - 0)

Correo electrónico sh-legal-colombia@btgpactual.com

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (NIT 800182281 - 5)

correo electrónico fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)

correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR (NIT No. 860009195 - 9)

correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com

Agradecemos radicar la correspondiente demanda.

Atentamente,

--

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO Ph.D.



*Carrera 57 No. 99A - 65, Of. 501, Torre Sur
Centro Empresarial Torres del Atlántico
Barranquilla, Atlántico (Colombia)
Teléfono: 5-3912893 Celular: 30068164999*

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



☑ ☐ **4 documentos adjuntos** • Descargar como archivo comprimido • Agregar a >



DEMANDA FIDUCIA 0... .pdf
1.3 MB •



ANEXOS. PODER Y CO... .pdf
245.6 KB •



PRUEBAS PARTE 1 (1-... .pdf
9.9 MB •



PRUEBAS PARTE 2 (47... .pdf
9.6 MB •

Barranquilla, marzo de 2022.

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JANNA MOTORS S.A.S actuando a través de su Representante Legal Principal ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD.
DEMANDADOS:	AKMIOS S.A.S., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., BTG PACTUAL CRÉDITO Y OTROS.

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.927 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 102.954 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JANNA MOTORS S.A.S.**, sociedad colombiana, identificada con NIT. 802.000.849-5, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067, acudo respetuosamente a su despacho para formular **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de la sociedad **AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S.–**, sociedad comercial debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT. 900.054.711-5, representada legalmente por el señor **SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.605 y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, y además en contra de las entidades siguientes entidades financieras: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (NIT. 890.903.937-0) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **BARUC SANTIAGO SAEZ**, mayor de edad, identificado con pasaporte No. 561.422.316, o por quien haga sus veces; **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** (NIT.800.141.021-1) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **CAMILA VICTORIA VASQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.270.669, o por quien haga sus veces y quien comparece a juicio en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado e impugnado en los términos de la presente demanda; **BANCOLOMBIA S.A.** (NIT. 890.903.938-8) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **JUAN CARLOS MORA URIBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, o por quien haga sus veces; **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** (NIT. 800.150.280-0) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **SANTIAGO URIBE LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.863 o por quien haga sus veces y quien comparece a juicio en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado e

impugnado en los términos de la presente demanda; **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (NIT. 860.034.313-7) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827, o por quien haga sus veces; **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** (NIT 800.182.281-5) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **FERNANDO HINESTROSA REY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces y quien comparece a juicio en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado e impugnado en los términos de la presente demanda; **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** (NIT. 860.009.195-9) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **MANUEL EDUARDO AREVALO ESGUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.414, o por quien haga sus veces; **BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** (NIT.890.907.157-0) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **JULIANA BARRERO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.177.249, o por quien haga sus veces; **BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** (NIT. 900.795.172-4) sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **CAMILO ARISTIZABAL VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.663.580, o por quien haga sus veces, quien comparece a juicio en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado e impugnado en los términos de la presente demanda, con base en lo siguiente:

I. PARTES

1. Parte demandante:

- 1.1. JANNA MOTORS S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 802.000.849-5; constituida mediante Escritura Pública número 1.173 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1ª del círculo de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067.

2. Parte demandada:

- 2.1. AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S–**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 900.054.711-5, constituida mediante Escritura Pública No. 2.056 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá del 25 de abril de 2005, representada legalmente por el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.605 y domiciliado en la ciudad de Barranquilla. - **En adelante AKMIOS-**

- 2.2. **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. No. 800.141.021 - 1, en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado.
- 2.3. **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. No. 890.903.937-0.
- 2.4. **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. No. 800.150.280 - 0, en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado.
- 2.5. **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. No. 890.903.938-8.
- 2.6. **BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 900.795.172 - 4, en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado.
- 2.7. **BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 890.907.157 - 0.
- 2.8. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.182.281-5, en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado.
- 2.9. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.034.313-7.

- 2.10. **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, sociedad Comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. No. 860.009.195 - 9, en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado.

II. PRETENSIONES

Para una mayor claridad metodológica, hemos clasificado en tres grupos las pretensiones de la demanda; así, en un primer acápite se presentan las pretensiones principales que atañen a la acción pauliana, dirigida a la revocatoria de los actos jurídicos celebrados, de mala fe, por la sociedad AKMIOS S.A.S. y las demás demandadas, en perjuicio del acreedor.

En un segundo acápite, se presentan las pretensiones subsidiarias en caso de no proceder con la declaratoria de las pretensiones principales mencionadas, y las cuales versan sobre la acción objetiva de persecución de los bienes fideicomitidos por parte del acreedor en virtud de la prerrogativa propia de la que trata el art. 1238 del Código de Comercio, en atención a los actos celebrados por la sociedad AKMIOS S.A.S. en esquemas fiduciarios que le impiden cumplir con las obligaciones contraídas con su acreedor.

Así, en el tercer acápite, se presentan las pretensiones principales que también hacen referencia a la acción objetiva de persecución de los bienes fideicomitidos, pero la misma recae sobre ciertas entidades financieras en concreto, por la especialidad de los contratos celebrados.

I. PRETENSIONES PRINCIPALES FUNDAMENTADAS EN LA ACCIÓN PAULIANA (ART. 2491 CÓDIGO CIVIL):

Solicitamos que se acceda a las siguientes o similares declaraciones y condenas:

A. Pretensiones Principales para las sociedades **AKMIOS S.A.S.**, sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y **BANCOLOMBIA S.A.**

1. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la **sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de acreedor garantizado, negocio inscrito en el registro de garantías mobiliarias el 21 de noviembre de 2019 e identificado con el No. 20191121000061700; lo anterior, como consecuencia de estar acreditados los presupuestos y condiciones de la acción pauliana.

- 1.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada 21 de noviembre de 2019 e identificado con la inscripción No. 20191121000061700.
- 1.2. Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.
- 1.3. **CONDENAR** a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

B. Pretensiones Principales para las sociedades **AKMIOS S.A.S. y la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS** y cuyo acreedor garantizado lo es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.****

2. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, como vocera del **FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en calidad de acreedor garantizado, negocio inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias el 25 de agosto de 2021 e identificado con la inscripción No. 20210825000057400; lo anterior, como consecuencia de estar acreditados los presupuestos y condiciones de la acción pauliana.

2.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada el 25 de agosto de 2021 e identificado con la inscripción No. 20210825000057400.

2.2. Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

2.3 **CONDENAR** a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

C. Pretensiones Principales para las sociedades **AKMIOS S.A.S. y la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS** y cuyo acreedor garantizado lo es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.****

3. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, como vocera del **FIDEICOMISO** que nació del contrato fiduciario y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en condición de acreedor garantizado, negocio **inscrito** en el Registro de Garantías Mobiliarias el 11 de noviembre de 2021 e identificado con la inscripción No.

2021111100004300; lo anterior, como consecuencia de estar acreditados los presupuestos y condiciones de la acción pauliana.

3.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada el 11 de noviembre de 2021 e identificado con la inscripción No. 20211111000043000

3.2 Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

3.3 **CONDENAR** a la parte demandada a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS FUNDAMENTADAS EN UNA ACCIÓN OBJETIVA DE PERSECUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.

Solicitamos que se acceda a las siguientes o similares declaraciones y condenas en caso que no sean procedentes las pretensiones principales:

A. Pretensiones Subsidiarias para las sociedades **AKMIOS S.A.S.** y la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y **BANCOLOMBIA S.A.**

1. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la **sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de acreedor garantizado, negocio inscrito en el registro de garantías mobiliarias el 21 de noviembre de 2019 e identificado con el No. 20191121000061700; lo anterior, con ocasión a garantizar la materialidad del derecho de crédito que ostenta el demandante.

1.1 Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada 21 de noviembre de 2019 e identificado con la inscripción No. 20191121000061700.

1.2 Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

1.3 **CONDENAR** a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

B. Pretensiones Subsidiarias para las sociedades *AKMIOS S.A.S.* y la sociedad *FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.*, como vocera del *FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS* y cuyo acreedor garantizado lo es el *BANCO DAVIVIENDA S.A.*

2. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA, como vocera del FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS y el BANCO **DAVIVIENDA S.A.** como acreedor garantizado, negocio inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias el 25 de agosto de 2021 e identificado con la inscripción No. 20210825000057400; lo anterior, con ocasión a garantizar la materialidad del derecho de crédito que ostenta el demandante.

2.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada el 25 de agosto de 2021 e identificado con la inscripción No. 20210825000057400.

2.2. Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad AKMIOS S.A.S. identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

2.3. CONDENAR a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

C. Pretensiones Subsidiarias para las sociedades *AKMIOS S.A.S.* y la sociedad *FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.*, como vocera del *FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS* y cuyo acreedor garantizado lo es el *BANCO DAVIVIENDA S.A.*

3. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA, como vocera del fideicomiso que nació del contrato fiduciario y el BANCO **DAVIVIENDA S.A.** en condición de acreedor garantizado, negocio **inscrito** en el Registro de Garantías Mobiliarias el 11 de noviembre de 2021 e identificado con la inscripción No. 2021111100004300; lo anterior, con ocasión a garantizar la materialidad del derecho de crédito que ostenta el demandante.

3.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada el 11 de noviembre de 2021 e identificado con la inscripción No. 20211111000043000

3.2 Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

3.3 CONDENAR a la parte demandada a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

III. PRETENSIONES PRINCIPALES Y ÚNICAS FUNDAMENTADAS EN LA ACCIÓN OBJETIVA DE PERSECUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Solicitamos que se acceda a las siguientes o similares declaraciones y condenas en caso que no sean procedentes las pretensiones principales:

A. Pretensiones principales para las sociedades *AKMIOS S.A.S.* y la *FIDUCIARIA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A* y el *BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A*

4. Que declare la terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y la **FIDUCIARIA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, en calidad de acreedor garantizado, negocio inscrito en el registro de garantías mobiliarias el 05 de noviembre de 2019 e identificado con el No. 20191105000022000; lo anterior, con ocasión a garantizar la materialidad del derecho de crédito que ostenta el demandante.

4.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada el 05 de noviembre de 2019 e identificado con la inscripción No. 20191105000022000.

4.2 Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

4.3 CONDENAR a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

B. Pretensiones principales para las sociedades *AKMIOS S.A.S.*, *BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.* y *SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.*

5. Que declare la terminación del contrato de fiducia celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.**, **BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA** y la sociedad financiera **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR** en calidad de acreedor garantizado, negocio inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias el 31 de enero de 2020 e identificado con la inscripción No. 20200131000148900; lo anterior, con ocasión a garantizar la materialidad del derecho de crédito que ostenta el demandante.

5.1. Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada el 31 de enero de 2020 e identificado con la inscripción No. 20200131000148900.

5.2. Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

5.3. CONDENAR a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

C. Pretensiones principales para las sociedades *AKMIOS S.A.S., BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.* y como acreedor garantizado el *FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO -BTG PACTUAL CRÉDITO.*

6. Que declare la terminación del contrato de fiducia celebrado entre la sociedad **AKMIOS S.A.S.** y **BTG Pactual sociedad Fiduciaria S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo Garantía y fuente de pagos Akmios, y el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO -BTG PACTUAL CRÉDITO- el cual es administrado por BTG PACTUAL S.A. comisionista de Bolsa quienes es el acreedor garantizado, negocio inscrito en el registro de garantías mobiliarias 13 de agosto de 2020 e identificado con el No. 20200813000001400; lo anterior, con ocasión a garantizar la materialidad del derecho de crédito que ostenta el demandante.

6.1 Como consecuencia de lo anterior, deberá comunicarse al registro de garantías mobiliarias para que se proceda a cancelar la inscripción efectuada 13 de agosto de 2020 e identificado con la inscripción No. 20200813000001400.

6.2 Con ocasión a la terminación contractual, deberá ordenarse la recomposición del patrimonio de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.054.711-5.

6.3 CONDENAR a los demandados a pagar en favor de la parte demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

III. HECHOS

a. Sobre la sociedad AKMIOS S.A.S. y su actividad social

1. Por escritura pública número 2.056 del 25 de octubre de 2005, otorgada en la Notaría 10º de Santafé de Bogotá e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de octubre de 2006, bajo el número 127.287 del libro IX, se

constituyó la sociedad anónima denominada INVERSIONES PLAS S.A. **Ver prueba No. 02.**

2. Por Escritura Pública número 2.337 del 25 de septiembre de 2006, otorgada en Notaría 9° de Barranquilla e inscrita en la misma Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2006, bajo el número 127.291 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla. **Ver prueba No. 02.**
3. Posteriormente, por Acta número 22 del 03 de marzo de 2017 de Asamblea de Accionistas en Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2017, bajo el número 320.871 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PLAS S.A.S. **Ver prueba No. 02**
4. Por Acta número 23 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas en Barranquilla e inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017, bajo el número 328.459 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a EPK KIDS SMART S.A.S. **Ver prueba No. 02**
5. Por Acta número 35 del 01 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas en Barranquilla e inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2020, bajo el número 380.783 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a AKMIOS S.A.S. **Ver prueba No. 02**
6. La sociedad denominada hoy AKMIOS S.A.S. tiene como objeto social la compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, índigos, Kansas, algodones, preteñidos y mezclas, encajes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes, entre otros. **Ver prueba No. 02**
7. Mediante Acta del 24/10/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2013 bajo el número 260.965 del libro IX, se nombró al señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO en el cargo de Presidente de la sociedad AKMIOS S.A.S. **Ver prueba No. 02**
8. Para la fecha 15 de enero de 2020, la composición accionaria de la sociedad AKMIOS S.A.S., representada por el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, era la siguiente:

ACCIONISTAS	NIT	Representado por	ACCIONES	%
ST INVESTMENT S.A.S	900,428,596-0	Samuel Tcherassi S.	4.269.643	38,04%
D.J INVESTMENT S.A.S	900,426,212-9	Diana Janna R.	5.612.093	50%
FORTEZZA HOLDINGS S.A.S	900,889,761-7	Samuel Tcherassi S.	1.342.450	11,96%
TOTALES			11.224.186	100,00%

Ver prueba No. 15.

9. La sociedad DJ INVESTMENT S.A.S, es una empresa cuya representante legal es la señora DIANA JANNA RAAD. Empresa cuyo domicilio social está ubicado en la calle 82 No 55- 55 of. 401 de la ciudad de Barranquilla. **Ver prueba No. 13**
10. La sociedad ST INVESTMENT S.A.S, es una empresa cuyo representante legal es el señor SAMUEL TCHERASSI SOLANO, Empresa cuyo domicilio social está ubicado en la calle 82 No 55- 55 of. 401 de la ciudad de Barranquilla. **Ver prueba No 12.**
11. Por su parte la sociedad FORTALEZZA HOLDING S.A.S, es una empresa cuyo representante legal es la sociedad SAMUEL TCHERASSI SOLANO S.A.S., Empresa cuyo domicilio social está ubicado en la calle 82 No 55- 55 of. 401 de la ciudad de Barranquilla. **Ver prueba No. 14.**
12. El señor **SAMUEL TCHERASSI SOLANO** y la señora **DIANA JANNA RAAD** son cónyuges, y, por tanto, la empresa **AKMIOS S.A.S** es una empresa controlada por **la familia Tcherassi- Janna**; control que se materializa por intermedio de diferentes vehículos societarios. Ver pruebas **No. 15, 16, 17, 18.**

b. Sobre el pago de las deudas adquiridas por la sociedad AKMIOS S.A.S.

13. Dentro del giro ordinario de sus negocios, la sociedad AKMIOS S.A.S., ha celebrado múltiples negocios con terceros comerciantes para adquirir toda clase de bienes o servicios, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para la

producción y comercialización de los artículos que constituyen su objeto social. **Ver prueba No. 02**

14. AKMIOS S.A.S. es una empresa que de manera sistemática viene incumpliendo sus obligaciones con sus proveedores y la Administración de impuestos Nacionales DIAN desde el año 2018 hasta la actualidad. Basta, con revisar el certificado de existencia y representación legal, para constar, que, a la fecha de la presentación de esta demanda, **tiene inscritas 98 anotaciones provenientes de sendos embargos decretados por juzgados municipales y del circuito, ubicados en: Barranquilla, Cali, Medellín, Pereira, Palmira, Bogotá y Manizales, entre otros.** **Ver prueba No. 02**
15. Al revisar las anotaciones de los embargos decretados sobre el certificado de existencia y representación legal de AKMIOS S.A.S, se puede constatar que las reclamaciones judiciales **son iniciadas por acreedores no bancarios**. Es decir, a pesar de la crisis de impagos, no hay un sólo embargo de entidades financieras. **Ver prueba No. 02.**
16. El mal hábito de pago de **AKMIOS S.A.S -antes EPK S.A.S-**, es incluso de público conocimiento, tanto así que en una rápida búsqueda por internet, se pueden consultar sendos reportajes con titulares como: “*Dueños de locales denuncian que EPK no paga arriendos desde 2018*”¹, “*Los Problemas de Samuel Tcherassi no son responsabilidad de la marca EPK: Bridgewood Capital*”², “*Piden a Fiscalía investigar a empresarios por presunta evasión de impuestos*”³ entre otros. **Ver pruebas No. 76, 77, 78 y 79.**
17. Al revisar el portal público de la Superintendencia de Sociedades - <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/dashboard>⁴- se puede constatar que AKMIOS S.A.S es una empresa que a cifras del 2020 tuvo una pérdida de -21.891.592.000, y en el 2019 tuvo una pérdida de -19.822.662.000, no obstante, su patrimonio aumenta del 2019 al 2020⁵, entre otros, vía incremento de inventarios⁶

¹ Consultable en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/duenos-de-locales-denuncian-que-epk-no-paga-arriendos-desde-2018/20201028/nota/4081493.aspx> fecha de consulta, febrero 11 de 2022.

² Consultable en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/problemas-de-samuel-tcherassi-no-son-responsabilidad-de-la-marca-epk-bridgewood-capital/20201103/nota/4082836.aspx> fecha de consulta, febrero 11 de 2022.

³ Consultable en: https://caracol.com.co/radio/2021/09/05/judicial/1630863795_585685.html#:~:text=Un%20escrito%20radicado%20ante%20el,en%20impuestos%20a%20la%20DIAN.

⁴ Se apunta que, para acceder a la información contenida en el sistema integrado de información societaria, se deben ingresar los datos de identificación de la sociedad a consultar, pudiendo ser la razón social o NIT.

⁵ En el año 2019 tenía un patrimonio de 45.118.339.000 y en el año 2020 reflejó cifras de 53.013.873.000

⁶ En el año 2019 contaba con 49.458.336.000 en inventarios y para el año 2020, dicha suma ascendió a 62.857.467.000

a pesar de contar con el mismo capital emitido, operación financiera nada común. **Ver pruebas No. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 73.**

18. La demandada AKMIOS S.A.S ha confeccionado unos estados financieros que le permiten presentar un patrimonio positivo, no obstante, la naturaleza de las cuentas -activos-, no permiten que los acreedores puedan materializar sus créditos, es decir los activos del deudor son abiertamente insuficientes. **Ver pruebas No. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 73.**
19. Aunado a lo anterior, AKMIOS S.A.S por intermedio de su representante legal ha suscrito estados financieros con información totalmente diferente a la presentada ante la Superintendencia de Sociedades. Basta con contrastar los estados financieros de los años 2017-2016 que se adjuntan y al compararlos con los disponibles con el portal público de Superintendencia de Sociedades⁷ se constata de forma prístina que **son abiertamente diferentes.** **Ver prueba No. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 70, 71.**
20. Por ejemplo al compararla nota 5 de los estados financieros aportados con la presente demanda 2017-2016 y al contrastarlos con la información disponible en el portal público de Superintendencia de Sociedades⁸, y se constata que se contaba con **\$3.191.435.000 millones en efectivo y equivalente de efectivo, y en el portal de la Superintendencia de Sociedades dicha cifra ascendía a \$331.070.000:**

Estados financieros 2017-2016 versión estados financieros en pdf.

5. Efectivo y equivalente de efectivo

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Efectivo y equivalente de efectivo	2017	2016
Caja	2.014.138	15.649
Bancos	1.021.479	1.873.988
Certificados	154.897	807.510
Derechos Fiduciarios	921	2.879.134
Total	3.191.435	5.576.281

Página 21 SIIS 2017-2016 -estados financieros en el portal público de la Superintendencia de Sociedades

⁷ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/dashboard>. Se apunta que, para acceder a la información contenida en el sistema integrado de información societaria, se deben ingresar los datos de identificación de la sociedad a consultar, pudiendo ser la razón social o NIT.

⁸ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/dashboard>. Se apunta que, para acceder a la información contenida en el sistema integrado de información societaria, se deben ingresar los datos de identificación de la sociedad a consultar, pudiendo ser la razón social o NIT.

Nota 5. Efectivo y equivalente de efectivo

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Efectivo y equivalente de efectivo	2017	2016
Caja	14.339	15.649
Bancos	160.915	1.873.988
Certificados	155.816	807.510
Derechos Fiduciarios	0	2.879.134
Total	331.070	5.576.281

La Compañía registró en los 2017 rendimientos generados por el efectivo en caja y bancos y los equivalentes de efectivo por 682.883, y para el 2016 por 1.997.751.

El efectivo restringido en fiducias se aplicó a las obligaciones financieros que la respaldan de la siguiente forma:

	Saldo C. Plazo	Saldo fiducias	Saldo C.P. neto
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	4.639.513	-	4.639.513
BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	3.840.463	2.450.100	1.390.363
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	21.440.303	5.523.853	15.916.450
BANCO COOMEVA S.A	1.597.397	-	1.597.397
BANCO DAVIVIENDA SA	14.999.999	1.580.350	13.419.649
BANCOLOMBIA SA	3.308.476	436.998	2.871.478
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SAS	7.072.686	307.681	6.765.005
Total general	56.898.837	10.298.982	46.599.855

21. Otro ejemplo que respalda lo anterior, es comparar las notas 6 -sobre otros activos financieros no corrientes, con la información disponible en el portal antes indicado, y se constata que en se contaba para el 2017 con otros activos financieros corrientes en suma de **\$4.839.829.000** mientras que en el portal la información arroja que: **\$7.842.698.000**:

Estados financieros 2017-2016 versión estados financieros en pdf.

6. Otros activos financieros corrientes

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Otros activos financieros, corrientes	2017	2016
Cuentas por cobrar a socios y/o accionistas (i)	4.825.876	2.023.304
Cuentas por cobrar a trabajadores (ii)	13.673	36.130
Deudores varios	280	49.568
Total	4.839.829	2.109.002

- (i) Las cuentas por cobrar a accionistas corresponden al socio Samuel Tcherassi en un 99%, las condiciones para los préstamos accionistas, están dadas con un tiempo de recuperabilidad menor a 360 días, se presentan en los informes financieros a valor razonable.
- (ii) Los préstamos a empleados, son autorizados por la Administración y su modalidad de recaudo es a través de la deducción directa en el pago de los salarios efectuados al empleado.

Página 21 SIIS 2017-2016 -estados financieros en el portal público de Superintendencia de Sociedades

Nota 6. Otros activos financieros corrientes

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Otros activos financieros, corrientes	2017	2016
Cuentas por cobrar a socios y/o accionistas (i)	7.191.303	2.023.304
Cuentas por cobrar a trabajadores (ii)	13.672	36.130
Deudores varios	637.723	49.568
Total	7.842.698	2.109.002

(i) Las condiciones para los préstamos accionistas, están dadas con un tiempo de recuperabilidad menor a 360 días, se presentan en los informes financieros a valor razonable.

	31 de Diciembre de 2017
ST Investment S.A.S	6.467.394
DJ Invesment S.A.S.	199.691
Fortezza Holdings S.A.S.	524.218
Total	7.191.303

(ii) Los préstamos a empleados, son autorizados por la Administración y su modalidad de recaudo es a través de la deducción directa en el pago de los salarios efectuados al empleado.

La compañía clasifico los otros activos financieros como activos financieros mantenidos hasta su vencimiento para los periodos 2017 y 2016 respectivamente.

22. Pero los cambios de información no se dan sólo entre los estados financieros firmados y los entregados a la Superintendencia de Sociedades, sino también, entre los firmados que se adjuntan a la demanda. Si se revisan los estados financieros del 2018-2017 y se comparan entre ellos 2017-2016, se identifican que hay también cambios sustanciales en la Nota 6, nótese que la cuenta otros activos financieros corrientes de la versión 2018-2017 **en particular la información del 2017 se dijo que la empresa contaba con \$7.842.699.000 y en la versión de los estados financieros 2017-2016 para el año 2017 la nota consignaba que se contaba con: \$4.839.829.000. Ver Pruebas No. 71, 72.**

Estados financieros versión 2018-2017

Nota 6. Otros activos financieros corrientes

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Otros activos financieros, corrientes	2018	2017
Cuentas por cobrar a socios	7,277,168	7,191,304
Cuentas por cobrar a controladas o vinculados	356,825	-
Cuentas por cobrar a trabajadores	-	13,672
Cuentas por cobrar a trabajadores	3,897	-
Deudores varios	10,350	637,723
Total	7,648,240	7,842,699

(i) Las condiciones para los préstamos de accionistas están dadas con un tiempo de recuperabilidad menor a 360 días, se presentan en los informes financieros a valor razonable.

Estados financieros versión 2017-2016

6. Otros activos financieros corrientes

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Otros activos financieros, corrientes	2017	2016
Cuentas por cobrar a socios y/o accionistas (i)	4.825.876	2.023.304
Cuentas por cobrar a trabajadores (ii)	13.673	36.130
Deudores varios	280	49.568
Total	4.839.829	2.109.002

- (i) Las cuentas por cobrar a accionistas corresponden al socio Samuel Tcherassi en un 99%, las condiciones para los préstamos accionistas, están dadas con un tiempo de recuperabilidad menor a 360 días, se presentan en los informes financieros a valor razonable.
- (ii) Los préstamos a empleados, son autorizados por la Administración y su modalidad de recaudo es a través de la deducción directa en el pago de los salarios efectuados al empleado.

23. Los hallazgos anteriores, son un indicio grave, no sólo que la contabilidad de AKMIOS no se ajusta a ley, sino que ha habido **una estrategia consolidada en el tiempo para defraudar a terceros en la operación de AKMIOS** al entregar estados financieros con información diferente, inclusive en la base pública de la Superintendencia de Sociedades. **Ver pruebas No. 26, 27,28,29,30,31,32,33,34, 69,70,71,72,73.**

c. Sobre el esquema fiduciario diseñado por la sociedad AKMIOS S.A.S.

24. En la actualidad AKMIOS constituyó un sofisticado esquema de múltiples patrimonios autónomos -que realizan negocios entre sí -inclusive-, con los cuales, garantiza la fuente de pago a las entidades financieras -de ahí que no haya un sólo embargo proveniente del sector Financiero en el certificado de existencia y representación legal de AKMIOS- y a su vez protege vía efectos de la

inembargabilidad⁹, los establecimientos de comercio, canales de comercialización virtuales, y físicos, entre otros.

25. Este sofisticado esquema, le ha permitido a pesar de las multimillonarias pérdidas y la mora incurrida con sus proveedores, por una parte seguir operando en la comercialización de sus productos en el mercado -virtual y físico en los establecimientos de comercio, y con aliados como Almacenes Falabella-, **evitando inclusive los cobros efectivos de los acreedores**, y anunciar inclusive planes de expansión de su negocio con inversiones de “20 millones de USD”¹⁰. **Ver prueba No. 79.**
26. A continuación, se describirán las principales operaciones fiduciarias identificadas, vía la suscripción de un Contrato de Fiducia de Administración, Fuente de Pagos y Garantía, en el cual se vincula a diferentes acreedores bancarios como beneficiarios de la fuente de pago, según información conocida el pasado 20 de enero de 2022 en el portal del registro público de garantías inmobiliarias:
- 26.1. El 05 de noviembre de 2019 se inscribió en el registro de garantías mobiliarias, el negocio fiduciario celebrado entre la sociedad EPK KIDS SMART SAS hoy AKMIOS S.A.S. y la sociedad Fiduciaria ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en calidad de acreedor garantizado el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. **Ver prueba No. 47.**
- 26.2. Según la información del registro de garantías mobiliarias, se celebró un contrato de fiducia de administración fuente de pago y pagos a terceros. **Ver prueba No. 47.**
- 26.3. El 21 de noviembre de 2019 se inscribió en el registro de garantías mobiliarias, el negocio fiduciario celebrado entre la sociedad EPK KIDS SMART SAS hoy AKMIOS S.A.S. y la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., cuyo acreedor garantizado fue BANCOLOMBIA S.A. **Ver prueba No. 48.**
- 26.4. Según la información del registro de garantías mobiliarias, se garantizaron fidu fuente de pago pagador ventas provenientes de tarjetas visa acreedores Bancolombia. **Ver prueba No. 48.**

⁹ **Artículo 1238. Persecución de bienes objeto del negocio fiduciario:** Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.

¹⁰ <https://www.elcolombiano.com/negocios/epeka-inicia-su-plan-de-expansion-en-colombia-BE16034603> fecha de consulta, febrero 11 de 2022, y <https://www.bluradio.com/economia/ya-no-es-epk-sino-epeka-akmios-cambia-de-aviso-tras-los-pleitos-por-la-marca>, fecha de consulta, febrero 11 de 2022.

- 26.5. El 31 de enero de 2020 se inscribió en el registro de garantías mobiliarias, el negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S. y la sociedad BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., cuyo acreedor garantizado fue la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. **Ver prueba No. 49.**
- 26.6. Según la información del registro de garantías mobiliarias se garantizaron los recursos generados por las compras realizadas con tarjetas de crédito y/o débito de las Franquicias a través de la Red de Tiendas EPK. **Ver prueba No. 49.**
- 26.7. El 13 de agosto de 2020 se inscribió en el registro de garantías mobiliarias, el negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S. y la sociedad BTG Pactual sociedad Fiduciaria S.A, como vocera del Patrimonio Autónomo Garantía y fuente de pagos Akmios, y en donde participa como acreedor el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO -BTG PACTUAL CRÉDITO-, el cual es administrado por BTG PACTUAL S.A. comisionista de Bolsa. **Ver prueba No. 50.**
- 26.8. Según la información del registro de garantías mobiliarias, se garantizaron los bienes fideicometidos con el fin de que sirvieran como garantía y fuente de pago de las obligaciones garantizadas a favor del acreedor garantizado, entre los bienes fideicometidos, lo está las adquierecias - recaudo de los pagos con tarjeta débito y crédito- de la red de tiendas EPK. **Ver prueba No. 50.**
- 26.9. El 25 de agosto de 2021 se inscribió en el registro de garantías mobiliarias, el negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S. y la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y en calidad de acreedor garantizado el BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ver prueba No. 51.**
- 26.10. Según la información del registro de garantías mobiliarias, se otorgó una garantía mobiliaria sobre establecimientos de comercio. **Ver prueba No. 51.**
- 26.11. El 11 de noviembre de 2021 se inscribió en el registro de garantías mobiliarias, el negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S. y la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS, y en donde participa como acreedor garantizado el BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ver prueba No. 52.**
- 26.12. Según la información del registro de garantías mobiliarias, se le garantizó al Banco Davivienda, *“los derechos económicos y/o derechos de crédito que se derivan a las ventas de mercancías, prendas de vestir, bienes y servicios efectuados a través de la página de internet www.epk.com, a través de la*

cesión de los derechos económicos como bien objeto de la garantía y sobre sus bienes derivados y atribuibles que se extiende a los derechos de crédito facturas y cuentas por cobrar, o cualquier otro título representativo de sumas de dinero adeudadas a el garante". Ver prueba No. 52.

27. No obstante los negocios descritos, es de resaltar que AKMIOS S.A.S de fechas anteriores al derecho de crédito que ostenta mi poderdante, viene consolidando sus esquemas de protección, en donde por ejemplo, al BANCO COLPATRIA S.A, se le otorgó garantía prendaria sobre los recursos provenientes de las ventas en sus establecimientos de comercio con tarjetas débito y crédito Visa y Master Card a tal punto de impedir la materialización del derecho de crédito. **Ver prueba No. 53.**
28. De igual manera al BANCO COLPATRIA S.A., se le constituyó prenda abierta sobre diversos establecimientos de comercio. **Ver prueba No. 54.**
29. A la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., de igual manera ya en el pasado, se le había otorgado mediante un contrato de fiducia mercantil irrevocable garantía sobre el 100% de los recursos provenientes de las ventas que a través de las tarjetas débito y crédito visa, master card, Diners y Amex realice en los almacenes EPK. Ver prueba No. 55.
30. No obstante las anteriores descripciones que se identifican en el registro público de garantías inmobiliarias a nombre de AKMIOS S.A.S, el demandante desconoce la fecha de celebración de los contratos fiduciarios, toda vez que dichos documentos están todos en poder de los demandados.
31. Las entidades financieras -Tanto Fiduciarias como Bancarias- al momento de celebrar los negocios fiduciarios -descritos en el hecho No. 26- debieron conocer la existencia de las reclamaciones judiciales, al estar consignadas en el certificado de existencia y representación legal de AKMIOS los embargos descritos en los hechos anteriores, **lo que se puede predicar de ellas mala fe.**
32. En términos generales, el demandado AKMIOS SAS, por medio de los esquemas fiduciarios, celebró acuerdos de pago garantizando los recursos por medio de los bienes protegidos -en los patrimonios autónomos-; los bancos accedieron y poco les importó que a los proveedores del comercio no financiero, no se les pagara, o que se tuvieran sendas anotaciones (98) de embargos sobre el establecimiento de comercio de AKMIOS, **conducta de la que se denota la mala fe de los hoy demandados, toda vez que era público el mal estado de los negocios de AKMIOS.**
33. Los contratos de fiducia mercantil descritos, representan para el demandante una real dificultad para perseguir su derecho de crédito **-por su inembargabilidad y porque al interior de ellos están, los establecimientos de comercio, los canales**

de comercialización que se recaudan y canalizan por intermedio de patrimonios autónomos-, aunado a que sus inventarios y operaciones de compra internacional de mercaderías se realizan por intermedio de diversas estructuras societarias, aunado a que no se utilizan cuentas bancarias bajo titularidad de AKMIOS, **todo lo anterior, hace nugatorio la persecución de los bienes del empresario deudor.**

d. Sobre las obligaciones adquiridas por la sociedad AKMIOS S.A.S. en favor de la sociedad JANNA MOTORS S.A.S.

34. Dentro de su actividad comercial, la sociedad JANNA MOTORS S.A.S. tiene como objeto social la actividad motora y automotora en todas su formas y manifestaciones, tales como la compraventa e importación de vehículos motores y automotores, taller, repuestos, entre otros. **Ver prueba No. 01**
35. En desarrollo de su actividad, la sociedad JANNA MOTORS S.A.S. facturó diferentes operaciones de venta y servicios prestados por conceptos de repuestos de autopartes, materiales, pinturas, reparaciones, entre otros, sobre automotores de propiedad de la sociedad AKMIOS S.A.S. **Ver prueba No. 01**
36. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 05 de agosto de 2017 se emitió la factura de venta No. FT01-33777, por valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$2.586.413). **Ver prueba No. 56**
37. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 17 de octubre de 2017 se emitió la factura de venta No. FT01-1897, por un valor total de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.044.600) **Ver prueba No. 57**
38. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 20 de noviembre de 2017 se emitió la factura de venta No. FT01-36836, por un valor total de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.026.148). **Ver prueba No. 58**
39. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 26 de junio de 2018 se emitió la factura de venta No. FT01-43660, por un valor total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$2.340.225). **Ver prueba No. 59**
40. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 18 de octubre de 2018 se emitió la factura de venta No. FT01-51406, por un valor total de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$54.502). **Ver prueba No. 60**

41. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 29 de noviembre de 2018 se emitió la factura de venta No. FT01-52634, por un valor total de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.194.094). **Ver prueba No. 61**
42. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 22 de abril de 2019 se emitió la factura de venta No. FT01-103256, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$289.183). **Ver prueba No. 62**
43. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 22 de abril de 2019 se emitió la factura de venta No. FT01-56759, por un valor total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.612.686). **Ver prueba No. 63**
44. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 04 de junio de junio de 2019 se emitió la factura de venta No. FT01-57957, por un valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.358.264). **Ver prueba No. 64**
45. En virtud de uno de los negocios celebrados con la sociedad AKMIOS S.A.S., el 02 de agosto de 2019 se emitió la factura de venta No. FT01-59696, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$239.717). **Ver prueba No. 65**
46. Teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones contraídas, el asesor legal de la sociedad JANNA MOTORS S.A.S., mediante comunicación del 11 de diciembre de 2020, invitó a la sociedad AKMIOS S.A.S (Antes EPK KIDS SMART S.A.S.) a normalizar el estado de cuenta. **Ver prueba No. 66**
47. En respuesta, a través de comunicación del 14 de diciembre de 2020, el señor SAMUEL TCHERASSI, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad AKMIOS S.A.S., se limitó a manifestar que las obligaciones que se aducen en la misiva no existen, sin aportar ningún tipo de respaldo sobre dicha afirmación. **Ver prueba No. 67**

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

La Corte Constitucional en sentencia C-379 de 2004 estableció que: *“las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien*

acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.”

Por ello, la H. Corte señaló que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

Por su parte, el art. 590 del C.G.P. establece:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda a petición del demandante el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:
 - a. **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.**
 - b. La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
 - c. Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. (...)

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.
(Subrayado fuera del texto original)

Es doctrina judicial consolidada -Ver auto adjunto de Superintendencia de sociedades y auto del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga¹¹-, que la interpretación del art. 590 C.G.P en cuanto a que los literales a y b del numeral primero, basta que se caucione para el decreto de las medidas por ser estas nominadas.

La presente demanda sin duda se dirige a declarar la terminación de diversos contratos que comprometen una universalidad de bienes del deudor, en la que se busca la recomposición patrimonial del deudor. En ese sentido, perfectamente la medida solicitada se adecua al literal a, aunado lo anterior, que los contratos en discusión son bienes sujetos a registro.

¹¹ Ver Pruebas No. 74 y 75.

No obstante, a pesar de ello, a continuación, inclusive sustentamos la procedencia de las medidas aun cuando esto aplica para el decreto de las innominadas.

En ese sentido, su señoría debe tener en cuenta que, en el presente proceso, se hallan acreditados los presupuestos procesales para el decreto de las medidas cautelares, conforme lo indicado en el art. 590 del estatuto procesal. Esto es: *i) La legitimación o interés para actuar ii) la apreciación de la existencia o la amenaza o la vulneración del derecho y iii) la apariencia del buen derecho.*

Frente a lo anterior, está claro que: **i)** acude a esta demanda la sociedad JANNA MOTORS S.A.S., por cuanto, de Buena Fe, celebró diversos negocios con la sociedad AKMIOS S.A.S, en virtud de los cuales se generaron diversas facturas de venta que aún no han sido pagadas por la sociedad demandada, a pesar que las mismas fueron libradas como consecuencia de la prestación de un servicio solicitado por la sociedad AKMIOS S.A.S.

ii) Del relato de los hechos y de las pruebas aportadas, se desprende claramente que la sociedad AKMIOS S.A.S. no cumplió con el pago del importe total de las obligaciones adquiridas con nuestra poderdante, y cuando, por ocasión de la falta de pago, procedimos a realizar un cobro pre jurídico dirigido a normalizar el estado de cuenta, el Representante Legal de la sociedad demandada, el señor SAMUEL TCHERASSI se limitó a manifestar que no reconoce las obligaciones contenidas en dicha misiva, a pesar de existir suficientes pruebas en el plenario que permiten dar cuenta de la existencia de la misma. Aunado a lo anterior, se tiene que la sociedad demandada cuenta con 98 anotaciones provenientes de sendos embargos decretados por juzgados municipales y del circuito, ubicados en: Barranquilla, Cali, Medellín, Pereira, Palmira, Bogotá y Manizales entre otros.

Aunado lo anterior, arrimamos pruebas que el demandado AKMIOS tiene celebrados sendos contratos de fiducia, los cuales, por definición, los bienes fideicometidos SON INEMBARGABLES, lo que sin duda dificulta la materialización del derecho de acreencia.

Pero, además aportamos al plenario, prueba fidedigna que el demandado AKMIOS ha suscrito estados financieros por un mismo periodo con información diferente, que se ha radicado ante la Superintendencia de Sociedades además estados financieros en versión diferente a la aportada por nosotros en archivos PDF, y que inclusive los estados financieros en las versiones PDF son disímiles entre sí a pesar de tener información de un mismo periodo. Es decir, en la demanda hay prueba que acredita que el demandado AKMIOS no sólo ha infringido la ley comercial -sino que inclusive dicha práctica tiene consecuencias penales agravadas con que se ha presentado a autoridad pública-. También se acredita que el demandado AKMIOS ha “modificado -por decir menos-” la información contable y financiera en dos periodos anuales, lo que evidencia una maquinación sostenida en el tiempo para defraudar.

En ese sentido, se tiene que la sociedad demandada tiene comprometidos diversos bienes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con otros acreedores, por lo que la medida de inscripción de la demanda puede ser suficiente para evitar que la sociedad AKMIOS S.A.S. continúe realizando actos que atenten contra las acreencias de nuestra poderdante y, por ende, se permita la ejecución de la sentencia que posteriormente se adopte, en el caso de resultar favorable.

iii) En este punto se tiene que, si se estudian los documentos aportados en la demanda, estos respaldan cada uno de los hechos consagrados en la misma, tanto las operaciones de venta celebradas entre la sociedades demandante y demandada -en donde aportamos las facturas de venta que soportan los bienes y servicios entregados, muchos de ellos inclusive aprobados y firmados por la sociedad demandada-, así como también, se aportan los certificados de garantía mobiliaria que dan cuenta de las operaciones fiduciarias identificadas, vía la suscripción de un Contrato de Fiducia de Administración, Fuente de Pagos y Garantía, en el cual se vincula a diferentes acreedores bancarios como beneficiarios de la fuente de pago, así como de toda la maquinación contable y de cómo se presentaron a la SUPERSOCIEDADES información financiera totalmente en varias versiones.

Por último, es de total relevancia, el último de los fundamentos objetivos de las medidas cautelares es el recelo hacia el demandado, la desconfianza que genera frente al cumplimiento de la decisión judicial. Es la llamada suspectio debitoris. Es claro que un empresario que tiene en su registro mercantil más de 98 anotaciones de medidas cautelares es un empresario que no es fiable y por tanto, es predecible que para el momento en el que se obtenga una sentencia, sean nugatorias las resultas del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el art. 590 de la ley 1564 del 2012, acudimos a su señoría con el fin de solicitar se decreten las siguientes medidas:

1. Se solicita a su señoría se ordene la inscripción de la demanda en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AKMIOS S.A.S.

Sírvase librar el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Barranquilla, en atención al art. Artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Para cumplimiento de lo establecido en mencionado artículo, suministramos la siguiente dirección electrónica comunica@camarabaq.org.co, la cual fue tomada de la página web de la entidad.

2. Se solicita a su señoría se ordene la inscripción de la demanda sobre los siguientes certificados de garantía mobiliaria del deudor AKMIOS S.A.S.:

- Folio electrónico No. 20200131000148900.
- Folio electrónico No. 20191105000022000.
- Folio electrónico No. 20191121000061700.
- Folio electrónico No. 20200813000001400.

- Folio electrónico No. 20210825000057400.
- Folio electrónico No. 20211111000043000.
- Folio electrónico No. 20191001000033200.

Sírvase librar el correspondiente oficio dirigido al Registro de Garantías Mobiliarias, en atención al art. Artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Para cumplimiento de lo establecido en mencionado artículo, favor entregar el respectivo oficio y el demandante procederá a su inscripción toda vez, que la página donde se administra el Registro de Garantías Mobiliarias se gestiona directamente por los interesados, es decir, los acreedores o terceros con interés son quienes alimentan el sistema. Para más información favor consultar: <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Default.aspx>

Previo a lo anterior, sírvase fijar caución en los términos del art. 590 del C.G.P. pluricitado en este asunto.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas sustantivas: art. 2491 del Código Civil, Arts. 1226 a 1240 del Código de Comercio y las siguientes normas de carácter procedimental: 18, 20, 368 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por su importancia, transcribimos las siguientes normas sustantivas:

Artículo 1226. Concepto de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Artículo 1227. Obligaciones garantizadas con los bienes entregados en fideicomiso. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Artículo 1238. Persecución de bienes objeto del negocio fiduciario. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo.

Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.

El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.

Artículo 1240. Causas de extinción del negocio fiduciario

Son causas de extinción del negocio fiduciario, además de las establecidas en el Código Civil para el fideicomiso, las siguientes:

- 1) Por haberse realizado plenamente sus fines;
- 2) Por la imposibilidad absoluta de realizarlos;
- 3) Por expiración del plazo o por haber transcurrido el término máximo señalado por la ley;
- 4) Por el cumplimiento de la condición resolutoria a la cual esté sometido;
- 5) Por hacerse imposible, o no cumplirse dentro del término señalado, la condición suspensiva de cuyo acaecimiento pende la existencia de la fiducia;
- 6) Por la muerte del fiduciante o del beneficiario, cuando tal suceso haya sido señalado en el acto constitutivo como causa de extinción;
- 7) Por disolución de la entidad fiduciaria;
- 8) Por acción de los acreedores anteriores al negocio fiduciario (...)

Artículo 2491 (Código Civil).

En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o a la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes: 1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas* y anticresis* que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siendo de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero. 2. Los actos y contratos no comprendidos en el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores. 3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores, expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.

a. Circular básica jurídica 024 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia:

(...) 2.2.3. Prohibición general: En los términos del párrafo del art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el negocio fiduciario no puede servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales, en razón de lo cual le corresponde a la sociedad fiduciaria desarrollar acciones que le permitan evitar que el negocio

fiduciario se convierta en un instrumento de fraude a la ley. Para tales efectos, se debe acudir a todas las herramientas de administración y gestión de riesgos que las disposiciones normativas le permitan. (...)”

Por la relevancia e importancia para el presente pleito, nos permitimos transcribir el alcance de las acciones que tiene el acreedor en la presente demanda de conformidad con la circular básica jurídica, atrás citada.

“4. ACCIONES DE LOS ACREEDORES ANTERIORES AL FIDEICOMISO- ALCANCE DEL ART. 1238 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

4.1. Aspectos sustanciales

4.1.1. De conformidad con el inciso 1 del art. 1238 del C.Cio, los bienes fideicomitidos pueden ser perseguidos en cabeza del fiduciario por los acreedores del fideicomitente, acudiendo para ello a un proceso ordinario, siempre que se trate de obligaciones adquiridas con anterioridad a la constitución de la fiducia. De igual forma, se contempla la formulación de la acción pauliana cuando el negocio fiduciario se haya celebrado en perjuicio de los acreedores y medie mala fe de las partes, a lo cual hace referencia el inciso 2 del art. 1238 del C.Cio.

4.1.2. Desde el punto de vista estrictamente sustancial y atendiendo a su tenor literal, el art. 1238 del C.Cio sólo tiene sentido en la medida en que se refiera a los contratos de fiducia mercantil definidos en el art. 1226 ibídem. Significa lo anterior, en términos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consignados en la Sentencia 01041 de enero 25 de 2010 que los acreedores del fideicomitente gozan, dependiendo de las circunstancias, por un lado, de la acción pauliana para lo cual deben cumplirse los requisitos propios de ella, es decir impone para su existencia el fraude propiamente dicho (consilium fraudis) y el daño o perjuicio al acreedor (eventus damni), y por otro, una acción encaminada a recomponer el patrimonio del deudor, pero desprovista del fraude, que se estructura por la sola circunstancia de causarse un detrimento al acreedor o presentarse el acto reprochado con la jerarquía suficiente para generarlo (eventus damni), connotando, de manera nítida, una acción eminentemente objetiva, que permite materializar la garantía de que los bienes del deudor son, efectivamente, la prenda general de los acreedores y que aquél no puede valerse del pacto fiduciario en detrimento.

Esta última acción mira al perjuicio de los acreedores del deudor-fideicomitente derivado de la celebración de un contrato de fiducia mercantil, sin que para su ejercicio sea menester entrar a considerar circunstancias tales como el deseo de causar daño, la intención de maniobrar para perjudicar a los acreedores o la mala fe, elementos que son requisitos indispensables para que se dé el fraude pauliano. Lo dicho, sin embargo, no equivale a una acción que puedan ejercitarla los

acreedores del deudor-fideicomitente de un modo irrestricto e ilimitado, toda vez que ella se halla circunscrita a ciertas circunstancias que se cifran en el perjuicio a los acreedores derivado del hecho de disminuir o suprimir bienes del patrimonio que ocasionan o agravan su estado de insolvencia.

4.2. Aspectos procesales

Para el ejercicio válido del “derecho de persecución de los bienes fideicomitados” de que trata el inciso 1 del art. 1238 del C.Cio y respecto del cual aplica la acción – diferente a la pauliana- a que se ha hecho referencia, los acreedores en cuestión deben acudir a la vía judicial para que se decrete la extinción o terminación del negocio fiduciario, toda vez que, ese derecho tiene como materia propia un acto jurídico verdadero y completo, cual es un contrato de fiducia mercantil. En tal sentido, señaló la Corte Suprema de Justicia que un acreedor no puede por el mero hecho de serlo pedir la invalidación de un acto o contrato de su deudor, celebrado con un tercero de buena fe que ha pactado con el deudor una obligación seria, como tampoco puede, so pretexto de guarda de sus derechos pretender intervenir en los actos y contratos de su deudor porque entonces la relación jurídica de acreedor a deudor se convertiría en una total subordinación del primero al segundo, lo cual es inadmisibles. Por tanto, dicha pretensión, en tanto se endereza a procurar la reconstitución del patrimonio del deudor-fideicomitente debe seguir los trámites propios de un proceso ordinario, independientemente del título que documenta la respectiva obligación y de que éste preste o no mérito ejecutivo.

En materia de fiducia mercantil los bienes fideicomitados salen definitivamente del patrimonio del fideicomitente y se destinan al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, conformando un verdadero patrimonio de afectación, sobre el que pierde potestad dicho fideicomitente, pero que tampoco forma parte del patrimonio del fiduciario, en los términos señalados en los arts. 53 y 54 del CGP.

Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, éste se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-.

Bajo la anterior perspectiva, los acreedores del fideicomitente anteriores a la celebración del contrato de fiducia mercantil tienen el carácter de terceros en relación con el patrimonio autónomo, máxime si se atiende al hecho de que frente a tales acreedores el patrimonio autónomo no ostenta la calidad de deudor.

En consecuencia, se estima que para el correcto ejercicio de la acción de que trata el inciso 1 del art. 1238 del C.Cio y el buen éxito de la misma se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

4.2.1. En primer lugar, le corresponde a los acreedores -siguiendo los lineamientos generales de la carga de la prueba- demostrar los elementos de los cuales deriva su legitimación en la causa para actuar, vale decir, la preexistencia de una obligación teniendo en cuenta al efecto los términos en que fue pactada y el título que la documenta.

Al respecto, es necesario poner de presente que no por el hecho de tratarse de un acreedor anterior a la celebración del contrato de fiducia mercantil está legitimado per se para ejercer la acción de persecución de los bienes fideicomitidos, toda vez que si la obligación, vb.gr., está sometida a condición suspensiva, sólo tiene la facultad para solicitar medidas conservativas en los términos del art. 1549 del CC.

4.2.2. En segundo lugar, corresponde al actor acreditar que el contrato de fiducia mercantil celebrado por el deudor, propició o aumentó su estado de insolvencia, y, por ende, le produjo un perjuicio consistente en la imposibilidad de hacer efectivos sus derechos.

En tal virtud, no es cualquier acreedor el que tiene derecho para ejercitar la acción que se comenta, toda vez que para que ésta prospere, el interés jurídico debe ser actual, esto es, debe tratarse de un interés protegido por la ley que resulta burlado o desconocido por la conducta del deudor.

En el anterior orden de ideas, si con ocasión de la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produjo un desequilibrio en el patrimonio del deudor-fideicomitente que le impida satisfacer las obligaciones contraídas con anterioridad a dicha celebración, la acción de persecución no está llamada a prosperar, pues es claro que no se configuraría un “eventus damni” sin el cual no habría interés jurídico para incoar la acción.

Sí, no obstante lo anterior, se admitiera una demanda presentada sin que mediase ese interés jurídico al que se ha hecho referencia, el deudor fideicomitente -a nuestro juicio- puede defenderse con éxito alegando y probando que posee bienes suficientes para satisfacer la obligación que contrajo con el acreedor demandante, esto es, proponiendo la excepción que la doctrina francesa denomina de “discusión de bienes”, medio exceptivo que también puede -o debe proponer- la sociedad fiduciaria en cumplimiento del deber que le impone el numeral 4 del art. 1234 del C.Cio de llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.” (Negrillas y cursivas fuera del texto)

VI. MEDIOS PROBATORIOS

Solicito que, dentro del presente proceso, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

1.1. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Con el presente escrito, solicito tener como pruebas los documentos relacionados a continuación, los cuales, por el tamaño de los archivos, están contenidos en una carpeta compartida, a la cual podrá acceder cualquier persona que tenga el vínculo y donde podrá encontrar las pruebas documentales que se aportan: <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>. Estas pruebas documentales comprenden:

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad JANNA MOTORS S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad AKMIOS S.A.S.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
5. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BTG Pactual sociedad Fiduciaria S.A.
8. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BTG PACTUAL S.A., COMISIONISTA DE BOLSA.
9. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
10. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A.
11. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR.
12. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad ST INVESTMENT S.A.S.

13. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad DJ INVESTMENT S.A.S
14. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad FORTEZZA HOLDINGS S.A.S

INFORMACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

15. Composición accionaria de la sociedad AKMIOS S.A.S.
16. Composición accionaria de la sociedad ST INVESTMENT S.A.S.
17. Composición accionaria de la sociedad DJ INVESTMENT S.A.S
18. Composición accionaria de la sociedad FORTEZZA HOLDINGS S.A.S

CERTIFICADOS HISTÓRICOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

19. Certificado histórico de Representación legal de la sociedad AKMIOS S.A.S.
20. Certificado histórico de Representación legal de la sociedad ST INVESTMENT S.A.S.
21. Certificado histórico de Representación legal de la sociedad DJ INVESTMENT S.A.S

Información financiera de la sociedad AKMIOS S.A.S. del año 2015.

22. Dictamen del revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S) al 31 de diciembre de los años 2014 y 2015.
23. Estado de Situación financiera clasificado a diciembre 31 del 2015; diciembre 31 de 2014 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
24. Informe de gestión empresarial 2015 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
25. Notas a los estados financieros preparados bajo NIIF 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre 2014 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).

Información financiera de la sociedad AKMIOS S.A.S., del año 2016.

26. Certificación a los Estados financieros finalizados al 31 de diciembre de 2016 y 2015 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
27. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
28. Informe de gestión 2016 presentado por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
29. Informe de la revisoría fiscal de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y 2015 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
30. Notas aclaratorias al dictamen de 2016 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).

31. Notas a los estados financieros preparados bajo NIIF a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre 2015 de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).

Información financiera de la sociedad AKMIOS S.A.S., del año 2017.

32. Estado de situación financiera clasificado a diciembre 31 de 2017, diciembre 31 de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMARTS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S)
33. Estado de resultados por función a diciembre 31 de 2017, diciembre 31 de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMARTS S.A. (hoy AKMIOS S.A.S).
34. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A. (hoy AKMIOS S.A.S.).

Información financiera de la sociedad AKMIOS S.A.S., del año 2018.

35. Carta de manifestaciones de la gerencia al auditor en relación con su examen de los estados de situación financiera de la compañía E.P.K KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.) al 31 de diciembre de 2017 y 2018.
36. Certificación del representante legal y del contador de la compañía de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017, de la sociedad E.P.K KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).
37. Dictamen de la revisoría fiscal que comprende los estados financieros al 31 de diciembre de los años 2018 y 2017, de la sociedad E.P.K KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).
38. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2017, de la sociedad E.P.K KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).
39. Informe de gestión 2018 de la Junta Directiva y presidente de EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).
40. Estados financieros por años finalizados el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2017 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).

Información financiera de la sociedad AKMIOS S.A.S., del año 2019.

41. Certificación del Representante Legal y del contador de la compañía de los estados financieros finalizados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).
42. Informe del revisor fiscal sobre los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2019 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.)
43. Estados financieros separados por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.)
44. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy AKMIOS S.A.S.).

Información financiera de la sociedad AKMIOS S.A.S., del año 2020

- 45. Estados financieros separados por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019 de la sociedad AKMIOS S.A.S.
- 46. informe de gestión 2020 de la Gerencia General y el presidente de AKMIOS S.A.S durante el ejercicio social del año 2020.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

- 47. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.) y la sociedad Fiduciaria ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cuyo acreedor garantizado fue el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., con fecha de inscripción del 05 de noviembre de 2019.
- 48. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.) y la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, cuyo acreedor garantizado fue BANCOLOMBIA S.A., con fecha de inscripción del 21 de noviembre de 2019.
- 49. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.) y la sociedad BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., cuyo acreedor garantizado fue la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., con fecha de inscripción del 31 de enero de 2020.
- 50. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.) y la sociedad BTG Pactual sociedad Fiduciaria S.A, como vocera del Patrimonio Autónomo Garantía y fuente de pagos Akmios, y en donde participa como acreedor el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO -BTG PACTUAL CRÉDITO-, el cual es administrado por BTG PACTUAL S.A. comisionista de Bolsa, con fecha de inscripción del 13 de agosto de 2020.
- 51. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.) y la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., cuyo acreedor garantizado fue el BANCO DAVIVIENDA S.A., con fecha de inscripción del 25 de agosto de 2021.
- 52. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del negocio fiduciario celebrado entre la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.) y la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INVERSIONES PLAS, y cuyo acreedor garantizado lo fue el BANCO DAVIVIENDA S.A., con fecha de inscripción del 11 de noviembre de 2021.
- 53. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta de la garantía prendaria otorgada por la sociedad AKMIOS S.A.S (antes EPK S.A.S.), en favor de la sociedad BANCO COLPATRIA S.A., con fecha de inscripción del 02 de febrero de 2017.
- 54. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta de la constitución de la prenda abierta sin tenencia en favor de la sociedad BANCO COLPATRIA S.A.,

sobre diversos establecimientos de comercio de la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S), con fecha de inscripción del 23 de mayo de 2014.

55. Certificado del registro de garantías mobiliarias que da cuenta del contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado entre la sociedad INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S) y la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., con fecha de inscripción 19 de junio de 2014.

COPIAS DE LAS FACTURAS EMITIDAS EN FAVOR DE AKMIOS S.A.S

56. Copia de la factura de venta No. FT01-33777, por valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$2.586.413).
57. Copia de la factura de venta No. FT01-1897, por un valor total de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.044.600).
58. Copia de la factura de venta No. FT01-36836, por un valor total de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.026.148).
59. Copia de la factura de venta No. FT01-43660, por un valor total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$2.340.225).
60. Copia de la factura de venta No. FT01-51406, por un valor total de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$54.502).
61. Copia de la factura de venta No. FT01-52634, por un valor total de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.194.094).
62. Copia de la factura de venta No. FT01-103256, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$289.183).
63. Copia de la factura de venta No. FT01-56759, por un valor total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.612.686).
64. Copia de la factura de venta No. FT01-57957, por un valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.358.264).
65. Copia de la factura de venta No. FT01-59696, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$239.717).
66. Invitación a normalizar el estado de cuenta con la sociedad JANNA MOTORS S.A.S., del 11 de diciembre de 2020.
67. Respuesta a la invitación a normalizar el estado de cuenta con la sociedad JANNA MOTORS S.A.S. enviada por el señor SAMUEL TCHERASSI, del 14 de diciembre de 2020.

NOTAS SUPERSOCIEDADES

Se apunta que, para acceder a la información contenida en el sistema integrado de información societaria, se deben ingresar los datos de identificación de la sociedad a consultar, pudiendo ser la razón social o NIT. Los siguientes archivos fueron descargados directamente de la base pública:

68. Notas a los estados financieros preparados bajo NIIF 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre 2014, disponible en el sistema integrado de información societaria (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>).
69. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 de INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S.), disponible en el sistema integrado de información societaria (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>).
70. Notas a los estados financieros preparados bajo NIIF 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 de INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S.), disponible en el sistema integrado de información societaria (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>).
71. Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S.), disponible en el sistema integrado de información societaria (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>).
72. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2017 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (Hoy AKMIOS S.A.S.), disponible en el sistema integrado de información societaria (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>).
73. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (Hoy AKMIOS S.A.S.), disponible en el sistema integrado de información societaria (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>).

PRECEDENTES JUDICIALES

74. Auto del 26 de mayo de 2020 proferido por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil-Familia.
75. Auto del 01 de diciembre de 2021 proferido por la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso con radicado 2020-800-00238.

NOTAS DE PRENSA

76. Gonzalez Gaitan, J. (2021). Piden a Fiscalía investigar a empresarios por presunta evasión de impuestos. *Caracol Radio*. Sacado de https://caracol.com.co/radio/2021/09/05/judicial/1630863795_585685.html.

77. W RADIO. (2020). Dueños de locales denuncian que EPK no paga arriendos desde 2018. Sacado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/duenos-de-locales-denuncian-que-epk-no-paga-arriendos-desde-2018/20201028/nota/4081493.aspx>
78. W radio. (2020). Problemas de Samuel Tcherassi no son responsabilidad de la marca EPK: Bridgewood Capital. Sacado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/problemas-de-samuel-tcherassi-no-son-responsabilidad-de-la-marca-epk-bridgewood-capital/20201103/nota/4082836.aspx>
79. ARIAS, F. (2017). Medellín será plataforma para ventas digitales de Epeka. *EL COLOMBIANO*. sacado de: <https://www.elcolombiano.com/negocios/epeka-inicia-su-plan-de-expansion-en-colombia-BE16034603>

1.2. PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO

SOLICITUD DE APORTACIÓN

En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada AKMIOS que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a la sociedad AKMIOS S.A.S. a aportar los siguientes documentos:

- Actas de la Asamblea de Accionistas de AKMIOS SAS comprendidas entre el período del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, escaneadas del libro de actas de asamblea en donde sea visible el sello de cámara de comercio y paginación.
- Actas de reuniones de junta directiva de AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART comprendidas entre el período del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, escaneadas del libro de actas de la compañía en donde sea visible el sello de cámara de comercio y paginación.
- Copia escaneada del Libro de Registro de Accionistas de la sociedad AKMIOS S.A.S. – antes EPK KIDS SMART S.A.S–, en donde sea visible el sello de cámara de comercio y paginación.
- Estados financieros de la sociedad AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S–, del periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2021, con notas y firmados por el representante legal, revisor fiscal y contador.
- Informe del revisor fiscal entre 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2021, con notas.
- Los informes de gestión preparados por la administración de AKMIOS para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- Copia escaneada de los contratos de fiducia civil y/o mercantil y otrosíes suscritos por AKMIOS SAS desde la época de su constitución hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Copia escaneada de las cesiones de derechos fiduciarios sobre los contratos de fiducia demandados, y que han sido suscritos por AKMIOS SAS desde la época de su constitución hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Documentos que acrediten las fuentes de pago sobre las que se atienden los servicios de la deuda de cada uno de los contratos fiduciarios demandados.
- Contratos de mutuo y pagarés celebrados entre AKMIOS SAS y las sociedades demandadas.
- Correspondencia cruzada, tanto física como electrónica remitida por AKMIOS SAS con todas las sociedades demandadas sobre la celebración y ejecución de los contratos de fiducia y otrosíes.
- Correspondencia cruzada, tanto física como electrónica remitida por las entidades fiduciarias quienes en condición de voceras y administradoras se comunican con los fideicomitentes, acreedores y/o beneficiarios del contrato de fiducia mercantil.
- Informes mensuales y anuales que emitan las fiduciarias demandadas, sobre cada uno de los fideicomisos suscritos con AKMIOS.
- Informes de rendiciones de cuentas comprobadas rendidas por las fiduciarias a AKMIOS SAS.
- Informes de recaudo y pago a los beneficiarios de los fideicomisos suscritos por AKMIOS.
- Avisos por escrito que la fiduciaria haya enviado a AKMIOS o a los acreedores beneficiarios de la fuente de pago.
- Comunicaciones mensuales o que periódicamente haga AKMIOS sobre el monto de los recursos provenientes de las ventas en sus canales virtuales o físicos de venta, cuyo destinatario lo sean los demandados -fiduciarias y bancos-
- Extractos bancarios de la totalidad de los productos financieros cuyo titular o deudor lo sea AKMIOS, o los fideicomisos, cuyos contratos de fiducia en la actualidad se impugnan.
- Informes por escrito o vía email, en virtud de los cuales AKMIOS haya anunciado la existencia de procesos ejecutivos en su contra, falta de liquidez o cesación de pagos.
- Comunicaciones efectuadas por AKMIOS a las fiduciarias, con la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS.
- Reportes de información en medios magnéticos efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos, sobre los terceros destinatarios de pagos por medio de los vehículos fiduciarios.
- Certificados de registro de acreedores de los fideicomisos suscritos por AKMIOS.
- Instrucciones y órdenes emitidas por AKMIOS a las fiduciarias demandadas impartidas durante toda la vigencia de los contratos de fiducia celebrados.

- Libros principales y auxiliares de contabilidad en el cual se reflejen las operaciones con los demandados, que AKMIOS hubiera adelantado desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos.
- Las comunicaciones físicas y electrónicas (incluyendo mensajería por aplicaciones como WhatsApp) cruzadas entre AKMIOS, sus funcionarios, administradores y representantes, por una parte, y entidades financieras FIDUCIARIAS Y BANCARIAS -demandadas-, sus funcionarios, administradores y representantes, por otra parte, desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos, que versen sobre i) la situación financiera, comercial, operativa, legal, tributaria y de crédito de AKMIOS, ii) la solicitud de líneas de crédito por parte de AKMIOS, iii) la remisión de información financiera y contable de la Sociedad a las entidades financieras, iv) la remisión de las fiduciarias a AKMIOS de correspondencia sobre los fideicomisos cuya vocería ostenten, y en general toda comunicación que refleje operaciones adelantadas entre AKMIOS y las entidades financieras -FIDUCIARIAS Y BANCARIAS- .
- Las comunicaciones físicas y electrónicas (incluyendo mensajería por aplicaciones como WhatsApp) cruzadas entre AKMIOS, sus funcionarios, administradores y representantes, por una parte, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN sus funcionarios, y representantes, por otra parte, desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos, que versen sobre procedimientos, investigaciones, requerimientos, procesos, sanciones y/o multas impuestos y/o iniciados por la autoridad pública en contra de AKMIOS y/o sus administradores.

En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a las sociedades **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** a aportar los siguientes documentos:

- Los Estados financieros con notas, que la sociedad AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S–, haya presentado para las operaciones financieras -esquemas fiduciarios, contratos de mutuo mercantil, reestructuraciones, negociaciones, reperfilamientos, entre otros, lo anterior, sin límite de tiempo.
- Copia escaneada de los contratos de fiducia mercantil y otrosés suscritos por AKMIOS SAS desde la época de su constitución hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Copia escaneada de los contratos de cesión de derechos fiduciarios o de derechos económicos suscritos por el fideicomitente con terceros y que versen sobre los contratos hoy impugnados.

- Contratos de mutuo y pagarés celebrados entre AKMIOS SAS y las sociedades demandadas -bancarias y Fiduciarias-.
- Correspondencia cruzada, tanto física como electrónica remitida por AKMIOS SAS con todas las sociedades demandadas sobre la celebración y ejecución de los contratos de fiducia y otrosíes.
- Correspondencia cruzada, tanto física como electrónica remitida por las entidades fiduciarias quienes en condición de voceras y administradoras se comunican con los fideicomitentes, acreedores y/o beneficiarios del contrato de fiducia mercantil.
- informes mensuales y anuales que emitan las fiduciarias demandadas, sobre cada uno de los fideicomisos suscritos con AKMIOS.
- Informes de rendiciones de cuentas comprobadas rendidas por las fiduciarias a AKMIOS SAS.
- Informes de recaudo y pago a los beneficiarios de los fideicomisos suscritos por AKMIOS.
- Documentos que acrediten las fuentes de pago sobre las que se atienden los servicios de la deuda de cada uno de los contratos fiduciarios demandados.
- Avisos por escrito que la fiduciaria haya enviado a AKMIOS o a los acreedores beneficiarios de la fuente de pago.
- Comunicaciones efectuadas por AKMIOS a las fiduciarias, con la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS.
- Reportes de información en medios magnéticos efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos, sobre los terceros destinatarios de pagos por medio de los vehículos fiduciarios.
- Comunicaciones mensuales o que periódicamente haga AKMIOS sobre el monto de los recursos provenientes de las ventas en sus canales virtuales o físicos de venta, cuyo destinatario lo sean los demandados -fiduciarias y bancos-
- Extractos bancarios de la totalidad de los productos financieros cuyo titular o deudor lo sea AKMIOS, o los fideicomisos, cuyos contratos de fiducia en la actualidad se impugnan.
- Certificados de registro de acreedores de los fideicomisos suscritos por AKMIOS.
- Instrucciones y órdenes emitidas por AKMIOS a las fiduciarias demandadas impartidas durante toda la vigencia de los contratos de fiducia celebrados.
- Libros principales y auxiliares de contabilidad en el cual se reflejen las operaciones de empréstito y de pago, que se hayan efectuado desde los fideicomisos que administran las fiduciarias demandadas.
- Las comunicaciones físicas y electrónicas (incluyendo mensajería por aplicaciones como Whatsapp) cruzadas entre AKMIOS, sus funcionarios, administradores y representantes, por una parte, y entidades financieras FIDUCIARIAS Y BANCARIAS -demandadas-, sus funcionarios, administradores y representantes, por otra parte, desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos, que versen sobre i) la situación financiera, comercial, operativa, legal, tributaria y de crédito de AKMIOS, ii) la solicitud de líneas de crédito por parte de AKMIOS, iii) la remisión de información financiera y contable de la

Sociedad a las entidades financieras, iv) la remisión de las fiduciarias a AKMIOS de correspondencia sobre los fideicomisos cuya vocería ostenten, y en general toda comunicación que refleje operaciones adelantadas entre AKMIOS y las entidades financieras -FIDUCIARIAS Y BANCARIAS- .

2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y s.s. del CGP, solicito muy cordialmente al señor juez, se cite y haga comparecer a su despacho a:

- **SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO** representante legal de la sociedad -o quien haga sus veces- AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S.–, para que absuelva interrogatorio que oralmente le formularé sobre los hechos objeto de la demanda, reservándome en todo caso la facultad de aportar y sustituir sobre cerrado con las preguntas contentivas del interrogatorio antes de la fecha señalada para la audiencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 del CGP.
- Y a su vez se cite a los representante legales de cada una de las partes demandadas -Fiduciarias y Bancarias–, para que absuelva interrogatorio que oralmente le formularé sobre los hechos objeto de la demanda, reservándome en todo caso la facultad de aportar y sustituir sobre cerrado con las preguntas contentivas del interrogatorio antes de la fecha señalada para la audiencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 del CGP.

3. TESTIMONIAL

Solicito muy cordialmente del señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, quienes deberán rendir testimonio sobre los hechos objeto de esta contestación y, además, sobre todo lo que les conste por parte de la demandante y su apoderado.

- **DIANA MAYO JANNA RAAD**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien podrá ser citada en la calle 82 No 55-55 local 401 de Barranquilla, o en el correo electrónico djanna17@mac.com. La testigo rendirá testimonio, sobre los contratos de fiducia suscritos por AKMIOS, sobre las diferentes cuentas por pagar que están a su nombre en diferentes estados financieros, sobre su relación comercial con la sociedad Janna Motors S.A.S., sobre los acuerdos de pago suscritos con las entidades financieras, y los motivos del porque no existen reclamaciones judicial de los bancos contra la sociedad AKMIOS S.A.S., Y en general todo lo que le conste sobre la demanda y los contratos suscritos con la fiduciarias y entidades bancarias.
- **JAVIER DELGADO ACOSTA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien podrá ser citado en la en la calle 82 No 55-55 local 401 de Barranquilla, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@akmios.com. El testigo en condición de

revisor fiscal de la demandada AKMIOS S.A.S., depondrá sobre los contratos de fiducia suscritos por AKMIOS S.A.S. sobre las diferentes cuentas por pagar que se tiene con proveedores y terceros, sobre los acuerdos de pago suscritos con las entidades financieras, y los motivos del porque no existen reclamaciones judiciales de los bancos contra la sociedad AKMIOS S.A.S. Y en general todo lo que le conste sobre la demanda y los contratos suscritos con la fiduciarias y entidades bancarias.

- **FREDDYS RAFAEL BONILLA BROCHERO**, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, se encuentra domiciliado en Barranquilla, y recibe notificaciones en la Carrera 55 No.100-51, oficina 1211 Centro Empresarial Blue Gardens, Barranquilla, y al correo electrónico: servicioalcliente@audinetconsulting.com. El señor Bonilla fue miembro de la junta directiva de AKMIOS S.A.S. y por tanto tuvo la condición de administrador de la demandada, en ese sentido, podrá deponer sobre la motivación, celebración y ejecución de los contratos de fiducia hoy impugnados, sobre la forma como se administraba AKMIOS S.A.S, y sobre el funcionamiento y operación de la compañía. Y en general depondrá sobre todo lo que le conste sobre la demanda y la contestación.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITO RESPECTO DE AKMIOS SAS y de cada uno de los FIDEICOMISOS cuyos voceros son las FIDUCIARIAS DEMANDADAS.

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en antecedencia, solicito al señor juez que se sirva decretar la práctica de una INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMÁTICO en las instalaciones del domicilio principal de la siguiente empresa cuya sede principal de sus negocios se encuentra en:

- AKMIOS SAS en la calle 82 No. 55-55 of. 401 en el municipio de Barranquilla, Atlántico.

Esta diligencia tendrá por objeto, que a través de la práctica de la diligencia a AKMIOS S.A.S se allegue al proceso la totalidad de los documentos que servirán de prueba en el presente trámite.

Para ello, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos que permanecen en poder de AKMIOS S.A.S, en las oficinas de las Sociedades:

- Actas de la Asamblea de Accionistas de AKMIOS SAS comprendidas entre el período del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, escaneadas del libro de actas de asamblea en donde sea visible el sello de cámara de comercio y paginación.

- Actas de reuniones de junta directiva de AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART comprendidas entre el período del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, escaneadas del libro de actas de la compañía en donde sea visible el sello de cámara de comercio y paginación.
- Copia escaneada del Libro de Registro de Accionistas de la sociedad AKMIOS S.A.S. – antes EPK KIDS SMART S.A.S–, en donde sea visible el sello de cámara de comercio y paginación.
- Estados financieros de la sociedad AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S–, del periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2021, con notas y firmados por el representante legal, revisor fiscal y contador.
- Informe del revisor fiscal entre 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2021, con notas.
- Los informes de gestión preparados por la administración de AKMIOS para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Copia escaneada de los contratos de fiducia civil y/o mercantil y otrosíes suscritos por AKMIOS SAS desde la época de su constitución hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Copia escaneada de las cesiones de derechos fiduciarios sobre los contratos de fiducia demandados, y que han sido suscritos por AKMIOS SAS desde la época de su constitución hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Documentos que acrediten las fuentes de pago sobre las que se atienden los servicios de la deuda de cada uno de los contratos fiduciarios demandados.
- Contratos de mutuo y pagarés celebrados entre AKMIOS SAS y las sociedades demandadas.
- Correspondencia cruzada, tanto física como electrónica remitida por AKMIOS SAS con todas las sociedades demandadas sobre la celebración y ejecución de los contratos de fiducia y otrosíes.
- Correspondencia cruzada, tanto física como electrónica remitida por las entidades fiduciarias quienes en condición de voceras y administradoras se comunican con los fideicomitentes, acreedores y/o beneficiarios del contrato de fiducia mercantil.
- informes mensuales y anuales que emitan las fiduciarias demandadas, sobre cada uno de los fideicomisos suscritos con AKMIOS.
- Informes de rendiciones de cuentas comprobadas rendidas por las fiduciarias a AKMIOS SAS.
- Informes de recaudo y pago a los beneficiarios de los fideicomisos suscritos por AKMIOS.
- Avisos por escrito que la fiduciaria haya enviado a AKMIOS o a los acreedores beneficiarios de la fuente de pago.
- Comunicaciones mensuales o que periódicamente haga AKMIOS sobre el monto de los recursos provenientes de las ventas en sus canales virtuales o físicos de venta, cuyo destinatario lo sean los demandados -fiduciarias y bancos-
- Extractos bancarios de la totalidad de los productos financieros cuyo titular o deudor lo sea AKMIOS, o los fideicomisos, cuyos contratos de fiducia en la actualidad se impugnan.

- Informes por escrito o vía email, en virtud de los cuales AKMIOS haya anunciado la existencia de procesos ejecutivos en su contra, falta de liquidez o cesación de pagos.
- Comunicaciones efectuadas por AKMIOS a las fiduciarias, con la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS.
- Reportes de información en medios magnéticos efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos, sobre los terceros destinatarios de pagos por medio de los vehículos fiduciarios.
- Certificados de registro de acreedores de los fideicomisos suscritos por AKMIOS.
- Instrucciones y órdenes emitidas por AKMIOS a las fiduciarias demandadas impartidas durante toda la vigencia de los contratos de fiducia celebrados.
- Libros principales y auxiliares de contabilidad en el cual se reflejen las operaciones con los demandados, que AKMIOS hubiera adelantado desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos.
- Las comunicaciones físicas y electrónicas (incluyendo mensajería por aplicaciones como WhatsApp) cruzadas entre AKMIOS, sus funcionarios, administradores y representantes, por una parte, y entidades financieras FIDUCIARIAS Y BANCARIAS -demandadas-, sus funcionarios, administradores y representantes, por otra parte, desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos, que versen sobre i) la situación financiera, comercial, operativa, legal, tributaria y de crédito de AKMIOS, ii) la solicitud de líneas de crédito por parte de AKMIOS, iii) la remisión de información financiera y contable de la Sociedad a las entidades financieras, iv) la remisión de las fiduciarias a AKMIOS de correspondencia sobre los fideicomisos cuya vocería ostenten, y en general toda comunicación que refleje operaciones adelantadas entre AKMIOS y las entidades financieras -FIDUCIARIAS Y BANCARIAS- .
- Las comunicaciones físicas y electrónicas (incluyendo mensajería por aplicaciones como WhatsApp) cruzadas entre AKMIOS, sus funcionarios, administradores y representantes, por una parte, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN sus funcionarios, y representantes, por otra parte, desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en la cual se ordene aportar los documentos, que versen sobre procedimientos, investigaciones, requerimientos, procesos, sanciones y/o multas impuestos y/o iniciados por la autoridad pública en contra de AKMIOS y/o sus administradores.

La inspección de los documentos electrónicos enunciados deberá realizarse previa intervención de un PERITO INFORMÁTICO, sobre (i) los servidores de correo electrónico utilizados por AKMIOS SAS., ii) los correos electrónicos de la dirección electrónica para notificaciones judiciales de dichas sociedades, la cual obra en el Certificados de Existencia y Representación Legal, que se ha aportado a la presente; iii) los correos electrónicos de la dirección electrónica del representante legal actual de la sociedad, los correos electrónicos de la dirección electrónica del GERENTE financiero de AKMIOS o quien haga sus veces ; iv) los correos electrónicos de la dirección electrónica usada por los señores DIANA MAYO

JANNA RAAD Y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO como administradores de la sociedades demandadas y v) los correos electrónicos de los funcionarios de la mencionadas sociedades del servidor correspondiente al dominio de la sociedad o cualquier otro que fuera utilizado por la misma.

La labor que deberá desarrollar el perito que nombre el Despacho consistirá en la obtención de los correos electrónicos y archivos digitales señalados anteriormente. En adición a lo anterior, el señor perito deberá determinar si de la cuenta de correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad -según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal-, de los correos electrónicos de los funcionarios de dicha sociedad y/o de los computadores o dispositivos electrónico que se encuentren en poder de la misma, se han eliminado correos electrónicos y/o archivos digitales que hagan referencia a los puntos señalados anteriormente.

Con la INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMÁTICO Y PERITO CONTABLE en la sociedad AKMIOS S.A.S, se acreditará:

- 1- Que AKMIOS SAS y las demandadas -entidades financieras -Bancarias y fiduciarias- tenían pleno conocimiento de lo maltrechas que se encontraban las finanzas de AKMIOS, y que facilitaron y/o permitieron la celebración de contratos de fiducia mercantil, con la participación inclusive de otras sociedades bajo control de los esposos Tcherassi Janna, como avalistas de las operaciones de AKMIOS.
- 2- Que los administradores, DIANA JANNA RAAD Y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, administradores societarios de AKMIOS SAS tenían pleno conocimiento que las operaciones fiduciarias les permitirían seguir funcionando -sin pagar las deudas a los acreedores no bancarios- con la empresa AKMIOS a pesar de las múltiples demandas ejecutivas en su contra presentadas por proveedores nacionales.
- 3- Que DIANA JANNA RAAD Y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, tenían interés personal en favorecerse ellos y/o las empresas que controlan o representan.
- 4- Que los administradores de la demandada AKMIOS integraron a la operación de AKMIOS otras sociedades bajo control de los esposos Tcherassi Janna, con miras a crear un sistema de protección de bienes y operación de AKMIOS.

5. DICTAMEN PERICIAL SOBRE LAS FINANZAS, CONTABILIDAD Y OPERACIÓN DE LA DEMANDADA AKMIOS y los FIDEICOMISOS:

En los términos del artículo 227 de la Ley 1564 de 2012, me permito anunciar que aportaré un dictamen pericial contable y financiero con el cual se acreditará:

(i) La existencia de “doble contabilidad al interior de AKMIOS” (ii) Determinará la realidad del patrimonio de la demandada, respecto a que su contabilidad y estados financieros están

alterados mostrando resultados diferentes a los reales (iii) Se hará un análisis de los estados financieros depositados en los registros públicos de la Superintendencia de sociedades, y en particular en el sistema integrado de información societaria -SIIS, junto con los aportados en archivos pdf. por la demandante (iv) Los expertos emitirán una opinión en general sobre las cuentas que integran tanto los estados financieros de AKMIOS como de los estados financieros provenientes de cada uno de los fideicomisos, cuyos contratos se están demandando en la actualidad, (v) se evaluarán los pasivos financieros y no financieros de AKMIOS, y la composición de los activos y patrimonios, así como la contabilidad individual de cada patrimonio autónomo demandado (vi) Evaluarán y conceptuarán sobre la manera como AKMIOS opera en su actualidad, y si su operación permite la materialización de los cobros de los acreedores no financieros (vii) Se evaluará el estado de sus acreencias en general, tanto de AKMIOS como de cada uno de los fideicomisos cuyos contratos se demandan, (ix) Emitirán además un juicio global sobre la contabilidad y las finanzas de la compañía y los fideicomisos cuyos contratos son impugnados. (x) Deberán describir si AKMIOS opera por intermedio de otras empresas bajo control y/o interés de los esposos Tcherassi- Janna. (xi) Deberán conceptuar además si los vehículos fiduciarios son utilizados para anticipar o hacer préstamos a los esposos Tcherassi- Janna, o alguna de las empresas asociadas a la familia Tcherassi- Janna, (xii) Deberán además analizar el estado de pagos e impagos de las deudas adquiridas con terceros y la DIAN de parte de AKMIOS, (xiii) se deberá verificar los inventarios de AKMIOS vía compras documentales, (xiv) Deberán presentar de manera detallada los activos que tiene la compañía y analizar los documentos que respaldan su cuantificación.

En este sentido, solicito al Despacho que se sirva conferir término a mi mandante para aportar el dictamen en cuestión; término que, a nuestro juicio no debe ser menor a tres (3) meses, dada la magnitud de la información a revisar.

Asimismo, solicito al Despacho que se sirva ordenar a los administradores de AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S– (NIT. 900.054.711-5) que deberán permitir el total acceso sin condicionamiento alguno a los peritos que se comunicarán en su momento. Deberán permitir o facilitar los datos, los documentos, el acceso a los programas contables –en servidores o en la nube- y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, en los términos que lo ordena el artículo 233 de la Ley 1564 de 2012. Deberá además advertir que deberá ponerse a disposición de la demandante la información en la sede de los negocios sociales.

En lo que respecta a la contabilidad de los fideicomisos objeto de la demanda, deberá advertirse a las sociedades Financieras -Fiduciarias **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., BTG Pactual sociedad Fiduciaria S.A., y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** deberán permitir el total acceso sin condicionamiento alguno a los peritos que se comunicarán en su momento. Deberán permitir o facilitar los datos, los documentos, el acceso a los programas contables –en servidores o en la nube- y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, en los términos que lo ordena el artículo 233 de la Ley 1564 de 2012. Deberá además

advertir que deberá ponerse a disposición de la demandante la información para llevar a cabo el dictamen.

VII. CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE

En cuanto a la cuantía, si bien es cierto la demanda no contiene pretensiones que permitan cuantificar la reclamación, será competente el juez del circuito, toda vez que las presentes acciones no están incluidas en el art. 18 del C.G.P que lista los procesos que son de competencia de los jueces civiles municipales, y, por tanto, hay lugar a aplicar el núm. 11 del Art. 20 del C.G.P. que les atribuye la competencia a los jueces civiles del circuito, cuando: “(...) 11. *De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.*”

En cuanto a la competencia territorial, de conformidad con el Núm 01 del Art. 28 del C.G.P., será usted el competente por el domicilio del demandado AKMIOS S.A.S. cuya dirección societaria se ubica en la ciudad de barranquilla. Además, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Respecto al trámite por seguir, deberá ser el del proceso verbal de conformidad con lo consignado en el art. 368 C.G.P. **Artículo 368. Asuntos sometidos al trámite del proceso verbal.** Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, dado que con la demanda no se pretende el reconocimiento de indemnizaciones, frutos, mejoras y/o compensaciones en favor de la Parte Demandante, no es procedente efectuar estimación juramentada de las pretensiones.

IX. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Con este escrito, autorizo a la señora **LAURA CRISTINA CANCHILA MARTÍNEZ**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.839.456 y a quien le pertenece el correo electrónico lcanchila@desilvestrimonsalve.com, para que revise el expediente de este proceso, solicite y retire copias, entregue y solicite memoriales, aporte y retire oficios, despachos comisorios y, en general, realice todas aquellas diligencias necesarias para la consecución de los fines del proceso. Quien actuará bajo mi entera responsabilidad y supervisión.

X. ANEXOS

- Poder especial para actuar.
- Lo mencionado en el acápite de pruebas documentales

XI. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Parte Demandante:

- Tanto la parte demandante como el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 57 No. 99a - 65, oficina 501, en la ciudad de Barranquilla, teléfono 3376600, email: vmonsalve@desilvestrimonsalve.com, vmonsalve.abogado@gmail.com y ftan@desilvestrimonsalve.com.

Parte Demandada:

- La sociedad **AKMIOS S.A.S. –antes EPK KIDS SMART S.A.S–** reciben notificaciones en la Calle 82 No 55-55 local 401 de Barranquilla, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@akmios.com, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- La sociedad **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** recibe notificaciones en la Carrera 7 #99 - 53 P 14 de Bogotá, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales.asset@itau.co, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** recibe notificaciones en la Carrea 7 #99-53 de Bogotá, o en el correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** recibe notificaciones en la carrera 48 No. 26 torre sur P. 10 Sector E de Medellín, o en el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** recibe notificaciones en la carrea 48 No. 26-85 AV Industriales de Medellín, o en el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.

- La sociedad **BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** recibe notificaciones en la Carrera 43A 1 -50 San Fernando Plaza T. 2 P. 12 de Medellín, o en el correo electrónico sh-legal-colombia@btgpactual.com, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** recibe notificaciones en la Carrera 43A No. 1-50 Torre 2 P 10 de Medellín, o en el correo electrónico sh-legal-colombia@btgpactual.com, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** recibe notificaciones en la Avenida El Dorado 68B – 85 P. 2 de Bogotá, o en el correo electrónico fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** recibe notificaciones en la Avenida El Dorado 68 B - 31 P 1 de Bogotá, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.
- La sociedad **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR** recibe notificaciones en la calle 72 No. 6 - 44 P 12, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com, tal y como se desprende de la información consignada en el Certificado de existencia y representación legal.

De su señoría,



VLADIMIR MONSALVE CABALLERO
C.C No. 13.510.927 de Bucaramanga
T.P No. 102.954 del CSJ
Celular 3006816499



RAD: 08001315300420220005300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S.
DEMANDADOS: AKMIOS S.A.S. Y OTROS

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 01 de abril de 2022, allegado por el Doctor Vladimir Monsalve Caballero, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda, a través del correo electrónico vmonsalve.abogado@gmail.com, solicitud que proviene de los correos informados por el apoderado en la demanda. Sírvese proveer.
Barranquilla, 18 de abril de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos del artículo 92 del C. G del P., se accederá a ello.

De otro lado, como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

1. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante.
2. ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac98ead833d6fa41df2e67333cc73d4e25e96717c35ca334e5aa9e9bcdab4d9**

Documento generado en 19/04/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., febrero de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

Atn. Dr. FRANCISCO HERNANDO OCHOA

DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

E. S. D.

REF.	Demandantes:	INVERSIONES JANNA RAAD & CÍA S. EN C. Y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO
	Demandados:	AJR Y CIA S. EN C, JANNA MOTORS S.A.S., JANNA JALIL S.A.S. y otros
	Asunto:	<u>FORMULACIÓN DE DEMANDA</u>

El suscrito, **SERGIO ROJAS QUIÑONES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.796 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 222.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de **INVERSIONES JANNA RAAD & CÍA S. EN C.** y de **SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO** (en adelante “la Parte Demandante”), según poder general, otorgado mediante Escritura Pública N°1894 del 28 de junio de 2019 y Escritura Pública N° 3170 del 25 de octubre de 2019, respectivamente, por cuya virtud solicito que se me reconozca personería para actuar, acudo respetuosamente ante el Despacho para formular **DEMANDA** en contra de AJR S.A.S., JANNA JALIL S.A.S., JANNA MOTORS S.A.S., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S., JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S., JANNA ANGULO & CÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD y ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD (en conjunto como la “Parte Demandada”), para que, mediante proceso declarativo, la Superintendencia acceda a las declaraciones y condenas a las que se refieren las Pretensiones formuladas en la presente demanda, como sigue:

I. PARTES

Son partes del presente proceso:

1.1 Como Parte Demandante:

- **INVERSIONES JANNA RAAD & CIA S. EN C.** sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 802.012.864 - 8, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su Socia Gestora, la señora **DIANA MAYO JANNA RAAD**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla e identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.717.606.
- **SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.605, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando directamente, teniendo en cuenta su calidad de Socio Gestor Suplente de la sociedad INVERSIONES JANNA RAAD & CIA S. EN C., quien actúa en su calidad de asociado, no en virtud de sus facultades de representación.

1.2 Como Parte Demandada:

- **AJR S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 802.014.061 – 1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante “AJR”).
- **JANNA MOTORS S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 802.000.849-5, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante “JANNA MOTORS”).
- **JANNA JALIL S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 900.125.929 – 9, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante “JANNA JALIL”).
- **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 800.250.519, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la

ciudad de Barranquilla (en adelante “CONSTRUCTORA JANNA” o “INMOBILIARIA JANNA”).

- **JANNA ANGULO & CÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 802.015.917-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por SALOMÓN ISAAC JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.661.200, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante “JANNA ANGULO”)
- **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 900.921.566-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante “JANNA CONSTRUCCIONES”).
- **THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.565.595 y domiciliado en la ciudad de Barranquilla.
- **ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.17.077 y domiciliado en la ciudad de Barranquilla.

Partes que, en adelante, serán conjuntamente designadas como “las Partes”.

II. PRETENSIONES

Con citación de la Parte Demandada, solicito que se acceda a las siguientes o similares declaraciones y condenas:

i) Respecto de la imbricación de cara a AJR

Primera Pretensión Principal: Que se declare que JANNA MOTORS S.A.S. es controlante de la sociedad AJR S.A.S.

Segunda Pretensión Principal: Que se declare que AJR S.A.S. tiene participación de capital en JANNA MOTORS S.A.S.

Tercera Pretensión Principal: Que se declare que AJR S.A.S. incurrió en la prohibición establecida en el artículo 262 del Código de Comercio.

ii) Respetto de la imbricación de cara a JANNA JALIL

Cuarta Pretensión Principal: Que se declare que JANNA MOTORS S.A.S. es controlante de la sociedad JANNA JALIL S.A.S.

Quinta Pretensión Principal: Que se declare que JANNA JALIL S.A.S. tiene participación de capital en JANNA MOTORS S.A.S.

Sexta Pretensión Principal: Que se declare que JANNA JALIL S.A.S. incurrió en la prohibición establecida en el artículo 262 del Código de Comercio.

iii) Respetto de la ineficacia producto de la imbricación:

Séptima Pretensión Principal: Que se declare la ineficacia de todas las operaciones en virtud de las cuales AJR y/o JANNA JALIL adquirieron y/o transfirieron acciones de JANNA MOTORS, las cuales corresponden a:

- i) La transferencia efectuada por ANIBAL JANNA en favor de AJR de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) acciones de JANNA MOTORS, el 11 de septiembre de 2000, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- ii) La suscripción efectuada por AJR de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (171.257) acciones de JANNA MOTORS el 5 de enero de 2001, según el libro de accionistas de JANNA MOTORS.
- iii) La suscripción efectuada por AJR de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (86.374) acciones de JANNA MOTORS el 19 de diciembre de 2003, según el libro de accionistas de JANNA MOTORS.
- iv) La transferencia efectuada por AJR en favor de JANNA JALIL S.A.S. de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS (133.052) acciones de JANNA MOTORS, el 25 de octubre de 2011, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- v) La transferencia efectuada por AJR en favor de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (49.385) acciones de JANNA MOTORS, el 4 de abril de 2012, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.

- vi) La transferencia efectuada por JANNA JALIL en favor de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNA (32.931) acciones de JANNA MOTORS, el 4 de abril de 2012, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- vii) La transferencia efectuada por AJR en favor de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (49.385) acciones de JANNA MOTORS, el 4 de abril de 2012, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- viii) La transferencia efectuada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. en favor de AJR de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (146.865) acciones de JANNA MOTORS, el 24 de octubre de 2012, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- ix) La transferencia efectuada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. en favor de JANNA JALIL de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (97.919) acciones de JANNA MOTORS, el 24 de octubre de 2012, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- x) La transferencia efectuada por JANNA & ANGULO Y CÍA S.A.S. en favor de AJR de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (50.347) acciones de JANNA MOTORS, el 1 de septiembre de 2015, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- xi) La transferencia efectuada por JANNA & ANGULO Y CÍA S.A.S. en favor de JANNA JALIL de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (33.565) acciones de JANNA MOTORS, el 1 de septiembre de 2015, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- xii) La escisión de JANNA MOTORS S.A.S. instrumentalizada el 31 de diciembre de 2015, según el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS, únicamente respecto de la participación de AJR y JANNA JALI en JANNA MOTORS y en JANNA CONSTRUCCIONES.

Pretensión Consecuencial de la Séptima Pretensión Principal: Que en virtud de las declaraciones de ineficacia se ordenen las restituciones mutuas correspondientes, incluyendo las utilidades que hubieran producido cada uno de los bienes y/o activos a restituir.

Octava Pretensión Principal: Que se condene a la Parte Demandada a pagar a favor de la Parte Demandante las costas y expensas –incluidas las agencias en derecho– del presente proceso.

III. HECHOS

3.1. SOBRE LA PRIMERA TRANSGRESIÓN A LA PROHIBICIÓN DE IMBRICACIÓN.

3.1.1. En relación con la composición accionaria de AJR S.A.S. y la situación de control

3.1.1.1. AJR S.A.S es una sociedad por acciones simplificada, cuyo gerente es el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD.

3.1.1.2. De conformidad con el Acta No. 33 de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios de AJR del 19 de noviembre de 2018, por medio de la cual dicho ente corporativo fue transformado en una sociedad por acciones simplificada, la prenotada sociedad tenía la siguiente composición accionaria:

Nombre del accionista	Acciones	Capital	Clases acciones
ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD	1.000	1.000.000	Tipo A
JANNA MOTORS S.A.S (Representada por Aníbal Janna Raad.	817.963	817.963.000	Tipo B
JANNA LONDOÑO ANDRES FELIPE	4.000	4.000.000	Tipo C
JANNA LONDOÑO MARIANGELLA	4.000	4.000.000	Tipo C
JANNA LONDOÑO SASHA	4.000	4.000.000	Tipo C
TOTAL	830.963	\$830.963.000	

3.1.1.3. Con base en lo anterior se puede concluir que JANNA MOTORS tiene un número de acciones equivalente al NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO (98,43%) del capital social de AJR.

3.1.1.4. En los términos del número ordinal 1° del artículo 261 del Código de Comercio, la subordinación entre sociedades se configura en los eventos en los cuales una sociedad tenga participación de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de la otra.

3.1.1.5. Habida cuenta de lo anterior, se tiene que AJR S.A.S. es controlada por la sociedad JANNA MOTORS S.A.S., quien tiene más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en su capital social.

3.1.2. En relación con la participación de AJR en JANNA MOTORS S.A.S.

3.1.2.1. Por otro lado, debe indicarse que actualmente la sociedad AJR tiene participación en el capital de la sociedad JANNA MOTORS. Lo anterior se puede evidenciar en el Acta No. 51 de la reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 4 de octubre de 2019 de JANNA MOTORS S.A.S., según la cual, la última sociedad cuenta con la siguiente composición accionaria:

NIT /CEDULA	ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	No. Acciones	Porcentaje de acciones sobre capital suscrito y pagado
802.014.061-1	A.J.R. S.A.S.	ANIBAL JANNA RAAD	223,051	13.21%
900.125.929-9	JANNA JALIL S.A.S.	ANIBAL JANNA RAAD	148,700	8.81%
1.129.565.595	THOMAS M. JANNA ABISAAD	THOMAS M. JANNA ABISAAD. Personalmente.	117,016	6.93%
1.128.271.445	DAVID JANNA ABISAAD	THOMAS M. JANNA ABISAAD. Por poder.	117,016	6.93%
802.013.412-7	YOLANDA JANNA Y CIA S. EN C.	Representado por Salomón Janna Raad.	484,653	28.71%
TOTAL ACCIONES			1,090,436	64.59%

3.1.2.2. La antedicha participación fue obtenida por AJR por conducto de una serie de operaciones que fueron celebradas entre el año 2000 y la fecha actual.

3.1.2.3. En efecto, de conformidad con el libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS, en el año 2000 el señor ANIBAL JANNA transfirió SETENTA Y CINCO MIL (75.000) acciones a AJR. Debe indicarse que en el libro de registro de accionistas hay una diferencia en las fechas de la operación pues, mientras en el apartado reservado para ANIBAL JANNA se indica que la operación tuvo lugar el 7 de octubre de 2000, en el espacio reservado para AJR se indica que la misma se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2000.

3.1.2.4. Posteriormente, el 5 de enero de 2001, AJR suscribe CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (171.257) acciones de JANNA MOTORS y aumenta su participación total a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (246.257) acciones.

- 3.1.2.5. El 19 de diciembre de 2003, AJR suscribe OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (86.374) acciones de JANNA MOTORS y aumenta su participación total a TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN (332.631) acciones.
- 3.1.2.6. El 25 de octubre de 2011, AJR transfiere CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS (133.052) acciones (de conformidad con la corrección efectuada en el libro de registro de accionistas) a JANNA JALIL. De esta forma, para dicha fecha la participación de AJR en JANNA MOTORS corresponde a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (199.579) acciones.
- 3.1.2.7. El 4 de abril de 2012, AJR transfiere CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (49.385) acciones (de conformidad con la corrección efectuada en el libro de registro de accionistas) a THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD. De esta forma, para dicha fecha la participación de AJR en JANNA MOTORS corresponde a CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (150.194) acciones.
- 3.1.2.8. El 24 de octubre de 2012, AJR adquiere CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (146.865) acciones (de conformidad con la corrección efectuada en el libro de registro de accionistas) en virtud de la transferencia efectuada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. De esta forma, para dicha fecha AJR tenía DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE (297.059) acciones en JANNA MOTORS.
- 3.1.2.9. El 1 de septiembre de 2015, AJR adquiere CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (50.347) acciones en virtud de la transferencia efectuada por JANNA & ANGULO Y CÍA S.A.S. De esta forma, para dicha fecha AJR tenía TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS (347.406) acciones en JANNA MOTORS.
- 3.1.2.10. El 31 de diciembre de 2015, en virtud de la escisión de JANNA MOTORS, la participación de AJR en JANNA MOTORS se redujo en CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (124.355) acciones. De esta forma, para dicha fecha AJR tenía DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN (223.051)

acciones en JANNA MOTORS. En los siguientes términos consta en el Acta No. 38 de la reunión de la Asamblea de JANNA MOTORS:

- Los estatutos de la sociedad escidente JANNA MOTORS S.A.S. no tendrán modificación alguna, excepto por el capital accionario que se disminuirá con ocasión de la escisión. En la sociedad beneficiaria participarán todos los actuales accionistas de JANNA MOTORS, con los mismos porcentajes que hoy en día tienen en la sociedad escidente.

3.1.2.11. Ahora bien, en virtud de la referida escisión, AJR obtuvo CIENTO VEINTINUEVE MIL (129.000) acciones en JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. En los siguientes términos consta en el Acta No. 38 de la reunión de la Asamblea de JANNA MOTORS:

ARTICULO NOVENO (9°).- ACCIONISTAS.- Los accionistas son:

NIT/CEDULA	ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	Nº ACCIONES	VALOR	PORCENT.
802.014.061-1	A.J.R. Y CIA S. EN C.	ANIBAL JANNA RAAD	129.000	129.000.000	12,90%
900.125.929-9	JANNA JALIL Y CIA S. EN C.	ANIBAL JANNA RAAD	86.000	86.000.000	8,60%
802.012.864-8	INV. JANNA RAAD Y CIA S. EN C.	DIANA JANNA RAAD	215.000	215.000.000	21,50%
1.129.565.595	THOMAS M. JANNA ABISAAD	THOMAS M. JANNA ABISAAD	71.000	71.000.000	7,10%
1.128.271.445	DAVID JANNA ABISAAD	DAVID JANNA ABISAAD	71.000	71.000.000	7,10%
802.013.412-7	YOLANDA JANNA Y CIA S. EN C.	YOLANDA RAAD DE JANNA	294.000	294.000.000	29,40%
802.006.131-3	MARRUSH CORPORATION LIMITEE	DIANA JANNA RAAD	134.000	134.000.000	13,40%
TOTAL ACCIONES			1.000.000	1.000.000.000	100,00%

3.1.2.12. A la fecha de hoy, AJR tiene la propiedad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN (223.051) acciones en JANNA MOTORS.

3.1.2.13. De conformidad con lo anterior, y con los hechos previamente descritos, es evidente que AJR S.A.S. (sociedad subordinada de JANNA MOTORS S.A.S.), cuenta con participación accionaria en la sociedad que es su controlante, esto es, JANNA MOTORS S.A.S.

3.1.3. Ineficacia de los actos en virtud de los cuales AJR adquirió participación en JANNA MOTORS

3.1.3.1. En los términos del artículo 262 del Código de Comercio las sociedades subordinadas tienen una prohibición expresa que les impide tener la propiedad de acciones, cuotas y/o partes de intereses de sus matrices. Si la sociedad subordinada incumple dicha disposición, los actos

celebrados por la sociedad subordinada en incumplimiento de la norma devienen ineficaces. En los términos del artículo 262 del Código de Comercio:

“Las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen. Serán ineficaces los negocios que se celebren, contrariando lo dispuesto en este artículo.”

3.1.3.2. En igual sentido se ha pronunciado la Superintendencia de Sociedades en concepto del 30 de enero de 2018, a cuyo tenor:

“De las disposiciones anteriores, se desprende que las sociedades subordinadas independientemente de que el control sea directo o indirecto, no pueden tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen.

Es decir, que la sociedad que tenga la condición de filial o de subsidiaria no podrán bajo ningún título, tener partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen.”¹

3.1.3.3. Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, dado que i) AJR es una sociedad subordinada a JANNA MOTORS y que ii) AJR cuenta con participación accionaria en JANNA MOTORS S.A.S, se presenta una evidente infracción del artículo 262 del Código de Comercio.

3.1.3.4. En esta medida, deben declararse ineficaces todas las operaciones en virtud de las cuales AJR adquirió participación de capital en JANNA MOTORS.

3.1.3.5. Así mismo, debido a dicha circunstancia, debido a la ineficacia de dichas participaciones, i) cualquier acto de adquisición y/o transferencia que AJR hubiera efectuado respecto de las acciones de JANNA MOTORS, así como ii) cualquier acto con ocasión del cual AJR hubiera detentado participaciones de capital en otra sociedad, en virtud de su participación primigenia en JANNA MOTORS (como sucede con la escisión), debe ser declarado ineficaz.

¹ Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-008947 del 30 de enero de 2018

3.1.3.6. Teniendo en cuenta lo anterior, deberán declararse ineficaces todas las transferencias y suscripciones de acciones efectuadas por AJR, las cuales están enlistadas desde el hecho 3.1.2.3. al hecho 3.1.2.9.

3.1.3.7. Por su parte, respecto de la escisión de JANNA MOTORS, en la medida que la participación que AJR detentó en JANNA CONSTRUCCIONES atendía a la participación espuria que AJR tenía en JANNA MOTORS, deberá declararse ineficaz el acto respecto de AJR y deberá disminuirse su participación en dicha sociedad.

3.2. SOBRE LA SEGUNDA TRANSGRESIÓN A LA PROHIBICIÓN DE IMBRICACIÓN.

3.2.1. En relación con la composición accionaria de JANNA JALIL S.A.S. y la situación de control

3.2.1.1. JANNA JALIL S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, cuyo gerente es el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD.

3.2.1.2. De conformidad con el Acta No. 20 de la Reunión Extraordinaria de la Junta General de Socios de 26 de noviembre de 2018, de la sociedad JANNA JALIL S.A.S, la sociedad mencionada tiene la siguiente participación accionaria:

Nombre / Razón social del socio	CEDULA O NIT	No. CUOTAS	VALOR	Representado por
JALIL NASSER ODETTE DAVID	22.466.681	2.500	\$25.000.000	Anibal Janna R.
JANNA DAVID JALIL ODETTE	1.127.239.692	2.500	\$25.000.000	Anibal Janna R.
JANNA MOTORS S.A.S	802.000.849	54.531	\$545.310.000	Anibal Janna R.
SHADIA JANNA DAVID JALIL	1.127.233.030	2.500	\$25.000.000	Anibal Janna R.
Total		62.031	\$620.310.000	

Estuvo también presente el señor Anibal Jose Janna Raad (Socio Gestor Principal).

3.2.1.3. Con base en lo anterior se puede concluir que JANNA MOTORS tiene un número de acciones equivalente al OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO (87,90%) del capital social de JANNA JALIL.

3.2.1.4. En los términos del número ordinal 1º del artículo 261 del Código de Comercio, la subordinación entre sociedades se configura en los eventos

en los cuales una sociedad tenga participación de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de la otra.

3.2.1.5. Habida cuenta de lo anterior, se tiene que JANNA JALIL es controlada por la sociedad JANNA MOTORS S.A.S., quien tiene más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en su capital social.

3.2.2. En relación con la composición accionaria de JANNA MOTORS S.A.S.

3.2.2.1. Por otro lado, debe indicarse que actualmente la sociedad JANNA JALIL tiene participación en el capital de la sociedad JANNA MOTORS. Lo anterior se puede evidenciar en el Acta No. 51 de la reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 4 de octubre de 2019 de JANNA MOTORS S.A.S., según la cual, dicha sociedad cuenta con la siguiente composición accionaria:

NIT /CEDULA	ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	No. Acciones	Porcentaje de acciones sobre capital suscrito y pagado
802.014.061-1	A.J.R. S.A.S.	ANIBAL JANNA RAAD	223,051	13.21%
900.125.929-9	JANNA JALIL S.A.S.	ANIBAL JANNA RAAD	148,700	8.81%
1.129.565.595	THOMAS M. JANNA ABISAAD	THOMAS M. JANNA ABISAAD. Personalmente.	117,016	6.93%
1.128.271.445	DAVID JANNA ABISAAD	THOMAS M. JANNA ABISAAD. Por poder.	117,016	6.93%
802.013.412-7	YOLANDA JANNA Y CIA S. EN C.	Representado por Salomón Janna Raad.	484,653	28.71%
TOTAL ACCIONES			1,090,436	64.59%

3.2.2.2. La antedicha participación fue obtenida por JANNA JALIL por conducto de una serie de operaciones que fueron celebradas entre el año 2011 y la fecha actual.

3.2.2.3. El 25 de octubre de 2011, AJR transfiere CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS (133.052) acciones (de conformidad con la corrección efectuada en el libro de registro de accionistas) a JANNA JALIL.

3.2.2.4. El 4 de abril de 2012, JANNA JALIL transfiere TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN (32.931) acciones (de conformidad con la corrección efectuada en el libro de registro de accionistas) a THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD. De esta forma, para dicha

fecha la participación de JANNA JALIL en JANNA MOTORS corresponde a CIEN MIL CIENTO VEINTIUN (100.121) acciones.

- 3.2.2.5. El 24 de octubre de 2012, JANNA JALIL adquiere NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (97.919) acciones en virtud de la transferencia efectuada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. De esta forma, para dicha fecha JANNA JALIL tenía CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA (198.040) acciones en JANNA MOTORS.
- 3.2.2.6. El 1 de septiembre de 2015, JANNA JALIL adquiere TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (33.565) acciones en virtud de la transferencia efectuada por JANNA & ANGULO Y CÍA S.A.S. De esta forma, para dicha fecha JANNA JALIL tenía DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO (231.605) acciones en JANNA MOTORS.
- 3.2.2.7. El 31 de diciembre de 2015, en virtud de la escisión de JANNA MOTORS, la participación de JANNA JALIL en JANNA MOTORS se redujo en OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO (82.905) acciones. De esta forma, para dicha fecha JANNA JALIL tenía CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (148.700) acciones en JANNA MOTORS. En los siguientes términos consta en el Acta No. 38 de la reunión de la Asamblea de JANNA MOTORS:

- Los estatutos de la sociedad escidente JANNA MOTORS S.A.S. no tendrán modificación alguna, excepto
- por el capital accionario que se disminuirá con ocasión de la escisión. En la sociedad beneficiaria participarán todos los actuales accionistas de JANNA MOTORS, con los mismos porcentajes que hoy en día tienen en la sociedad escidente.

3.2.2.8. Ahora bien, en virtud de la referida escisión, AJR obtuvo OCHENTA Y SEIS MIL (86.000) acciones en JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. En los siguientes términos contas en el Acta No. 38 de la reunión de la Asamblea de JANNA MOTORS:

ARTICULO NOVENO (9°).- ACCIONISTAS.- Los accionistas son:

NIT/CEDULA	ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	Nº ACCIONES	VALOR	PORCENT.
802.014.061-1	A.J.R. Y CIA S. EN C.	ANIBAL JANNA RAAD	129.000	129.000.000	12,90%
900.125.929-9	JANNA JALIL Y CIA S. EN C.	ANIBAL JANNA RAAD	86.000	86.000.000	8,60%
802.012.864-8	INV.JANNA RAAD Y CIA S. EN C.	DIANA JANNA RAAD	215.000	215.000.000	21,50%
1.129.565.595	THOMAS M. JANNA ABISAAD	THOMAS M. JANNA ABISAAD	71.000	71.000.000	7,10%
1.128.271.445	DAVID JANNA ABISAAD	DAVID JANNA ABISAAD	71.000	71.000.000	7,10%
802.013.412-7	YOLANDA JANNA Y CIA S. EN C.	YOLANDA RAAD DE JANNA	294.000	294.000.000	29,40%
802.006.131-3	MARRUSH CORPORATION LIMITEC	DIANA JANNA RAAD	134.000	134.000.000	13,40%
TOTAL ACCIONES			1.000.000	1.000.000.000	100,00%

3.2.2.9. A la fecha de hoy, JANNA JALIL tiene la propiedad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (148.700) acciones en JANNA MOTORS.

3.2.2.10. De conformidad con lo anterior, y con los hechos previamente descritos, es evidente que JANNA JALIL (sociedad subordinada de JANNA MOTORS S.A.S.), cuenta con participación accionaria en la sociedad que es su controlante, esto es, JANNA MOTORS S.A.S.

3.2.3. Ineficacia de los actos en virtud de los cuales JANNA JALIL adquirió participación en JANNA MOTORS

3.2.3.1. En los términos del artículo 262 del Código de Comercio las sociedades subordinadas tienen una prohibición expresa que les impide tener la propiedad de acciones, cuotas y/o partes de intereses de sus matrices. Si la sociedad subordinada incumple dicha disposición, los actos celebrados por la sociedad subordinada en incumplimiento de la norma devienen ineficaces. En los términos del artículo 262 del Código de Comercio:

“Las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen. Serán ineficaces los negocios que se celebren, contrariando lo dispuesto en este artículo.”

3.2.3.2. En igual sentido se ha pronunciado la Superintendencia de Sociedades en concepto del 30 de enero de 2018, a cuyo tenor:

“De las disposiciones anteriores, se desprende que las sociedades subordinadas independientemente de que el control sea directo o indirecto, no pueden tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen.

Es decir, que la sociedad que tenga la condición de filial o de subsidiaria no podrán bajo ningún título, tener partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen.”²

3.2.3.3. Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, dado que i) JANNA JALIL es una sociedad subordinada a JANNA MOTORS y que ii) JANNA JALIL cuenta con participación accionaria en JANNA MOTORS S.A.S, se presenta una evidente infracción del artículo 262 del Código de Comercio.

3.2.3.4. En esta medida, deben declararse ineficaces todas las operaciones en virtud de las cuales JANNA JALIL adquirió participación de capital en JANNA MOTORS.

3.2.3.5. Así mismo, debido a dicha circunstancia, debido a la ineficacia de dichas participaciones, i) cualquier acto de adquisición y/o transferencia que JANNA JALIL hubiera efectuado respecto de las acciones de JANNA MOTORS, así como ii) cualquier acto con ocasión del cual JANNA JALIL hubiera detentado participaciones de capital en otra sociedad, en virtud de su participación primigenia en JANNA MOTORS (como sucede con la escisión), debe ser declarado ineficaz.

3.2.3.6. Teniendo en cuenta lo anterior, deberán declararse ineficaces todas las transferencias y suscripciones de acciones efectuadas por JANNA JALIL, las cuales están enlistadas desde el hecho 3.2.2.3. al hecho 3.2.2.6.

3.2.3.7. Por su parte, respecto de la escisión de JANNA MOTORS, en la medida que la participación que JANNA JALIL detentó en JANNA CONSTRUCCIONES atendía a la participación espuria que JANNA JALIL tenía en JANNA MOTORS, deberá declararse ineficaz el acto

² Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-008947 del 30 de enero de 2018

respecto de JANNA JALIL y deberá disminuirse su participación en dicha sociedad.

3.3. Sentido de las restituciones que deben efectuarse

3.3.1. Teniendo en cuenta i) las ineficacias previamente expuestas, ii) que existen operaciones cruzadas entre AJR y JANNA JALIL, iii) que AJR y JANNA JALIL detentan actualmente participación en JANNA MOTORS y iv) que a su vez, han cedido parte de su participación espuria a terceros, las restituciones deberán efectuarse de la siguiente forma:

i) Restituciones que debe efectuar THOMAS JANNA

3.3.2. THOMAS JANNA debe restituir CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (49.385) acciones de JANNA MOTORS a AJR.

3.3.3. THOMAS JANNA debe restituir TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN (32.931) acciones de JANNA MOTORS a JANNA JALIL.

ii) Restituciones que debe efectuar JANNA JALIL

3.3.4. JANNA JALIL debe restituir NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (97.919) acciones de JANNA MOTORS a INMOBILIARIA JANNA.

3.3.5. JANNA JALIL debe restituir TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (33.565) acciones de JANNA MOTORS a JANNA ANGULO.

3.3.6. JANNA JALIL debe restituir CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (50.147) acciones de JANNA MOTORS a AJR.

iii) Restituciones que debe efectuar AJR

3.3.7. AJR deberá restituir SETENTA Y CINCO MIL (75.000) acciones de JANNA MOTORS al señor ANIBAL JANNA.

3.3.8. AJR deberá restituir CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (146.865) acciones de JANNA MOTORS a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.

3.3.9. AJR deberá restituir CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (50.347) acciones de JANNA MOTORS a JANNA ANGULO.

- 3.3.10. AJR deberá restituir CINCUENTA MIL TRESCIENTO SETENTA Y UN acciones de JANNA MOTORS a la sociedad, para que las readquiera.

iv) Restituciones que debe efectuar JANNA CONSTRUCCIONES

- 3.3.11. JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. deberá disminuir en un monto de CIENTO VEINTINUEVE MIL (129.000) acciones la participación de AJR en dicha sociedad. Para tal efecto, AJR deberá restituir a JANNA CONSTRUCCIONES las acciones correspondientes para que esta sociedad efectúe su readquisición.
- 3.3.12. JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. deberá reintegrar a JANNA MOTORS activos en proporción a la reducción del patrimonio de esta última sociedad en CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (124.355) acciones correspondientes a aquellas en las que se redujo el capital de JANNA MOTORS en su escisión.
- 3.3.13. JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. deberá disminuir en un monto de OCHENTA Y SEIS MIL (86.000) acciones la participación de JANNA JALIL en dicha sociedad. Para tal efecto, JANNA JALIL deberá restituir a JANNA CONSTRUCCIONES las acciones correspondientes para que esta sociedad efectúe su readquisición.
- 3.3.14. JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. deberá reintegrar a JANNA MOTORS activos en proporción a la reducción del patrimonio de esta última sociedad en OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO (82.905) acciones correspondientes a aquellas en las que se redujo el capital de JANNA MOTORS en su escisión.

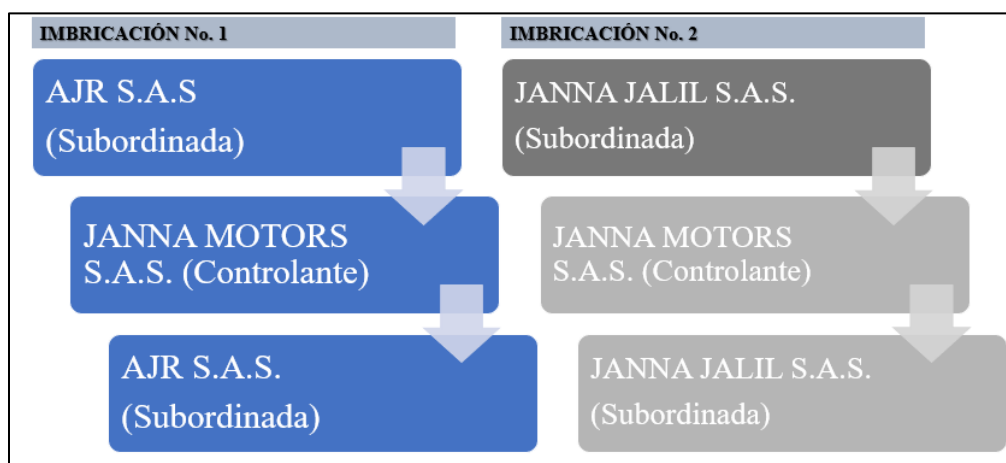
v) Utilidades

- 3.3.15. Ahora bien, las restituciones enunciadas deberán realizarse en conjunto con las utilidades correspondientes.

3.4. CONCLUSIÓN

- 3.4.1. En resumen, de acuerdo con los hechos descritos (i) existe una sociedad controlante o matriz, esto es en ambos casos JANNA MOTORS S.A.S., (ii) existen, además, dos sociedades subordinadas, las cuales son JANNA JALIL S.A.S. y AJR S.A.S., y (iii) participación de JANNA JALIL S.A.S. y AJR S.A.S., en la controlante, esto es, en JANNA MOTORS

S.A.S., por lo tanto, se reúnen todos y cada uno de los elementos para la existencia³ de dos situaciones de imbricación en el caso de marras:



3.4.2. Toda la situación prenotada genera, además, una total confusión frente a terceros en cuanto a la verdadera cuantía de la prenda común de los acreedores que respalda el cumplimiento de las obligaciones sociales de JANNA MOTORS S.A.S, JANNA JALIL S.A.S. y AJR S.A.S.

3.4.3. Por lo anterior, ante las situaciones de imbricación evidentes, es necesario acudir al Despacho para que se aplique la sanción legal de la ineficacia a las operaciones accionarias previamente enunciadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones que formulo en la presente demanda, entre otras, en las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico y en cualquier otra que resulte aplicable:

- Código Civil, en especial sus artículos 1740 a 1756 y 2221 a 2235.
- Código de Comercio, en especial sus artículos 260 a 265 y 897 a 904.
- Ley 222 de 1995, en especial sus artículo 32.
- Ley 1258 de 2008.
- Ley 1564 de 2012.

V. PRUEBAS

³ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-253322 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016.

Solicito que, dentro del presente proceso, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

Solicito al Despacho que tenga como pruebas las siguientes, las cuales obran en mensaje de datos, y sus originales se encuentran en los archivos de la Parte Demandada:

- 5.1.1.** Copia del Acta No. 33 de 19 de noviembre de 2018 de AJR S.A.S.
- 5.1.2.** Copia del Acta No. 51 de 4 de octubre de 2019 de JANNA MOTORS S.A.S.
- 5.1.3.** Copia del Acta No. 38 del 21 de septiembre de 2015 de JANNA MOTORS S.A.S.
- 5.1.4.** Copia del Acta No. 12 del 29 de septiembre de 2020 de JANNA CONSTRUCCIONES.
- 5.1.5.** Copia informal del libro de registro de accionistas de JANNA MOTORS.
- 5.1.6.** Copia del Acta No. 20 de Reunión Extraordinaria de Junta General de Socios de la sociedad JANNA JALIL S.A.S.

5.2. SOLICITUD DE APORTACIÓN

- 5.2.1.** En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a JANNA MOTORS S.A.S. aportar los siguientes documentos:

- 5.2.1.1.** Libro de Registro de Accionistas de JANNA MOTORS actualizado.
- 5.2.1.2.** Actas de JANNA MOTORS en las cuales se hubiera discutido la distribución de utilidades.
- 5.2.1.3.** Proyecto de distribución de utilidades de JANNA MOTORS desde el año 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 5.2.1.4.** Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignent información relativa a la escisión efectuada por JANNA MOTORS en el año 2015.
- 5.2.1.5.** Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado

- suscripciones de acciones de JANNA MOTORS por parte e JANNA JALIL y/o AJR.
- 5.2.1.6. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a la suscripción de acciones de JANNA MOTORS por parte de JANNA JALIL y AJR.
 - 5.2.1.7. Estados Financieros de propósito general de JANNA MOTORS desde su constitución hasta diciembre de 2019, con sus respectivas notas.
 - 5.2.1.8. Copia de los documentos de constitución de JANNA MOTORS S.A.S. y sus respectivas reformas estatutarias.
- 5.2.2.** En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a AJR S.A.S. aportar los siguientes documentos:
- 5.2.2.1. Libro de Registro de Accionistas de AJR actualizado.
 - 5.2.2.2. Estatutos de AJR actualizados.
 - 5.2.2.3. Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado suscripciones de acciones de JANNA MOTORS por parte de AJR.
 - 5.2.2.4. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a la suscripción de acciones de JANNA MOTORS por parte de AJR.
 - 5.2.2.5. Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de AJR, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, JANNA JALIL, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
 - 5.2.2.6. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de AJR, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
 - 5.2.2.7. Estados Financieros de propósito general de AJR desde el año 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda, con sus respectivas notas.

- 5.2.2.8. Copia de los documentos de constitución de AJR S.A.S. y sus respectivas reformas estatutarias.
- 5.2.3.** En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a JANNA JALIL S.A.S. aportar los siguientes documentos:
 - 5.2.3.1. Libro de Registro de Accionistas de JANNA JALIL actualizado.
 - 5.2.3.2. Estatutos de JANNA JALIL actualizados.
 - 5.2.3.3. Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado suscripciones de acciones de JANNA MOTORS por parte de JANNA JALIL.
 - 5.2.3.4. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a la suscripción de acciones de JANNA MOTORS por parte de JANNA JALIL.
 - 5.2.3.5. Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de JANNA JALIL, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, AJR, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
 - 5.2.3.6. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de JANNA JALIL, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
 - 5.2.3.7. Estados Financieros de propósito general de JANNA JALIL desde el año 2011 hasta la fecha de presentación de la demanda, con sus respectivas notas.
 - 5.2.3.8. Copia de los documentos de constitución de JANNA JALIL y sus respectivas reformas estatutarias.
- 5.2.4.** En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a JANNA CONSTRUCCIONES. aportar los siguientes documentos:

- 5.2.4.1. Libro de Registro de Accionistas de JANNA CONSTRUCCIONES actualizado.
 - 5.2.4.2. Actas de JANNA CONSTRUCCIONES en las cuales se hubiera discutido la distribución de utilidades.
 - 5.2.4.3. Proyecto de distribución de utilidades de JANNA CONSTRUCCIONES desde el año 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 5.2.4.4. Estados Financieros de propósito general desde el año 2015 hasta diciembre de 2019, con sus respectivas notas.
 - 5.2.4.5. Documentos contables y financieros en propiedad de JANNA CONSTRUCCIONES relacionados con la escisión de JANNA MOTORS del año 2015.
 - 5.2.4.6. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a los activos recibidos por JANNA CONSTRUCCIONES en virtud de la escisión de JANNA MOTORS del año 2015.
- 5.2.5.** En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a ANIBAL JANNA RAAD aportar los siguientes documentos:
- 5.2.5.1. Registro civil de nacimiento de ANIBAL JANNA RAAD.
- 5.2.6.** En los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, en el auto admisorio el Despacho debe ordenar a la Parte Demandada que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que hubieran sido solicitados por la Parte Demandante, nos permitimos solicitar al Despacho que ordene a THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD aportar los siguientes documentos:
- 5.2.6.1. Registro civil de nacimiento de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD.
 - 5.2.6.2. Registro civil de nacimiento de SIGILFREDO JANNA RAAD, padre de THOMÁS MICHEL JANNA.

5.3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE JANNA MOTORS S.A.S.

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en el apartado 5.2. solicito a la Superintendencia que se sirva decretar la

práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** en las instalaciones del domicilio principal de **JANNA MOTORS S.A.S.**

La inspección judicial deberá realizarse en la sede principal de **JANNA MOTORS**, ubicada en la Vía 40 # 69 – 40, Barranquilla – Atlántico, con el objeto de que a través de la práctica de la diligencia **JANNA MOTORS S.A.S.** allegue al proceso la totalidad de los documentos que servirán de prueba en el presente trámite.

Para ello, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos, escritos o en mensaje de datos, que permanecen en poder de **JANNA MOTORS S.A.S.** en las oficinas de la Sociedad:

- 5.3.1.** Libro de Registro de Accionistas de JANNA MOTORS actualizado.
- 5.3.2.** Proyecto de distribución de utilidades de JANNA MOTORS desde el año 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 5.3.3.** Actas de JANNA MOTORS en las cuales se hubiera discutido la distribución de utilidades.
- 5.3.4.** Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a la escisión efectuada por JANNA MOTORS en el año 2015.
- 5.3.5.** Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado suscripciones de acciones de JANNA MOTORS por parte e JANNA JALIL y/o AJR.
- 5.3.6.** Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a la suscripción de acciones de JANNA MOTORS por parte de JANNA JALIL y AJR.
- 5.3.7.** Estados Financieros de propósito general de JANNA MOTORS desde su constitución hasta diciembre de 2019, con sus respectivas notas.
- 5.3.8.** Copia de los documentos de constitución de JANNA MOTORS S.A.S. y sus respectivas reformas estatutarias.

Con la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se acreditará:

- (I) Que existe una relación de control entre JANNA MOTORS S.A.S. y las sociedades AJR S.A.S. y JANNA JALIL S.A.S.
- (II) Que las sociedades AJR S.A.S. y JANNA JALIL S.A.S. son subordinadas de JANNA MOTORS S.A.S.
- (III) Que existe participación accionaria de JANNA MOTORS S.A.S. en AJR S.A.S. y JANNA JALIL S.A.S.

- (IV) Que existe participación accionaria de AJR S.A.S. y JANNA JALIL S.A.S. en JANNA MOTORS S.A.S.
- (V) Que AJR y JANNA JALIL adquirieron y/o transfirieron su participación de y/o a ANIBAL JANNA, THOMÁS JANNA, INMOBILIARIA JANNA, JANNA CONSTUCCIONES y JANNA ANGULO.
- (VI) Que en virtud de la escisión de JANNA MOTORS y dada la participación espuria de AJR y JANNA JALIL en dicha sociedad, AJR y JANNA JALIL detentaron participación en JANNA CONSTRUCCIONES.
- (VII) Si existieron utilidades que deban ser restituidas, y su monto, en el caso de una declaración de ineficacia como resultado del presente trámite.
- (VIII) Las utilidades de JANNA MOTORS que deban ser restituidas, y su monto, en el caso de una declaración de ineficacia como resultado del presente trámite.

5.4. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE AJR S.A.S.

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en el apartado 5.2. solicito a la Superintendencia que se sirva decretar la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** en las instalaciones del domicilio principal de **AJR S.A.S.**

La inspección judicial deberá realizarse en la sede principal de **AJR S.A.S.**, ubicada en la Vía 40 # 69 – 40, Barranquilla – Atlántico, con el objeto de que a través de la práctica de la diligencia **AJR S.A.S.** allegue al proceso la totalidad de los documentos que servirán de prueba en el presente trámite.

Para ello, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos, escritos o en mensaje de datos, que permanecen en poder de **AJR S.A.S.** en las oficinas de la Sociedad:

- 5.4.1.** Libro de Registro de Accionistas de AJR actualizado.
- 5.4.2.** Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado suscripciones de acciones de JANNA MOTORS por parte de AJR.
- 5.4.3.** Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignent información relativa a la suscripción de acciones de JANNA MOTORS por parte de AJR.
- 5.4.4.** Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de AJR, por un lado y THOMAS

JANNA, ANIBAL JANNA, JANNA JALIL, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.

- 5.4.5. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de AJR, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
- 5.4.6. Estados Financieros de propósito general de AJR desde el año 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda, con sus respectivas notas.
- 5.4.7. Copia de los documentos de constitución de AJR S.A.S. y sus respectivas reformas estatutarias.

Con la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se acreditará:

- (I) Que existe una relación de control entre JANNA MOTORS S.A.S. y AJR S.A.S.
- (II) Que AJR S.A.S. es subordinadas de JANNA MOTORS S.A.S.
- (III) Que existe participación accionaria de JANNA MOTORS S.A.S. en AJR S.A.S.
- (IV) Que existe participación accionaria de AJR S.A.S. en JANNA MOTORS S.A.S.
- (V) Que AJR adquirió y/o transfirió su participación de y/o a ANIBAL JANNA, THOMÁS JANNA, JANNA JALIL, INMOBILIARIA JANNA, JANNA CONSTRUCCIONES y JANNA ANGULO.
- (VI) Que en virtud de la escisión de JANNA MOTORS y dada la participación espuria de AJR en dicha sociedad, AJR detenta participación en JANNA CONSTRUCCIONES.
- (VII) Si existieron utilidades que deban ser restituidas, y su monto, en el caso de una declaración de ineficacia como resultado del presente trámite.
- (VIII) Las utilidades de JANNA CONSTRUCCIONES y JANNA MOTORS que deban ser restituidas, y su monto, en el caso de una declaración de ineficacia como resultado del presente trámite.

5.5. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE JANNA JALIL S.A.S.

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en el apartado 5.2. solicito a la Superintendencia que se sirva decretar la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** en las instalaciones del domicilio principal de JANNA JALIL S.A.S.

La inspección judicial deberá realizarse en la sede principal de **JANNA JALIL S.A.S.**, ubicada en la Vía 40 # 69 – 40, Barranquilla – Atlántico, con el objeto de que a través de la práctica de la diligencia **JANNA JALIL S.A.S.** allegue al proceso la totalidad de los documentos que servirán de prueba en el presente trámite.

Para ello, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos, escritos o en mensaje de datos, que permanecen en poder de **JANNA JALIL S.A.S.** en las oficinas de la Sociedad:

- 5.5.1.** Libro de Registro de Accionistas de JANNA JALIL actualizado.
- 5.5.2.** Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado suscripciones de acciones de JANNA MOTORS por parte de JANNA JALIL.
- 5.5.3.** Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a la suscripción de acciones de JANNA MOTORS por parte de JANNA JALIL.
- 5.5.4.** Contratos, ofertas y en general instrumentos jurídicos con los cuales se hubiera negociado, celebrado y/o ejecutado operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de JANNA JALIL, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, AJR, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
- 5.5.5.** Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a operaciones de adquisición y/o enajenación de acciones por parte de JANNA JALIL, por un lado y THOMAS JANNA, ANIBAL JANNA, INMOBILIARIA JANNA y/o JANNA ANGULO, por otro lado.
- 5.5.6.** Estados Financieros de propósito general de JANNA JALIL desde el año 2011 hasta la fecha de presentación de la demanda, con sus respectivas notas.
- 5.5.7.** Copia de los documentos de constitución de JANNA JALIL y sus respectivas reformas estatutarias.

Con la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se acreditará:

- (I) Que existe una relación de control entre JANNA MOTORS S.A.S. y JANNA JALIL.
- (II) Que JANNA JALIL es subordinadas de JANNA MOTORS S.A.S.
- (III) Que existe participación accionaria de JANNA MOTORS S.A.S. en JANNA JALIL.

- (IV) Que existe participación accionaria de JANNA JALIL en JANNA MOTORS S.A.S.
- (V) Que JANNA JALIL adquirió y/o transfirió su participación de y/o a ANIBAL JANNA, THOMÁS JANNA, AJR, INMOBILIARIA JANNA, JANNA CONSTRUCCIONES y JANNA ANGULO.
- (VI) Que en virtud de la escisión de JANNA MOTORS y dada la participación espuria de JANNA JALIL en dicha sociedad, JANNA JALIL detenta participación en JANNA CONSTRUCCIONES.
- (VII) Las utilidades de JANNA CONSTRUCCIONES y JANNA MOTORS que deban ser restituidas, y su monto, en el caso de una declaración de ineficacia como resultado del presente trámite.

5.6. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en el apartado 5.2. solicito a la Superintendencia que se sirva decretar la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** en las instalaciones del domicilio principal de **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

La inspección judicial deberá realizarse en la sede principal de **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, ubicada en la la Calle 99 No. 63-40, Barranquilla – Atlántico, con el objeto de que a través de la práctica de la diligencia **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.** allegue al proceso la totalidad de los documentos que servirán de prueba en el presente trámite.

Para ello, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos, escritos o en mensaje de datos, que permanecen en poder de **JANNA JALIL S.A.S.** en las oficinas de la Sociedad:

- 5.6.1.** Libro de Registro de Accionistas de JANNA CONSTRUCCIONES actualizado.
- 5.6.2.** Actas de JANNA CONSTRUCCIONES en las cuales se hubiera discutido la distribución de utilidades.
- 5.6.3.** Proyecto de distribución de utilidades de JANNA CONSTRUCCIONES desde el año 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 5.6.4.** Estados Financieros de propósito general desde el año 2015 hasta diciembre de 2019, con sus respectivas notas.

5.6.5. Documentos contables y financieros en propiedad de JANNA CONSTRUCCIONES relacionados con la escisión de JANNA MOTORS del año 2015.

5.6.6. Libros principales y auxiliares de contabilidad que consignen información relativa a los activos recibidos por JANNA CONSTRUCCIONES en virtud de la escisión de JANNA MOTORS del año 2015.

Con la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se acreditará:

- (I) Que en virtud de la escisión de JANNA MOTORS del año 2015, JANNA CONSTRUCCIONES recibió activos, lo cual supuso la reducción de la participación de AJR y JANNA JALIL en JANNA MOTORS.
- (II) Que en virtud de la escisión de JANNA MOTORS del año 2015, AJR y JANNA JALIL obtuvieron participación en el capital social de JANNA CONSTRUCCIONES.
- (III) Los activos que fueron asignados a JANNA CONSTRUCCIONES en virtud de la escisión de JANNA MOTORS del año 2015.
- (IV) Las utilidades de JANNA CONSTRUCCIONES que deban ser restituidas, y su monto, en el caso de una declaración de ineficacia como resultado del presente trámite.

5.7. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE ANIBAL JANNA RAAD

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en el apartado 5.2. solicito a la Superintendencia que se sirva decretar una **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** respecto de ANIBAL JANNA RAAD.

En tal sentido, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos escritos o en mensaje de datos que permanecen en poder de **ANIBAL JANNA**:

5.7.1. Registro civil de nacimiento de ANIBAL JANNA RAAD.

Con la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se acreditará:

- (I) El vínculo de parentesco entre ANIBAL JANNA RAAD y THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD.

- (II) Que THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD es una persona vinculada a ANIBAL JANNA RAAD.

5.8. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTO DE THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD

En el evento en el cual, el Despacho no ordene que se aporten los documentos solicitados en el apartado 5.2. solicito a la Superintendencia que se sirva decretar una **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** respecto de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD.

En tal sentido, solicito al Despacho que decrete la exhibición de los siguientes documentos que permanecen en poder de **ANIBAL JANNA**:

- 5.8.1.** Registro civil de nacimiento de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD.
- 5.8.2.** Registro civil de nacimiento de SIGILFREDO JANNA RAAD, padre de THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD.

Con la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se acreditará:

- (I) El vínculo de parentesco entre ANIBAL JANNA RAAD y THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD.
- (II) Que THOMÁS MICHEL JANNA ABISAAD es una persona vinculada a ANIBAL JANNA RAAD.

5.9. INTERROGATORIO DE PARTE

- 5.9.1.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de JANNA MOTORS S.A.S., en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.
- 5.9.2.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de AJR S.A.S. en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.
- 5.9.3.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de JANNA JALIL S.A.S. en audiencia y bajo

juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

- 5.9.4.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de INMOBILIARIA JANNA en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.
- 5.9.5.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal JANNA CONSTRUCCIONES en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.
- 5.9.6.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal JANNA ANGULO en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.
- 5.9.7.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver THOMAS MICHEL JANNA en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.
- 5.9.8.** Solicito que se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver ANIBAL JANNA RAAD en audiencia y bajo juramento, conforme al cuestionario que se le formulará en sobre cerrado o de manera verbal sobre los hechos materia del presente proceso, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

5.10. DICTAMEN PERICIAL

En los términos del artículo 227 de la Ley 1564 de 2012, me permito anunciar que aportaré un dictamen pericial contable y financiero con el cual se acreditará los activos que JANNA CONSTRUCCIONES debe restituir a JANNA MOTORS, con ocasión de la ineficacia parcial de la escisión.

En este sentido, solicito al Despacho que se sirva conferir término a mi mandante para aportar el dictamen en cuestión; término que, a nuestro juicio no debe ser menor a DOS (2) meses, dada la magnitud de la información a revisar.

Así mismo, solicito al Despacho que se sirva ordenar a la Parte Demandada, especialmente a JANNA MOTORS y JANNA CONSTRUCCIONES para que facilite al perito los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, en los términos que lo ordena el artículo 233 de la Ley 1564 de 2012.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, dado que con la demanda no se pretende el reconocimiento de indemnizaciones, frutos, mejoras y/o compensaciones en favor de la Parte Demandante, sino que opere la restitución en virtud de operaciones ineficaces, no es procedente efectuar estimación juramentada de las pretensiones.

VII. TRÁMITE

En los términos del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, cuando un asunto no esté sometido a ningún trámite especial, el proceso deberá sujetarse al trámite del proceso verbal, como sucede con el caso de marras.

VIII. CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

El presente proceso es de cuantía indeterminada.

IX. COMPETENCIA

La Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades es competente para conocer del presente trámite en virtud de lo contemplado en el número ordinal 5° del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente demanda:

- 10.1.** Poder general conferido al Suscrito por parte de INVERSIONES JANNA RAAD & CÍA S. EN C.
- 10.2.** Poder general conferido al Suscrito por parte de SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO.

- 10.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES JANNA RAAD & CÍA S. EN C.
- 10.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal de JANNA MOTORS S.A.S.
- 10.5.** Certificado de Existencia y Representación Legal de AJR S.A.S.
- 10.6.** Certificado de Existencia y Representación Legal de JANNA JALIL S.A.S.
- 10.7.** Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCTORA JANNA.
- 10.8.** Certificado de Existencia y Representación Legal de JANNA CONSTRUCCIONES.
- 10.9.** Certificado de Existencia y Representación Legal de JANNA ANGULO.
- 10.10.** Comunicaciones que acreditan las direcciones de correo electrónico de THOMÁS JANNA y ANIBAL JANNA.
- 10.11.** Escrito de medidas cautelares.
- 10.12.** Las pruebas a que se refiere el acápite 5.1.

XI. NOTIFICACIONES

11.1 Parte Demandante:

INVERSIONES JANNA, sus representantes, el señor SAMUEL TCHERASSI y su apoderado recibirán notificaciones en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Oficina 602 de Bogotá (Tel. (1)3174720, sin número de fax) o en los correos electrónicos srojas@dlapipermb.com y dcoca@dlapipermb.com.

11.2 Parte Demandada:

En los términos del Decreto 806 del 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las personas naturales y jurídicas que integran la Parte Demandada, así como sus representantes reciben notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas, las cuales fueron obtenidas a través de la revisión de los certificados de existencia y representación de las Sociedades Demandadas y por conducto de correspondencia cruzada con las personas naturales:

- JANNA MOTORS S.A.S. recibe notificaciones en la Vía 40 # 69 – 40 Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico agerencia@jannamotors.com
- AJR S.A.S. recibe notificaciones en la Vía 40 # 69 – 40 Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico agerencia@jannamotors.com



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

- JANNA JALIL S.A.S. recibe notificaciones en la Vía 40 # 69 – 40 Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico agerencia@jannamotors.com.
- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. recibe notificaciones en la Vía 40 # 69 – 40 Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico ajanna17@gmail.com.
- JANNA Y ANGULO & CÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN recibe notificaciones en la Vía 40 # 69 – 40 Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico containmobiliaria@gmail.com.
- JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S. recibe notificaciones en la Calle 99 No. 63-40, Barranquilla – Atlántico, y en el correo electrónico ccplazadelparque@gmail.com.
- THOMAS JANNA recibe notificaciones en la carrera 55 no 99B-24 apto 105 Edificio Bali, Barranquilla, Atlántico y en el correo electrónico micheljanna@gmail.com.
- ANIBAL JANNA recibe notificaciones en la Cra 59 # 85-125, Barranquilla, Atlántico y en el correo electrónico ajanna17@gmail.com.

De la Superintendencia,

SERGIO ROJAS QUIÑONES

T.P. 222.958 del C.S. de la J.

**Señores
Fiscalía General de la Nación
(reparto)
E. S. D.**

Asunto: Denuncia en contra de Oscar Cavadía Mejía, en calidad de revisor fiscal de las sociedades Agropecuaria Janna S.A.S. y Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S., y de Bernardo Segundo Mendoza Sánchez, en calidad de revisor fiscal de las sociedades Janna Motors S.A.S. y Janna Construcciones S.A.S.

Respetado Señor Fiscal:

JAIME LOMBANA VILLALBA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES JANNA RAAD & CIA S en C., acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer denuncia penal en contra de los señores OSCAR CAVADÍA MEJÍA y BERNARDO SEGUNDO MENDOZA SÁNCHEZ, por los presuntos delitos de Falsedad ideológica en documento privado, Administración desleal y Alzamiento de bienes, derivados de su actuar como revisores fiscales de las sociedades Agropecuaria Janna S.A.S., Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S., Janna Motors S.A.S. y Janna Construcciones S.A.S.

Lo anterior pues, según me ha informado mi poderdante, quien es accionista de las sociedades referidas, aparentemente se han observado irregularidades cometidas por parte de los revisores fiscales de las mismas. Dichas irregularidades al parecer pueden ostentar relevancia jurídico penal, por lo que se le pondrán de presente al despacho para que, en ejercicio de sus funciones constitucionales, investigue y determine si se han cometidos delitos por parte de los acá denunciados.

En concreto, los revisores fiscales de las sociedades enunciadas, al parecer han llevado a cabo falsedades ideológicas en documentos privados. Esto, al omitir incluir en sus informes de revisoría fiscal las sanciones que la Superintendencia de Sociedades ha impuesto en repetidas ocasiones al administrador de la sociedad. Es decir, si bien es cierto que los acá denunciados tienen el deber de incluir esta información en dichos informes, se ha omitido su inclusión, plasmando en dichos documentos información contraria a la realidad.

Adicionalmente, los señores denunciados han permitido que en las sociedades referidas se lleven a cabo operaciones al parecer fraudulentas. Se tiene información que permite inferir que en dichas sociedades se han efectuado operaciones en conflicto de intereses entre partes vinculadas, así como se han manipulado las cuentas de la sociedad en detrimento de la

posición accionaria de mi poderdante. Igualmente, se tiene conocimiento de que se han efectuado disposiciones de bienes de la sociedad, sin que exista justificación contable o económica de ello en los libros de la sociedad.

Por último, también se me ha informado que los revisores fiscales aquí denunciados han tomado participación en operaciones que parecen ser defraudatorias de los acreedores de las sociedades. Lo anterior, pues se tiene conocimiento de que se han, al parecer, enajenado bienes entre las sociedades de la referencia con el único propósito de sustraerse de sus obligaciones contractuales.

En vista de lo anterior, se solicita a la Fiscalía General de la Nación establecer si estas conductas tienen relevancia jurídico penal, pues a juicio del suscrito parecen actualizarse los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales de Falsedad ideológica en documento privado, Administración desleal y Alzamiento de bienes.

Por lo anterior, pongo en conocimiento del Despacho los siguientes hechos:

I. HECHOS:

1. La sociedad Agropecuaria Janna S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 800.349.284-7 debidamente constituida según la escritura pública No. 2.202 del 23/09/1994 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. El objeto social de esta sociedad es la realización de toda clase de actividades agrícolas, pecuarias y las relacionadas con estas.
2. La sociedad Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 800.250.519-4, debidamente constituida según la escritura pública No. 2.202 del 23/09/1994 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. El objeto social principal de esta sociedad es la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen, enajenación e inversión de bienes inmuebles urbanos y rurales.
3. La sociedad Janna Motors S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 802.000.849-5, debidamente constituida según la escritura pública No. 1.173 del 24/05/1995 de la Notaría 1 de Barranquilla. El objeto social principal de esta sociedad es la actividad automotriz en todas sus formas y manifestaciones, tales como: la compra – venta e importación de vehículos motores y automotores, taller, repuestos, etc.

4. La sociedad Janna Construcciones S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 900.921.566-3, debidamente constituida según la escritura pública No. 3.840 del 17/12/2015 de la Notaría 5 de Barranquilla. El objeto social principal de esta sociedad es el desarrollo, construcción y explotación de inmuebles propios o de terceros, entre otros.
5. La sociedad Inversiones Janna Raad & CIA S en C., identificada con el NIT 802.012.864-8, es accionista de todas las sociedades anteriormente referidas, ostentando una participación accionaria de 5,41% en Agropecuaria Janna S.A.S., 50% en Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S., 22,02% en Janna Motors S.A.S. y 22,02% en Janna Construcciones S.A.S.
6. El señor Oscar Cavadía Mejía es revisor fiscal de las sociedades Agropecuaria Janna S.A.S. y Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S., de conformidad con las siguientes fechas:
 - a. Agropecuaria Janna S.A.S.: nombramiento realizado mediante el Acta Número 34 del 20/04/2016 de la Asamblea de Accionistas que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 03/10/2016.
 - b. Constructora e Inmobiliaria Janna S.A.S.: nombramiento realizado mediante el Acta Número 35 del 10/06/2008 de la Junta de Socios que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 03/07/2008.
7. El señor Bernardo Segundo Mendoza Sánchez es revisor fiscal de las sociedades Janna Motors S.A.S. y Janna Construcciones S.A.S., de conformidad con las siguientes fechas:
 - a. Janna Motors S.A.S.: nombramiento realizado mediante el Acta Número 49 del 30/05/2019 de la Asamblea de Accionistas que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 10/06/2019.
 - b. Janna Construcciones S.A.S.: nombramiento realizado mediante el Acta Número 7 del 14/05/2019 de la Asamblea de Accionistas que fue inscrita en la Cámara de Comercio del 24/05/2019.
8. En ejercicio de sus funciones de revisores fiscales los denunciados han obrado de manera irregular, al parecer incumpliendo sus deberes profesionales. Por lo tanto, se ponen de presente dichas irregularidades, según me las ha relatado mi poderdante. Esto con el

único fin de que sea la Fiscalía quien investigue las mismas y determine si hay lugar a iniciar la acción penal.

- a. Los denunciados, al parecer, han faltado a la verdad, consignando en sus informes de revisoría fiscal información contraria a la realidad. Esto, pues en dichos informes se ha omitido incluir información relevante para los accionistas, como lo son las sanciones impuestas al administrador de la sociedad por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Puntualmente, el administrador ANIBAL JANNA RAAD, quien funge como representante legal de todas las sociedades relacionadas, ha sido sancionado en 3 oportunidades por la Superintendencia de Sociedades. Según consta en las Resoluciones que se relacionan a continuación:

- i. Resolución No. 630-000073 del 11 de febrero de 2020 sobre la sociedad Constructora e Inmobiliaria Janna S.A.S.: se sanciona al administrador de la sociedad por no permitir el correcto ejercicio del derecho de inspección que le asiste a INVERSIONES JANNA RAAD & CIA. S. en C.
- ii. Resolución No. 630-000072 del 11 de febrero de 2020 sobre la sociedad Janna Construcciones S.A.S.: se sanciona al administrador de la sociedad por no permitir el correcto ejercicio del derecho de inspección que le asiste a INVERSIONES JANNA RAAD & CIA. S. en C.
- iii. Resolución No. 630-000066 del 6 de febrero de 2020 sobre la sociedad Janna Motors S.A.S.: se sanciona al administrador de la sociedad por no permitir el correcto ejercicio del derecho de inspección que le asiste a INVERSIONES JANNA RAAD & CIA. S. en C.

No obstante que es deber de los revisores fiscales hacer constar en los informes la mencionada información, en dichos documentos no se hace constar esta información. De esta manera, se ha consignado en los informes y presentando como cierta una situación que no corresponde a la realidad de las sociedades.

En el acápite de fundamentos de derecho, le pondré de presente al despacho las razones por las que estimo que esta

conducta puede satisfacer el tipo penal de falsedad ideológica en documento privado.

- b. A pesar de estar llamados a auditar a las sociedades en comento, los denunciados han permitido que en ellas se ejecuten negocios jurídicos al parecer fraudulentos, por lo que podríamos estar frente a un posible delito de administración desleal, según expondré en el acápite siguiente de este escrito.

De manera concreta, en los libros contables de ambas sociedades se ha permitido la ejecución de operaciones entre partes vinculadas; operaciones en conflictos de interés; y castigos de pasivos en beneficio de determinados accionistas y en detrimento de la posición de la sociedad que represento.

Asimismo, en lo que tiene que ver específicamente con la sociedad Agropecuaria Janna S.A.S., me ha manifestado mi representado que se ha omitido advertir a los accionistas sobre un acto de disposición de unos activos de la sociedad (particularmente cabezas de ganado), por parte de su revisor fiscal Oscar Cavadía. Dichos actos de disposición afectan el activo corriente de la sociedad referida, y, no obstante, no se les asignó una contrapartida contable o justificación económica en los libros contables. Situación que podría constituir un actuar fraudulento por parte del denunciado.

- c. Se me ha informado asimismo que, los revisores fiscales denunciados, presuntamente han permitido el ocultamiento de activos de la sociedad. Esto, al permitir el traslado de recursos entre partes vinculadas, con el aparente propósito de defraudar a sus acreedores y sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Esto, según fue confesado expresamente por el representante legal de Constructora e Inmobiliaria Janna S.A.S., el 1 de julio de 2020, cuando en la reunión ordinaria de segunda convocatoria de la Asamblea de Accionistas de dicha sociedad indicó que había transferido cuantiosas sumas de dinero de Constructora e Inmobiliaria Janna S.A.S. a Janna Motors S.A.S. para evitar que tales dineros fueran embargados por un tercero acreedor del que la primera de las sociedades era codeudor. Ese tercero acreedor era un arrendador de la sociedad AKMIOS S.A.S. que remitió una carta de cobro prejurídico, ante lo cual se perpetró el presunto alzamiento de bienes, del cual el revisor fiscal tuvo conocimiento, sin hacer

revelación o manifestación alguna. Su conocimiento fue también confeso en la reunión respectiva de la Asamblea.

Lo anterior, a juicio del suscrito y así se explicará en el acápite a continuación, podría llegar a ser una conducta típica de Alzamiento de bienes.

9. Todo este proceder irregular, señor Fiscal, afecta directamente los derechos de los accionistas de la sociedad, entre ellos, mi representada. Así, pues se evidencia que la información consagrada en los informes de revisoría fiscal -los cuales pretenden orientar a los accionistas en la toma de sus decisiones- es contraria a la realidad. Igualmente, se ha permitido un irregular manejo de la contabilidad de la sociedad que se traduce en un claro detrimento de los intereses patrimoniales de los accionistas y sus acreedores.

II. Fundamentos de derecho

Respetado Fiscal, a partir de la lectura de los hechos anteriormente relatados, me permito plantear algunas consideraciones de carácter jurídico para que su despacho tenga en cuenta al momento de establecer el plan metodológico de la investigación.

De manera concreta, se estima que posiblemente los denunciados han cometido los delitos de (i) falsedad ideológica en documento privado; (ii) administración desleal; (iii) alzamiento de bienes. De esta manera se desarrollan en ese orden los argumentos que se solicitan al despacho tener en cuenta.

(i) Sobre la posible estructuración del delito de falsedad ideológica en documento privado

En primer lugar, se trae a colación el cuerpo del delito que se solicita investigar:

*“ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.
<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.”*

Este delito, como se lee, sanciona penalmente a quienes incurran en falsedades en documentos, que, aún siendo privados, puedan servir de prueba. Al respecto, se ha dicho por parte de la jurisprudencia que esto

admite una modalidad de falsedad tanto *material* como *ideológica*. Sobre lo anterior se tiene que la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“Establecido el alcance del artículo 289 del Código Penal -Ley 599 de 2000- en cuanto que la falsedad en documento privado admite las modalidades material e ideológica, la falta de mención de la expresión “ideológica” en el texto legal no afecta su precisión jurídica ni disminuye su nivel de certeza en detrimento del requerimiento de la legalidad de la conducta.”¹

Lo anterior supone entonces que la falsedad *ideológica* en documentos privados también es objeto de reproche jurídico penal. Dicha modalidad de falsedad es aquella que se presenta cuando -si bien no se altera materialmente el contenido del documento- se plasman en él afirmaciones contrarias a la verdad o se omite hacer alusión a esta. La Corte Suprema de Justicia provee la siguiente definición:

“La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.”²

Así las cosas, es esta conducta típica la que se estima consumada por parte de los denunciados. Los señores CAVADÍA Y MENDOZA, en los informes de revisoría fiscal de las sociedades que están llamados a auditar, han plasmado manifestaciones que no corresponden a la realidad, pues se ha dejado de incluir en ellos las sanciones que han sido impuestas al administrador. Esto, señor Fiscal, satisface las exigencias preceptuadas por el precedente anteriormente citado.

Ahora bien, se debe así mismo tener en cuenta que, como presupuesto para la comisión del delito, únicamente comete el delito de falsedad ideológica quien tiene el deber de decir la verdad en un determinado documento. Este requisito también es satisfecho en el caso objeto de estudio, pues debe tener en cuenta que los señores denunciados, por su rol de revisor fiscal, incuestionablemente están cobijados por este deber. Como prueba de lo anterior, basta remitirse a la siguiente cita para que se observe como los revisores fiscales son un ejemplo paradigmático de ciudadanos obligados a decir la verdad:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-637 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 17 de agosto de 2000, rad. 13231, M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll.

*“La obligación de decir la verdad deriva, en algunos casos, de la delegación que el Estado hace en los particulares de la facultad certificadora de la verdad, en razón a la función o actividad que cumplen o deben cumplir en sociedad, como ocurre, verbigracia, con los médicos, **revisores fiscales** y administradores de sociedades, quienes, frente a determinadas situaciones, y para ciertos efectos, deben dar fe, con carácter probatorio, de hechos de los cuales han tenido conocimiento en ejercicio de su actividad profesional.”³(negritas propias)*

De lo anterior, resulta incontrovertible que el deber de decir la verdad le asistía a los señores CAVADÍA y MENDOZA. Sus roles de revisores fiscales los convierten en garantes de la realidad de la sociedad ante los accionistas, por lo que sus manifestaciones -que finalmente quedan plasmadas en sus informes- deben estar completamente ceñidas a la realidad.

Sin embargo, los denunciados no han acatado el deber que he mencionado anteriormente. Como se viene insistiendo, sus informes de revisoría fiscal no son coherentes con la realidad de la sociedad, pues se omite de plano la inclusión de un dato absolutamente relevante y que tenían el deber de incluir, como lo son las sanciones impuestas al administrador de la sociedad.

En esos términos, estima el suscrito que, al parecer, la conducta de los denunciados se encuadra dentro del tipo penal sugerido. Por lo tanto, ruego al despacho tenerlo en consideración al momento de orientar la investigación.

(ii) Sobre la posible estructuración del delito de administración desleal

Nuevamente, se comienza por citar el tipo penal denunciado:

“ARTÍCULO 250-B. ADMINISTRACIÓN DESLEAL. <Artículo adicionado por el artículo 17 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de

³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 14 de mayo de 2019, Rad. 52700, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Nótese que, esta conducta puede ser realizada por cualquier *empleado o asesor* de alguna sociedad. Entonces, la calidad de revisor fiscal de los denunciados no es óbice en este caso para la comisión de este delito, puesto que claramente son empleados de las sociedades referidas e inclusive asesores de ellas.

Siguiendo con el análisis, para entender la acción típica prescrita por este delito, dada la ausencia de criterios jurisprudenciales para interpretarlo, debe remitirse a la doctrina penal la cual ha dicho que la acción típica de este delito es:

“Disponer de una cosa es en este caso llevar a cabo enajenaciones o gravámenes para los que el sujeto no está autorizado. Contraer obligaciones con cargo a los bienes de la sociedad supone hacerla aparecer como responsable de cargas que no responden a los objetivos sociales, sino que van en beneficio del sujeto activo o de un tercero.”⁴

Lo anterior, es precisamente lo que le solicito al despacho del Fiscal investigar si ha ocurrido. Según relaté en los hechos, los revisores fiscales aquí denunciados han permitido la ejecución de unas operaciones que - lejos de estar encaminadas al beneficio de las sociedades- parecen estar encaminadas a su propio provecho. Esto es, la permisión de operaciones entre partes vinculadas en notorio conflicto de intereses y el castigo de pasivos, los cuales constituyen actos de disposición que perjudican directamente la posición accionaria de mi poderdante.

Este hecho, naturalmente traduce en un perjuicio económicamente evaluable a mi representada, pues su posición accionaria se ve comprometida por estas actividades. Así, se actualiza también el elemento típico que la doctrina ha precisado en los siguientes términos:

“El momento consumativo se situará en el instante en que se causa el perjuicio patrimonial directamente a los sujetos pasivos y se obtiene el beneficio, puesto que ambos elementos pertenecen al tipo objetivo y deben ser consecuencia de la acción del sujeto.”⁵

⁴ COBO DEL ROSAL, MANUEL. Derecho Penal Español, parte especial. Dykinson, Madrid. 2005.

⁵ MIR PUIG, SANTIAGO. Estudios de Derecho Penal Económico. Livrosca, Caracas. 2010.

De conformidad con lo anterior, es válido advertir que se ha llegado inclusive al momento consumativo de la conducta punible denunciada, pues las actuaciones presuntamente fraudulentas han sido plenamente ejecutadas y el perjuicio a mi representada se ha visto debidamente concretado.

Adicionalmente, el hecho de que el revisor fiscal CAVADÍA haya permitido la enajenación de activos de la sociedad Agropecuaria Janna S.A.S, como lo son las referidas cabezas de ganado, sin soporte contable de ellos o justificación patrimonial, es al menos un hecho que merece ser investigado por la Fiscalía para determinar si ha constituido una acción típica del delito aquí referido.

En ese orden, el proceder de los denunciados como revisores fiscales, al permitir las relatadas actividades fraudulentas, actualiza los elementos de este tipo penal según se han explicado.

(iii) Sobre la posible estructuración del delito de alzamiento de bienes

En este punto también se comienza por recordar la estructura típica del delito de alzamiento de bienes:

“ARTICULO 253. ALZAMIENTO DE BIENES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así, se tiene que quien oculta sus bienes para sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incurre en el precitado delito, el cual atenta contra el patrimonio económico.

Como elementos estructurales de este delito, la jurisprudencia ha logrado precisar lo siguiente:

“La existencia del delito depende de que medie una relación jurídica obligacional en el momento de la realización de la acción. La obligación debe estar, por tanto, determinada o ser determinable y poder ser objeto de materialización por los medios del derecho civil de ejecución, razón por la cual se excluyen las reclamaciones

*no realizables como, por ejemplo, las provenientes de los negocios ilícitos"*⁶

De conformidad con lo anterior, es presupuesto del delito que exista una relación obligacional lícita. Ello en este caso claramente existía pues la sociedad Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S., auditada por OSCAR CAVADIA, adeudaba una suma de dinero a la sociedad AKIMOS S.A.S., la cual era plenamente exigible.

Y, aún existiendo la obligación que venía siendo exigida por el acreedor, se transfirió el dinero, con la aquiescencia y autorización del señor CAVADÍA, a la sociedad Janna Motors S.A.S., auditada por BERNARDO SEGUNDO MENDOZA, quien también estaba al tanto de que se estaban girando los dineros relatados para sustraerse del cumplimiento de una obligación. Esto, con el aparente propósito de defraudar a los acreedores de la sociedad Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S., situación de la cual estaban plenamente enterados ambos revisores fiscales y permitieron que se llevara a cabo.

Así, solicito se tengan en cuenta estas consideraciones para determinar si lo anterior comporta un delito de alzamiento de bienes, en los términos aquí decantados.

III. Sugerencias Investigativas al plan metodológico

1. Practicar inspección judicial a las sociedades **Agropecuaria Janna S.A.S.; Constructora e inmobiliaria Janna S.A.S.; Janna Motors S.A.S. y Janna Construcciones S.A.S.** para obtener sus estados financieros así como los informes de revisoría fiscal.
2. Practicar inspección judicial a los procesos que actualmente adelanta la Superintendencia de Sociedades bajo los radicados: 2019-800-304, , 2019-800-315, 2019-800-316 y 2020-800-114.
3. Llamar a diligencia de entrevista a ANIBAL JANNA RAAD quien es administrador de las sociedades referidas.
4. Llamar a diligencia de interrogatorio a los denunciados.
5. Escuchar al suscrito en diligencia de ampliación de denuncia.

IV. NOTIFICACIONES

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 23 de abril de 2008. Rad. 28711

Recibiré las notificaciones que emita su Despacho en la Calle 100 No. 8A-55, Of. 803, Torre C, Tel 6109525. Adicionalmente, en el correo electrónico jlombana@jaimelombana.com

Les reitero mi respeto,



**JAIME LOMBANA VILLALBA
C.C. 79'157.086 de Bogotá.
T.P. 49.479 del C.S. de la J.**



**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
AKMIOS S.A.S.
NIT: 900.054.711-5**

CERTIFICAN QUE:

De acuerdo al libro oficial de registro de accionistas No. 01198072, inscrito en el registro mercantil, la composición accionaria de la compañía **AKMIOS S.A.S.** es la siguiente:

Accionista	Nit. Del Accionista	Capital Autorizado	Capital Suscrito y Pagado	No. Acciones	Participación
ST Investment S.A.S	900.428.596-0	20.000.000.000	4.269.680.354	4.269.680	38,04%
DJ Investment S.A.S	900.426.212-9		5.612.093.000	5.612.093	50%
Fortezza Holdings S.A.S	900.889.761-7		1.342.412.646	1.342.413	11,96%
Totales		\$20.000.000.000	\$ 11.224.186.000*	11.224.186	100%

* Acciones a valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

La presente certificación se emite a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2021, por solicitud de la administración.



Javier Delgado Acosta
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.3037-T
Miembro designado por
J. Delgado & Asociados Ltda
7211230130122021

25 de abril de 2022, Bogotá D.C.

Atención
Honorable

JUZGADOS BARRANQUILLA

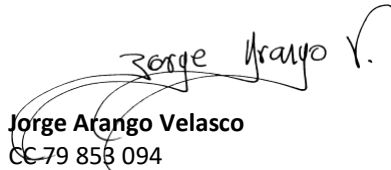
Demandante : AKMIOS SAS
Demandado : Janna Motors S.A.S.
E. S. D.

*Referencia.: Dictamen Pericial sobre los Perjuicios ocasionados
a AKMIOS S.A.S. por los actos de calumnia cometidos por la compañía
Janna Motors que conllevaría a la inviabilidad financiera de las referidas
compañías.*

Al honorable despacho:

Mediante el presente escrito procedo a emitir el dictamen pericial que me ha sido solicitado sobre el proceso de la referencia. En el experticio que aquí se emite plasmó un concepto profesional, independiente y especializado sobre los análisis económicos de los interrogantes que han sido planteados.

Atentos a resolver cualquier inquietud,



Jorge Arango Velasco
CC-79 858 094
Profesional en finanzas
Especialista en finanzas
Magister en finanzas
EMBA

Jorge Arango Velasco
Consultor financiero

Móvil: 317 642 0770
Mail: jorge.arango@outlook.com
Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502, Bogotá

DICTAMEN DE PARTE

**PERJUICIOS OCASIONADOS A
AKMIOS S.A.S.
POR
LOS ACTOS DE CALUMNIA COMETIDOS POR LA COMPAÑÍA
JANNA MOTORS S.A.S.
QUE
CONLLEVARÍA A LA INVIABILIDAD FINANCIERA DE LAS
COMPAÑÍAS**

PREPARADO POR

**JORGE ARANGO VELASCO
79 853 094 de Bogotá**

ABRIL 2022

NULLA EST MAIOR PROBATIO QUAM EVIDENTIA REI.

No existe mayor prueba que la evidencia.

I. Capítulo preliminar	5
1. Encargo y preguntas del apoderado de la parte demandante	5
2. Metodología de trabajo para resolver el cuestionario	5
3. Información utilizada	6
4. Idoneidad e independencia del Perito	7
II. Consideraciones para la resolución del encargo	8
1. Horizonte de análisis y metodología de cálculo del Valor Presente Neto (VPN)	8
2. Sobre la Utilidad de las empresas y los ajustes para llegar al flujo de caja.....	8
En términos del análisis financiero, la determinación del valor de las empresas se desarrolla a partir del EBITDA, que es la partida que refleja la caja disponible a nivel de generación y que por lo tanto es el génesis del valor de los negocios.	9
3. Método del valor presente del flujo de utilidades	10
4. Tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente del Lucro Cesante	11
5. Definición económica del perjuicio	12
6. Teorema para determinación de un perjuicio en una empresa avocada a su cierre	14
III. Respuestas al cuestionario formulado al Perito:	19
Pregunta 01. ¿Analice si la compañía AKMIOS S.A.S. generó utilidades operacionales de forma estable para los períodos anteriores de los actos de calumnia cometidos por Janna Motors S.A.S? .	19
Pregunta 02. ¿A cuánto ascendería, para los años siguientes al hecho dañoso, el valor presente de flujos de caja dejados de percibir por la compañía AKMIOS SAS dado el eventual cierre de operaciones, ocasionado por la inviabilidad financiera la marca EPK y sus empresas asociadas, derivado de los actos de calumnia cometidos por Janna Motors S.A.S.?	22
Pregunta 03. ¿Se pueden considerar estas utilidades netas dejadas de percibir como Lucro Cesante?	23
IV. Declaraciones de ley: Jorge Arango	25
1. Datos de contacto	25
2. Formación académica	25
3. Experiencia profesional	26
4. Certificaciones.....	26
5. Miembro de Junta Directiva	26
6. Docencia.....	26
7. Consultoría	26
8. Dictámenes recientes:	27

I. Capítulo preliminar

1. Encargo y preguntas del apoderado de la parte demandante

Se me ha solicitado analizar el efecto económico referente al Lucro Cesante que se derivaría de los actos de calumnia presuntamente cometidos por la compañía Janna Motors S.A.S. sobre la empresa AKMIOS S.A.S. el cual conllevaría a la inviabilidad financiera de la firma por las razones expuestas en el presente documento.

El contenido del presente dictamen busca dar respuesta a cada uno de los interrogantes formulados por el apoderado de la parte demandante. Para tal efecto, procedo a transcribir los cuestionamientos planteados:

Pregunta 01. ¿Analice si la compañía AKMIOS S.A.S. generó utilidades operacionales de forma estable para los períodos anteriores de los actos de calumnia cometidos por Janna Motors S.A.S?

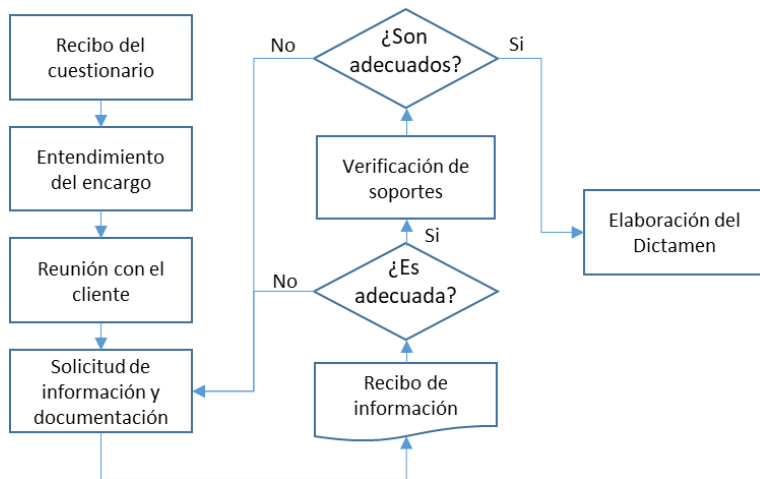
Pregunta 02. ¿A cuánto ascendería, para los años siguientes al hecho dañoso, el valor presente de flujos de caja dejados de percibir por la compañía AKMIOS SAS dado el eventual cierre de operaciones, ocasionado por la inviabilidad financiera la marca EPK y sus empresas asociadas, derivado de los actos de calumnia cometidos por Janna Motors S.A.S.?

Pregunta 03. ¿Se pueden considerar estos flujos de caja dejados de percibir como Lucro Cesante?

2. Metodología de trabajo para resolver el cuestionario

Para resolver el encargo, se parte de una reunión de inicio con el apoderado de la parte demandante para entender el alcance del cuestionario y así solicitar la información necesaria para resolverlo.

Diagrama 01. Proceso de elaboración del dictamen



A partir de este punto, se realizaron reuniones virtuales, llamadas y cruces de correos electrónicos tendientes a analizar las cifras recabadas, así como sus soportes, para tener elementos de juicio con los cuales elaborar el presente dictamen. Fruto de estas reuniones, se recibió información por parte de AKMIOS SAS sobre el comportamiento del activo más valioso de los negocios: La marca EPK y su capacidad de generar valor en el tiempo.

La composición accionaria de la empresa AKMIOS SAS corresponde a ST Investment SAS, DJ Investments SAS y Fortezza Holdings, compañías que se han visto en últimas afectadas por las calumnias dado el efecto de contagio que

pueda tener para con los bancos e inversores, los actos de calumnia de la compañía Janna Motors. A continuación, se coloca la composición accionaria de la empresa certificada por revisor fiscal.

Imagen 01. Composición accionaria

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
AKMIOS S.A.S.
NIT: 900.054.711-5**

CERTIFICAN QUE:

De acuerdo al libro oficial de registro de accionistas No. 01198072, inscrito en el registro mercantil, la composición accionaria de la compañía **AKMIOS S.A.S.** es la siguiente:

Accionista	Nit. Del Accionista	Capital Autorizado	Capital Suscrito y Pagado	No. Acciones	Participación
ST Investment S.A.S	900.428.596-0	20.000.000.000	4.269.680.354	4.269.680	38,04%
DJ Investment S.A.S	900.426.212-9		5.612.093.000	5.612.093	50%
Fortezza Holdings S.A.S	900.889.761-7		1.342.412.646	1.342.413	11,96%
Totales		\$20.000.000.000	\$ 11.224.186.000*	11.224.186	100%

* Acciones a valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

La presente certificación se emite a los Veinte (20) días del mes de agosto del 2021, por solicitud de la administración.


Javier Delgado Acosta
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.3037-T
Miembro designado por
J. Delgado & Asociados Ltda
4411230120082021

3. Información utilizada

Para la realización del presente dictamen se ha utilizado la siguiente información, la cual se anexa de forma electrónica en los apéndices del documento:

- Documentos utilizados:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 EEFF Dic 2015-2014 bajo NIIF.PDF	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	170 KB
 Estados Financieros a Diciembre 31 2016-2015.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	594 KB
 Estados Financieros EPK Kids Smart SAS 2017.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	718 KB
 Estados Financieros EPK Kids Smart SAS 2018.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	203 KB
 Estados Financieros EPK Kids Smart SAS 2019.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	920 KB
 Estados Financieros EPK Kids Smart SAS 2020.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	686 KB
 Notas a los Estados financieros a Diciembre 31 de 2016-2015.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	3.202 KB
 Notas Dic 2015_2014 bajo NIIF.PDF	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	396 KB
 Notas EEFF EPK Kids Smart SAS 2017.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	4.346 KB
 Notas EEFF EPK Kids Smart SAS 2018.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	2.065 KB
 Notas EEFF EPK Kids Smart SAS 2019.pdf	29/03/2022 10:12 a. m.	Documento PDF	491 KB

Los libros de texto citados a lo largo del documento se referencian a continuación:

- GUERRA, Débora. Tendencias del lucro cesante en el régimen de responsabilidad extracontractual de Estado en el derecho colombiano a partir de la Constitución de 1991.
- Superintendencia de Sociedades. Conceptos 220-069200-2005. Ref: Métodos de valoración de empresas.
- Aswath, Damodaran. Investment Valuation. 3rd Edition. Ed. Wiley Finance.
- Gitman, Lawrence. Principles of managerial finance. 10th Edition. Ed. Pearson. Chapter 4: Time Value of Money. P. 191
- Van Horne, James. Fundamental of financial management. 13th Edition. Ed. Prentice Hall. Distinctions Among Valuation Concepts

Al presente dictamen se adjunta la hoja electrónica de trabajo (Soporte al dictamen Consortium.xlsx), en donde se podrán constatar de forma transparente y clara todos los cálculos aquí presentados.

4. Idoneidad e independencia del Perito

Respecto del encargo solicitado manifiesto mi total idoneidad, respaldado en las siguientes declaraciones:

- Poseo una Maestría en Administración de Negocios, la cual me permite entender la dinámica del desarrollo de los procesos de toma de decisiones.
- Poseo Especialización y Maestría en finanzas, con lo cual me es dado analizar el comportamiento de las variables financieras de una operación.
- Estoy inscrito como evaluador frente a la ANA¹ con certificación vigente para el avalúo de perjuicios.

Las arriba mencionadas declaraciones serán soportadas con las certificaciones correspondientes.

Respecto de la independencia, declaro que:

- Por parte del apoderado de la parte demandante, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad, los cuales son relacionados al final de este documento.
- Por parte de AKMIOS S.A.S., declaro que he realizado una valoración de la compañía presentada el año 2021.
- Por parte de Janna Motors S.A.S., declaro que no he tenido relación contractual alguna.

(Fin de sección)

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. Consideraciones para la resolución del encargo

A continuación, se presentan los conceptos que de forma interrelacionada permiten dar respuesta a los encargos planteados.

En una primera medida, se define la metodología del valor presente, para luego aplicar la misma para el cálculo del valor presente del flujo de utilidades, lo cual representa el valor de una empresa. A partir de este cálculo, se teoriza como ante una afectación desproporcionada de la capacidad de la empresa de generar flujos de caja, el valor del perjuicio se puede equiparar con el 100% del valor de la empresa.

1. Horizonte de análisis y metodología de cálculo del Valor Presente Neto (VPN)

En términos de la matemática financiera, el valor presente neto consiste en expresar una serie de valores, que se encuentran en diferentes momentos del tiempo, a su equivalente monetario teniendo en cuenta el costo de oportunidad de dichos recursos.

Para dar respuesta al encargo planteado, se realizará una proyección de flujos de caja, así como el cálculo de la tasa de descuento apropiada para el cálculo del valor del negocio. Este procedimiento se realizará de acuerdo a estándares académicos y de negocios. Este resultado será el punto de partida para emitir una opinión profesional sobre la valoración de la empresa.

El principal método de valoración a utilizar será el descuento de flujos de caja disponibles, ya que este permite involucrar las eficiencias operativas y las sinergias dentro del valor de la compañía en cualquier escenario propuesto. Este método se contrastará mediante múltiples comparativos del valor de empresas similares en países emergentes.

Se utiliza la metodología de flujos de caja descontados ya que la misma:

- Es el método con mayor valor interpretativo para el análisis de la empresa como un ente en marcha.
- Dicha metodología corresponde a una técnica de valoración aceptada por la Superintendencia de Sociedades, así como ampliamente reconocida en la academia y en la práctica de los negocios.
- En la metodología de valoración por flujos libres descontados, se define el valor comercial del patrimonio como el valor presente de los flujos de caja que la empresa esté en capacidad de generar, menos las obligaciones financieras contraídas.
- Dado que esta metodología se basa en las proyecciones de ingresos y egresos de caja de la compañía, refleja el valor económico dispuesto a pagar por parte de un potencial inversionista, es decir, calcula el valor de mercado.

Por esta razón, la utilización de esta metodología es consistente con la resolución de la pregunta planteada por el apoderado.

2. Sobre la Utilidad de las empresas y los ajustes para llegar al flujo de caja

La expectativa y propósito de toda compañía en su definición más básica consiste en generar utilidades a sus accionistas y propietarios. El primer escalón en este proceso de generación de utilidades, es el ingreso. Este ingreso, flujo positivo, deberá cubrir todos los egresos, flujos negativos, necesarios para la ejecución del servicio, a saber:

- Inversión
- Costo operacional
- Gastos operacionales
- Intereses de financiación de la estructura de capital

- Impuestos de renta y sus correspondientes retenciones

Por lo tanto, la Utilidad es la retribución implícita a los factores aportados por los propietarios y accionistas de un negocio.

En la práctica contable y financiera, este procedimiento es presentado en el Estado de Resultados de la compañía, el cual exhibe cada uno de los ingresos y egresos mencionados previamente de manera ordenada y de acuerdo a los ordenamientos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Tabla 02. Estructura básica Estado de Resultados

Estado de Resultados

(+) Ingresos Operacionales

(-) Costo de venta

(=) Utilidad Bruta

(-) Gastos Operacionales

Gastos de administración

Gastos de venta

(=) Utilidad Operacional (EBIT)

(+) Otros Ingresos

(-) Otros Gastos

(+) Ingresos Financieros

(-) Gastos Financieros

(=) Utilidad Antes de Impuestos (EBT)

(-) Impuesto de renta

(=) Utilidad Neta

En términos del análisis financiero, la determinación del valor de las empresas se desarrolla a partir del EBITDA, que es la partida que refleja la caja disponible a nivel de generación y que por lo tanto es el génesis del valor de los negocios.

Tabla 03. Construcción del flujo de caja

Flujo de caja

(+) EBIT

(+) Depreciaciones y amortizaciones

(=) EBITDA

(-) Impuestos operacionales

(-) Cambios en capital de trabajo

(-) CAPEX (Variación en activos fijos)

(=) Flujo de caja Libre

3. Método del valor presente del flujo de utilidades

Estos métodos se tratan de forma conjunta con el método del valor presente del flujo de caja ya que su desarrollo implica la misma metodología de cálculo, como bien lo da a entender la Superintendencia de Sociedades.

Para las utilidades es el *“valor presente de las utilidades que bajo supuestos razonables se proyecta tendrá la respectiva sociedad en un horizonte de tiempo que normalmente varía en Colombia entre 5 y 10 años, dependiendo del sector al que pertenezca la empresa, el momento en que se encuentra su evolución (en etapa preoperativa, iniciando actividades, en operación normal, etc.) y otras condiciones específicas que pueden variar para cada caso.”*²

Y para el método del flujo de caja, se define como *“una variante del anterior, y en él se calcula el valor de la empresa como el valor presente neto del flujo de caja (ingresos recibidos en efectivo menos desembolsos por costo, gastos u otros conceptos en efectivo) que bajo supuestos razonables se proyecta tendrá la entidad en un horizonte de tiempo que en Colombia normalmente varía entre 5 y 10 años, tomando para efectos del descuento una tasa que refleje el riesgo del respectivo negocio”*³

El teórico Damodaran confirma esta línea de pensamiento, en la cual:

“The value for equity obtained from the firm valuation and equity valuation approaches will be the same if you make consistent assumptions about financial leverage.”

*“El valor patrimonial obtenido por el método de flujos de caja o de dividendos será el mismo si se realizaron supuestos consistentes de apalancamiento financiero”*⁴

Ahora bien, este método es reconocido como el más apropiado para realizar el cálculo del valor patrimonial de una empresa, tanto así que la Superintendencia de Sociedades hace referencia al mismo en el sentido que *“en la práctica financiera a nivel internacional se ha encontrado que por lo general el método que goza de mayor aceptación para la valoración de empresas es el de valor presente del flujo de caja libre.”*⁵

De la misma opinión es Lawrence Gitman

“It should now be clear that the free cash flow valuation model is consistent with the dividend valuation models presented earlier. The appeal of this approach is its focus on the free cash flow estimates rather than on forecast dividends, which are far more difficult to estimate, given that they are paid at the discretion of the firm’s board. The more general nature of the free cash flow model is responsible for its growing popularity, particularly with CFOs and other financial managers.”

*“Ahora debería quedar claro que el modelo de valoración del flujo de caja libre es consistente con los modelos de valoración de dividendos presentados anteriormente. El atractivo de este método es su enfoque en las estimaciones de flujo de caja libre en lugar de los dividendos pronosticados, que son mucho más difíciles de estimar, dado que se pagan a discreción del consejo de la empresa. La naturaleza más general del modelo de flujo de caja libre es responsable de su creciente popularidad, particularmente entre los directores financieros y otros gerentes financieros.”*⁶

² Superintendencia de Sociedades. Conceptos 220-069200-2005. Ref: Métodos de valoración de empresas. Pag 1.

³ Superintendencia de Sociedades. Conceptos 220-069200-2005. Ref: Métodos de valoración de empresas. Pag 2.

⁴ Aswath, Damodaran. Investment Valuation. Chapter 34: Overview and conclusion P. 361 ó 1.331 edición magnética. La numeración en la traducción no está incluida en el original.

⁵ Superintendencia de Sociedades. Conceptos 220-069200-2005. Ref: Métodos de valoración de empresas. Pag 2

⁶ Gitman, Lawrence. Principles of managerial finance. Chapter 4: Time Value of Money. P. 191

Y así mismo James Van Horne

“Dividend discount models are designed to compute the intrinsic value of a share of common stock under specific assumptions as to the expected growth pattern of future dividends and the appropriate discount rate to employ. Merrill Lynch, CS First Boston, and a number of other investment banks routinely make such calculations based on their own particular models and estimates.”

“Los modelos de descuento de dividendos están diseñados para calcular el valor intrínseco de una acción ordinaria bajo supuestos específicos en cuanto al patrón de crecimiento esperado de dividendos futuros y la tasa de descuento apropiada. Merrill Lynch, CS First Boston, y un número de otros bancos de inversión hacen rutinariamente tales cálculos basados en sus propios modelos y estimaciones.⁷”

Es importante reiterar que jurisprudencialmente se continúa haciendo referencia a la incertidumbre que rodea a los modelos de flujos de caja descontados, sin embargo, la sombra de duda no recae en la metodología, sí no en la aplicación de la misma por parte de personas con falencias éticas ó técnicas.

Una excelente conclusión al respecto se puede tomar del análisis de las debilidades de este método de valoración:

“Podríamos decir, a la vista de lo expuesto, que el principal problema que este método de valoración presenta, no es tanto una cuestión del planteamiento del modelo, sino de la aplicación del mismo, pues los datos e hipótesis que se emplean están peligrosamente expuestos a la incertidumbre fruto de su estimación y al sesgo del analista que realice la valoración o presente las hipótesis a tener en cuenta. Es este sesgo, principalmente, el que los tribunales estadounidenses han venido apuntando como principal fuente de desconfianza, provocando, en algunos casos, el rechazo del DFC (del inglés Discounted Cash Flow o Flujo de Caja Descontado) como método de valoración por permitir que los intereses de las partes se hagan dueños del resultado que el modelo arroja. Por tanto, son los individuos, y no el método en sí, los que menoscaban la fama del DFC⁸”

De esta manera se concluye que la metodología de flujos de caja descontados es la correcta al momento de analizar el valor patrimonial de una empresa.

4. Tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente del Lucro Cesante

La tasa de descuento se define a través de los elementos que componen el costo de capital esperado por un inversionista y metodológicamente se utiliza para descontar los valores que se originan en el tiempo, en este caso, el Lucro Cesante derivado de las utilidades a dejar de percibir por la compañía AKMIOS SAS.

Ecuación 01. Tasa de descuento del costo de capital:

$$K_e = \left(1 + \left[R_f + \beta_L (R_m) + R_p + R_i\right]\right) \times \left(1 + \left[\frac{1 + \text{Inf}_{\text{COP}}}{1 + \text{Inf}_{\text{USD}}}\right]\right) - 1$$

Con información de mercado (Ver Tabla a continuación) se puede diligencia la anterior fórmula para obtener el costo de capital:

⁷ Van Horne, James. Fundamental of financial management. Distinctions Among Valuation Concepts. P.80

⁸ De Castro, Álvaro. Debilidades de los métodos de valoración: El descuento de flujos de caja desde el punto de vista jurisprudencial. ICAI. 2015. P. 50.

Tabla 04. Composición de la tasa de descuento

Concepto	Valor	Fuente
Rf (Bonos USD 10y)	5,11%	Fuente: NYU
Rm (Prima Rm - Rf)	6,71%	Fuente: NYU
Rp Riesgo país (EMBI Colombia)	2,37%	Fuente: Bloomberg
Beta apalancada	1,10	Fuente: Cálculo
Beta desapalancado	1,00	Fuente: NYU
D / E	16,00%	Fuente: NYU
D / A	13,83%	
E / A	86,17%	
Tasa efectiva de tributación	35,00%	Fuente: Ley de reforma tributaria 2021. Se considera un esperado razonable hacia el futuro.
Paridad cambiaria	0,98%	Fuente: Cálculo
Inflación largo plazo Colombia	3,00%	Fuente: Banco de la República
Inflación largo plazo EEUU	2,00%	Fuente: Federal Reserve Bank of Philadelphia
R1 Ajuste por tamaño del Proyecto	2,00%	Fuente: Estimación propia que proviene de la referencia a autores como Damodaran, quien establece que la diferencia de rentabilidad entre empresas altamente bursátiles y medianas, corresponde a un 2%. Cap. 8. Estimating Risk Parameters.
Costo del Equity	18,04%	Fórmula CAPM.
Costo de la deuda	10,00%	Referencia del mercado
Costo ponderado (WACC)	16,19%	Fórmula del WACC

La tasa de descuento mide el costo de oportunidad del inversionista de haber invertido sus recursos en negocios de índole y riesgo similar. Para el descuento de los perjuicios futuros (Lucro Cesante) ocasionados a la compañía AKMIOS S.A.S., se establece una tasa de descuento de los recursos de la empresa de 16,00%⁹. Esta tasa se calcula con variables públicas a fecha de marzo de 2022 y es en mi opinión una tasa que se puede aplicar razonablemente a la serie de resultados proyectados.

5. Definición económica del perjuicio

Sea lo primero mencionar que la literatura económica de las finanzas corporativas provee diversas herramientas de métodos y modelos para estimar y cuantificar los perjuicios. Los métodos más utilizados en la práctica pericial consisten en estimar lo que habría ocurrido de no haberse producido el hecho dañoso, examinando periodos anteriores o posteriores al hecho dañoso para lograr una base razonable de comparación.

El Artículo 1614 del Código Civil define los conceptos de Daño Emergente (*damnum emergens*) y Lucro Cesante (*lucrum cessans*), así:

Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro Cesante. Entiéndase por Daño Emergente el Perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por Lucro Cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

⁹ Redondeado a dos decimales

El Lucro Cesante, en un sentido amplio, es la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento imputado a un tercero. Por tanto, la metodología de determinación y cuantificación del Lucro Cesante comporta identificar y valorar, no los ingresos dejados de percibir con ocasión del hecho dañoso, sino los beneficios o ganancias frustradas a causa del mismo, toda vez que una entidad no se lucra de una actividad cuando recibe ingresos iguales, sino cuando la misma genera excedentes sobre los egresos.

El lucro cesante, según el artículo 1613 del Código Civil, constituye la ganancia o provecho que deja de reportarse como consecuencia de la conducta. En términos de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante constituye:

“(...) la afectación de un interés lícito del damnificado a percibir una ganancia o provecho que ya devengaba o que habría obtenido la víctima según el curso normal de las cosas o de las circunstancias del caso concreto, y que el citado interés no es, ni puede ser, de naturaleza abstracta, sino que, se insiste, el mismo ha de hacer referencia a la situación concreta y particular de la víctima¹⁰.”

Dentro de un proceso de indemnización de perjuicios es necesario que la parte que los solicita demuestre que el daño es personal, directo y cierto, como condiciones necesarias para la comprobación de su existencia y otorgamiento.

Para la Corte Suprema de Justicia y la doctrina, el lucro cesante debe contener una alta probabilidad de ocurrencia y no soportarse en la mera expectativa de realización de un negocio:

“lucro cesante sufrido por la víctima puede estar constituido por la ganancia o el provecho cierto que dejó de percibir (actual); o por la utilidad o el beneficio que, con un alto grado de probabilidad esperaba generar y que no habrá de producirse¹¹”

Para el caso en particular, es menester caracterizar, al menos, el siguiente perjuicio: Lucro Cesante originado en la no generación de utilidades que le correspondería a la compañía AKMIOS SAS y que se irrogaría a los socios de la misma dada la inviabilidad financiera ocasionada por los presuntos actos de calumnia realizados en su contra y en general, de la marca EPK.

Las presuntas calumnias, inciden fundamentalmente en dos grandes riesgos de la empresa, el primero de ellos, el Riesgo de Viabilidad, en el cual, a la marca EPK se le estaría privando de sus aliados financieros, los bancos, con lo cual no podría financiar el capital de trabajo, llevándola a un aumento de sus costos y haciéndola menos competitiva frente al mercado, dirigiéndola a una completa inviabilidad financiera. De la misma manera, las presuntas calumnias afectan la vinculación de capital de eventuales socios capitalistas y/o estratégicos que quieran entrar a formar parte de la natural expansión y financiación del negocio, lo que incide también en la viabilidad financiera del apalancamiento de las operaciones.

Del mismo modo, se debe de considerar que existe un segundo riesgo, que es el de contagio, este riesgo exagera la inviabilidad, ya que no terminan asociándose las presuntas calumnias solo a las empresas y marcas actuales de EPK, sino también a los gestores de las mismas, afectando su buen nombre y reputación, lo cual es base del activo relacional que permite la evolución y desarrollo de los negocios.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2008. Rad. 88001-3103002-2005-00031-01.

¹¹ Idem.

6. Teorema para determinación de un perjuicio en una empresa avocada a su cierre

Frente a un hecho dañoso de dimensiones tales que lleve inequívocamente al cierre del negocio, el único resarcimiento posible podrá ser el valor del negocio en sí mismo. Los teóricos de las finanzas y el daño, así lo aclaran en múltiples fuentes de información sobre estas mediciones particulares, a efectos de soporte del argumento anteriormente mencionado, se coloca bajo estas líneas las apreciaciones de los autores Kenneth M. Kolaski & Mark Kuga sobre el particular:

Even though the loss in business value is conceptually comparable to a standard business valuation, the latter aims to determine the fair value of a business based on objective measures, which may not be applicable to the damaged party, thus rendering its results inappropriate for the determination of damages. These approaches only converge for damages incurred through the destruction of a business, since these are generally assessed as the market value of the business at the time of loss¹².

Aunque la pérdida en el valor de la empresa es conceptualmente comparable a una valoración estándar, esta última tiene como objetivo determinar el valor razonable de un negocio con base en medidas objetivas, que pueden no ser aplicables a la parte perjudicada, haciendo que sus resultados sean inapropiados para la determinación de daños. Estos enfoques solo convergen para los daños incurridos por la destrucción de una empresa, ya que generalmente se evalúan como el valor de mercado de la empresa en el momento de la pérdida¹³.

De manera coloquial, se puede llegar a considerar que hay perjuicios que a las empresas las llevan a una situación de inviabilidad, que es lo mismo, valga el ejemplo de otro sector, cuando un automóvil sufre un accidente que lleva a considerar que su valor es cero, es decir, pérdida total.

Ahora bien, ocurre que el valor de una empresa, en síntesis, es la suma de los flujos de utilidades que obtendrán los accionistas en el futuro, sin embargo, en el complejo proceso de quiebra de una empresa, la misma incurrirá en costos y gastos que no será posible cubrir con los ingresos. Este desbalance creará una pérdida que se irá acumulando en el patrimonio de la compañía en la cuenta contable 3610 Pérdida del Ejercicio. Realizando una abstracción, se puede generalizar que el Perjuicio de una empresa avocada a su cierre financieramente corresponderá a la siguiente ecuación:

- a. (+) El valor presente de las utilidades futuras descontadas con la tasa de riesgo apropiada, a un momento anterior del hecho dañoso.
- b. (+) El valor presente de la partida de la cuenta contable 3610 Pérdida del Ejercicio, desde el momento del hecho dañoso, hasta el momento en que la empresa ya no es un negocio viable y está avocada al cierre de sus operaciones.
- c. (-) El valor presente de los gastos en depreciaciones, amortizaciones y agotamientos desde el momento del hecho dañoso, hasta el momento en que la empresa ya no es un negocio viable y está avocada al cierre de sus operaciones.

La interpretación de esta ecuación permite calcular de manera ordenada y documentada bajo teóricos prácticos en materia financiera, el valor del perjuicio ocasionado. De manera práctica, se presente a continuación la demostración del teorema planteado.

Tabla 05. Demostración

¹² Trenor, Jhon. The guide to damages in international arbitration. Third Edition. Law Business Research. P. 213.

¹³ Traducción propia. Subrayado fuera del texto original.

Supuestos:

Ingresos	100
Costos (% ingreso)	40%
Gastos efectivos	35
Gastos no efectivos	5
Ke	15%
G	3%

Escenario	Normal	PdE ¹⁴	Ventas al 80%	Ventas al 30%
Ingresos	100	67	80	30
Costos	40	27	32	12
Gastos efectivos	35	35	35	35
Gastos no efectivos	5	5	5	5
Resultado antes de Impuestos	20	0	8	-22
Impuestos	7	0	3	-7
Resultado final	13	0	5	-15

Valor de la compañía	112	0	45	-123
-----------------------------	------------	----------	-----------	-------------

Perjuicio	0	112	67	153
Daño Emergente	0	0	0	30
Lucro Cesante	0	112	67	112

Demostración	112	0	45	-44
Flujo 1	13	0	5	-15
Flujo 2	14	0	6	-15
Flujo 3	14	0	6	-16
Flujo 4	15	0	6	-16
Flujo 5	15	0	6	
Flujo 6	16	0	6	
Flujo 7	16	0	6	
Flujo 8	16	0	7	
Flujo 9	17	0	7	
Flujo 10	17	0	7	
Flujo 11	18	0	7	
Flujo 12	19	0	7	
Flujo 13	19	0	8	
Flujo 14	20	0	8	

¹⁴ PdE es Punto de Equilibrio, lo cual denota un comportamiento óptimo.

Flujo 15	20	0	8	
Flujo 16	21	0	8	
Flujo 17	22	0	9	
Flujo 18	22	0	9	
Flujo 19	23	0	9	
Flujo 20	23	0	9	
Flujo 21	24	0	10	
Flujo 22	25	0	10	
Flujo 23	26	0	10	
Flujo 24	26	0	11	
Flujo 25	27	0	11	
Flujo 26	28	0	11	
Flujo 27	29	0	12	
Flujo 28	30	0	12	
Flujo 29	31	0	12	
Flujo 30	32	0	13	
Flujo 31	33	0	13	
Flujo 32	34	0	13	
Flujo 33	35	0	14	
Flujo 34	36	0	14	
Flujo 35	37	0	15	
Flujo 36	38	0	15	
Flujo 37	39	0	16	
Flujo 38	40	0	16	
Flujo 39	41	0	16	
Flujo 40	42	0	17	
Flujo 41	44	0	17	
Flujo 42	45	0	18	
Flujo 43	46	0	19	
Flujo 44	48	0	19	
Flujo 45	49	0	20	
Flujo 46	51	0	20	
Flujo 47	52	0	21	
Flujo 48	54	0	22	
Flujo 49	55	0	22	
Flujo 50	57	0	23	
Flujo 51	59	0	23	
Flujo 52	61	0	24	
Flujo 53	62	0	25	
Flujo 54	64	0	26	
Flujo 55	66	0	26	

Flujo 56	68	0	27	
Flujo 57	70	0	28	
Flujo 58	72	0	29	
Flujo 59	74	0	30	
Flujo 60	77	0	31	
Flujo 61	79	0	32	
Flujo 62	81	0	33	
Flujo 63	84	0	34	
Flujo 64	86	0	35	
Flujo 65	89	0	36	
Flujo 66	92	0	37	
Flujo 67	94	0	38	
Flujo 68	97	0	39	
Flujo 69	100	0	40	
Flujo 70	103	0	41	
Flujo 71	106	0	42	
Flujo 72	109	0	44	
Flujo 73	113	0	45	
Flujo 74	116	0	46	
Flujo 75	119	0	48	
Flujo 76	123	0	49	
Flujo 77	127	0	51	
Flujo 78	130	0	52	
Flujo 79	134	0	54	
Flujo 80	138	0	55	
Flujo 81	143	0	57	
Flujo 82	147	0	59	
Flujo 83	151	0	61	
Flujo 84	156	0	62	
Flujo 85	160	0	64	
Flujo 86	165	0	66	
Flujo 87	170	0	68	
Flujo 88	175	0	70	
Flujo 89	181	0	72	
Flujo 90	186	0	74	
Flujo 91	192	0	77	
Flujo 92	197	0	79	
Flujo 93	203	0	81	
Flujo 94	209	0	84	
Flujo 95	216	0	86	
Flujo 96	222	0	89	

Flujo 97	229	0	92	
Flujo 98	236	0	94	
Flujo 99	243	0	97	
Flujo 100	250	0	100	

En el evento en el cual, por ejemplo, frente a un hecho dañoso grave que genere la disminución en los ingresos a un 30% de su operación normal, ocasionando resultados negativos o pérdidas netas, los socios y accionistas de una compañía estarán dispuestos asumir estas utilidades negativas por un periodo de tiempo, hasta que sea inviable su operación y se decida el cese de actividades.

Frente a lo anterior se puede determinar que el valor de los perjuicios ocasionados a una compañía avocada a su cierre se divide de la siguiente manera:

- Lucro cesante: Corresponde al valor presente de las utilidades futuras descontadas con la tasa de riesgo apropiada, a un momento anterior del hecho dañoso. En la demostración anterior este valor corresponde a \$112, valor de la compañía en situación Normal.
- Daño emergente: Corresponde al valor presente de la suma entre las pérdidas generadas y los gastos no efectivos del periodo (i.e. depreciaciones, amortizaciones, agotamiento). En la demostración anterior, este cálculo corresponde a:

Tabla 06. Cálculo daño emergente demostración

Concepto	Pérdida	Gasto no efectivo	Suma	VP Suma
Flujo 1	-15	5	-10	-8
Flujo 2	-15	5	-10	-8
Flujo 3	-16	5	-11	-7
Flujo 4	-16	5	-11	-6
Total				-30

Habida cuenta de la cuantificación de perjuicios que se está realizando para dar respuesta al encargo, se procede a calcular el Lucro Cesante correspondiente al valor de las utilidades futuras, no teniéndose en cuenta el Daño Emergente, ya que este es un elemento que puede llegar a darse en el futuro y aunque es altamente probable su ocurrencia, su cálculo no es parte del encargo solicitado.

(Fin de sección)

III. Respuestas al cuestionario formulado al Perito:

Pregunta 01. ¿Analice si la compañía AKMIOS S.A.S. generó utilidades operacionales de forma estable para los períodos anteriores de los actos de calumnia cometidos por Janna Motors S.A.S?

A partir de los Estados Financieros de la firma AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S, antes INVERSIONES PLAS SA), respondo que, en efecto, la compañía en mención que está asociada a la marca EPK ha generado utilidades de forma estable para los periodos anteriores a los actos de calumnia. Presentándose este informe en marzo de 2022, se aclara que la información anual disponible corresponde a los periodos de 2014 a 2020, ya que el periodo 2021 se encuentra en trámite de aprobación.

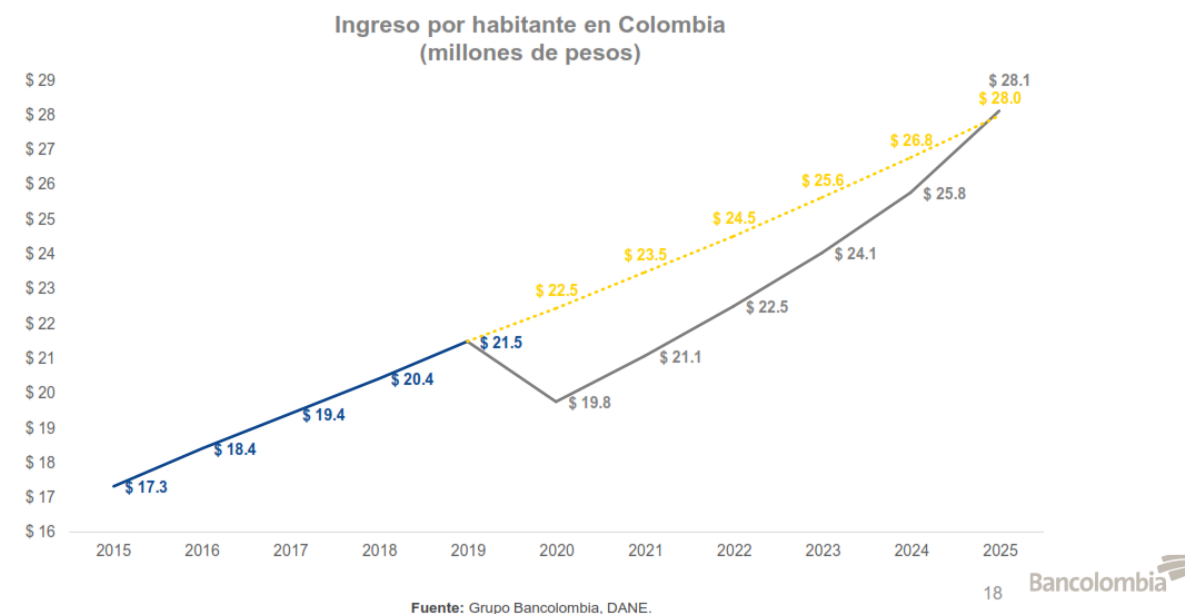
Tabla 07. Utilidades asociadas a la marca EPK

Estado de Resultados. COP Miles	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Ventas	106.876.236	136.926.549	154.555.042	157.169.567	166.907.747	100.167.269	40.606.620
<i>Crecimiento</i>	40,1%	28,1%	12,9%	1,7%	6,2%	-40,0%	-59,5%
Costos de Venta	(55.423.011)	(75.369.054)	(83.062.442)	(81.940.578)	(83.405.867)	(48.259.813)	(18.735.803)
Margen Bruto	51.453.225	61.557.495	71.492.600	75.228.989	83.501.880	51.907.456	21.870.817
<i>Margen</i>	48,1%	45,0%	46,3%	47,9%	50,0%	51,8%	53,9%
Arrendamientos	(12.947.401)	(15.944.105)	(17.038.040)	(19.352.408)	(19.444.034)	(17.780.263)	(14.688.391)
Laborales	(5.669.280)	(7.810.610)	(9.111.484)	(10.498.840)	(12.145.280)	(11.194.699)	(5.276.407)
Otros Gastos	(15.025.033)	(29.220.698)	(20.761.674)	(19.610.540)	(23.998.216)	(16.725.074)	(8.402.426)
Gastos Totales de Venta	(33.641.714)	(52.975.413)	(46.911.198)	(49.461.788)	(55.587.530)	(45.700.036)	(28.367.224)
<i>% Sobre Ventas</i>	31,5%	38,7%	30,4%	31,5%	33,3%	45,6%	69,9%
EBITDA	17.811.511	8.582.082	24.581.402	25.767.201	27.914.350	6.207.420	(6.496.407)
<i>Margen</i>	16,7%	6,3%	15,9%	16,4%	16,7%	6,2%	-16,0%
Depreciación & Amortización	(5.843.798)	(5.837.573)	(5.991.887)	(4.264.038)	(5.193.143)	(5.828.832)	(6.429.520)
<i>% Sobre Ventas</i>	5,5%	4,3%	3,9%	2,7%	3,1%	5,8%	15,8%
EBIT	11.967.713	2.744.509	18.589.515	21.503.163	22.721.207	378.588	(12.925.927)
<i>Margen</i>	11,2%	2,0%	12,0%	13,7%	13,6%	0,4%	-31,8%

Se hace evidente que de 2014 a 2018 la empresa ha tenido un constante flujo de EBITDA, salvo por el año 2021, en el cual por efecto de la pandemia en el sector de venta de ropa en locales cayó aparatosamente por el confinamiento y cierre de locales y centros comerciales.

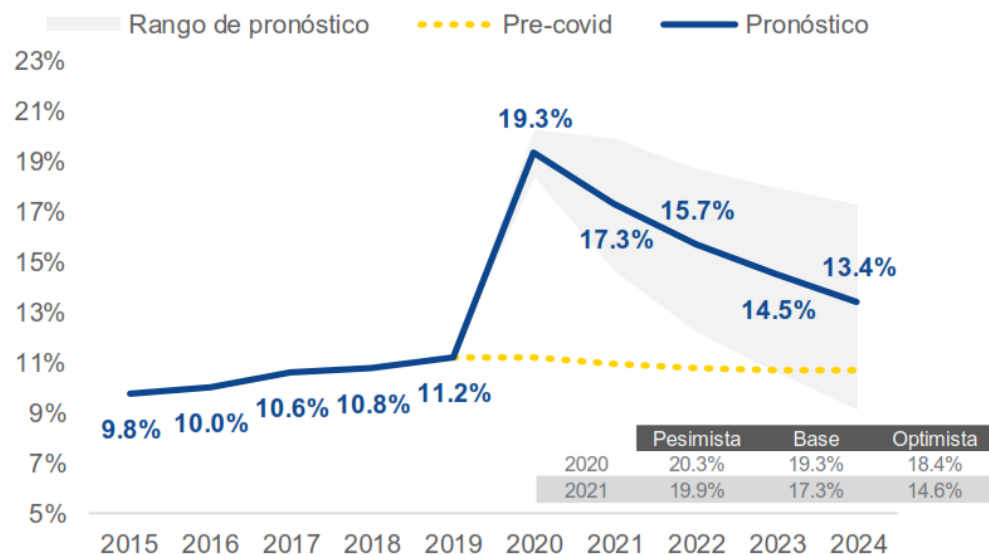
El impacto económico de este evento, sin precedentes ni comparables en la historia mundial, plantea afectos de largo plazo, como que, por ejemplo, el ingreso por habitante tenga un rezago de 5 años y que no basten los mismos 5 años para recuperar los empleos perdidos¹⁵.

Imagen 02. Datos extraídos del documento de proyecciones económicas



¹⁵ Proyecciones económicas para el resto de 2020 y 2021. Septiembre 2020. Grupo Bancolombia.

Tasa de desempleo urbana (% de la PEA, promedio anual)



Fuente: Grupo Bancolombia, DANE.

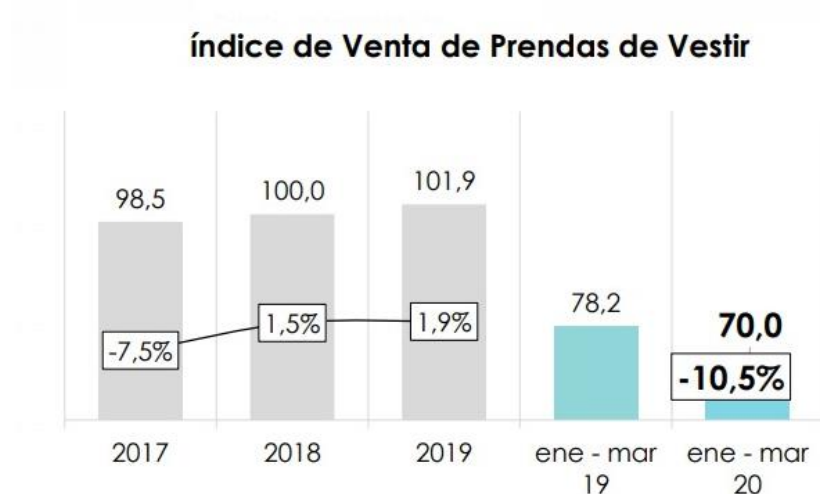
20 Bancolombia

Las empresas del sector textil han manifestado que 'la crisis ha sido devastadora puesto que dependen totalmente del comercio y tanto las ventas internacionales como las locales han disminuido de manera significativa, por lo cual necesitan una articulación entre el sector confecciones, textiles, tejedores, hilanderos, comercializadores, exportadores y todos los que hacen parte de la cadena para lograr una reactivación exitosa del sector y de la economía, donde se logre una articulación y se promueva la compra de los productos nacionales

A nivel comercial, la canasta de gasto de Moda registró en abril el dato de crecimiento de los hogares más bajo de la historia. El entretenimiento y vestuario han sido de los más afectados con la cuarentena. Los hogares han ajustado sus gastos debido a la incertidumbre generada, la pérdida de empleos y la disminución de los ingresos, enfocándolo principalmente a la canasta de alimentos y vivienda.¹⁶

¹⁶ RADDAR. Observatorio de la moda. Abril de 2020.

Imagen 03. Datos extraídos del documento de RADDAR



A inicios de 2021, son varias las empresas del sector que han cerrado¹⁷, razón por la cual se puede concluir, que la afectación a las empresas del sector retail de confecciones ha sido de las más profundas registradas en el ámbito económico del COVID-19.

Pregunta 02. ¿A cuánto ascendería, para los años siguientes al hecho dañoso, el valor presente de flujos de caja dejados de percibir por la compañía AKMIOS SAS dado el eventual cierre de operaciones, ocasionado por la inviabilidad financiera la marca EPK y sus empresas asociadas, derivado de los actos de calumnia cometidos por Janna Motors S.A.S.?

Para dar respuesta a esta pregunta, se deberá valorar el activo más valioso, correspondiente a la generación de caja de la marca EPK, para realizarlo, a continuación, se presenta una proyección de flujos de caja, los cuales se descuentan a la tasa correspondiente, anteriormente calculada en 16%.

¹⁷ <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/sector-textil-esta-en-crisis-por-la-cuarentena-487288>

Tabla 08. Proyección de flujos de caja y descuento de los mismos

Flujos Descontados. Cifras en COP Millones.	2022 E	2023 E	2024 E	2025 E	2026 E	2027 E	2028 E	2029 E	2030 E
Utilidad Operativa (EBIT)	10.559	17.433	24.084	26.301	27.624	29.138	30.640	32.235	33.873
+Depreciaciones, amortizaciones y provisiones	4.192	2.279	2.645	2.462	2.553	2.507	2.530	2.519	2.525
EBITDA	14.751	19.712	26.729	28.763	30.177	31.646	33.170	34.754	36.397
-Impuesto de renta (operativo)	-222	-2.640	-4.358	-6.021	-6.575	-6.906	-7.285	-7.660	-8.059
+/-Cambio en capital de trabajo	1.302	2.149	2.969	3.243	3.406	3.592	3.778	3.974	4.176
-CAPEX	-3.683	-3.793	-3.230	-3.569	-3.531	-3.443	-3.514	-3.496	-3.484
Flujo de Caja Libre de la Firma (FCLF)	12.147	15.428	22.110	22.416	23.477	24.889	26.149	27.572	29.030
Factor Descuento VPN (Valor Presente Neto)	1,16	1,35	1,56	1,81	2,10	2,44	2,83	3,28	3,80
FCLF Descontado VPN	10.472	11.465	14.165	12.380	11.178	10.215	9.252	8.410	7.634
Total de valor año 2022 a 2030	95.171								
Total de valor año 2030+ 7 veces EBITDA	66.996								
Total del valor del negocio	162.167								
Corresponde en un 86% al patrimonio	139.464								

Tomando en consideración valores razonables de mercado (como un múltiplo de salida de 7 veces el EBITDA, lo cual es un múltiplo conservador ya que para el año 2022, el sector de moda muestra tendencias de múltiplos EBITDA de 9,49¹⁸) y los demás asumidos en el cálculo de la tasa de descuento, se responde que los flujos de caja dejados de percibir corresponden a COP 139.464 Millones (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES de pesos).

Pregunta 03. ¿Se pueden considerar estas utilidades netas dejadas de percibir como Lucro Cesante?

Complementando la respuesta anterior, se responde afirmativamente que sí, que el lucro cesante representa la pérdida de la utilidad que razonablemente se podría derivar de una situación de negocios.

¹⁸ https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/vebitda.html

“Una verdadera conceptualización del lucro cesante implica la comprensión de cada uno de los diferentes elementos del concepto; el lucro cesante debe entenderse como una la lesión patrimonial que consiste en la pérdida de un ingreso, ganancia, utilidad o incremento patrimonial que no se ha percibido en razón de un incumplimiento, un ilícito o un perjuicio ocasionado por un tercero¹⁹”

En el caso analizado, la afectación del activo más valioso, la marca EPK, afectaría las operaciones de AKMIOS SAS y por lo tanto de las compañías asociadas (ya se directamente, como en el caso de los accionistas, o indirectamente, en aquella compañías que tengan socios en común) debido a los actos de calumnia realizados por Janna Motors S.A.S., ya que se estarían frustrando las expectativas de estos beneficios futuros para la empresa. Por lo tanto, mi respuesta es, que, en efecto, si se deben considerar estos flujos de caja como beneficios futuros, utilidades, a ser dejadas de percibir como un Lucro Cesante.

(fin de la sección)

¹⁹ GUERRA, Débora. Tendencias del lucro cesante en el régimen de responsabilidad extracontractual de Estado en el derecho colombiano a partir de la Constitución de 1991. Revista Academia & Derecho, Año 6, N° 10, 2015, pp. 157-184.

IV. Declaraciones de ley: Jorge Arango

En concordancia con el artículo 226 a 235 del Código General del Proceso declaro que:

- Que no me encuentro incurso en alguna causal de impedimento contemplada en el artículo 50 del Código General del Proceso, para actuar como perito en este proceso.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo conocimientos amplios y suficientes para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a vinculados a este proceso.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte de AKMIOS SAS
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico y que lo he utilizado en dictámenes anteriores que versan sobre las mismas materias.
- Que la elaboración del presente dictamen, corresponde a mi real convicción sobre la materia.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Que por carecer de competencia y conocimiento profesional para ello, en desarrollo del dictamen se omitió toda consideración o juicio de valor de carácter jurídico.

1. Datos de contacto

- Jorge Arango Velasco
- CC: 79853094
- Calle 64 # 8 -41 Apto. 502
- 3176420770
- jorge.arango@outlook.com
- arangovelasco.jorge@gmail.com

2. Formación académica²⁰

- Profesional en finanzas. Universidad Externado. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Diplomado en finanzas avanzadas. Universidad del Rosario
- Especialista en finanzas. Universidad de los Andes. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Executive MBA. INALDE Universidad de la Sabana. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010.
- Maestría en Narrativa y Gamificación. IEBS. 2019.
- Maestría en Dirección financiera. Universidad de Murcia. 2021.
- Técnico en avalúos. Lonja Nacional de Propiedad Raíz. 2022. (En curso)

²⁰ Se adjuntan certificaciones

3. Experiencia profesional ²¹

- Corficolombiana. Gerente de banca de inversión (2 años)
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- BBVA. Especialista de banca de inversión (7 años)
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- Más de veinte años de experiencia en la elaboración de valoraciones y modelos financieros para fusiones y adquisiciones; consecución de recursos en el mercado de deuda y en el mercado de capitales.

4. Certificaciones

- Registro Nacional a de Avaluadores
 - o Intangibles
 - o Intangibles especiales
- SARLAFT

5. Miembro de Junta Directiva

- DISPANO 2013 – 2014
- Andina de generación 2013 – 2015
- Centro aguas 2013 – 2014
- Biogás Doña Juana 2015 – 2017
- Distasa 2016 - 2018
- Clínica San Francisco 2015 – Actualmente
- Clínica PROSEGUIR 2018 – Actualmente
- FAMOC de Panel (Junta asesora) – Actualmente
- DeSierra (Junta asesora) – Actualmente

6. Docencia

- Universidad EAN. Profesor de maestría de gestión cultural en la materia de finanzas. 2017 – Actualmente
- Conferencista en Universidad de la Sabana, Universidad EAN, Universidad los Libertadores y CUN

7. Consultoría

Consultoría financiera en modalidad de contratos de ejecución sucesiva que suman 412 meses:

- NEF: 2009-01 a 2012-08 Total 44 meses
- ASELCA: 2011-01 a 2013-02; 2013-02 a 2014-01 y 2015-01 a 2018-06 Total 77 meses
- 3B Proyectos: 2016-01 a 2018-12 Total 36 meses
- ABI Consultoría: 2013-01 – Hoy día Total 98 meses
- Clínica San Diego: 2014-11 – Hoy día Total 76 meses
- Clínica San Francisco: 2016-04 – Hoy día 49 meses
- Clínica PROSEGUIR: 2017-12 – Hoy día 30 meses
- Instituto Promoción Social de Energía: 2021-02 – Hoy día 4 meses

²¹ Idem

8. Dictámenes recientes:

- 1) Carbones de los Andes. Sector minero: Valoración de empresa. 2011. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado promiscuo Valledupar.
- 2) Clímaco Trujillo Mazo Vs. GEOFUNDACIONES. Sector construcción: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) Capital Salud Vs. Contraloría de Bogotá. Sector salud: Valoración de empresa. 2013. Abogado: Luis Amaya. Contraloría de Bogotá.
- 4) Consorcio Octa Jamundí Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Felipe de Vivero Arciniegas. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5) Consorcio CMS Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2014. Abogado: Ignacio Castilla. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6) Familia Culma Trujillo. Cálculo de los perjuicios ocasionados por acusación precluida de las personas naturales GRACIELA CULMA, JUAN CARLOS TRUJILLO, MARIO TRUJILLO, WILBERTO TRUJILLO, EDNA TRUJILLO y FREDI TRUJILLO. 2014. Abogado: Augusto García.
- 7) AVANTEL Vs. TIGO. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2016. Abogado: Rodrigo Durán. Tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca.
- 8) ORBITA Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
- 9) Cementos Tequendama Vs. VELMAR. Sector Cemento: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Garrido & Rengifo. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
- 10) Vinos y Conservas Vs. José Canepa. Sector alimentos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Eidelman González. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
- 11) IRI Vs. OCENSA. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) IRI Vs. MULTIBANK. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 13) Transporte Renaciente Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 14) Transporte Media Luna Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 15) Transporte Rodríguez Torice Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 16) Transporte ETUL Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 17) Ministerio de Transporte Vs. RUNT. Sector transporte: Análisis de contratos. 2017. Abogado: Carlos Medellín. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 18) TELMEX Vs. Propietarios Local 119 Parque central Bavaria. Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Alberto Zuleta de Holland & Knight. Declaro no conocer la instancia a la cual fue presentado.
- 19) DISTRICARGO INC LOGISTICS Vs. DISTRICARGO Operations. Cálculo de perjuicios. Abogado: Leonardo Correa. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 20) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
- 21) EGEDA Vs. TELMEX. Sector telecomunicaciones. Contradicción dictamen de parte. 2017. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
- 22) CHEVRON Vs. Grupo Magdalena. Sector hidrocarburos: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Yañes asociados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 23) Sésamo Kids Vs. Centro para el desarrollo infantil Huellas SAS. Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Adriana López. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 24) CELUTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.

- 25) ETHOS Vs Universidad Mariana. Sector software: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado Leonardo Correa. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 26) Bonncel Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Tobar & Romero. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 27) LLAMA TELECOMUNICACIONES Vs. COMCEL. 2018. Abogado: Zorro Talero. Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá.
- 28) Comunidad Celular Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Valbuena Abogados. Proceso ordinario de mayor cuantía. Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales.
- 29) Jhonny León. Cuantificación de perjuicios por presunto error médico. 2018. Abogado: Adriana López. Juzgado 12 civil del Circuito de Bogotá.
- 30) Global Leader Vs. COMCEL. 2018. Abogado. Alberto Zuleta de Holland & Knight. Juzgado 7mo Civil de Oralidad de Cali.
- 31) David Duque Vs. World Fuel. Contradicción. 2019. Abogado: Wilmer Atuesta. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala civil de decisión
- 32) MELTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: 2019. Abogado: Tobar Abogados. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
- 33) CELL NET de occidente Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. 2019. Abogado: Tobar Abogados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 34) Isabel Iragorri. Soporte probatorio para el cálculo de las recompensas a favor del señor Ricardo Iragorri Velasco (q.e.p.d.) en el cálculo de la liquidación de la sociedad conyugal. 2019. Abogado: Antonio José Gómez Rincón. Juzgado 7 de Familia Cartagena.
- 35) CONCAY S.A. y Arquitectos e Ingenieros S.A. - AIA S.A.S. Contradicción al Dictamen preparado por AIA SAS. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 36) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Zorro Talero Abogados. Juzgado 27 civil del Circuito de Bogotá.
- 37) BEDESCHI - Puerto Brisa. Contradicción al Dictamen preparado por Puerto Brisa. 2019 Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 38) Luis Fernando Correa Vs. Mar de Indias. Cálculo de Perjuicios. 2019. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 39) CELCOM Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 40) Familia Trujillo Zamudio Vs. CREDICORP Capital. Sector finanzas. Debida diligencia sobre el portafolio. 2019. Abogado: Alberto Zuleta, Holland & Knight. Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
- 41) Celular Sun Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Valbuena Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 42) LINEXPORT Vs. Seidor. Sector de manufactura. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Mosquera Abogados. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 43) Next Corp. Vs. Monómeros. Sector hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2019. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de Arbitraje Internacional. Cámara de Comercio de Barranquilla
- 44) MEDIMAS Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 45) MULTINEGOCIOS Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 46) CAFAM Vs. ORACLE. Sector tecnología. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 43 civil del Circuito de Bogotá.
- 47) ASOPAGOS Vs. Legal Safe. Sector de servicios de consultoría. 2020. Abogado: Tobar & Romero Abogados. Juzgado 27 civil del circuito
- 48) CELUCOM Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Javier Soler Rojas. Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá.
- 49) COMCEL Vs. Unión Eléctrica. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Estudio Zorro Talero. Juzgado 33 Civil del circuito.

- 50) Abel Jiménez Vs. Hermanos Jiménez. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado Civil Reparto Ibagué.
- 51) Vergara y Vergara Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 24 Civil del circuito.
- 52) PRESTMED Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de Arbitraje
- 53) Internacional. Summum Energy Vs. Acosta & Acosta. Sector hidrocarburos. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 54) TECPETROL Vs. MAYGAN. Sector de hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido asociados. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
- 55) La Trocha. Vs. Inversiones Chila. Sector de construcción. Análisis de inversiones. 2020. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 56) Gimnasio Mackinley. Avalúo de cuotas partes. Sector educación. 2020. Abogado: Daniel Peláez. Juez 34 Oralidad.
- 57) Asociación de servicios especiales de seguridad. Sector de servicios. Análisis de información. 2020. Abogado: Juan Carlos Prías. Juzgado 2do Penal Medellín.
- 58) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector de telecomunicaciones. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del circuito.
- 59) SMP Vs. Trinity Island. Sector petróleo. 2020. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 60) COMCEL Vs. COOPLASTICOS. 2020. Estimación de perjuicios. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 61) CANCAR Vs. Familia Ibarra. Sector vehículos. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 62) XARCUTERIA Vs. Administradores. Sector restaurantes. Abogado: Willmar Castro. 2020. SuperSociedades.
- 63) Alimentos Benal S.A. Vs. Doña Martha Eufrosina Ramírez. Sector alimentos. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juzgado 4 del circuito.
- 64) ABL Capital Vs. AKVO SAS. Sector financiero. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.
- 65) García & Estrada Vs. Helios Flowers. Sector inmobiliario. Abogado: Cristina Mejía. Juez Promiscuo municipal de Suesca.
- 66) Cartagena Móvil Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
- 67) CAFAM Vs. Futbol 5 Site. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 68) COMCEL Vs. Consuelo de la Vega. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
- 69) Asociación de servicios especiales de seguridad y vigilancia Urabá. Para la defensa 05-000-31-07-002-2020-00005, para la defensa de los señores JOSÉ LUIS VALVERDE, JOHN PAUL OLIVO, FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN, VICTOR JULIO BUITRAGO SANDOVAL, CHARLES DENNIS KEISER, REINALO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ Y ALVARO ACEVEDO GONZÁLEZ. 2020. Abogado: PRIAS CADAVID. Juzgado 2do Penal. Circuito especializado de Antioquia.
- 70) DIGIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 71) MEN Vs. FIDUCOLDEX. Sector de educación. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Santiago Jaramillo Villamizar. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- 72) Omar Suárez Vs. Acción Sociedad Fiduciaria. Liquidación laboral. 2021. Abogado: Ángel María Takamura. Juzgado 9 Laboral de la ciudad de Bogotá.
- 73) Combustibles Capital Vs. CLEGG. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 74) Mercadeo y Moda SAS Vs. Isabel Cristina González. Análisis del punto de equilibrio de ventas. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

- 75) Previsora S.A. Compañía de seguros Vs. Muni-Predios Lta asesores en seguros. Cuantificación de la pérdida de oportunidad. 2021. Abogado: GH&A Abogados. Juzgado 27 Civil del circuito de Bogotá.
- 76) Vidrio Impresores S.A.S. Vs. Gas Natural Servicios S.A.S. (Hoy Vanti Soluciones S.A.S.). Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: David Gómez. Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá.
- 77) María Mercedes Herrera Buitrago Vs. William Orlando Contreras. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 78) IRI Vs. Frontera. Sector petróleo. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 79) CORFIAMERICA Vs. ACCIÓN FIDUCIARIA. Sector construcción. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 80) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
- 81) LUIS F CORREA Vs. ITAU. Sector Construcción. Análisis de deuda. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado de Reparto.
- 82) ACTORES Vs. TELMEX. Sector de comunicaciones. Valoración derechos conexos. 2021. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 83) CARBOSAN Vs. Mauricio Suárez. Sector portuario. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Delegatura SuperSociedades.
- 84) CHILA SAS Vs. LA TROCHA. Sector construcción. Análisis de negocios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
- 85) ALBERTO AROCH Vs. SALAZAR SALAMANCA. Análisis de registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 86) ID3 Vs. Colegiado Del Notariado Colombiano. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: Camilo Riaño. Tribunal Arbitral de Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
- 87) DIEGO CORREA Vs. GRUPO DE LOS SEIS S.A.S. Análisis de información. 2021. Abogado: DLA PIPPER. Superintendencia de Sociedades
- 88) INTURF Vs. ETESA. Análisis del lucro cesante de una licitación. 2021. Abogado: Douglas Lorduy. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 89) Luis Alberto Rodríguez García y otras Vs. Organización TERPEL. Análisis de datos. 2021. Abogado: GHA Abogados. Juzgado 10 Civil del circuito de oralidad de Cali.
- 90) Héctor Rafael Bohórquez Ariza Vs. José Octavio Ibáñez Bernier. Análisis del lucro cesante. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 37 Civil circuito de Bogotá.
- 91) PINK LIFE SAS Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 11 Civil del circuito.
- 92) Gas Jeans Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper.
- 93) Agroindustrias Villa Claudia Vs. Nación Rama Judicial. 2021. Abogado: Garrigues. Tribunal administrativo de Cundinamarca sección tercera.
- 94) COMCEL Vs. Carlos Fuentes. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
- 95) COMCEL Vs. Germán Giraldo. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
- 96) SERVIMAX Vs. AUTEKO. Análisis de modelo de negocio. 2022. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de arbitramento de Medellín.
- 97) Pedro Júlio Pedraza Vs. DIAN. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Pedro Elías Hernández. Juzgado 38 del circuito de Bogotá.
- 98) Centro Comercial Los Molinos P.H Vs. SBS Seguros Colombia. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: VIVAS & URIBE ABOGADOS. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 99) SERVIRECICLAR S.A.S. Vs. ITALCOL S.A. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: Soler & Mejía. Juzgado Segundo civil de oralidad del circuito de Bogotá.
- 100) INGEENIAR Vs. Bancolombia. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Nicolás Becerra. Superintendencia Financiera.

Atento a resolver cualquier inquietud,



Jorge Arango Velasco
CC-79 853 094

(Fin del documento)



Dictamen Pericial Contable Forense

Departamento	Municipio	Fecha	Año	Mes	Día	Hora	1	4	0	0
Atlántico	Barranquilla		2022	04	22					

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia:

Peritaje contable forense, cuyo objeto es efectuar una trazabilidad a las facturas que obran en el proceso y que totalizan la suma de \$21.745.832, así mismo, efectuar un análisis contable forense de la demanda respecto a información contable denominada “abiertamente diferente”

LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.810.105, Tarjeta Profesional No. 147244 – T, el cual puede ser notificado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 77 No. 37-02 sur, oficina 201, Barrio Kennedy Zona Bancaria, con teléfono celular No. 3133731672 y correo electrónico felopo@hotmail.com

1. OBJETIVO GENERAL DEL DICTAMEN

1.1. El presente dictamen, se presenta como un trabajo pericial forense de parte, cuyo objetivo es determinar a través del análisis contable, financiero y económico, la trazabilidad, existencia, registro, ingreso al sistema de correspondencia, partidas, partidas abiertas, partidas compensadas, pagos, giro y transferencias de las siguientes facturas generadas entre las empresas JANNA MOTORS S.A.S. identificada con NIT No. 802.000.849-5 y AKMIOS S.A.S. identificada con NIT No. 900.054.711-5:

- FT01-33777 por valor de \$2.586.413
- FA01-1897 por valor de \$2.044.600
- FT01-36836 por valor de \$2.026.148

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

- FT01-43660 por valor de	\$2.340.225
- FT01-51406 por valor de	\$54.502
- FT01-52634 por valor de	\$5.194.094
- FR01-103256 por valor de	\$289.183
- FT01-56759 por valor de	\$5.612.686
- FT01-57957 por valor de	\$1.358.264
- FT01-59696 por valor de	\$239.717

Total **\$21.745.832**

Así mismo, se solicita hacer la ubicación, identificación, fijación, recolección y análisis contable forense, con el fin de determinar lo siguiente:

- El sustento digital
- Sustento contable
- Trazabilidad al ingreso de correspondencia
- Comparación y contrastación de las evidencias contables entre las empresas JANNA MOTORS S.A.S. identificada con NIT No. 802.000.849-5 y AKMIOS S.A.S. identificada con NIT No. 900.054.711-5
- Radicación de la factura
- Protocolo de recibido de la facturación
- Identificación e individualización de los responsables de la facturación en la empresa
- Entrevistas con los responsables de la información
- Manuales de procedimientos para el registro contable de las facturas
- Sustento físico que pruebe el pago de las facturas
- El estado financiero, contable y económico de estas facturas
- Pago de impuestos
- Reconocimiento contable de los mismos
- Recibos de pagos de impuestos causados y pagados para la época de los hechos
- Visita e inspección contable forense al archivo físico que está ubicado en la zona franca de la ciudad de Barranquilla
- Efectuar una gráfica de la información que contiene las facturas

1.2. Efectuar un análisis de los estados financieros a la que se hace referencia en el documento de demanda sobre “Abiertamente diferente” de igual manera, efectuar la búsqueda y comparación de los estados financieros que fueron transmitidos por la empresa AKMIOS S.A.S. a la Superintendencia de Sociedades y pueden ser consultados en el link web <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/dashboard>¹

El objetivo es establecer si existen las diferencias, en caso positivo, determinar las causas de las mismas.

¹ Ver demanda página No. 13

2. DOCUMENTOS OBJETO DE ESTUDIO Y EN LOS CUALES SE SUSTENTA EL PRESENTE INFORME:

Con el fin de dar inicio al análisis pericial forense, se procedió a practicar diligencia de inspección contable forense en la empresa AKMIOS S.A.S. durante los días 23 y 24 de marzo de 2022 y posteriormente los días 30 y 31 de marzo del mismo calendario.

La información es la siguiente:

- Documento de la Demanda - DEMANDA FIDUCIA 02.03.22 (1)

Las siguientes facturas

- | | |
|----------------------------|-------------|
| - FT01-33777 por valor de | \$2.586.413 |
| - FA01-1897 por valor de | \$2.044.600 |
| - FT01-36836 por valor de | \$2.026.148 |
| - FT01-43660 por valor de | \$2.340.225 |
| - FT01-51406 por valor de | \$54.502 |
| - FT01-52634 por valor de | \$5.194.094 |
| - FR01-103256 por valor de | \$289.183 |
| - FT01-56759 por valor de | \$5.612.686 |
| - FT01-57957 por valor de | \$1.358.264 |
| - FT01-59696 por valor de | \$239.717 |

Consulta en bases de datos de la empresa AKMIOS S.A.S. Sistema SAP

- DEMANDA FIDUCIA 02.03.22 (1)
- 32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)
- 33. E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018
- 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018
- 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A (1)
- 72._Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2017 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (Hoy AKMIOS S.A.S.)

De la carpeta de la empresa AKMIOS S.A.S. denominada EEFF Inverplas 2017-2016 Sin Firma

- E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)
- E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018 (1)
- notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 (1)

Link web

- <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/dashboard>

- <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>

Impresión sistema SAP de la empresa AKMIOS S.A.S

- Impresión del reporte arrojado al consultar el sistema SAP de la empresa AKMIOS S.A.S
- Fotocopia de 6 facturas de venta correspondientes a la empresa JANNA MOTORS S.A.S

3. FUNDAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DEL DICTAMEN

- 3.1. Ley 1564 de 2012 – Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- 3.2. Ley 43 de 1990- Estatuto del Contador y Principios de Auditoria Generalmente Aceptados en Colombia.
- 3.3. Código de ética para profesionales de la contabilidad IFAC – elaborado por la International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA)
- 3.4. Decreto 2649 de 1993 – Reglamenta la contabilidad y se expiden los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas – (Derogado parcialmente por la Ley 1314 de 2009² - Análisis de la vigencia del decreto 2649 de 1993 frente a los marcos normativos de información financiera – (...) - La vigencia de los decretos reglamentarios establecieron que a partir de la fecha de aplicación de los marcos técnicos normativos, no seguirían aplicando lo dispuesto en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, así como el Decreto 2270 de 2019, Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo No, 6 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones)²
- 3.5. Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información Aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

²<http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/propuesta-recomendaciones-al-decreto-2649-de-1993/i-supersociedades>

3.6. Decreto 2420 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

3.7. Como buena práctica forense que permite la conservación de las evidencias contables, se procede al uso del Manual del Sistema de Cadena de Custodia Fiscalía General de la Nación – Actualizado 2018.

- Fundamentos del dictamen

Ley 1564 de 2012 – “Prueba pericial - Artículo 226: Procedencia de la prueba pericial: La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito

- Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información Aceptados en Colombia

ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

ARTÍCULO 3o. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal. (Subrayado fuera de texto)

Decreto 2649 de 1993 – Por medio del cual se reglamenta la contabilidad en Colombia

Capítulo I – De los principios de contabilidad generalmente aceptados

Capítulo 1o. Definición. De conformidad con el artículo 6º de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

Capítulo 2o. Ámbito de aplicación. El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes, sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba.

Objetivos y cualidades de la información contable

Capítulo 3o Objetivos básicos. La información contable debe servir fundamentalmente para:

1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.
2. Predecir flujos de efectivo.
3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.
4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.
6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.
7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.
8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y
9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.

Capítulo 11. Esencia sobre forma. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.

- **Principios contables en la ejecución del trabajo pericial (LEY 43 DE 1990)**

(...) **Artículo 37.** En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva

- **Código de ética para profesionales de la contabilidad IFAC – elaborado por la International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA)**

Principios fundamentales

El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales: (a) Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales. (b) Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales

Competencia y diligencia profesionales – mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables. (d) Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros. (e) Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

- **Manual de Cadena de Custodia**

Definiciones: La cadena de custodia representa en el procedimiento penal un objetivo esencial, pues en su aplicación o no, está la forma de probar el delito, su imputación y el grado de culpabilidad de quien lo cometió, así como la base esencial para hacer posible la reparación de la víctima.

La cadena de custodia es un proceso continuo y documentado, aplicado por servidores públicos y/o particulares, cuyo objetivo es mantener la capacidad demostrativa y minimizar el riesgo de pérdida o daño de todos los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), además de los lugares considerados como escenas de los hechos y aquellos donde son almacenados, para que puedan ser utilizados en el marco de un proceso penal. El objetivo es asegurar dicha capacidad demostrativa desde que se conozca su existencia o se logra su obtención, hasta que se dispone finalmente de los elementos por orden de la autoridad competente.

En todo caso, el deber de custodia de los EMP y EF inicia desde el momento en que un servidor público tiene conocimiento de un hecho que revista de características de delito o que cualquier persona entra en contacto con determinada evidencia como primer responsable.

Este planteamiento implica que el investigador, el personal de laboratorios y de almacenes de evidencia, durante el manejo, estudio, evaluación y cumplimiento de la cadena de custodia, debe ir más allá de preservar la “autenticidad” de los EMP y EF y deban procurar mantener su “Capacidad demostrativa”

Responsabilidad: La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos y los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones, entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. *(subrayado efectuado por el perito)*

Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física: De manera general se entiende por EMP y EF cualquier objeto, instrumento o *medio de conocimiento conducente al descubrimiento de la verdad*, como son huellas, marcas o rastros de origen físico, biológico o electrónico, perceptible a través de los sentidos o mediante la utilización de tecnología forense, cuyo análisis proporciona las bases científicas o técnicas para encaminar la investigación penal, lograr la identificación del autor o autores y así confirmar o descartar la comisión de una conducta punible y la reconstrucción de los hechos.

Téngase en cuenta que no son EMP y EF; los que no tienen relación con la conducta punible; son elementos del lugar o escenas, que carecen de utilidad o **capacidad demostrativa** (Subrayado y resaltado fuera del texto)

La Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal establece, en el artículo 275, cuales son los objetos que se entienden por Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física. En el código se establecen los siguientes:

- a. Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva.
- b. Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva.
- c. Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva.
- d. Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal
- e. Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí.
- f. Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia en recinto cerrado o espacio publico

(...)

Destinatarios del manual: Este manual está dirigido a todos los intervinientes del Sistema Penal Acusatorio colombiano que tengan relación con Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) que hagan parte de una investigación y/o proceso penal, o que pueda llegar a serlo.

Son considerados intervinientes del sistema, entre otros, el primer responsable, los servidores con funciones de policía judicial, el personal de almacenes de evidencia y laboratorios, los fiscales, jueces, peritos, defensores, el personal de servicios de salud y los particulares que entren en contacto con cualquier tipo de elemento material probatorio y evidencia física (EMP y EF) relacionados con un hecho que revista características de delito. (...) (Subrayado fuera del texto)

(...) En la manipulación de cualquier elemento o evidencia se deben aplicar siempre medidas de bioseguridad (...)

Fijación del lugar de los hechos. Objetivo: Documentar las actividades tendientes a la fijación del lugar de los hechos y la localización de los elementos materiales probatorios y evidencia física allí encontrados.

Formas de recolección, embalaje y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF:

- a. La fijación de un EMP y EF y su numeración respecto de los demás, se debe realizar antes de su manipulación.
- b. Realizar la recolección de la evidencia siguiendo los protocolos propios de cada disciplina forense (...)
- c. Siempre se deben utilizar los elementos de protección personal adecuados según la situación de acuerdo con los EMP y EF a recolectar

4. MÉTODO INVESTIGATIVO EMPLEADO EN EL DICTAMEN:

El método utilizado para este estudio o análisis es el Hipotético - Deductivo, de acuerdo a Forero, Linda (2007) quien cita a (Dion Carlos M. *Curso de Lógica*, editorial Mc Graw Hill, México 1990, Páginas {114, 97, 108}) “**La lógica científica** define el método como el procedimiento que siguen las ciencias para alcanzar sus verdades, es el orden lógico que se sigue para alcanzar una meta o fin.”³

Este método busca analizar evidencia desde lo general hasta llegar a un evento particular, por eso, se hace necesario una revisión en lo posible macro de las evidencia y hechos económicos relacionados en el informe

5. TÉCNICAS Y METODOLOGÍA UTILIZADAS EN EL DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL CONTABLE FORENSE:

Las diferentes técnicas utilizadas en esta investigación de tipo pericial contable, están dadas por los siguientes ítems:

- 5.1. Observación vertical y directa del caso
- 5.2. Estudio del caso
- 5.3. Análisis de los documentos objeto de estudio y sus anexos
- 5.4. Planteamiento de hipótesis
- 5.5. Verificación
- 5.6. Descripción
- 5.7. Contrastación
- 5.8. Conclusión

³ <http://comunidad.udistrital.edu.co/geaf/files/2012/09/2007Vol2No1-003.pdf> - La importancia del uso de ejemplos hipotético-deductivos en la enseñanza de las ciencias, Universidad Distrital Francisco José de Caldas Enviado: 27 de Noviembre de 2007

6. ACTUACIONES REALIZADAS

6.1. Una vez se recolecta la información, se procede a efectuar los siguientes análisis contables forenses:

Palabras claves:

1. Operaciones
2. Contabilidad
3. Ingresos
4. Transferencias
5. Pagos
6. Inspección contable
7. Facturas
8. Estados financieros

Desarrollo de la actividad contable forense

Siendo las 16.06 horas del 23 de marzo de 2022, se hicieron presentes los suscritos Contadores Públicos y auditores Forenses Luis Fernando García Caicedo y William Francisco Prieto Acosta, con el fin de efectuar diligencia de verificación contable, inspección, de las 10 facturas celebradas entre las empresas Janna Motors S.A.S. y Akmios S.A.S.

Así mismo, se procedió a tomar contacto con el señor Diego Bermúdez quien desempeña el cargo de Gerente Financiero, el cual nos informó que quien atendería la diligencia es la Doctora Berena Jackelin Barreto Caro, identificada con cedula de ciudadanía No 1.046.873.436, quien esta graduada como Contadora Pública y quien ostenta el cargo de Asistente Financiera.

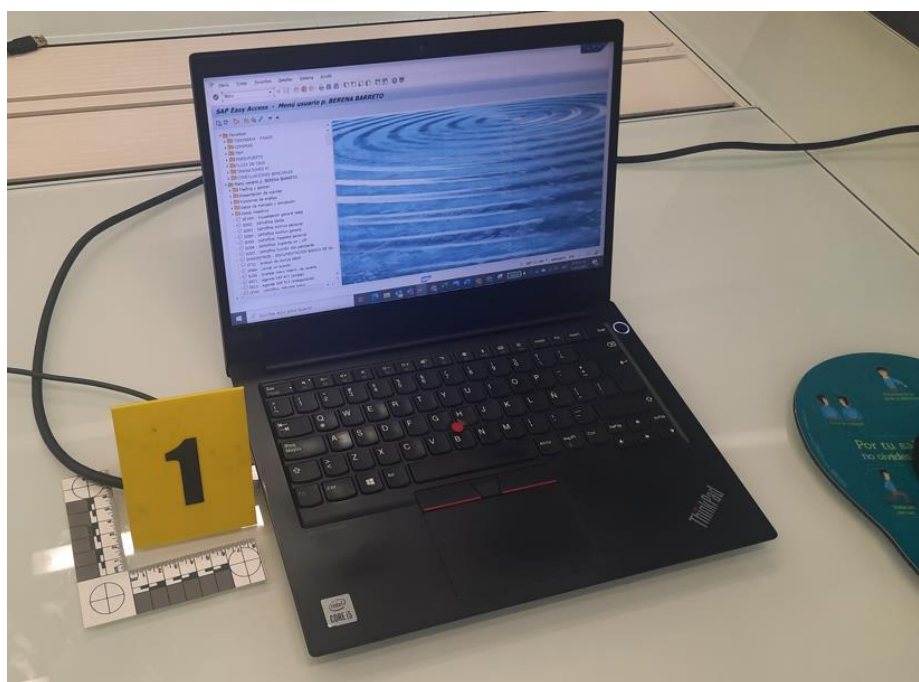
Posteriormente, se toma contacto con la Doctora Berena Jackelin Barreto Caro, quien efectúa el ingreso a un computador marca Lenovo Thinkpad Intelcore i5 en el cual se puede observar que contiene el programa SAP.

Capítulo No. I

Solicitud de información y análisis sobre facturas de venta JANNA MOTORS S.A.S. Nos. FT01-33777, FA01-1897, FT01-36836, FT01-43660, FT01-51406, FT01-52634, FR01-103256, FT01-56759, FT01-57957, FT01-59696

Una vez se la da apertura al sistema financiero y contable SAP, por de parte de la Dra. Berena, se procede a tomar registro fotográfico de los pasos y procedimientos para su ingreso y consulta de las facturas descritas en el encabezado del capítulo así:

Ver evidencia No. 1



De igual manera, la Doctora procede a dar apertura del programa y se le solicita verificar lo siguiente:

¿Si contable y financieramente, los movimientos de estas 10 facturas se encuentran asentados en este sistema empresarial? Y se le informa que son las siguientes:

- FT01-33777 por valor de \$2.586.413
- FA01-1897 por valor de \$2.044.600
- FT01-36836 por valor de \$2.026.148
- FT01-43660 por valor de \$2.340.225
- FT01-51406 por valor de \$54.502
- FT01-52634 por valor de \$5.194.094
- FR01-103256 por valor de \$289.183
- FT01-56759 por valor de \$5.612.686

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

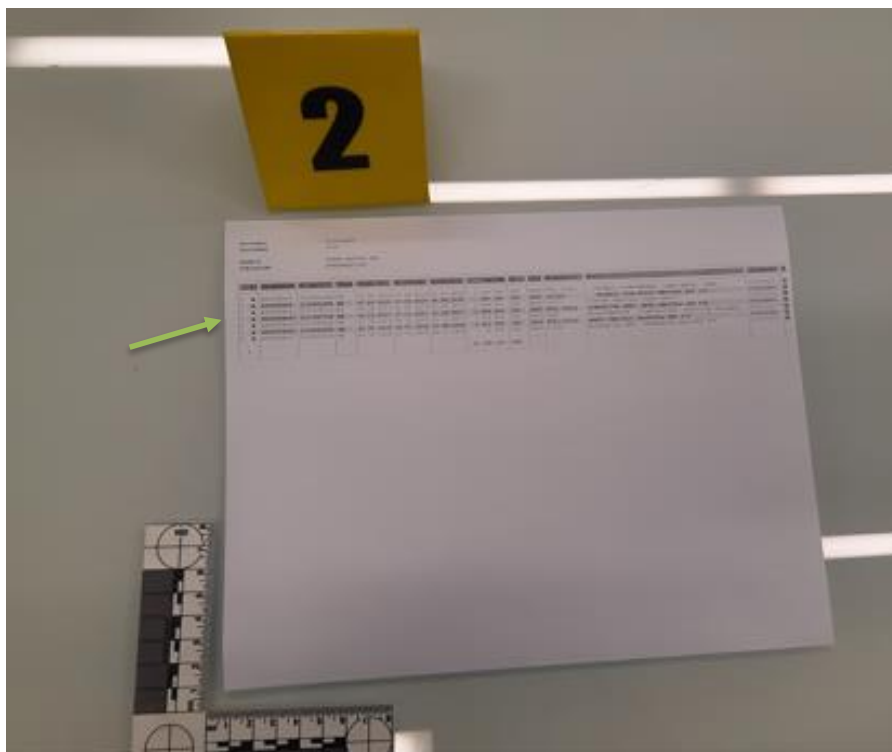
- FT01-57957 por valor de \$1.358.264
- FT01-59696 por valor de \$239.717

Total \$21.745.832

Después de los cual, se procede a verificación en el sistema SAP, identificando que las facturas encontradas corresponden a las siguientes y en el siguiente orden:

- FT01-57957 por valor de \$1.358.264
- FR01-103256 por valor de \$289.183
- FT01-33777 por valor de \$2.586.413
- FT01-36836 por valor de \$2.026.148
- FA01-1897 por valor de \$2.044.600
- FT01-43660 por valor de \$2.340.225
- FT01-51406 por valor de \$54.502
- Total \$10.699.335

Una vez se individualizan e identifican las facturas encontradas en el sistema contable SAP de la empresa AKMIOS S.A.S., se procede a solicitar su impresión y a rotularlo como evidencia No. 2



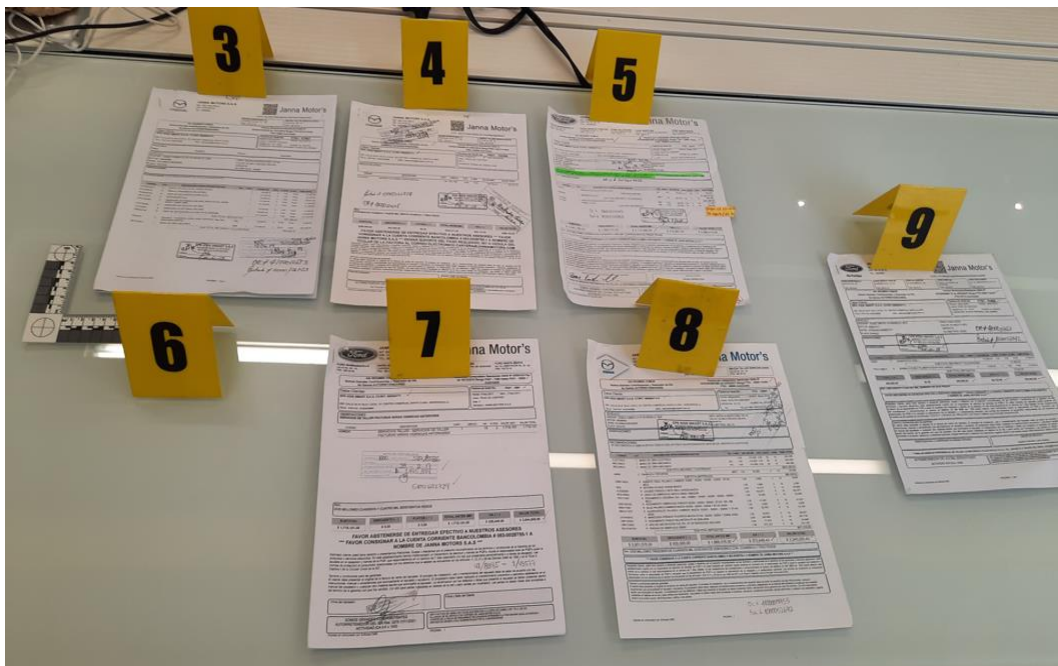
- Una vez se establecidas las 7 facturas encontradas en el sistema SAP, se procede a solicitar a la oficina que maneja el archivo físico los documentos originales y que se verifique además, si se encuentran las facturas Nos. **FT01-52634 por valor de \$5.194.094, FT01-56759 por valor de \$5.612.686 y FT01-59696 por valor de \$239.717, por valor total de \$11.046.497, las cuales no fueron halladas en el sistema contable de la compañía.**

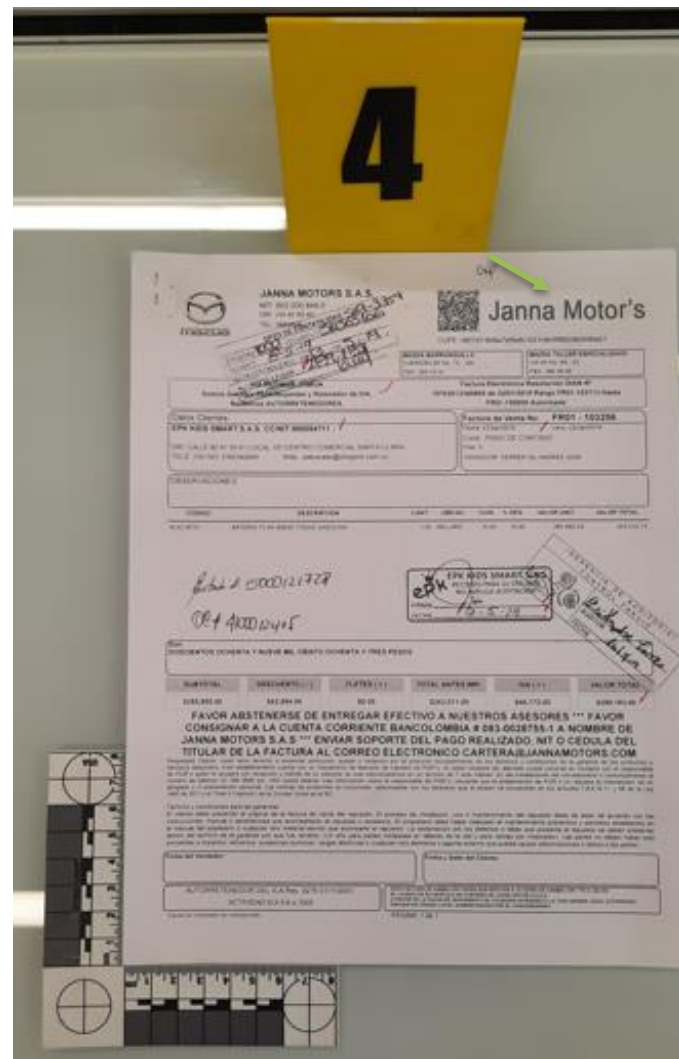
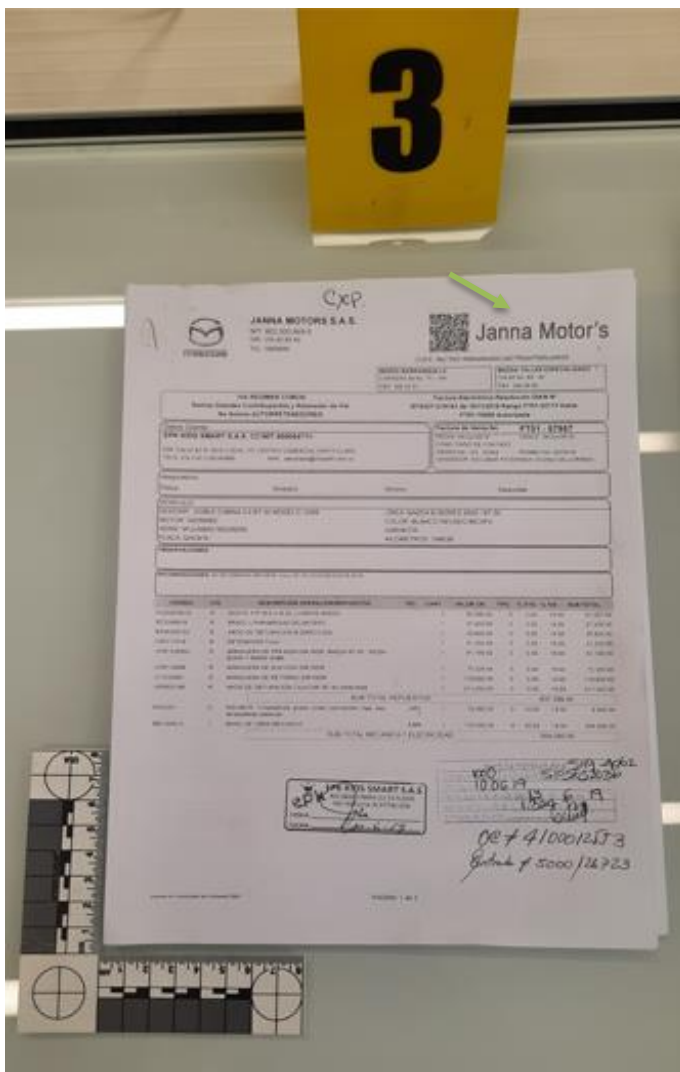
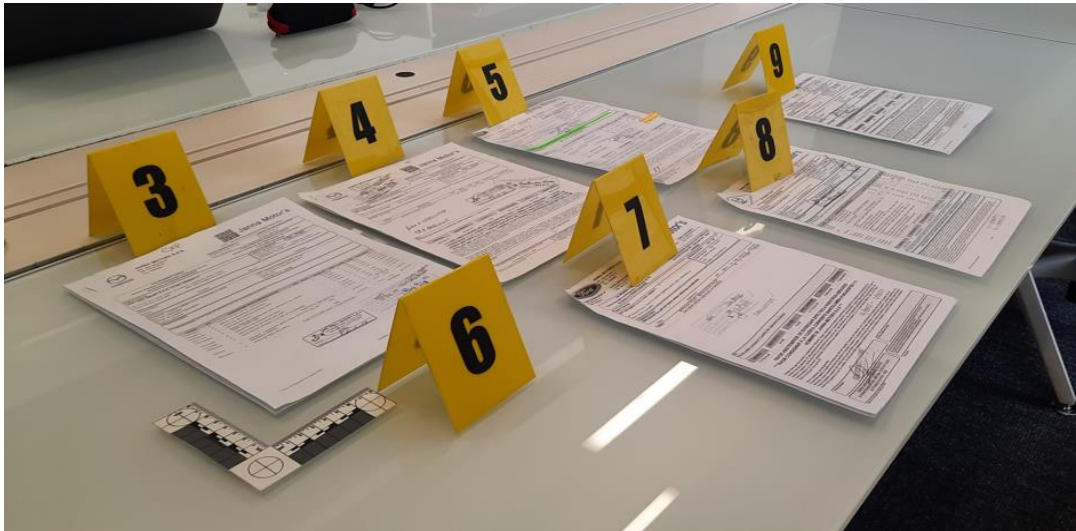
En este momento se dejan indicaciones para la búsqueda de las facturas en el archivo físico, informando que en los próximos días se haría presencia por parte del equipo investigativo en la ciudad de Barranquilla para recolectarlas, embalarlas y rotularlas como evidencia contable forense.

El día 30 y 31 de marzo, se da continuidad a la diligencia de inspección contable económica y financiera forense, con el fin de recibir la información que se había solicitado previamente a la oficina encargada del manejo y archivo de la contabilidad en físico.

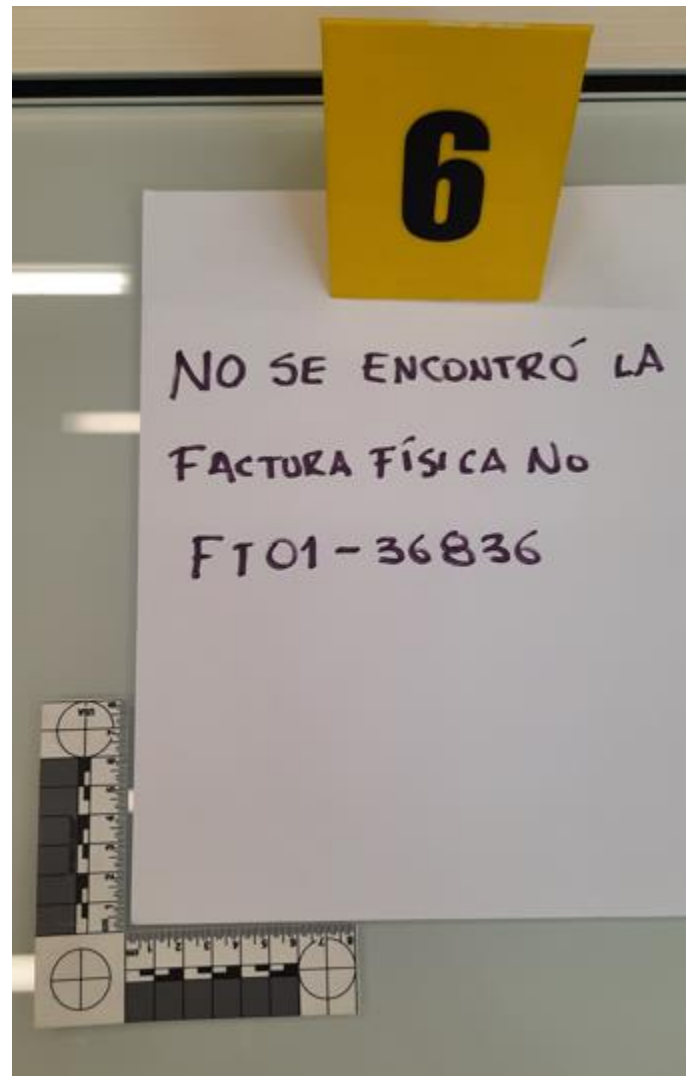
El día 31 de marzo, se procede a recibir de la Doctora Berena las facturas originales que fueron encontradas en el archivo físico de la compañía AKMIOS S.A.S de la ciudad de Barraquilla a las cuales se les toma fotocopia y las originales quedan bajo custodia pericial.

Los documentos son los siguientes:

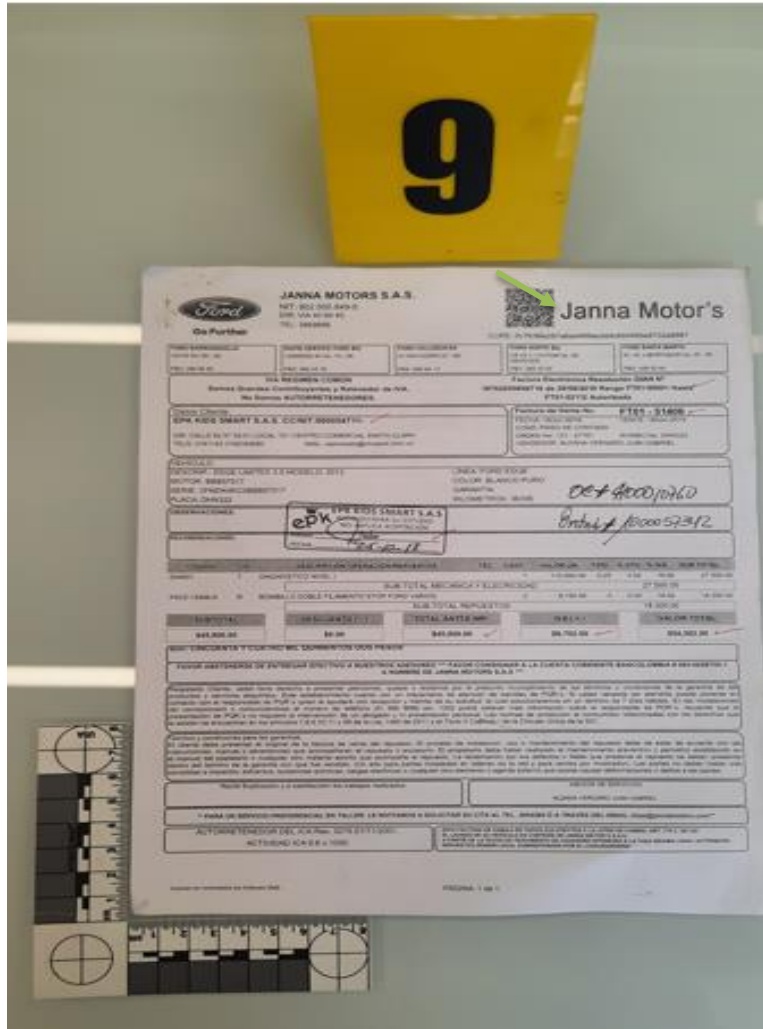




Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS



[illegible][illegible]



Como se pudo establecer, en el sistema contable informático y físico de la compañía AKMIOS S.A.S. se encontraron e individualizaron las facturas que están relacionadas anteriormente.

¿Qué se pudo establecer frente al estado de las facturas objeto de búsqueda y análisis?

1. Que se encuentran en la plataforma SAP donde se almacenan los procesos contables, financieros y económicos de la empresa AKMIOS S.A.S
2. Se ingresó el NIT de la empresa JANNA MOTOR S.A.S.
3. Se pueden detallar todas las facturas causadas
4. Se detallan los números de referencia
5. En la pantalla se ven los importes, monto a cancelar después de retenciones aplicadas, fecha contable, fecha de factura, fecha del documento, fecha en que se recepciona la factura, los servicios y las compras realizadas
6. Cada documento es una causación de la factura
7. Se puede ver la base de contabilidad
8. Las retenciones en las fuentes practicadas a las facturas fueron declaradas en los periodos correspondientes

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

9. La primera columna tiene unos puntos rojos
10. En SAP todo lo que aparezca con botones rojos son partidas abiertas, quiere decir, que las facturas son compensadas o cuentas por pagar
11. Estas facturas no se han cancelado a la fecha de esta diligencia
12. Cuando las partidas no están en rojo es que se efectuaron pagos o se reclasificaron estas cuentas por pagar
13. El SAP es el software contable donde se almacena toda la información financiera de la compañía, estas facturas tienen un proceso recepción, posteriormente se hace una solicitud de pedido en el sistema para que sean aprobadas, se pasan al área de cuentas por cobrar y depende de las fechas se pasan a tesorería que es donde se hacen los pagos, estos documentos físicos son archivados en Zona Franca y la responsable es Katherine quien ostenta e cargo de auxiliar de tesorería y de documentación.
14. Que la descripción de la factura de venta No. FT01-57957 corresponde a “*Servicios de aceite, brazo parabrisas, aros de obturación, retenedores, mangueras de presión hidr, manguera de succión, mangueras de retorno, aros de obturación, insumos como grasas, cintas, higas, lijas y mano de obra mecánica*” – La factura de venta tiene anexo la Orden de Compra No. 4100012553 y la notificación de documentos.
15. Que la descripción de la factura de venta No. FR01-103256 corresponde a “*Batería 75 AH B2600 todas gasolina WILLARD*” - La factura de venta tiene anexo la Orden de Compra No. 4100012405.
16. Que la descripción de la factura de venta No. FT01- 33777 corresponde a “*Pintura según autorización, materiales MO, descontaminación lámina, SONAX PACKS*” La factura de venta no tiene anexos de Orden de Compra.
17. La factura No. 36836 no se encontró físicamente.
18. Que la descripción de la factura de venta No. FA01-1897 corresponde a “*Servicios taller, servicios de taller facturas varias vigencias anteriores* – Se debe mencionar que en esta factura se cobran servicios de taller de vigencias anteriores, pero no se indica a que No. De factura corresponde - La factura de venta tiene anexo un oficio de fecha 17 de octubre de 2017.
19. Que la descripción de la factura de venta No. FT01-43660 corresponde a “*Mano de obra eléctrica, trabajo a terceros, asiento final palanca, batería CR2032, líquido frenos, disco de embrague, rodamiento cigüeñal, guarda polvos, manguera frenos traseros, rodamiento rueda delantera, aro de obturación eje, prensa de embrague*” - La factura de venta no tiene anexo la Orden de Compra.
20. Que la descripción de la factura de venta No. FT01-51406 corresponde a “*Diagnóstico nivel I, bombillo doble filamento stop ford varios*” - La factura de venta tiene anexo la Orden de Compra No. 4100012405.

- **Calculo del tiempo que ha transcurrido entre la emisión de las facturas, a la fecha de suscripción del dictamen contable forense.**

Una vez se obtienen las facturas de venta emitidas por la empresa JANNA MOTORS S.A.S. a la compañía AKMIOS S.A.S., se procede a efectuar el cálculo matemático, desde la fecha en que fueron emitidas a la fecha actual de rendición de este dictamen, determinando lo siguiente:

Cuadro cálculo del tiempo transcurrido una vez fueron emitidas las facturas por la empresa JANNA MOTORS S.A.S hasta la fecha

No. De factura	Valor	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Total tiempo
Facturas por año				1 año	2 años	3 años	4 años	5 año	
FT01-33777	\$ 2.586.413	5/08/2017	5/08/2017	5/08/2018	5/08/2019	5/08/2020	5/08/2021	21/04/2022	4 años, 8 meses y 15 días
FA01-1897	\$ 2.044.600	17/10/2017	17/10/2017	1 año	2 años	3 años	4 años	6 meses y 4 días	4 años, 6 meses y 4 días
FT01-43660	\$ 2.340.225,43	26/06/2018	26/06/2018	0	1 año	2 años	3 años	9 meses y 25 días	3 años, 9 meses y 25 días
FT01-51406	\$ 54.502	18/10/2018	18/10/2018	0	1 año	2 años	3 años	6 meses y 3 días	3 años, 6 meses y 3 días
FR01-103256	\$ 289.183	22/04/2019	22/04/2019	0	0	1 año	2 años	11 meses y 29 días	2 años, 11 meses y 29 días
FT01-57957	\$ 1.358.264	4/06/2019	4/06/2019	0	0	1 año	2 años	10 meses y 17 días	2 años, 10 meses y 17 días
FT01-36836	\$ 2.026.148								No se encontró físicamente
Total	\$								10.699.335

Fuente: Cuadro elaboración propia

Después de lo cual, se estableció que el tiempo que ha pasado una vez se expidió factura por parte de la empresa JANNA MOTORS S.A.S es el siguiente:

FT01-33777	4 años, 8 meses y 15 días
FA01-1897	4 años, 6 meses y 4 días
FT01-43660	3 años, 9 meses y 25 días
FT01-51406	3 años, 6 meses y 3 días
FR01-103256	2 años, 11 meses y 29 días
FT01-57957	2 años, 10 meses y 17 días
FT01-36836	\$ 2.026.148 No se encontró físicamente
Total facturas encontradas	\$ 10.699.335

Capítulo No. II

Análisis demanda y pruebas que la sustentan.

El segundo capítulo de este dictamen, buscará establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo narrado en la demanda y contrastado con las pruebas que sustentan la misma respecto de los Estados Financieros comparativos de la empresa AKMIOS S.A.S. correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, de igual manera, esto será contrastado con las evidencias recolectadas en diligencia de inspección contable practicada en la misma empresa cuyo domicilio es la ciudad de Barranquilla, que indagará, si los hechos económicos se dieron o no en el marco de lo narrado en este documento.

Demanda

De
Silvestri
Monsalve

1

Barranquilla, marzo de 2022.

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JANNA MOTORS S.A.S actuando a través de su Representante Legal Principal ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD.
DEMANDADOS:	AKMIOS S.A.S., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., BTG PACTUAL CRÉDITO Y OTROS.

A partir del punto No. 19 de la Demanda – Página No. 13

19. Aunado a lo anterior, AKMIOS S.A.S por intermedio de su representante legal ha suscrito estados financieros con información totalmente diferente a la presentada ante la Superintendencia de Sociedades. Basta con contrastar los estados financieros de los años 2017-2016 que se adjuntan y al compararlos con los disponibles con el portal público de Superintendencia de Sociedades⁷ se constata de forma prístina que son abiertamente diferentes. Ver prueba No. 26, 27,28,29,30, 31,32,33,34,70,71.

Al revisar este párrafo de la Demanda, saltan a la vista varios aspectos relevantes para este estudio pericial de tipo contable forense.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

El primero es que, se afirma que, el Representante Legal de AKMIOS S.A.S. *“ha suscrito Estados Financieros con información totalmente diferente a la presentada ante la Superintendencia de Sociedades. Basta con contrastar los Estados Financieros de los años 2017-2016 que se adjuntan y al compararlos con los disponibles con el portal público de la Superintendencia de Sociedades se constata de forma prístina que **son abiertamente diferentes**. Ver prueba 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 70, 71”*

Un primer aspecto a tener en cuenta es la persona que realiza este análisis.

Se debe efectuar una pregunta natural dentro de todo proceso contable.

¿Quién efectúa este análisis, qué profesión ostenta?, así mismo, si dicho profesional está autorizado por la Junta Central de Contadores Públicos y su Concejo Técnico para atestar, firmar y dictaminar Estados Financieros y en caso que haya sido apoyado por un contador o profesional en el aspecto económico, se logre identificar a la persona para estipular su idoneidad.

De igual manera, si es persona natural o jurídica vigilada por el organismo rector de la profesión de la contaduría pública en Colombia, y si tiene registro, o ha sido objeto de inspección y vigilancia por prestar servicios propios de la ciencia contable.

Estos aspectos son esenciales para ejercer algún tipo de análisis frente a las diferencias encontradas en (ejemplo A o B documentos contables) ya que para afirmar que existen discrepancias, se deben efectuar diferentes análisis de rubros, documentos, anexos, soportes y hechos económicos en diferentes tiempos y espacios, que puedan establecer si estas diferencias tienen justificación o si se trata de documentos que han sido copiados y pegados de otros ejercicios anteriores, o son preparados en borrador para posteriormente ser ajustados en concordancia a las normas contables, tributarias y comerciales, de acuerdo a la realidad económica de cada compañía.

Ahora bien, la Demanda no acredita si la persona que hace las afirmaciones, las hace bajo la gravedad de la fe pública, como lo exige el Código de Integridad de los Valores del Servidor Público de la Junta Central de Contadores Públicos, específicamente en el acápite que hace referencia a que las decisiones de los contadores de la Junta Central de Contadores no se deben basar en presunciones, estereotipos o prejuicios⁴

Lo anteriormente dicho, se contextualiza en el marco de que quien suscribe el documento, es la firma “De Silvestri Monsalve”

Con el fin de establecer si esta firma es de Contadores Públicos u ofrece algún servicio relacionado con esta disciplina o ciencia, se procedió a buscar su página web en internet encontrando la siguiente:

<https://desilvestrimonsalve.com/>

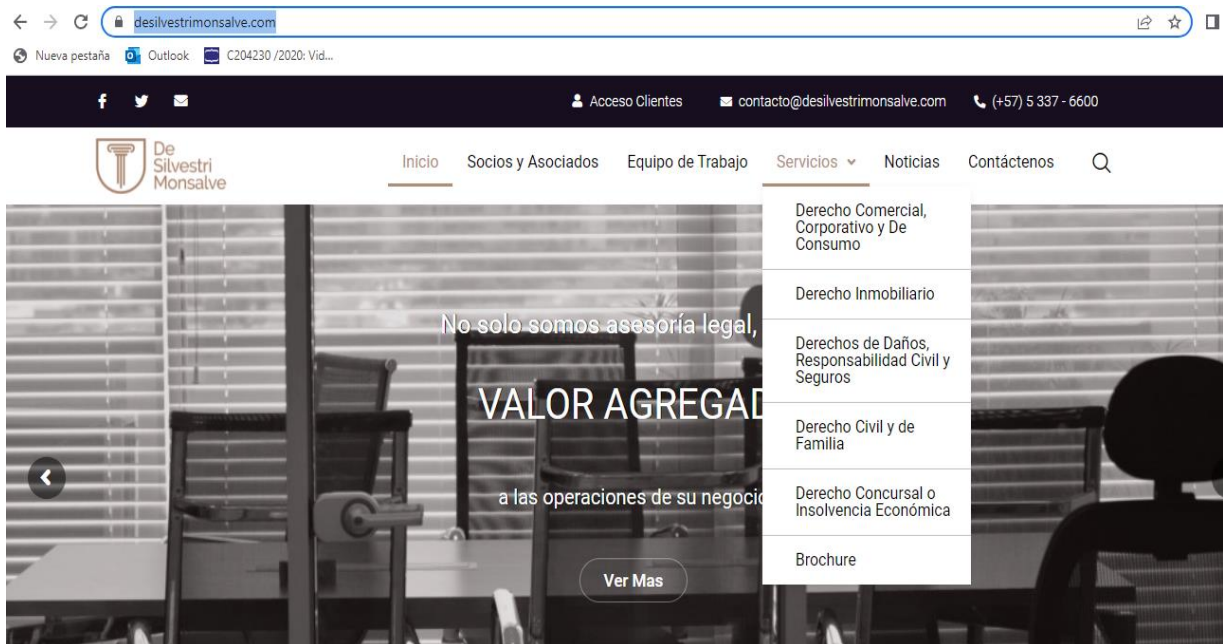
⁴ <file:///C:/Users/hp/Downloads/Codigo%20de%20Integridad.pdf>



Posteriormente, se ubica la pestaña de los servicios de la compañía, estableciendo que son:

- Derecho comercial, corporativo y de consumo
- Derecho inmobiliario
- Derecho de daños, responsabilidad civil y de seguros
- Derecho civil y de familia
- Derecho concursal o de insolvencia económica

Esto se puede detallar en la siguiente imagen:



Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Se pudo establecer que los socios u asociados son los Doctores Vladimir Monsalve Caballero, quien ostenta la profesión de Abogado y sus estudios corresponden a esta profesión y la Doctora Lilian Pájaro De De Silvestri que es también Abogada.

Seguidamente, se determinó en la misma página web que, el equipo de trabajo está integrado por las siguientes personas:

- FONG TAN KUANG *Coordinadora del equipo de Abogados Junior de la Firma*. Abogada Especialista en Derecho Comercial, Derecho de Sociedades y Tributación de la Universidad del Norte.
- OLIMPO GUERRA MÉNDEZ. Abogado Junior, Abogado egresado de la Universidad del Atlántico e Investigador Judicial.
- ACKYE GESELL COHEN GIL. Abogada Junior, Abogada egresada de la Universidad del Atlántico, Especialista en Derecho Comercial de la Universidad del Norte.
- LAURA CRISTINA CANCHILA MARTÍNEZ. Abogada Junior, Abogada egresada de la Universidad del Norte.
- ALEXANDRA MARÍA MENDOZA ZAPATA. Abogada Junior, Abogada Especialista en Derecho Civil y Familia de la Universidad del Norte.
- AURA TOCA OLAYA. Abogada Junior, apoyo judicial en la ciudad de Bogotá.

seguidamente, se pudo detallar que, dentro del equipo de trabajo de la firma De Silvestri Monsalve no se observa que se cuente con un profesional de la contaduría pública.

Un segundo aspecto de la demanda, es lo que hace referencia el párrafo sobre “*Contrastar los Estados Financieros de los años 2017-2016 que se adjuntan y al compararlos con los disponibles con el portal público de la Superintendencia de Sociedades se constata de forma prístina que **son abiertamente diferentes**. Ver prueba 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 70, 71*”

Al revisar este párrafo, se observa que posee las pruebas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 70 y 71, las cuales se procede a analizar:

Archivo enviado mediante enlace link: <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>

Antes de iniciar con el análisis de las pruebas, se procede a poner en contexto en Colombia, que significa llevar Contabilidad, que normas rigen sus principios y sobre todo, los aspectos generales y específicos sobre lo que son estados financieros y su validez frente a la Ley en Colombia y para que constituyan prueba.

Ley 1314 de 2009

Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento - Decreto 2706 del 27 Dic. 2012 - Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en relación con la simplificación contable y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 3o. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

ARTÍCULO 4o. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

ARTÍCULO 5o. DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías.

PARÁGRAFO 2o. *Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos”*

Ley 222 de 1995 - Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones

“CAPITULO VI. ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

ARTICULO 35. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.

ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste

en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, ~~que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.~~

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

ARTICULO 39. AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

ARTICULO 40. RECTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, podrán ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales.

Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine la respectiva entidad gubernamental.

La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar, si es que éstos se interpusieron”

Concepto 556 de 16-07-2018 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública- Concepto 556 de Julio 16 de 2018

El CTCP recomienda a los contadores públicos que, cuando suscriban los informes financieros de propósito general, no solo los firmen, sino que, además, efectúen una declaración adicional en la que se indique de manera expresa que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Una vez se hace referencia a lo descrito en el aspecto normativo, se efectúa una verificación de contenido de los archivos denominados como prueba y sobre todo a lo que hace referencia la Demanda como “**Abiertamente diferentes**” de los años 2017 – 2016 y 2018 con el 2017.

Año 2017 - 2016

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
31. Notas a los E. Financieros bajo NIIF Plas a Dic 31 2016.pdf	3.275.379	2.906.945	Documento Adob...	1/03/2022 4:55 ...	8031E55A
30. Nota aclaratoria al Dictamen 2016.pdf	412.916	233.000	Documento Adob...	1/03/2022 4:55 ...	BE9CE635
29. Informe de la revision fiscal a Dic 31 2016.pdf	983.547	903.919	Documento Adob...	1/03/2022 4:55 ...	A3D8AD4D
28. informe de gestion Plas 2016.pdf	777.852	678.335	Documento Adob...	1/03/2022 4:55 ...	CE7840C3
27. Estados financieros Plas a Diciembre 31 2016 bajo NIIF.pdf	666.124	524.985	Documento Adob...	1/03/2022 4:54 ...	5C1D3ED1
26. Certificacion a los Estados Financ Plas a Dic 31 2016.pdf	184.223	160.416	Documento Adob...	1/03/2022 4:54 ...	20922E90

20. Por ejemplo al compararla nota 5 de los estados financieros aportados con la presente demanda 2017-2016 y al contrastarlos con la información disponible en el portal público de Superintendencia de Sociedades⁸, y se constata que se contaba con **\$3.191.435.000 millones en efectivo y equivalente de efectivo, y en el portal de la Superintendencia de Sociedades dicha cifra ascendía a \$331.070.000:**

Estados financieros 2017-2016 versión estados financieros en pdf.

5. Efectivo y equivalente de efectivo

Este componente de los estados financieros está conformado por:

Efectivo y equivalente de efectivo	2017	2016
Caja	2.014.138	15.649
Bancos	1.021.479	1.873.988
Certificados	154.897	807.510
Derechos Fiduciarios	921	2.879.134
Total	3.191.435	5.576.281

Lo primero que hay que indicar es que, desde el punto de vista probatorio, contable y forense, se debe determinar el origen, integridad, originalidad, comparabilidad, existencia, valuación, presentación y revelación de la anterior imagen, la cual fue tomada del archivo contenido en el enlace Drive <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>

Al observar esta imagen, se procede a verificar la fuente, la cual está contenida en el archivo denominado como “Prueba 32, 33 y 34, como se puede ver a continuación:

2017-20220330T200959Z-001.zip\2017 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 818.557 bytes					
Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018.pdf	560.145	539.639	Documento Adob...	1/03/2022 4:56 ...	AF3D4E2B
33. E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018.pdf	127.409	118.958	Documento Adob...	1/03/2022 4:56 ...	F9E5F351
32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018.pdf	131.003	122.217	Documento Adob...	1/03/2022 4:56 ...	57D69A97

Al abrir el archivo denominado “32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018.pdf” se puede observar que contiene las siguientes características:

↑ ↓ 1 / 1 🖱️ 🖱️ ⊖ ⊕ 55% 📄		
EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Situación Financiera Clasificado A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016 Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos		
Activos	31/12/2017	31/12/2016
	M\$	M\$
	COP	COP
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	3.191.435	5.576.281
Otros activos financieros, corrientes	4.839.829	2.109.002
Otros activos no financieros, corrientes	10.248.958	22.310.308
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	3.342.804	3.106.065
Inventarios	68.927.409	77.510.481
Activos por impuestos, corrientes	3.615.698	1.186.783
Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios	94.166.133	111.798.920
Total activos corrientes	94.166.133	111.798.920
Activos no corrientes		
Propiedades, Planta y Equipo	23.792.261	23.870.773
Otros activos no financieros, derechos	21.075.953	0
Otros activos no financieros, Leasing	3.370.809	3.418.610
Inversiones en Asociadas	7.556.635	2.712.503
Total activos no corrientes	55.795.658	30.001.886
Total de activos	149.961.791	141.800.806
EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Situación Financiera Clasificado Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos		
	31/12/2017	31/12/2016
	M\$	M\$
Pasivos		
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros, corrientes	49.757.831	53.149.920
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	3.246.247	5.106.206
Otras provisiones, corrientes	2.336.705	1.267.198
Pasivos por impuestos, corrientes	7.236.026	5.358.440
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	942.602	912.396
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para	63.519.411	65.794.160
Total pasivos corrientes	63.519.411	65.794.160
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos no financieros no corrientes	41.855.744	43.472.022
Total pasivos no corrientes	41.855.744	43.472.022
Total pasivos	105.375.155	109.266.182
Patrimonio		
Capital emitido	10.727.114	8.161.109
Ganancias (pérdidas) acumuladas	19.492.309	11.617.842
Ganancias (pérdidas) ejercido	3.503.360	8.688.233
Primas de emisión	9.864.574	3.068.161
Otras reservas	999.279	999.279
Total patrimonio	44.586.636	32.534.624
Total patrimonio y pasivos	149.961.791	141.800.806

DATA y Propiedades de los archivos

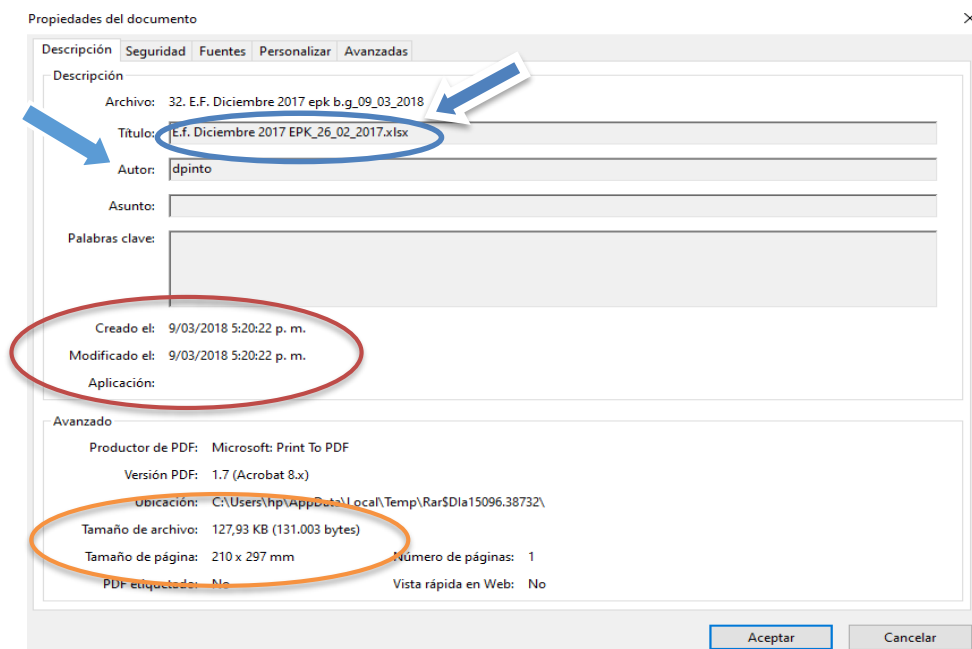
Antes de hacer referencia a las propiedades o metadatos de los archivos, es importante tratar de definir qué quiere decir “*propiedades, data y/o metadatos*” y porque su importancia en este proceso de investigación contable forense.

De acuerdo a la Guía de Metadatos del Archivo General de la Nación Colombia⁵, existe la norma UNE-ISO 23081-1: 2008, la cual los define como “información estructurada o semi estructurada que posibilita la creación, registro, clasificación, acceso, conservación y disposición de los documentos a lo largo del tiempo” seguidamente indica que los metadatos incluyen una amplia información que se puede utilizar para identificar, autenticar y contextualizar los documentos, las personas, los procesos de negocio, la regulación y sus relaciones.

Esta información es valiosa para conocer por ejemplo, los atributos, capacidad, ubicación, georreferenciación, versión, fecha de creación de los archivos, si fueron modificados, editados y de donde fueron exportados, lo que facilita su uso y acceso.

El primer archivo a analizar es el siguiente:

“32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018.pdf”



Al apreciar las propiedades o data del archivo denominado “32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018.pdf” se pudo establecer que las propiedades indican que fue creado el 09 de marzo de 2018 a las 05:20:22 pm y modificado en la misma fecha y hora.

5

https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicacionees/GuiaDeMetadatos.pdf

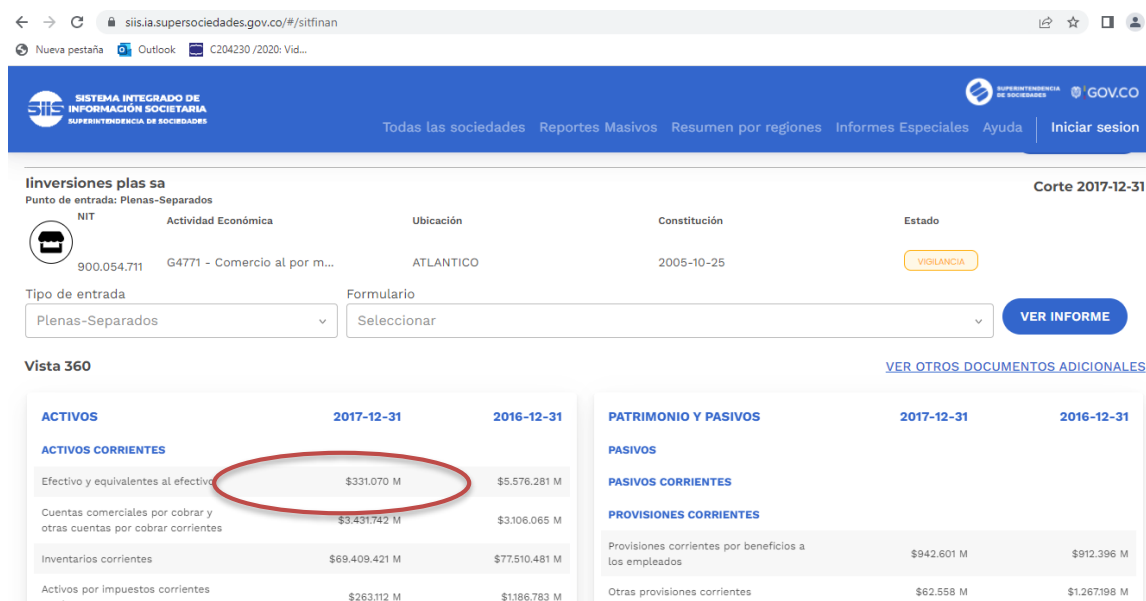
Así mismo, el tamaño de este documento es 127,93 Kb (131.003 Bytes), tamaño en página de 210 x 297 mm.

Sin embargo, se detalla un aspecto importante y es que, en el Título del archivo, aparece como “E.f. Diciembre 2017EPK_26_02_2017.xlsx.”

La extensión XLSX, corresponde a una extensión de documentos creados en Microsoft Excel, pero lo que llama poderosamente la atención, es la fecha 26 de febrero de 2017, esto indicaría que el archivo final de PDF probablemente fue creado con información correspondiente al mes de febrero de 2017, es decir, no habían pasado ni dos meses del año fiscal y contable.

Es importante decir que, si se confirma esta hipótesis, estaríamos frente a una información parcial y no final, como se quiere hacer ver en el documento de demanda, es decir, no es posible afirmar o concluir que este documento corresponda a un Estado Financiero certificado y mucho menos dictaminado, ya que faltaron más de 10 meses de operaciones financieras y económicas, las cuales fueron consignadas en el Estado Financiero presentado en el mes de marzo de 2018 por la compañía AKMIOS S.A.S.

Al consultar la página web de la Superintendencia de Sociedades, link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/dashboard> se pudo establecer que los estados financieros contienen la siguiente información:



Inversiones plenas		Corte 2017-12-31	
NIT	Actividad Económica	Ubicación	Constitución
900.054.711	G4771 - Comercio al por m...	ATLANTICO	2005-10-25
Tipo de entrada: Plenas-Separados		Formulario: Seleccionar	
VER INFORME		VER OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES	
Vista 360			
ACTIVOS		2017-12-31	
ACTIVOS CORRIENTES		2016-12-31	
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$331.070 M	\$5.576.281 M	
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	\$3.431.742 M	\$3.106.065 M	
Inventarios corrientes	\$69.409.421 M	\$77.510.481 M	
Activos por impuestos corrientes	\$263.112 M	\$1.186.783 M	
PATRIMONIO Y PASIVOS		2017-12-31	
PASIVOS		2016-12-31	
PASIVOS CORRIENTES			
PROVISIONES CORRIENTES			
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	\$942.601 M	\$912.396 M	
Otras provisiones corrientes	\$62.558 M	\$1.267.198 M	

Efectivamente se puede ver que la cuenta de efectivo y equivalente al efectivo es de \$331.070.000, la cual es diferente a la información referenciada en la demanda, donde se afirma que este valor es de \$3.191.435.000, es decir “abiertamente diferentes”

Una de las hipótesis, es que el archivo que contiene el saldo de \$3.191.435.000 obedece a información tomada de un archivo Excel que lleva como título E.f Diciembre 2017 EPK_26_02_.xlxs, lo razonable de esta teoría es que, la empresa AKMIOS S.A.S finalizó el año 2016 con un saldo de \$5.576.281.000, e inmediatamente inicia el 01 de enero de 2017 con este mismo saldo, el cual se va

afectando a medida que se desarrolla la operación comercial de esta empresa, hasta llegar a 26 de febrero de 2017 con un saldo de \$3.191.435.000 y posteriormente a diciembre, es decir, 10 meses después, finaliza con un saldo a 31 de diciembre de este mismo período de \$331.070.000.

Este último dato se puede confirmar en los estados financieros debidamente firmados y certificados por el Representante Legal y Contador Público, Samuel David Scherassi y Daniel Pinto Garcés.

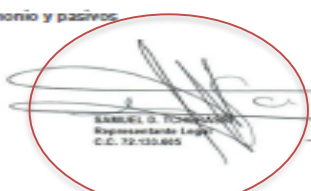
Este se enseña a continuación:

EPK KIDS SMART S.A.S.
Estado de Situación Financiera Clasificado
A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2018
 Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos

Activos	Nota	31/12/2017	31/12/2018
		M\$ COP	M\$ COP
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	331.070	5.578.281
Otros activos financieros, corrientes	6	7.842.699	2.100.002
Otros activos no financieros, corrientes	7	16.241.471	22.310.308
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	8	3.431.742	3.106.065
Inventarios	9	69.409.421	77.510.481
Activos por impuestos, corrientes	10	263.112	1.186.783
Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios		87.519.515	111.798.929
Total activos corrientes		87.519.515	111.798.929
Activos no corrientes			
Propiedades, Planta y Equipo	11	23.777.447	23.870.773
Otros activos no financieros, derechos	12	30.064.481	0
Otros activos no financieros, Leasing	13	3.544.038	3.418.610
Inversiones en Asociadas	14	7.556.635	2.712.503
Total activos no corrientes		64.842.601	30.001.886
Total de activos		152.362.116	141.800.815

EPK KIDS SMART S.A.S.
Estado de Situación Financiera Clasificado
 Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos

Pasivos		31/12/2017	31/12/2018
		M\$	M\$
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros, corrientes	15	49.452.193	53.149.920
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	16	7.358.677	5.106.206
Otros provisiones, corrientes	17	0	1.267.198
Pasivos por impuestos, corrientes	18	10.774.969	5.358.440
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	19	942.601	912.396
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta		68.528.440	65.794.160
Total pasivos corrientes		68.528.440	65.794.160
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos financieros no corrientes	20	41.855.744	43.472.022
Total pasivos no corrientes		41.855.744	43.472.022
Total pasivos		110.384.184	109.266.182
Patrimonio			
Capital emitido		10.727.114	8.161.109
Reservas (pérdidas) acumuladas		19.492.309	11.617.642
Reservas (pérdidas) ejercicio		10.994.656	8.688.233
Primas de emisión		9.864.574	3.068.161
Otros reservas		999.279	999.279
Total patrimonio		62.077.832	32.634.824
Total patrimonio y pasivos		162.462.116	141.800.815



SAMUEL D. SCHERASSI
Representante Legal
C.C. 32.133.865

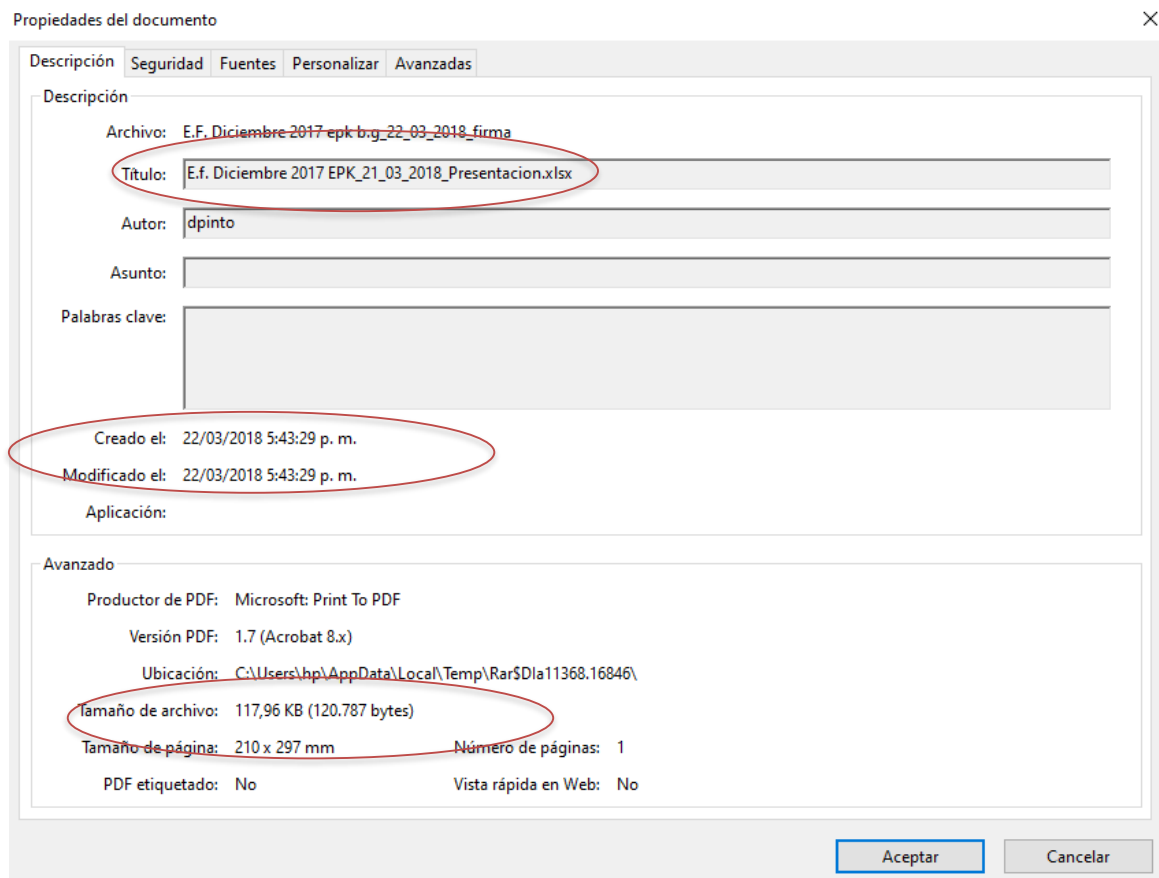


DANIEL PINTO GARCÉS
Contador Público
T.P. 121419-1

Otra diferencia es que el documento dubitado no está firmado y con esto se presume su carencia de autenticación y valides, así como, no contiene o presume la veracidad y autenticidad que le otorga la fe pública de los contadores públicos en Colombia.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

La data y/o propiedades del anterior archivo PDF denominado como estado financiero diciembre de 2017 es la siguiente:



Al comparar el tamaño de los archivos, dubitado (Bajo duda) e indubitado (Sin ninguna duda) saltan las diferencias, las cuales se enuncian a continuación:

1. El título del archivo indubitado es el siguiente “E.f. Diciembre 2017 EPK_21_03_2018_Presentacion.xlsx” es decir, de fecha 21 de marzo de 2018
2. El título del archivo dubitado es “E.f. Diciembre 2017EPK_26_02_2017.xlsx.” es decir, el 26 de febrero de 2017
3. El archivo dubitado pesa 127.93 Kb, mientras el archivo indubitado pesa 117,96 Kb



EPK KIDS SMART S.A.S.
Estado de Resultados por Función
A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016
Cifras Expresadas en Miles de Pesos colombianos

	31/12/2017	31/12/2016
	M\$ COP	M\$ COP
Ingresos por actividades ordinarias	157.169.567	154.555.042
Costo de ventas	(81.980.806)	(83.062.442)
Gasto de ventas	(42.964.770)	(41.086.839)
Ganancia bruta	32.223.991	30.405.761
Gasto de administración	(5.590.714)	(5.824.359)
Ganancia (pérdida) por actividades de operación	26.633.277	24.581.402
Depreciaciones y Amortizaciones	(5.664.040)	(5.991.887)
Ingresos financieros	5.747.741	7.834.167
Costos financieros	(21.720.719)	(19.364.350)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	4.996.259	7.059.332
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.492.899)	(2.244.099)
ORI-Otros Resultados Integrales	-	3.873.000
Ganancia del período	3.503.360	8.688.233

Capítulo No III

Análisis diferencias en Estados Financieros año 2018 con 2017 – Cuenta “Otros Activos Financieros Corrientes”

Otro aspecto a que hace referencia el documento de demanda suscrito por el dr Vladimir Monsalve Caballero, denominado como “Demanda declarativa verbal de mayor cuantía” es lo concerniente a los cambios de información presentados entre los estados financieros de los años 2017 – 2016, lo mismo con el año 2017 comparado con el 2018, enfocándose en la cuenta “Otros Activos Financieros Corrientes”

Ver página No. 5 de la Demanda

22. Pero los cambios de información no se dan sólo entre los estados financieros firmados y los entregados a la Superintendencia de Sociedades, sino también, entre los firmados que se adjuntan a la demanda. Si se revisan los estados financieros del 2018-2017 y se comparan entre ellos 2017-2016, se identifican que hay también cambios sustanciales en la Nota 6, nótese que la cuenta otros activos financieros corrientes de la versión 2018-2017 en particular la información del 2017 se dijo que la empresa contaba con \$7.842.699.000 y en la versión de los estados financieros 2017-2016 para el año 2017 la nota consignaba que se contaba con: \$4.839.829.000. Ver Pruebas No. 71, 72.

Estados financieros versión 2018-2017

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

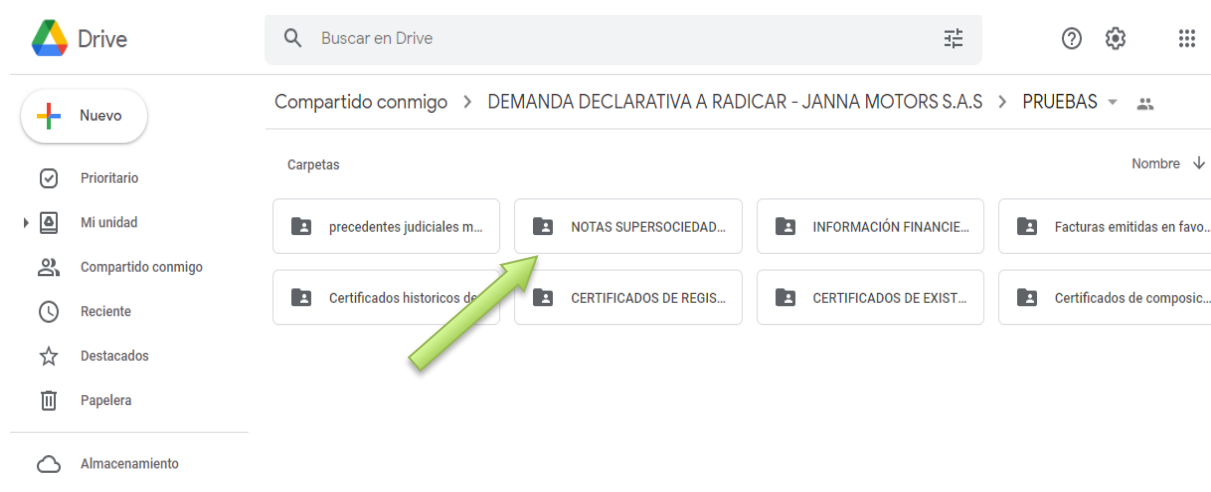
El primer procedimiento que se ejecuta desde una perspectiva contable forense, es descargar estos archivos, denominados en la Demanda como “Pruebas No. 71, 72” así mismo, se les consulta las propiedades o datas de los mismos, estableciendo lo siguiente:

1. Archivo: 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.

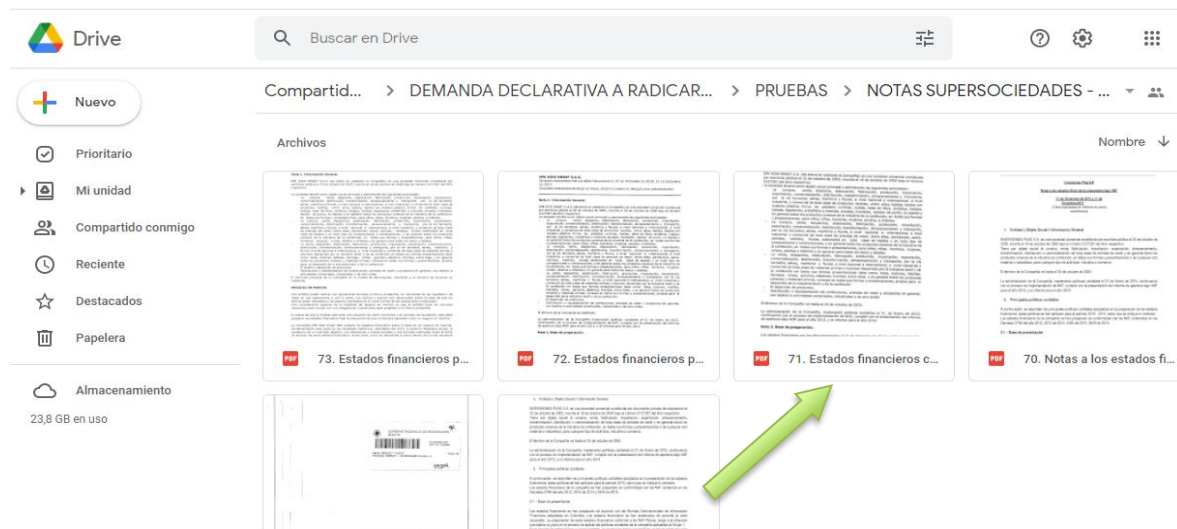
Este archivo, contiene un total de 37 páginas, la cual se titula como “Notas”

La ruta es la siguiente:

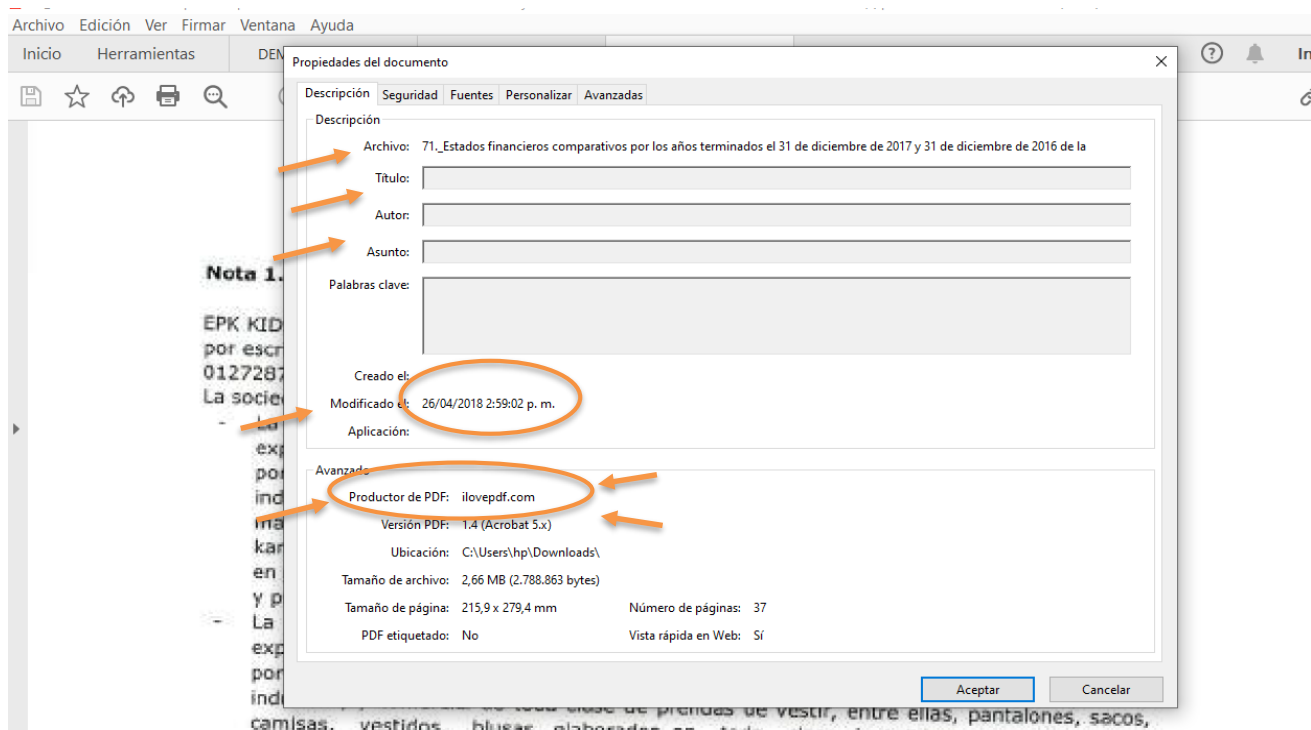
Ruta No. 1



Ruta No. 2



Posteriormente, se procede a revisar las propiedades o data del documento así:



Al analizar estas propiedades se puede observar que no contiene información del título, autor, asunto y tampoco información de creado, de igual manera, sí reporta información que fue modificado el 26/04/2018, a las 2:59:02. También se puede ver que el Producto de PDF es “ilovepdf.com”

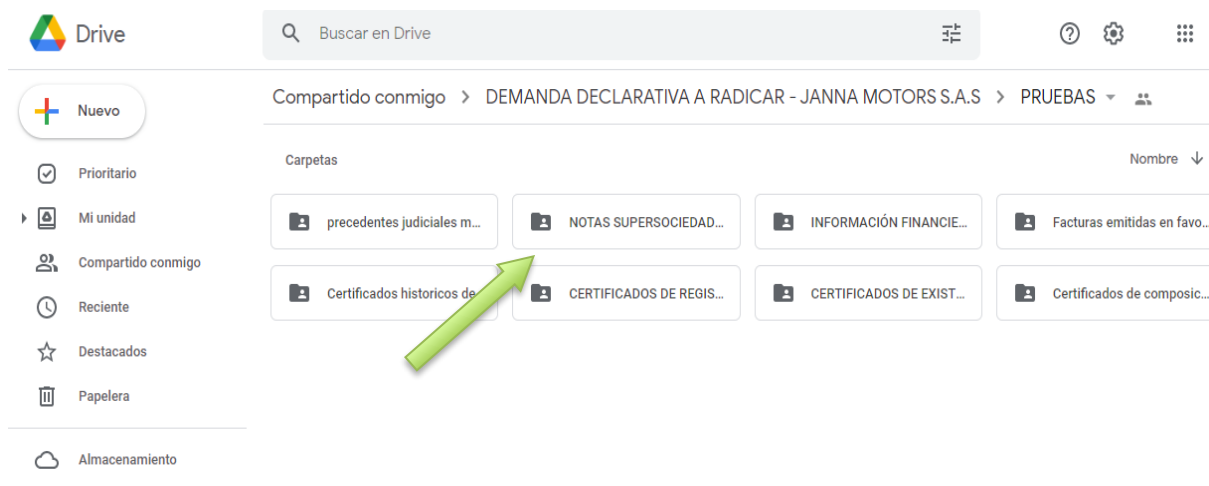
Por otro lado, el tamaño del archivo es de 2,66 MB.

Es importante indicar que, este programa es una herramienta utilizada para editar archivos y/o convertirlos en PDF, así lo atañe la página web de su sitio <https://www.ilovepdf.com/es#:~:text=iLovePDF%20es%20tu%20aplicaci%C3%B3n%20web,mientras%20mantienes%20tus%20datos%20seguros>, haciendo especial referencia sobre “este programa es una herramienta online y completamente gratis, que sirve para unir, separar, comprimir y convertir documentos desde Office a PDF, PDF a JPG y JPG a PDF (...)”

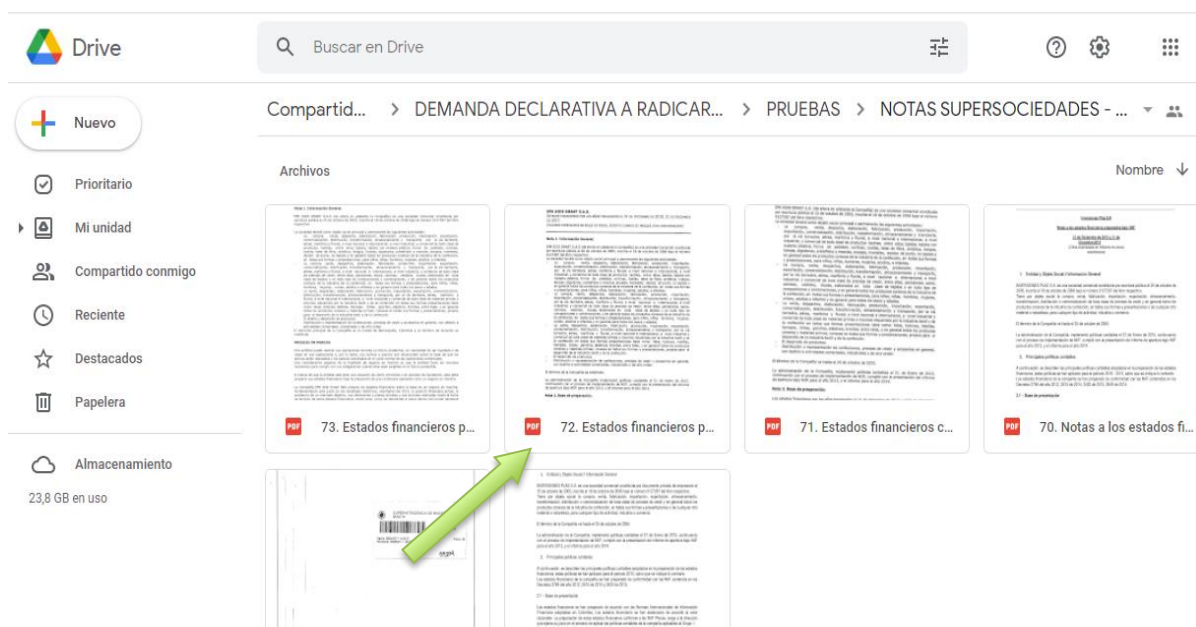
Seguidamente, se detallan las propiedades del archivo denominado como Prueba 72, determinando lo siguiente:

2. 72. Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2017 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (Hoy AKMIOS S.A.S.)

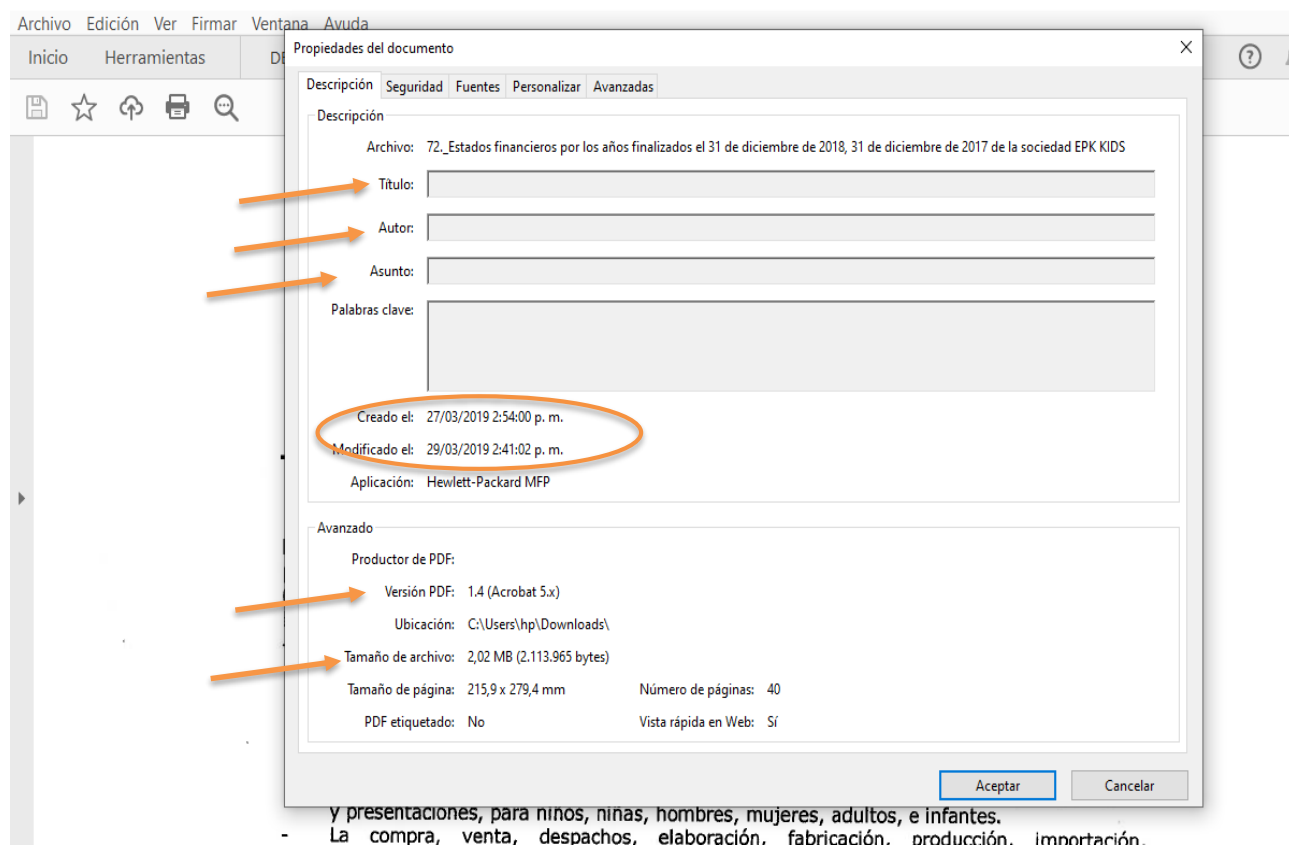
Ruta No. 2



Ruta No. 2



Propiedades o data del documento:

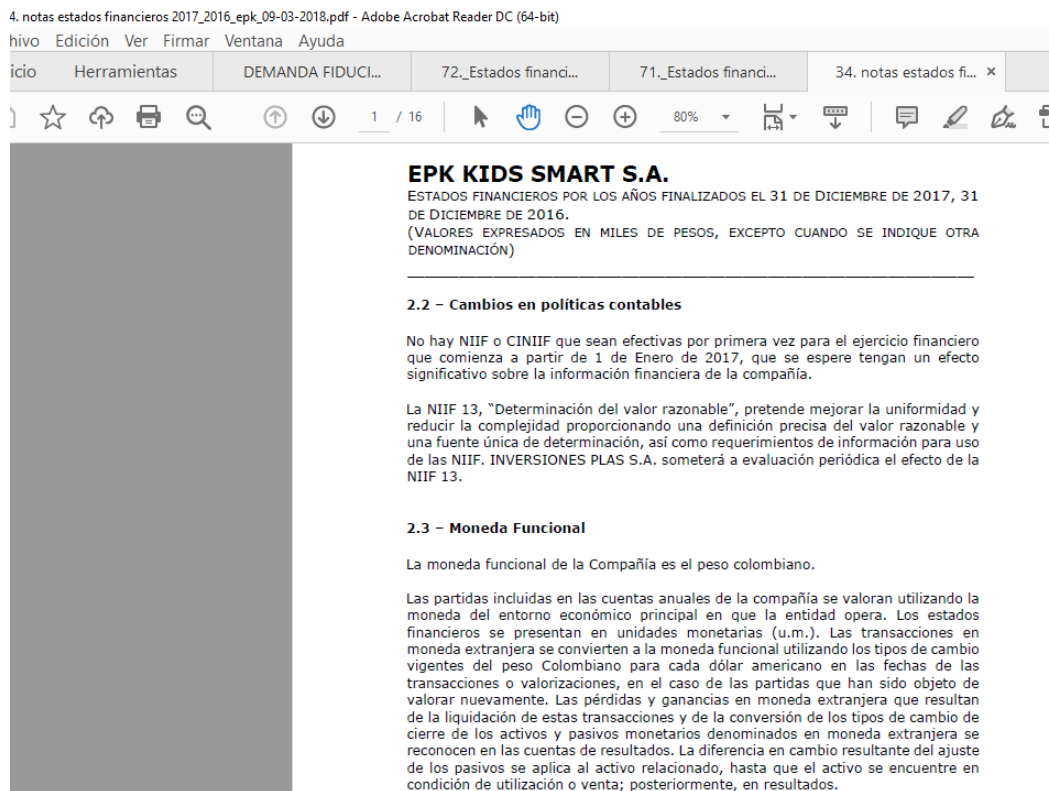


Al analizar estas propiedades se puede observar que no contiene información del título, autor, asunto y tampoco información de creado, de igual manera, sí reporta información que fue creado el 27/03/2018 a las 2:54:00 pm y modificado el 29/03/2019, a las 2:41:02 pm También se puede ver que la aplicación es Hewlett Packard MPF y la versión de PDF es Acrobat 5x. el tamaño de archivo es 2,02 MB

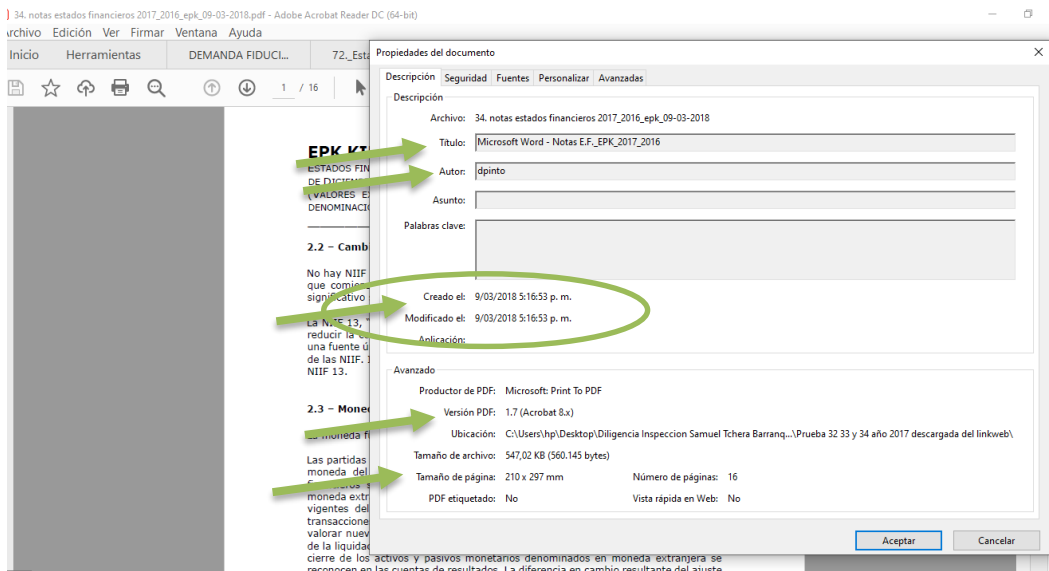
Como se ha hecho referencia en la Demanda a los Estados Financieros y sus Notas de los periodos correspondientes a los años 2017 con 2016 y 2018 con 2017 y se evidencia en este documento que existen diferencias, se procede a efectuar un análisis de esta información, es decir, ubicando las pruebas 32, 33 y 34, para observar dichas notas que propiedades tienen, ya que son del año 2017 en comparación con el 2016.

El resultado es el siguiente:

Archivo: 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018



Propiedades o información de data del documento:



Al apreciar los dos estados financieros correspondiente al período 2017 con 2016, se pueden detallar varios aspectos relevantes en su forma, fondo y esencia.

El primero aspecto que se destaca, es la forma del documento.

Esto se puede ver a continuación:

Por su nombre:

- Uno se llama = 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.
- El segundo se llama = 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018

Por el contenido de las hojas:

- El primero: 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A. tiene 37 páginas
-
- El segundo: 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 tiene 16 páginas

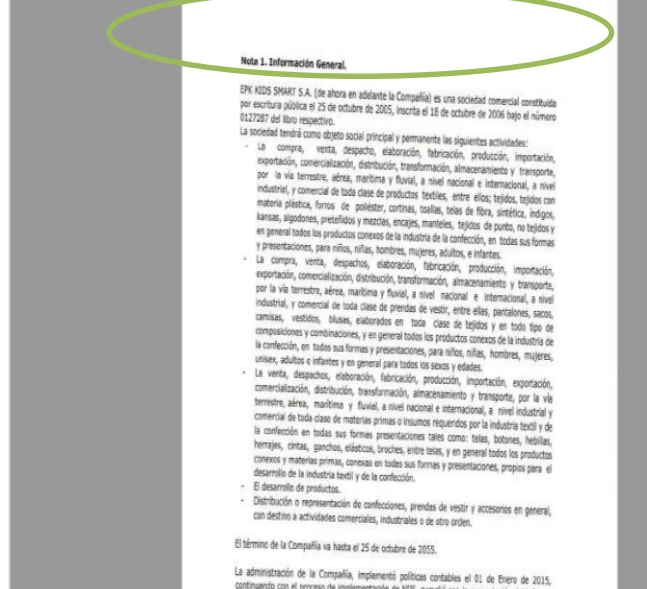
Por los encabezados y pie de página

71_Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A (1).pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

archivo Edición Ver Fimar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas DEMANDA FIDUCI... 71_Estados financi... 71_Estados financi... x 34. notas estados fi...

1 / 37 75%

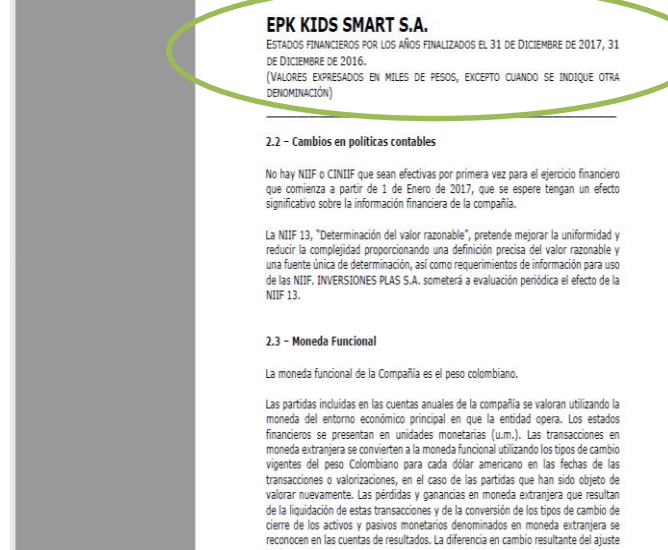


34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

archivo Edición Ver Fimar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas DEMANDA FIDUCI... 72_Estados financi... 71_Estados financi... 34. notas estados fi... x

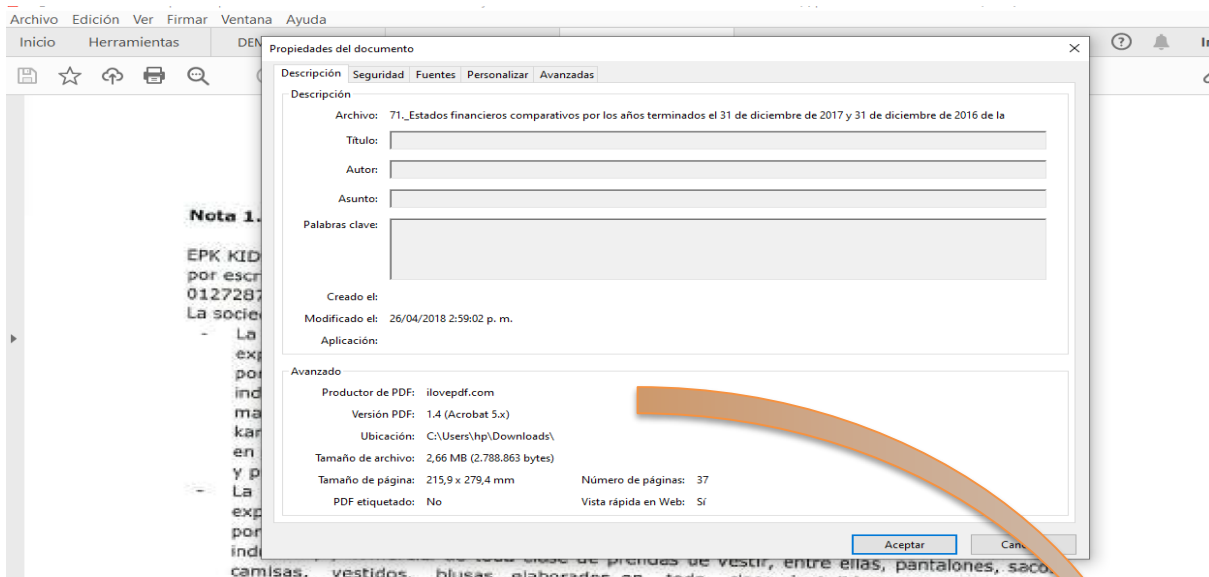
1 / 16 80%



Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

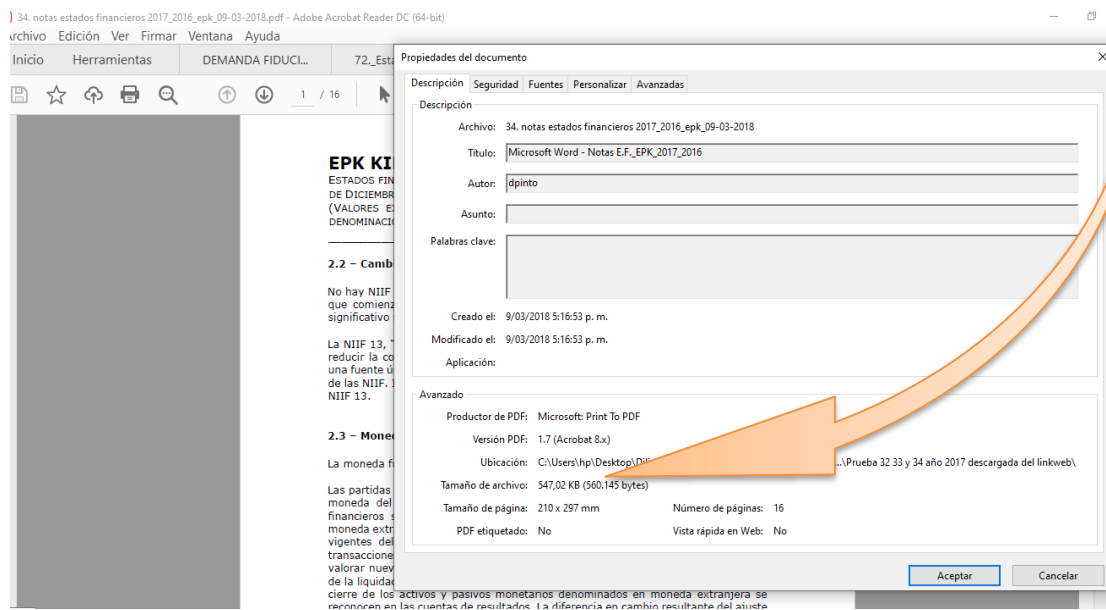
Por sus propiedades

- El primero: 71_ Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A. tiene 37 páginas



Tamaño de archivo: 2.66 MB

- El segundo: 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 tiene 16 páginas



Tamaño de archivo: 547.02 Kb

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Capítulo No IV

Análisis Notas a los Estados Financieros en borrador o parciales que fueron hallados mediante diligencia de inspección contable en la empresa AKMIOS S.A.S”

El día 21 de abril de 2022, se retomó la diligencia de visita e inspección contable forense en la empresa AKMIOS S.A.S., con el fin de solicitar información relacionada a los Estados Financieros del año 2017 en comparación con el 2016 y sus notas.

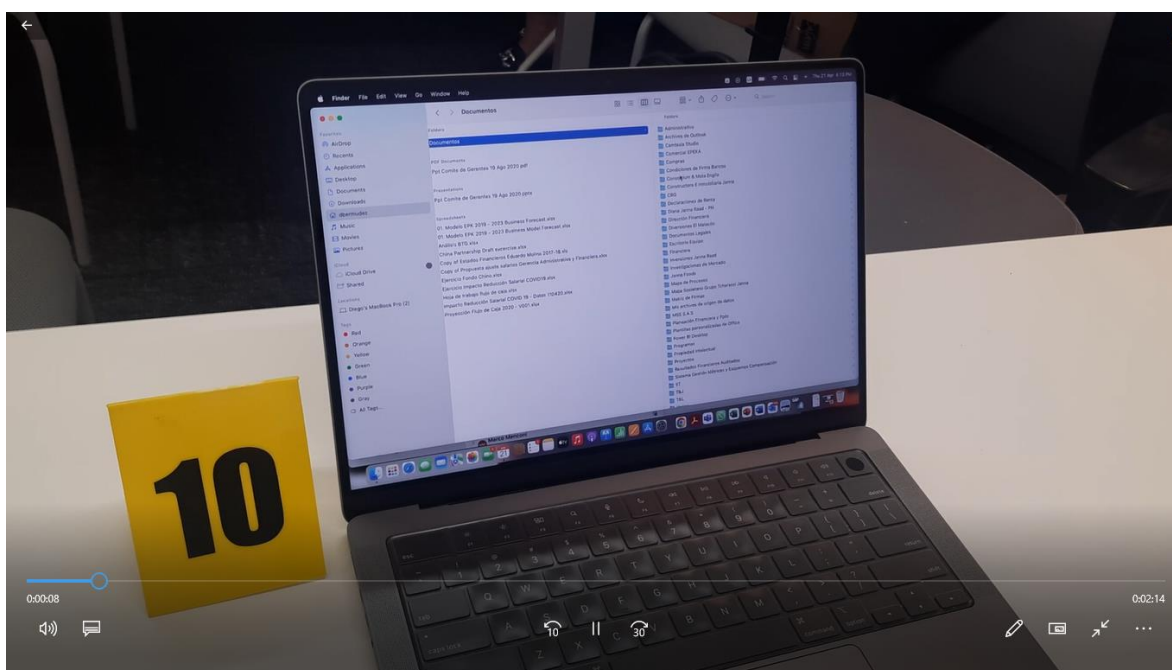
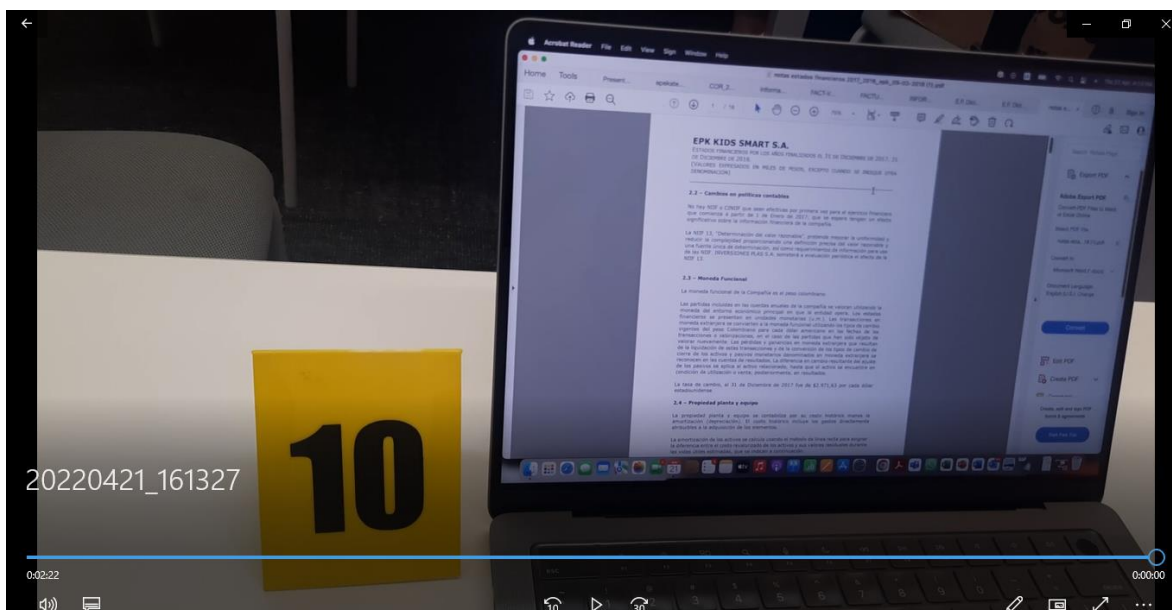
La diligencia fue atendida por el Gerente Financiero, Dr. Diego Bermúdez, quien procedió a abrir su computador, enseñando la siguiente ruta: */Users/dbermudez/Documents/FINANCIERA II/Documentos/Planeación Financiera y Ppto/01. EEEF/2017/01. Inverplas/12. Diciembre/Versión 09032018.*

Este procedimiento fue grabado mediante un celular marca Samsung A51, IMEI 352248/11/761764/6 y posteriormente descargado para ser quemado en un CD y puesto en cadena de custodia, el cual puede ser verificado por la autoridad pertinente:

La imagen de la inspección es la siguiente:



El video de la diligencia contiene dos minutos y 22 segundos (00:02:22) de grabación, al cual se le toma un pantallazo así:



Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

La información correspondiente a los Estado Financieros y notas que el Dr. Diego relacionó como “Borradores, archivos sin firmas, sin vistos buenos” fueron entregados en una memoria, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
  E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)	9/03/2018 5:21 p. m.	Documento Adob...	128 KB
  E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018 (1)	9/03/2018 5:21 p. m.	Documento Adob...	125 KB
  notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 (1)	9/03/2018 5:21 p. m.	Documento Adob...	548 KB

Al darle apertura se constata lo siguiente:

Archivo: E.F. Diciembre 2017 epk b.g 09 03 2018 (1)

EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Situación Financiera Clasificado A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016 <i>Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos</i>			
Activos	31/12/2017 M\$ COP	31/12/2016 M\$ COP	
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes al efectivo	3.191.435	5.576.281	
Otros activos financieros, corrientes	4.839.829	2.109.002	
Otros activos no financieros, corrientes	10.248.958	22.310.308	
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	3.342.804	3.106.065	
Inventarios	68.927.409	77.510.481	
Activos por impuestos, corrientes	3.615.698	1.186.783	
Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios	94.166.133	111.798.920	
Activos no corrientes			
Propiedades, Planta y Equipo	23.792.261	23.870.773	
Otros activos no financieros, derechos	21.075.953	0	
Otros activos no financieros, Leasing	3.370.809	3.418.610	
Inversiones en Asociadas	7.556.635	2.712.503	
Total activos no corrientes	55.795.658	30.001.886	
Total de activos	149.961.791	141.800.806	
EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Situación Financiera Clasificado <i>Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos</i>			
Pasivos	31/12/2017 M\$	31/12/2016 M\$	
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros, corrientes	49.757.831	53.149.920	
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	3.246.247	5.106.206	
Otras provisiones, corrientes	2.336.705	1.267.198	
Pasivos por impuestos, corrientes	7.236.026	5.358.440	
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	942.602	912.396	
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para	63.519.411	65.794.160	
Total pasivos corrientes	63.519.411	65.794.160	
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos no financieros no corrientes	41.855.744	43.472.022	
Total pasivos no corrientes	41.855.744	43.472.022	
Total pasivos	105.375.155	109.266.182	
Patrimonio			
Capital emitido	10.727.114	8.161.109	
Ganancias (pérdidas) acumuladas	19.492.309	11.617.842	
Ganancias (pérdidas) ejercicio	3.503.360	8.688.233	
Primas de emisión	9.864.574	3.068.161	
Otras reservas	999.279	999.279	
Total patrimonio	44.586.636	32.534.624	
Total patrimonio y pasivos	149.961.791	141.800.806	



Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Archivo: E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018 (1)

EPK KIDS SMART S.A.S.
Estado de Resultados por Función
A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016
Cifras Expresadas en Miles de Pesos colombianos

	31/12/2017	31/12/2016
	M\$ COP	M\$ COP
Ingresos por actividades ordinarias	157.169.567	154.555.042
Costo de ventas	(81.980.806)	(83.062.442)
Gasto de ventas	(42.964.770)	(41.086.839)
Ganancia bruta	32.223.991	30.405.761
Gasto de administración	(5.590.714)	(5.824.359)
Ganancia (pérdida) por actividades de operación	26.633.277	24.581.402
Depreciaciones y Amortizaciones	(5.664.040)	(5.991.887)
Ingresos financieros	5.747.741	7.834.167
Costos financieros	(21.720.719)	(19.364.350)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	4.996.259	7.059.332
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.492.899)	(2.244.099)
ORI-Otros Resultados Integrales	-	3.873.000
Ganancia del período	3.503.360	8.688.233



Archivo: notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 (1)

EPK KIDS SMART S.A. ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, 31 DE DICIEMBRE DE 2016. (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS, EXCEPTO CUANDO SE INDIQUE OTRA DENOMINACIÓN)	
2.2 – Cambios en políticas contables	No hay NIIF o CINIIF que sean efectivas por primera vez para el ejercicio financiero que comienza a partir de 1 de Enero de 2017, que se espere tengan un efecto significativo sobre la información financiera de la compañía. La NIIF 13, "Determinación del valor razonable", pretende mejorar la uniformidad y reducir la complejidad proporcionando una definición precisa del valor razonable y una fuente única de determinación, así como requerimientos de información para uso de las NIIF. INVERSIONES PLAS S.A. someterá a evaluación periódica el efecto de la NIIF 13.
2.3 – Moneda Funcional	La moneda funcional de la Compañía es el peso colombiano. Las partidas incluidas en las cuentas anuales de la compañía se valoran utilizando la moneda del entorno económico principal en que la entidad opera. Los estados financieros se presentan en unidades monetarias (u.m.). Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes del peso Colombiano para cada dólar americano en las fechas de las transacciones o valorizaciones, en el caso de las partidas que han sido objeto de valorar nuevamente. Las pérdidas y ganancias en moneda extranjera que resultan de la liquidación de estas transacciones y de la conversión de los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reconocen en las cuentas de resultados. La diferencia en cambio resultante del ajuste de los pasivos se aplica al activo relacionado, hasta que el activo se encuentre en condición de utilización o venta; posteriormente, en resultados. La tasa de cambio, al 31 de Diciembre de 2017 fue de \$2.971,63 por cada dólar estadounidense.
2.4 – Propiedad planta y equipo	La propiedad planta y equipo se contabiliza por su costo histórico menos la amortización (depreciación). El costo histórico incluye los gastos directamente atribuibles a la adquisición de los elementos. La amortización de los activos se calcula usando el método de línea recta para asignar

Con esta información, se puede comprobar que los estados financieros y notas no están firmados y certificados por el Representante Legal y Contador Público, no se les aprecia un visto bueno y que fueron tomados de la carpeta de un borrador que se guarda en la oficina de AKMIOS S.A.S.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Capítulo No. V

Comparación de los Estados Financieros y Notas que obran en la demanda como “Abiertamente diferentes” y los documentos hallados en borrador, sin firma y sin visto bueno (Estados Financieros Certificados) en la compañía AKMIOS S.A.S

Una vez se obtiene información relacionada con los estados financieros en borrador o parciales, se procede a compararlos con los archivos puestos de presente por el Dr. Vladimir Monsalve en el documento denominado como Demanda Declarativa Verbal de Mayor Cuantía.

Drive

INFORMACIÓN FINANCIERA AKMIOS 2015 A 2020 [DESCARGAR TODO](#)

Carpetas Nombre ↑

2015 2016 2017 2018 2019 2020

Drive

INFORMACIÓN FINANCIERA AKMIOS 2015 A 2020 > 2017

Archivos

32. E.F. Diciembre 2017 e... 33. E.F. Diciembre 2017 e... 34. notas estados financi...

Al descargar de este enlace los archivos, se observan los siguientes documentos:

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Archivo 32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)

32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1).pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio	Herramientas	32. E.F. Diciembre 2...
	1 / 1	
60%		

EPK KIDS SMART S.A.S.		
Estado de Situación Financiera Clasificado		
A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016		
Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos		
Activos	31/12/2017 M\$ COP	31/12/2016 M\$ COP
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	3.191.435	5.576.281
Otros activos financieros, corrientes	4.839.829	2.109.002
Otros activos no financieros, corrientes	10.248.958	22.310.308
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	3.342.804	3.106.065
Inventarios	68.927.409	77.510.481
Activos por impuestos, corrientes	3.615.698	1.186.783
Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios	94.166.133	111.798.920
Total activos corrientes	94.166.133	111.798.920
Activos no corrientes		
Propiedades, Planta y Equipo	23.792.261	23.870.773
Otros activos no financieros, derechos	21.075.953	0
Otros activos no financieros, Leasing	3.370.809	3.418.610
Inversiones en Asociadas	7.556.635	2.712.503
Total activos no corrientes	55.795.658	30.001.886
Total de activos	149.961.791	141.800.806

EPK KIDS SMART S.A.S.		
Estado de Situación Financiera Clasificado		
Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos		
Pasivos	31/12/2017 M\$	31/12/2016 M\$
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros, corrientes	49.757.831	53.149.920
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	3.246.247	5.106.206
Otras provisiones, corrientes	2.336.705	1.267.198
Pasivos por impuestos, corrientes	7.236.026	5.358.440
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	942.602	912.396
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para	63.519.411	65.794.160
Total pasivos corrientes	63.519.411	65.794.160
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos no financieros no corrientes	41.855.744	43.472.022
Total pasivos no corrientes	41.855.744	43.472.022
Total pasivos	105.375.155	109.266.182

Patrimonio		
Capital emitido	10.727.114	8.161.109
Ganancias (pérdidas) acumuladas	19.492.309	11.617.842
Ganancias (pérdidas) ejercicio	3.503.360	8.688.233
Primas de emisión	9.864.574	3.068.161
Otras reservas	999.279	999.279
Total patrimonio	44.586.636	32.534.624
Total patrimonio y pasivos	149.961.791	141.800.806

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

... ↑ ↓ 1 / 1 ⏏ 🖱 ⊖ ⊕ 60%		
EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Resultados por Función A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016 <i>Cifras Expresadas en Miles de Pesos colombianos</i>		
	31/12/2017	31/12/2016
	M\$	M\$
	COP	COP
Ingresos por actividades ordinarias	157.169.567	154.555.042
Costo de ventas	(81.980.806)	(83.062.442)
Gasto de ventas	(42.964.770)	(41.086.839)
Ganancia bruta	32.223.991	30.405.761
Gasto de administración	(5.590.714)	(5.824.359)
Ganancia (pérdida) por actividades de operación	26.633.277	24.581.402
Depreciaciones y Amortizaciones	(5.664.040)	(5.991.887)
Ingresos financieros	5.747.741	7.834.167
Costos financieros	(21.720.719)	(19.364.350)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	4.996.259	7.059.332
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.492.899)	(2.244.099)
ORI-Otros Resultados Integrales	-	3.873.000
Ganancia del período	3.503.360	8.688.233



EPK KIDS SMART S.A.

ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

(VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS, EXCEPTO CUANDO SE INDIQUE OTRA DENOMINACIÓN)

2.2 – Cambios en políticas contables

No hay NIIF o CINIIF que sean efectivas por primera vez para el ejercicio financiero que comienza a partir de 1 de Enero de 2017, que se espere tengan un efecto significativo sobre la información financiera de la compañía.

La NIIF 13, "Determinación del valor razonable", pretende mejorar la uniformidad y reducir la complejidad proporcionando una definición precisa del valor razonable y una fuente única de determinación, así como requerimientos de información para uso de las NIIF. INVERSIONES PLAS S.A. someterá a evaluación periódica el efecto de la NIIF 13.

2.3 – Moneda Funcional

La moneda funcional de la Compañía es el peso colombiano.

Las partidas incluidas en las cuentas anuales de la compañía se valoran utilizando la moneda del entorno económico principal en que la entidad opera. Los estados financieros se presentan en unidades monetarias (u.m.). Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes del peso Colombiano para cada dólar americano en las fechas de las transacciones o valorizaciones, en el caso de las partidas que han sido objeto de valorar nuevamente. Las pérdidas y ganancias en moneda extranjera que resultan de la liquidación de estas transacciones y de la conversión de los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reconocen en las cuentas de resultados. La diferencia en cambio resultante del ajuste de los pasivos se aplica al activo relacionado, hasta que el activo se encuentre en condición de utilización o venta; posteriormente, en resultados.

La tasa de cambio, al 31 de Diciembre de 2017 fue de \$2.971,63 por cada dólar estadounidense.

2.4 – Propiedad planta y equipo

La propiedad planta y equipo se contabiliza por su costo histórico menos la amortización (depreciación). El costo histórico incluye los gastos directamente atribuibles a la adquisición de los elementos.

La amortización de los activos se calcula usando el método de línea recta para asignar la diferencia entre el costo revalorizado de los activos y sus valores residuales durante

Con esta información, se puede confirmar que los estados financieros y notas puestos de presente como anexos de la Demanda como “abiertamente diferentes” no están firmados y certificados por el Representante Legal y Contador Público, no se les aprecia un visto bueno y se desconoce la fuente de los mismos, ya que se asemejan a los documentos encontrados en un computador y los archivos privados de la empresa AKMIOS S.A.S.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

De hecho, tienen el mismo nombre, únicamente cambia, porque se les incluyó o antepuso el número 32, 33 y 34.

Por otro lado, se pudo constatar que la fuente de la información de la Demanda que se compara entre los años 2017 con el 2018, corresponde a las notas que fueron halladas en borrador y posteriormente asemejadas con las notas que fueron certificadas y reportadas ante la Superintendencia de Sociedades.

Esto generó una mala interpretación y comparación de quien demanda, debido a que se comparó información final (estados financieros y notas certificados) con información parcial, sin firmas, sin vistos buenos y en borrador, descartando de manera concluyente que no se puede hablar de información inexacta o falsa reportada a entidades como la Superintendencia de Sociedades.

De igual manera, si se debe alertar a la gerencia, a las entidades de investigación, vigilancia y control que, la información contable, financiera y económica que obra en la demanda, se asemeja a la información que fue encontrada en la diligencia de inspección contable y que, además, es información reservada, privada y contiene datos de estrategia de ventas, secretos de la compañía, información de proveedores y clientes entre otros, los cuales pueden verse afectados por esta divulgación.

Ahora bien, si se trata de la misma información, se desconoce quien la sustrajo de las bases de datos, computadores y archivos de la Compañía AKMIOS S.A.S, al mismo tiempo, con qué interés, por lo cual se solicita a efectuar una investigación administrativa o penal ya sea el caso.

Conclusiones del Dictamen y solicitudes

- Se efectuó diligencia de inspección contable, financiera y económica en la empresa AKMIOS S.A.S., durante los días 23 de marzo, 30 y 31 de marzo y 21 y 22 de abril.
- Las diferentes diligencias fueron atendidas por la Doctora Berena Jackelin Barreto Caro, contadora pública y el Doctor Diego Bermúdez, Gerente Financiero de la empresa AKMIOS S.A.S.
- Se efectuó la revisión y observación del Sistema Contable y Financiero SAP, con el fin de ubicar y determinar la existencia de las Facturas de Venta de la Empresa JANNA MOTORS S.A.S. en relación con la empresa AKMIOS S.A.S, especialmente a las que se hace referencia en la Demanda, es decir, las siguientes:
 - FT01-33777 por valor de \$2.586.413
 - FA01-1897 por valor de \$2.044.600
 - FT01-36836 por valor de \$2.026.148
 - FT01-43660 por valor de \$2.340.225
 - FT01-51406 por valor de \$54.502
 - FT01-52634 por valor de \$5.194.094

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

- FR01-103256 por valor de \$289.183
- FT01-56759 por valor de \$5.612.686
- FT01-57957 por valor de \$1.358.264
- FT01-59696 por valor de \$239.717

- Se pudo determinar, que las facturas relacionadas en el documento de demanda totalizan \$21.745.832.

- Se estableció a través de la revisión de la información reportada en el sistema contable SAP que maneja la empresa AKMIOS S.A.S., que existen en dicho sistema 7 de las 10 facturas de venta, las cuales se mencionan a continuación:

- FT01-57957 por valor de \$1.358.264
- FR01-103256 por valor de \$289.183
- FT01-33777 por valor de \$2.586.413
- FT01-36836 por valor de \$2.026.148
- FA01-1897 por valor de \$2.044.600
- FT01-43660 por valor de \$2.340.225
- FT01-51406 por valor de \$54.502
- Total \$10.699.335

- Se pudo determinar que, el total de las facturas que obran en el sistema contable SAP, totalizan \$10.699.335.

De igual manera, se solicitó entrega en original y fotocopia de las facturas de venta encontradas en el sistema SAP, las cuales fueron fijadas a través de cámara fotográfica de celular Samsung A51, estas se pueden detallar en las páginas 15 a la 19 de este Dictamen.

- Se pudo determinar que, los servicios de las facturas de venta objeto de estudio. Corresponden entre otros a “*Servicios de aceite, brazo parabrisas, aros de obturación, retenedores, mangueras de presión hidr, manguera de succión, mangueras de retorno, aros de obturación, insumos como grasas, cintas, higas, lijas y mano de obra mecánica, baterías, mano de obra, aceites, guardapolvos, entre otros*”

- Una vez analizadas las facturas de venta, se procedió a efectuar el cálculo del tiempo transcurrido entre la emisión de este documento, a la fecha de suscripción del dictamen contable forense.

Seguidamente, se estableció que el tiempo que ha pasado una vez se expidió factura por parte de la empresa JANNA MOTORS S.A.S es el siguiente:

FT01-33777 4 años, 8 meses y 15 días

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

FA01-1897	4 años, 6 meses y 4 días
FT01-43660	3 años, 9 meses y 25 días
FT01-51406	3 años, 6 meses y 3 días
FR01-103256	2 años, 11 meses y 29 días
FT01-57957	2 años, 10 meses y 17 días
FT01-36836	\$ 2.026.148 No se encontró físicamente
Total facturas encontradas	\$ 10.699.335

- Se efectuó un análisis de los Estados Financieros denominados en la Demanda como “Abiertamente diferentes” de los años comparados 2016, 2017 y 2018, los cuales fueron extraídos del link web <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>
- Se determinó que las cifras “abiertoamente diferentes” obedecen a \$3.191.435.000 y “331.070.000, ambas cifras del año 2017.
- Se hizo referencia en el dictamen, que la información a analizar debe cumplir con los mínimos de origen, integridad, originalidad, comparabilidad, existencia, valuación, presentación y revelación.
- Se estableció que los archivos a los que se hace especial referencia, son los denominados en la demanda como “Prueba 32, 33, 34, 71 y 72”
- Se estableció que los archivos denominados en la demanda como abiertamente diferente, no son documentos certificados, contable, tributaria ni financieramente, como lo indica la normatividad en Colombia, así mismo, carecen de firmas y vistos buenos de sus responsables.
- Se determinó que el archivo denominado “32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018.pdf” fue creado el 09 de marzo de 2018 a las 05:20:22 pm y modificado en la misma fecha y hora, por otro lado, el tamaño de este documento es 127,93 Kb (131.003 Bytes), tamaño en página de 210 x 297 mm.

También, se estableció que, en el Título del archivo, aparece como “E.f. Diciembre 2017EPK_26_02_2017.xlsx.”

De acuerdo a este detalle, se puede inferir, sin afirmarlo que, este archivo probablemente fue creado con información correspondiente al mes de febrero de 2017, es decir, no habían pasado ni dos meses del año fiscal y contable.

Es importante comunicar que, si se confirma esta hipótesis, estaríamos frente a una información parcial y no final, como se quiere hacer ver en el documento de demanda, es decir, no es posible afirmar o concluir que este documento corresponda a un Estado Financiero certificado y mucho menos dictaminado, ya que faltaron más de 10 meses de operaciones financieras y económicas, las cuales fueron consignadas en el Estado Financiero presentado en el mes de marzo de 2018 por la compañía AKMIOS S.A.S.

- Durante el análisis de la información, se pudo establecer que los archivos considerados dubitados e indubitados, poseen las siguientes diferencias:

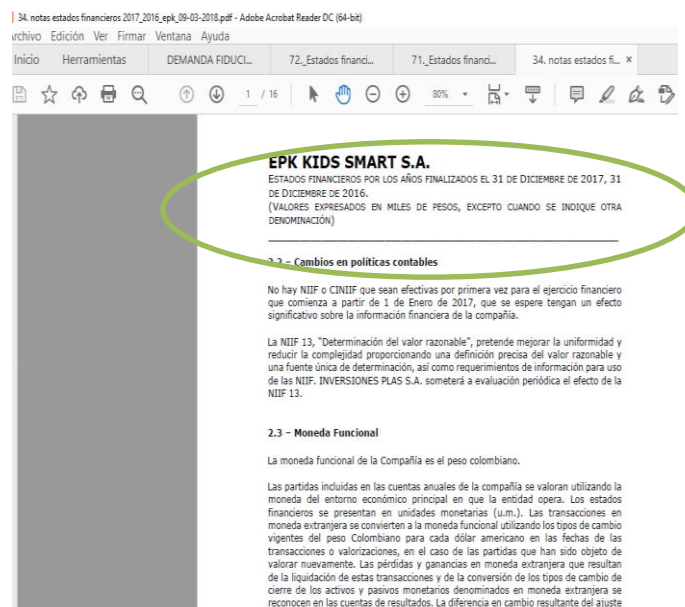
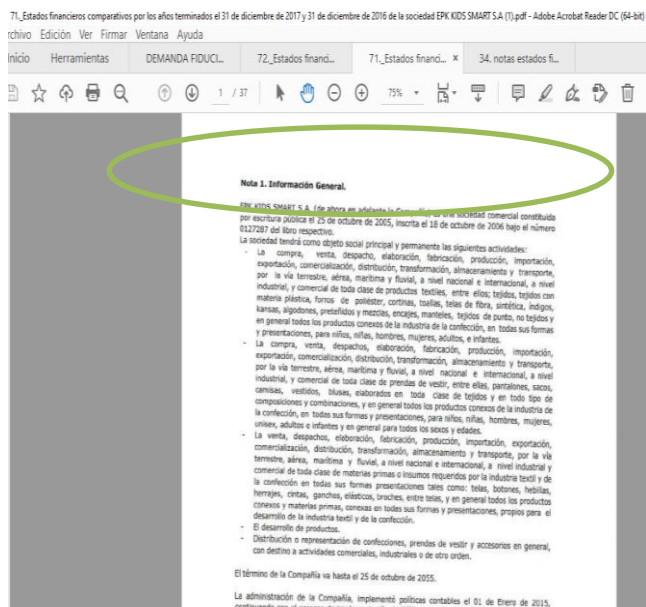
Por su nombre:

- Uno se llama = 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.
- El segundo se llama = 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018

Por el contenido de las hojas:

- El primero: 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A. tiene 37 páginas
-
- El segundo: 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 tiene 16 páginas

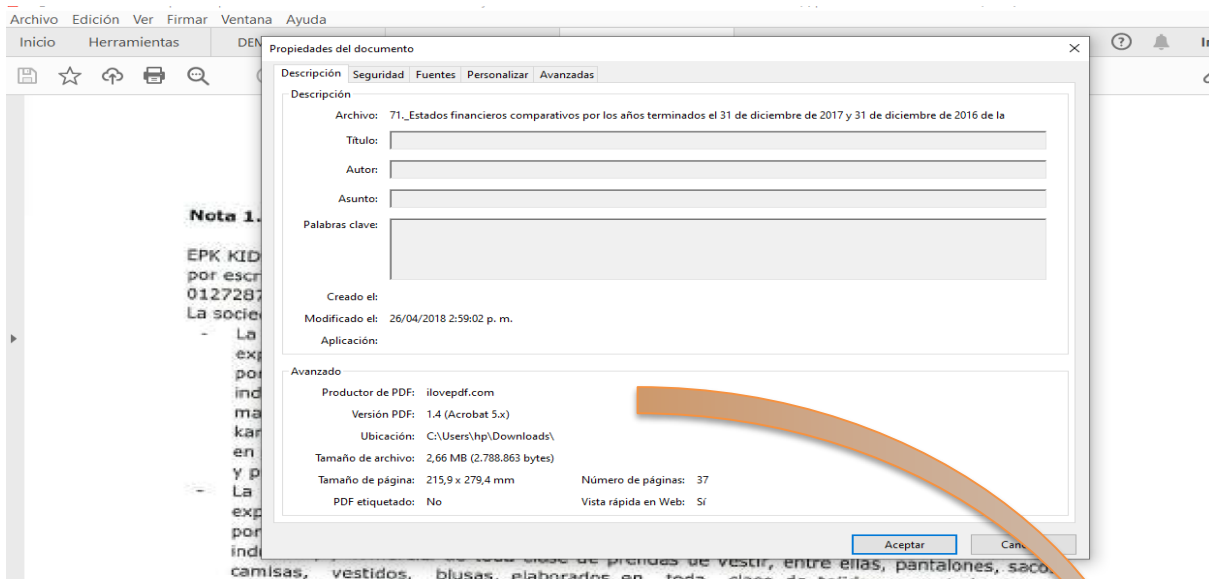
Por los encabezados y pie de página



Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

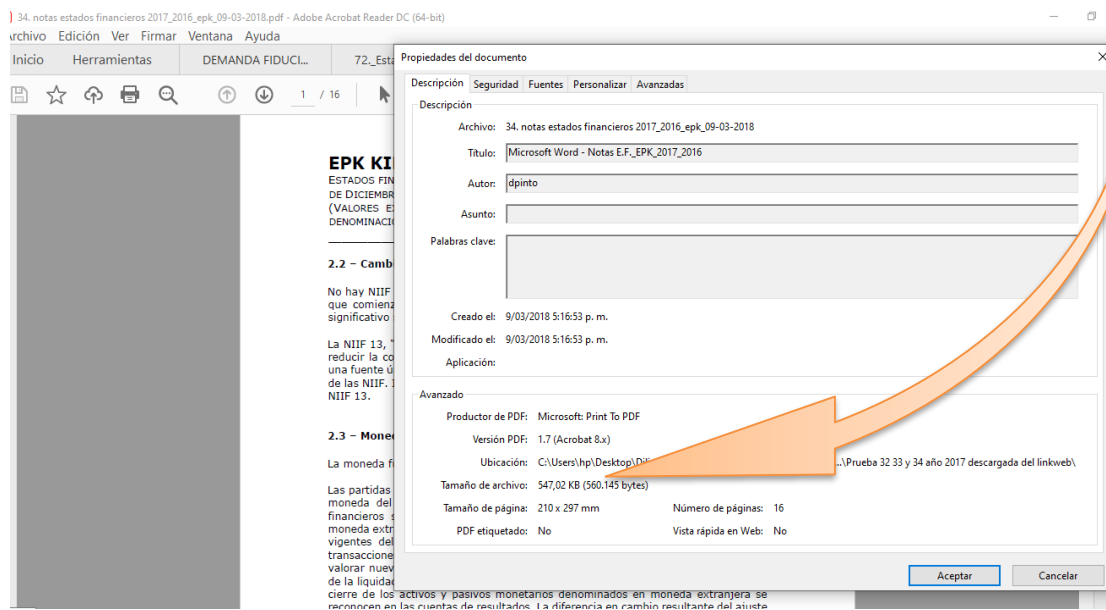
Por sus propiedades

- El primero: 71_ Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A. tiene 37 páginas



Tamaño de archivo: 2.66 MB

- El segundo: 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 tiene 16 páginas



Tamaño de archivo: 547.02 Kb

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

- Se solicitó información al Dr. Diego Bermúdez, cuyo cargo en la empresa AKMIOS S.A.S. es la de Gerente Financiero, esto sobre los estados financieros correspondientes a los años 2016 y 2017.

El Dr. Bermúdez desarrolla una ruta para conseguir los archivos, la cual es la siguiente: /Users/dbermudez/Documents/FINANCIERA II/Documentos/Planeación Financiera y Ppto/01.EEFF/2017/01. Inverplas/12. Diciembre/Versión 09032018.

- El procedimiento de la ruta e identificación de los Estados Financieros fue grabada y fotografiada en un celular marca Samsung A51, IMEI 352248/11/761764/6 para posteriormente descargarlo y ser quemado en un CD, de igual manera, se efectúa el procedimiento de cadena de custodia (ver página 43 y 44 de este Dictamen)
- En diligencia de inspección contable en la empresa AKMIOS S.A.S., fueron hallados los siguientes documentos en archivo PDF

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)	9/03/2018 5:21 p. m.	Documento Adob...	128 KB
 E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018 (1)	9/03/2018 5:21 p. m.	Documento Adob...	125 KB
 notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 (1)	9/03/2018 5:21 p. m.	Documento Adob...	548 KB

Al darle apertura se constata lo siguiente:

Archivo: E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)

EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Situación Financiera Clasificado A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016 Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos			
Activos	31/12/2017 M\$	31/12/2016 M\$	
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes al efectivo	3.191.435	5.576.281	
Otros activos financieros, corrientes	4.839.829	2.109.002	
Otros activos no financieros, corrientes	10.248.958	22.310.308	
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	3.342.804	3.106.065	
Inventarios	68.927.409	77.510.481	
Activos por impuestos, corrientes	3.615.698	1.186.783	
Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios	94.166.133	111.798.920	
Total activos corrientes	94.166.133	111.798.920	
Activos no corrientes			
Propiedades, Planta y Equipo	23.792.261	23.870.773	
Otros activos no financieros, derechos	21.075.953	0	
Otros activos no financieros, Leasing	3.370.809	3.418.610	
Inversiones en Asociadas	7.556.635	2.712.503	
Total activos no corrientes	55.795.658	30.001.886	
Total de activos	149.961.791	141.800.806	
EPK KIDS SMART S.A.S. Estado de Situación Financiera Clasificado Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos			
Pasivos	31/12/2017 M\$	31/12/2016 M\$	
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros, corrientes	49.757.831	53.149.920	
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	3.246.247	5.106.206	
Otras provisiones, corrientes	2.336.705	1.267.198	
Pasivos por impuestos, corrientes	7.236.026	5.358.440	
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	942.602	912.396	
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios	63.519.411	65.794.160	
Total pasivos corrientes	63.519.411	65.794.160	
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos no financieros no corrientes	41.855.744	43.472.022	
Total pasivos no corrientes	41.855.744	43.472.022	
Total pasivos	105.375.155	109.266.182	
Patrimonio			
Capital emitido	10.727.114	8.161.109	
Ganancias (pérdidas) acumuladas	19.492.309	11.617.842	
Ganancias (pérdidas) ejercicio	3.503.369	8.688.233	
Primas de emisión	9.864.574	3.068.161	
Otras reservas	999.279	999.279	
Total patrimonio	44.586.636	32.534.624	
Total patrimonio y pasivos	149.961.791	141.800.806	



Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

Archivo: E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018 (1)

EPK KIDS SMART S.A.S.
Estado de Resultados por Función
A Diciembre 31 de 2017, Diciembre 31 de 2016
Cifras Expresadas en Miles de Pesos colombianos

	31/12/2017	31/12/2016
	M\$ COP	M\$ COP
Ingresos por actividades ordinarias	157.169.567	154.555.042
Costo de ventas	(81.980.806)	(83.062.442)
Gasto de ventas	(42.964.770)	(41.086.839)
Ganancia bruta	32.223.991	30.405.761
Gasto de administración	(5.590.714)	(5.824.359)
Ganancia (pérdida) por actividades de operación	26.633.277	24.581.402
Depreciaciones y Amortizaciones	(5.664.040)	(5.991.887)
Ingresos financieros	5.747.741	7.834.167
Costos financieros	(21.720.719)	(19.364.350)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	4.996.259	7.059.332
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.492.899)	(2.244.099)
ORI-Otros Resultados Integrales	-	3.873.000
Ganancia del período	3.503.360	8.688.233



Archivo: notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 (1)



EPK KIDS SMART S.A.
ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
(VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS, EXCEPTO CUANDO SE INDIQUE OTRA DENOMINACIÓN)

2.2 – Cambios en políticas contables

No hay NIIF o CINIIF que sean efectivas por primera vez para el ejercicio financiero que comienza a partir de 1 de Enero de 2017, que se espere tengan un efecto significativo sobre la información financiera de la compañía.

La NIIF 13, "Determinación del valor razonable", pretende mejorar la uniformidad y reducir la complejidad proporcionando una definición precisa del valor razonable y una fuente única de determinación, así como requerimientos de información para uso de las NIIF. INVERSIONES PLAS S.A. someterá a evaluación periódica el efecto de la NIIF 13.

2.3 – Moneda Funcional

La moneda funcional de la Compañía es el peso colombiano.

Las partidas incluidas en las cuentas anuales de la compañía se valoran utilizando la moneda del entorno económico principal en que la entidad opera. Los estados financieros se presentan en unidades monetarias (u.m.). Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes del peso Colombiano para cada dólar americano en las fechas de las transacciones o valorizaciones, en el caso de las partidas que han sido objeto de valorar nuevamente. Las pérdidas y ganancias en moneda extranjera que resultan de la liquidación de estas transacciones y de la conversión de los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reconocen en las cuentas de resultados. La diferencia en cambio resultante del ajuste de los pasivos se aplica al activo relacionado, hasta que el activo se encuentre en condición de utilización o venta; posteriormente, en resultados.

La tasa de cambio, al 31 de Diciembre de 2017 fue de \$2.971,63 por cada dólar estadounidense.

2.4 – Propiedad planta y equipo

La propiedad planta y equipo se contabiliza por su costo histórico menos la amortización (depreciación). El costo histórico incluye los gastos directamente atribuibles a la adquisición de los elementos.

La amortización de los activos se calcula usando el método de línea recta para asignar

Con esta información, se puede comprobar que los estados financieros y notas no están firmados y certificados por el Representante Legal y Contador Público, no se les aprecia un

visto bueno y que fueron tomados de la carpeta de un borrador que se guarda en la oficina de AKMIOS S.A.S.

- Una vez analizada toda la información disponible, se puede confirmar que los estados financieros y notas puestos de presente como anexos de la Demanda denominados como “abiertamente diferentes” no están firmados y certificados por el Representante Legal y Contador Público, no se les aprecia un visto bueno y se desconoce la fuente de los mismos
- Se pudo establecer que, dichos estados financieros dubitados, se asemejan a los documentos encontrados en un computador y los archivos privados de la empresa AKMIOS S.A.S. de hecho, tienen el mismo nombre, únicamente cambia, porque se les incluyó o antepuso el número 32, 33 y 34.
- Se pudo constatar que las diferencias presentadas entre los estados financieros, obedece a que se comparó en la Demanda información en borrador, parcial, sin firmas y sin vistos buenos con información final del período fiscal, tributario y contable, es decir, con estados financieros debidamente certificados, tanto por el Representante Legal, como por el Contador Público.
- Se estableció que, las diferencias de las cifras reportadas en las notas a los estados financieros, obedecen a que en la Demanda se compara información en borrador, parcial, sin firmas y sin vistos buenos con información final del período fiscal, tributario y contable, es decir, con estados financieros debidamente certificados, tanto por el Representante Legal, como por el Contador Público, los cuales fueron reportadas a la Superintendencia de Sociedades y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- Se pudo establecer que, se generó una mala interpretación y comparación de quien demanda, debido a que se contrastó información final (estados financieros y notas certificados) con información parcial, sin firmas, sin vistos buenos y en borrador, descartando de manera concluyente que no se puede hablar de información inexacta o falsa reportada a entidades como la Superintendencia de Sociedades.

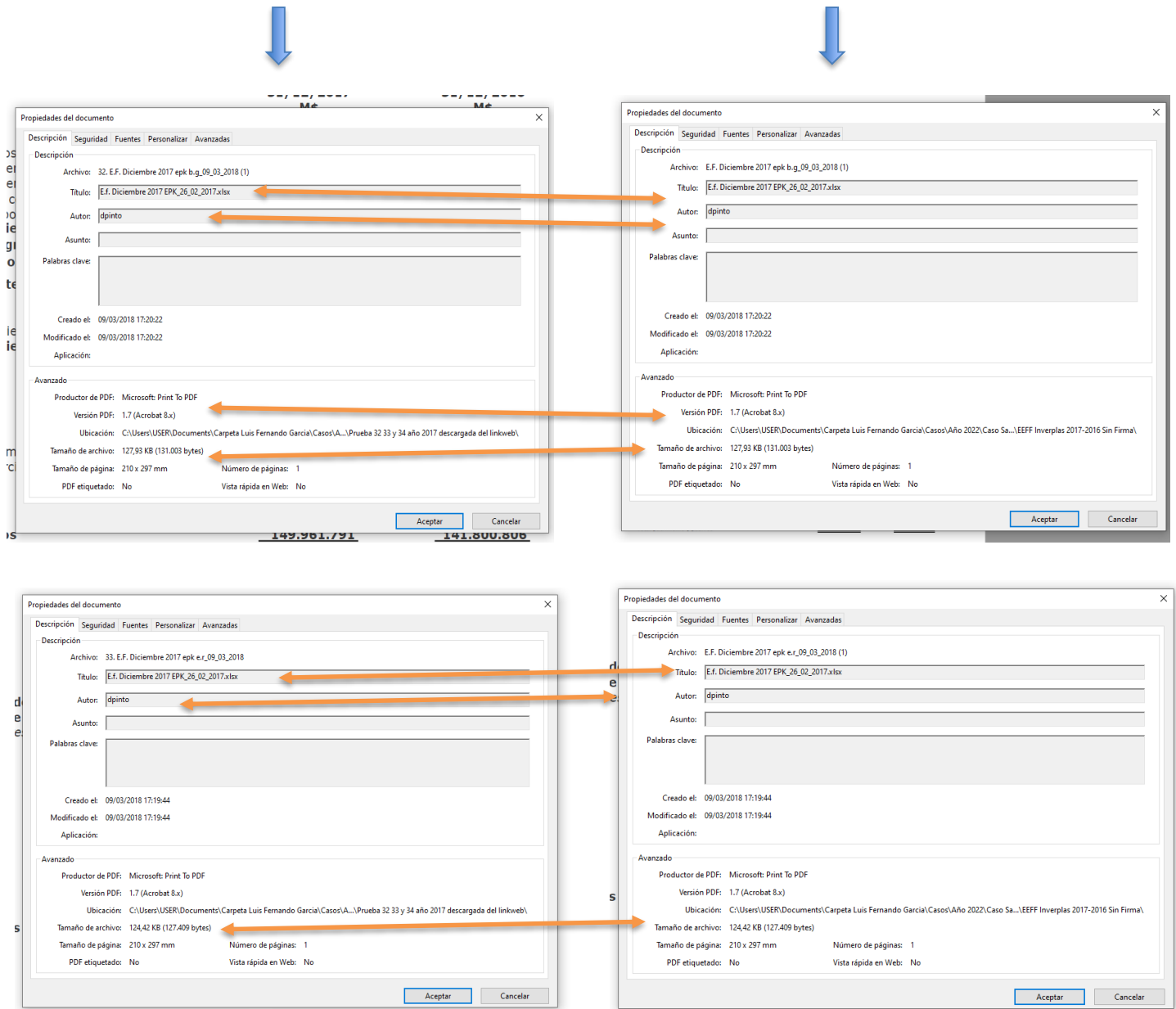
De igual manera, si se debe alertar a la gerencia, a las entidades de investigación, vigilancia y control que, la información contable, financiera y económica que obra en la demanda, se asemeja a la información que fue encontrada en la diligencia de inspección contable y que, además, es información reservada, privada y contiene datos de estrategia de ventas, secretos de la compañía, información de proveedores y clientes entre otros, los cuales pueden verse afectados por esta divulgación.

Ahora bien, si se trata de la misma información, se desconoce quien la sustrajo de las bases de datos, computadores y archivos de la Compañía AKMIOS S.A.S, al mismo tiempo, con qué interés, por lo cual se solicita a efectuar una investigación administrativa o penal ya sea el caso.

- Se puede determinar que las propiedades o data de los archivos que obran como anexos o pruebas en la demanda y comparados con los archivos hallados en la diligencia de inspección contable son las siguientes:

Información extraída de la demanda
Prueba No. 32 y 33

Información hallada en diligencia AKMIOS



Lo que se puede detallar en las anteriores imágenes (datas – propiedades), es que los archivos presentados como pruebas de la demanda, presentan una semejanza entre sí con los archivos hallados en los computadores y archivos privados de la compañía AKMIOS S.A.S, por lo cual se exhorta a las directivas a presentar las respectivas denuncias ante las autoridades competentes.

7. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Especialista en Auditoría Forense de la Universidad Externado de Colombia, terminó estudios de Maestría en Contabilidad - énfasis en contabilidad forense y criminología de la universidad Libre de Bogotá, Estudiante de Especialización en Base del Razonamiento Probatorio en la Universidad de Girona España, así mismo, Contador Público de la Universidad Libre y ExContador Forense de la Fiscalía y el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, con 15 años de experiencia en el área de investigaciones financieras forenses especializadas, en temas relacionados con investigaciones de delitos de alto impacto como el lavado de activos, terrorismo, corrupción multinivel, enriquecimiento ilícito, fraude en todas sus dimensiones, delitos contra la propiedad intelectual e industrial y casos de extinción de dominio, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Proceso Arbitral Caso No. 15742 - Convocante: NAVELENA S.A.S en Liquidación Judicial y Epecistas ODEBRECHT - Convocado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA – Se rindieron 4 Dictámenes periciales contables forenses – Soy perito de parte de CORMAGDALENA – Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Proceso penal - Caso INTERBOLSA. Proceso No. 110016000027201200320 – Fiscalía 1 Especialidad Grupo Investigativo de Delitos Contra el Sistema Financiero y el Mercado Publico de Valores FGN Nivel Central Bogotá – Peritajes contables forenses como perito de la Fiscalía General de la Nación Nivel Central Bogotá D.C. – Fiscal Dra. Alexandra Ladino y Dr. Javier Corredor.
3. Extinción de Dominio - Caso Ñeñe Hernández Proceso No. 201900151 E.D. Dictamen Contable Forense, peritaje rendido a la defensa Dr. Billy Torres, abogado defensor – Trazabilidad bienes inmuebles de la sociedad Búfalo y socios – Ciudad Bogotá D.C. y Bucaramanga.
4. Justicia Transicional y proceso penal - ex presidente del Congreso Mario Uribe - Dictamen Pericial de Contador y Auditor Forense - Trazabilidad forense de recursos y adquisición de bienes inmuebles No. Proceso 11.001.60.00253.2006.80011.59 – Perito de la defensa – Ciudad Bogotá D.C. – Dictamen rendido al Dr. José Manuel Rodríguez Torres.
5. Proceso Penal Corte Suprema de Justicia No. 11001024700020180001900 – Investigado Dr. RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, Senador de la República – Contra dictamen y trazabilidad forense – Perito contable de la defensa, abogado Dr. Iván Cancino Y Dr. Sócrates Saavedra – Honorable Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. Cesar Augusto Reyes Medina
6. Proceso penal - Caso corrupción INTERNATIONAL Compañía de Financiamiento CF – No. Proceso110016099048201500010 - Fiscalía 1 Especialidad Grupo Investigativo de Delitos Contra el Sistema Financiero y el Mercado Publico de Valores FGN Nivel Central Bogotá D.C. – Informes periciales contables forenses rendidos para la Fiscalía General de la Nación.
7. Extinción de Dominio - Caso corrupción Gobernación de San Andrés - Proceso No. 201900151 E.D. Bogotá D.C. - Informe Pericial de Contador y Auditor Forense para la

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

defensa - Trazabilidad bienes inmuebles – Dictamen rendido al Dr. Darío Bazzani, abogado defensor.

8. Proceso Penal - Caso corrupción Juegos Nacionales Ibagué Tolima – Proceso No. 730016000000201600118 – Prueba pericial contable forense para la defensa – Trazabilidad de bienes y operaciones financieras – Fiscalía Segunda Seccional Delitos Contra la Administración Pública del Nivel Central Bogotá D.C. – El peritaje es rendido al Dr. Diego Gutiérrez, abogado defensor – Oficina Consorcio de Abogados Especializados Bogotá D.C.
9. Proceso Penal – Proceso No. 110016099048201600002 – Dr. Javier Corredor, Fiscal Tercero Local – Grupo de Delitos Contra el Sistema Financiero y el Mercado Público de Valores Fiscalía General de la Nación Nivel Central Bogotá D.C. – Proceso en contra de AGRORED S.A. Actuación como perito contador forense de la Fiscalía General de la Nación.
10. Proceso penal - Caso corrupción Ex Alcalde de Buenaventura Eliecer Arboleda – Prueba pericial contable forense para la defensa – Proceso No. 7611160000247201700073 – Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buga Valle del Cauca – Lavado de activos, enriquecimiento ilícito, concierto y cohecho impropio – Trazabilidad de bienes inmuebles.
11. Proceso Penal – Procesado Hernando Falla Duque e INVERAUTOS Renault Neiva Huila – Proceso 110016000096201700359 Lavado de activos y extinción de dominio testafieros de las FARC- Fiscalía 13 Especializada de Lavado de Activos Unidad Nacional contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense – Trazabilidad contable y económica – Dictamen rendido al Dr. Wilson Vallejo, abogado defensor.
12. Proceso Penal – Procesado Jaime Cutiva – Proceso – 11016000096201600322 - Fiscalía 31 Especializada de Lavado de Activos Unidad Nacional contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. - Lavado de activos y extinción de dominio testafieros de las FARC- Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense – Trazabilidad económica y financiera para la defensa.
13. Proceso Penal - Caso Lavado de activos internacional Restaurante el Transportador – 110016000096201800015 - Fiscalía 31 Especializada de Lavado de Activos Unidad Nacional contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. - Lavado de activos y extinción de Dominio - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense rendido para la defensa – Trazabilidad tributaria y económica.
14. Proceso Disciplinario. Procuraduría Provincial de Girardot Cundinamarca - Ex Alcalde de Melgar – Proceso IUS – 2016292898, IUC 2016-57-883237 - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense rendido para la defensa - Trazabilidad económica y financiera – dictamen rendido al Dr. Wilson Leal Echeverry, abogado defensor – investigado Dr. Gentil Gómez Oliveros ex Alcalde de Melgar Tolima.
15. Proceso Penal – Caso de Usura y lavado de activos – Proceso 110016000050201808888 Bogotá D.C. - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense – Dictamen rendido al Dr. Juan David Cardona, abogado defensor.

16. Proceso Penal – Minería ilegal – MEPRECOL Proceso No. 110016000096201300014 – Fiscal 32 Especializado Contra el Lavado de Activo Nivel Central Bogotá D.C. - Dictamen pericial contable forense rendido a la defensa y al cliente.
17. Proceso Penal Iké Asistencia. México – Proceso No. 20185980167102 - Perito de la defensa Bogotá D.C. – Dictamen pericial contable forense – Dictamen rendido a la Dra. Julie Gutiérrez, abogada defensora de la firma Iké Asistencia.
18. Proceso Penal - Caso CEMEX – 110016000050201619831 Fiscalía 63 Especializada Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. – Perito contador para la defensa – Estudio patrimonial y de enriquecimiento ilícito – Informe base de opinión pericial.
19. Proceso penal ex Gobernador de Nariño Camilo Romero – Proceso No. 110016000096201800187 Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. – Perito contable de la defensa - Dictamen análisis patrimonial (Se rinde dictamen al Dr Iván Cancino, quien ejerce como apoderado del Dr. Camilo Romero y familia, dentro del proceso)
20. Procuraduría General de la Nación - ex Gobernador de Cundinamarca Jorge Rey – Proceso disciplinario Procuraduría General de la Nación Bogotá D.C. – Perito contable de la defensa, Dictamen de análisis patrimonial (El dictamen fue rendido al dr Billy Torres, quien ejerce como apoderado del Dr. Jorge Rey y familia dentro del proceso)
21. Proceso de Extinción de Dominio - Ex Gobernador del Guaviare Nevio Echeverry - Dictamen Pericial Patrimonial, Contable y Económico - Proceso 13.359 E.D. Fiscalía 31 Delegada Unidad Nacional de Extinción de Dominio Nivel Central Bogotá D.C. – Dictamen rendido para la defensa del Dr. Nevio Echeverry.
22. Proceso de extinción de dominio – Cesar Acosta - Dictamen Pericial Patrimonial, Contable y Económico - Proceso 13365 E.D. Fiscalía 14 Delegada Nivel Central Bogotá D.C. – se rinde Dictamen pericial para la defensa del señor Cesar Acosta.
23. Proceso penal 2014 – Proceso No. 110016000253200682696 - Fiscalía 164 En Apoyo a Despacho 23 Delegada Ante El Tribunal De Distrito Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz – UNJYP – Unidad Especializada de Persecución de Bienes Bogotá D.C – Informes rendidos para la Fiscalía General de la Nación.
24. Proceso de responsabilidad fiscal - contratos Covid 19 Alcaldía de Sincelejo – proceso fiscal No. UCC-PRF-038-2020 CUN: 28757, penal y disciplinario - Perito de la defensa, Dictamen contable de sobrecostos - Contralora Delegada Intersectorial 9 Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción Bogotá D.C. (se rindieron informes para la defensa que se destinaron a las investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación)
25. Proceso penal - contratos Covid 19 Alcaldía La Palma – Proceso No. 110016099149202000299 Unidad Nacional Anticorrupción Bogotá D.C. – Perito de la defensa, Dictamen contable de sobrecostos rendido para la defensa - Juzgado 76 Penal

Municipal Función Control Garantías – Dictamen rendido al Dr. Pedro Nel Escorcia, abogado defensor.

26. Proceso de responsabilidad fiscal - contratos Covid 19 Gobernación de Tolima – Proceso No. UCC-PRF-057-2020 - CUN SIREF: 28788 - Contralor Delegado Intersectorial 3 Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción Contraloría General de la Nación Bogotá D.C. - Dictamen contable de sobrecostos – Informe pericial para la defensa del Gobernador del Tolima.
27. Proceso Penal – Casos CAJANAL - Fiscalía primero (1) Especializado Unidad de Delitos Contra la Administración Pública de Bogotá D.C., estructura de apoyo FONCOLPUERTOS. Proceso No. 110016000088200800070 – Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
28. Proceso Penal – Puertos de Colombia FONCOLPUERTOS – Dr. ISRAEL MOLANO ROJAS Fiscal Tercero Delegado Unidad Nacional Anticorrupción de Bogotá D.C., Estructura de Apoyo FONCOLPUERTOS – Sumario 3430 - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
29. Proceso Penal – Puertos de Colombia FONCOLPUERTOS – Proceso No. 2012-0006 – Dirigido a la Doctora MARIA ESTER NOVOA PARRA Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá, Análisis pericial y de prestaciones sociales a pensionados del puerto a nivel nacional - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación y el despacho del Juez.
30. Proceso Penal – FONCOLPUERTOS Y CAJANAL – Proceso No. 1100160000101200900077 – Fiscalía No. Primera Delegado de la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública FONCOLPUERTOS y CAJANAL de Bogotá D.C. Dr. ANGEL GABRIEL MOYANO JARA – Peritaje sobre liquidaciones - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
31. Proceso penal – Proceso No. 3191-01 – Doctor ANGEL GABRIEL MOYANO JARA Fiscal Primero Delegado de la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública FONCOLPUERTOS y CAJANAL Bogotá D.C. – Delitos Estafa y Fraude – investigaciones prestacionales - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
32. Proceso penal - Radicado 3355 – Doctora MARIA DORIS PAEZ CUERVO Fiscalía (2) adscrita a la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública, Estructura de Apoyo Tema FONCOLPUERTOS Bogotá D.C. – Se me designa como Perito Contador de la Fiscalía General de la Nación.
33. Proceso penal – Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar UT SIT Valledupar – Proceso No. 200016001231201200841 – Fiscalía 12 Seccional de Delitos Contra la Administración Pública Valledupar Cesar – Perito Contador de la Fiscalía – Delito de peculado por apropiación y otros - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.

34. Proceso penal – Proceso No. 810016281001201000155 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS - Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación
35. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201000237 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS - Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
36. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201100024 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesado Dr. Jesús María Pardo, Juez Laboral de Arauca por los delitos de Prevaricato por acción en concurso material homogéneo – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
37. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201100282 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesada Juez Segundo Promiscuo de Familia de Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
38. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201100302 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesado Juez Primero Promiscuo de Familia de Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
39. Proceso penal – Proceso No. 103.368 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca – Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
40. Proceso penal – Proceso No. 153.741 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca – Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesado Dr. Santiago Rodil García Juez Civil del Circuito de Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.

Además de la experiencia citada anteriormente, he ejercido y me encuentro ejerciendo la docencia catedrática en diferentes universidades como la Universidad Externado de Colombia, Universidad del Rosario, University for Peace ONU, Universidad Javeriana, Universidad Central, Universidad Sergio Arboleda, Cámara de Comercio de Bogotá, Departamento de Altos Estudios Fiscalía General de la Nación y en escenarios internacionales como en la Organización de las Naciones Unidas, Escuela ERCAIAD OEA, Universidad de Granada de España, Centro Internacional de Estudios de Costa Rica, H. Resource y Hossana University de Panamá, Fundación para el Estudio del Lavado de Activos

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

de Costa Rica, Congresos Internacionales de Lavado de Activos, así mismo, he sido consultor del Periódico El Tiempo en el área especializada de corrupción.

7.1. LISTA DE PUBLICACIONES RELACIONADAS:

1. Contaduría forense, “Un arma efectiva para combatir las finanzas de las organizaciones criminales y el terrorismo” - GARPE – 2014 (Independiente) Dedicado a la Fiscalía General de la Nación.
2. Contaduría forense “Cuando las cifras ocultan el delito” GARPE – 2014 (Independiente) ISBN 978-958-46-5508-0
3. Forensic Accounting, “when the figures conceal the crime” GARPE – 2014 (Independiente)

Artículos especializados en criminalidad financiera y corrupción

1. Universidad Externado de Colombia – 2017
2. Universidad Konrad Lorenz – 2017 - Psicología forense “La Contaduría forense, una herramienta de perfilación criminal de orden socioeconómico y financiero”
3. Revista LEGIS Internacional de Contabilidad y Auditoría, edición No. 71 -2017 “Contadores y auditores forenses: Efectividad pericial contra el crimen macro económico, financiero y multinivel”
4. Revista HUELLAS Fiscalía General de la Nación - 2015
5. Así mismo, creador de los nuevos protocolos y guías de investigación contable de la Fiscalía en materia delictual financiera.

Entrevistas para medios de comunicación escritos y radiales

1. Diario el Tiempo - 2018
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/test-sobre-la-corrupcion-en-los-colombianos-250242>
2. Diario el Tiempo - 2018
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/como-votaron-la-consulta-anticorrupcion-departamentos-con-alto-riesgo-de-corrupcion-260462>

3. Diario el Espectador – 2015 - <https://www.elespectador.com/entretenimiento/arteygente/gente/el-afro-ha-contribuido-destapar-escandalos-interbolsa-o-articulo-608391>
4. Revista Dinero <https://www.youtube.com/watch?v=j-HbjBDDyPw>
5. Diario El Huila – 2018 <https://www.diariodelhuila.com/departamentos-corruptos-no-salieron-a-votar>
6. Actualicese.com – 2016 - <http://actualicese.com/actualidad/2016/08/18/contadores-forenses-estran-detras-de-investigaciones-macrofinancieras-en-el-tema-de-corrupcion-estatal/>
7. Ideas y corazón – 2016 - <http://ideasycorazon.com/post/148531343880/luis-fernando-garcia-caicedo>
8. Radio Uniminuto 2016 - <http://www.uniminutoradio.com/noticias/contador-forense-la-fiscalia-combate-la-corrupcion/>
9. Filmación programa sobre mi vida en Señal Colombia – Noviembre de 2016
10. Radio Universidad Piloto – 2017 - http://www.unipiloto.edu.co/wp-content/uploads/emisora/programas_emisora/Impacto_Contable/2017/Impacto_Contable_Tercero_EnVivo_22_08_2017_terminado.mp3
11. Grupo Debates Contables 2017 - <https://www.youtube.com/watch?v=EQzn4q-878Q>
12. Uniminuto UVD – Contadores forenses, contabilidad y auditoría forense, perspectiva de un entorno cambiante - <https://www.youtube.com/watch?v=JrrNYhk1hP0>
13. Universidad Central – Crimen económico, un delito sin ruido a veces con cadáver - <https://www.youtube.com/watch?v=8NKTg9sHqpY&t=1057s>
14. Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos CESJUL - PANAMÁ PAPERS: “Formación y entrenamiento forense para el rastreo de capitales ilícitos” - https://www.youtube.com/watch?v=StXJGtCYm_Q&t=5575s

Logros y reconocimientos

- Ganador al Premio Nacional El Espectador como AFROCOLOMBIANO DEL AÑO 2015 en la categoría JUSTICIA Y DERECHO como Contador y Auditor Forense destacado.
- Postulado a la condecoración de la Medalla al Honor Enrique Low Murtra 2015 de la Fiscalía General de la Nación.

Luis Fernando García Caicedo
 Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
 Esp. Auditoría Forense
 Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
 Contador Público
 Detective DAS

- Grabación de mi biografía como Contador Forense para el Canal de Televisión Nacional Señal Colombia, transmitida el 20 de marzo de 2018.
- Condecorado por el Honorable Senado de la República de Colombia y la Alta Consejería para Asuntos Étnicos, a través de la Resolución No. 0015 de febrero 10 de 2015, la cual exalta la obra, vida y aportes académicos y científicos.
- Reconocimiento en la Categoría de Egresado Destacado de la Universidad Libre de Bogotá – Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables Bogotá D.C.
- Reconocimiento Internacional de la Asociación de Abogadas del Estado de Morelos A.C. de México – junio de 2020.
- Diferentes felicitaciones de parte del Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, durante mi carrera como contador forense.
- Reconocimiento de la Universidad Libre como Egresado destacado en el año 2015.
- Reconocimiento como contador forense Uniminuto – 2017
- Reconocimiento Universidad de Occidente de Guatemala – Facultad de Ciencias Forenses e Investigación Criminal 2017
- Felicitación Rector General Universidad Fiscalía General de la Nación, febrero 2015, entre otros...

Cátedras, Cursos y seminarios académicos de actualización 2021

- Docente Especialización en Auditoría Forense Universidad Externado – Contabilidad Forense – 2021.
- Docente en la Certificación Internacional, Especialización y Maestría en Prevención de Ilícitos Financieros, Lavado, Compliance y Corrupción – University for Peace de la Organización de las Naciones Unidas – 2021.
- Director programa de auditoria Forense Internacional University for Peace de la Organización de las Naciones Unidas, Fundación Para el Estudio del Lavado de Activos FELADE de Costa Rica - 2021

- Conferencista Curso Internacional Six de Compliance – Comisión Nacional de Cumplimiento A.C de México – enero de 2021.
- Conferencista Curso Internacional de Delitos Financieros – FEDECRÉDITO El Salvador – enero de 2021.
- Docente Especialización en Auditoría Forense Universidad Externado – Contabilidad Forense - septiembre de 2020
- Docente de catedra de auditoría Forense a los auditores de la Contraloría General de Panamá – Universidad UNESCPA de Panamá – septiembre octubre de 2020
- Exaltación trayectoria y aportes al fortalecimiento de la inclusión étnica – Directora Nacional Grupos Étnicos y Alta Consejería para Asuntos Étnicos ONGEL - agosto de 2020
- Ponente Foro Internacional Forense ON LINE – Panamá 2020 - 17 al 27 de agosto de 2020
- Ponente y moderador World Compliance Forum, 2020 Latinoamérica ON LINE – Costa Rica – agosto de 2020
- Ponente Primer 1º Congreso Internacional de Criminalística y Ciencias Forense IFIL México – 01 al 31 de julio de 2020
- Ponente Universidad de Manizales – Facultad de Ciencias Jurídicas - Modulo Electivo de Verano — Criminalidad económica, corrupción, lavado de activos en épocas de Covid – 19 – junio de 2020
- Programa YouTube Tienda Forense, Pregúntele al Forense – Capitulo No. 6 Entrevista al Auditor Forense – Julio de 2020
- Docente Especialización en Auditoría Forense Universidad Externado – Contabilidad Forense (junio y Julio de 2020)
- Reconocimiento Internacional de la Asociación de Abogadas del Estado de Morelos A.C. de México – junio de 2020.
- Conferencista virtual, Universidad Remington de Montería – Covid -19 y criminalidad financiera – junio de 2020.
- Conferencista de la International Association for Identification, Division Colombia – La corrupción en tiempos de Covid – 19 – Junio de 2020

- Columnista Revista Vive Afro – Delitos Económicos, impacto directo en la calidad de vida de los Afrocolombianos – Junio de 2020
- Docente y ponente catedra contabilidad internacional Universidad Piloto de Colombia – Junio de 2020.
- Ponente conferencia ON LINE Gestión de Riesgo y Auditoría Forense – Colegio Colombiano de Contadores Públicos de Cartagena – Junio de 2020
- Congreso Internacional de Derecho Tributario México – Ponente Corrupción en Colombia a través de delitos tributarios en la pandemia Covid – 19 – Mayo de 2020
- Columnista Revista Vive Afro – Se despierta el interés de la auditoría forense en el Pacífico Colombiano – mayo de 2020
- Ponente Seminario Internacional de Prueba Documental Forense y Lavado de Activos – Savvy Link Panamá – Universidad del Contador Panamá – Abril de 2020.
- Docente Universidad Externado – Coyuntura Delitos de Corrupción como fuente de Lavado de Activos – Mayo de 2020
- 1º Congreso Internacional de Derecho de Futbol, Cámara de Comercio de Cali. 05 y 06 de marzo de 2020.
- Curso dictado vía web 2020 – Enriquecimiento ilícito e incremento injustificado del patrimonio - <https://www.youtube.com/watch?v=9rz1NybVrJQ&t=8s>
- Curso dictado vía web 2020 – Extinción del Derecho de Dominio y el Dictamen Contable Forense como Medio Probatorio - <https://www.youtube.com/watch?v=9VUTUXgUAZ8>
- Curso dictado vía web 2020 – Fraude y Delitos Financieros, como se investigan y de diferencian <https://www.youtube.com/watch?v=KS3XdPTQPtc&t=55s>
- Curso dictado vía web 2020 - Sobre costos en contratación estatal y detrimento patrimonial anticipado en el sector público (DPA) - <https://www.youtube.com/watch?v=Sok9xauZY3E&t=47s>
- Curso dictado vía web 2020 - Lavado de activos y delitos conexos de administración pública - Investigación forense parte 1 - <https://www.youtube.com/watch?v=7cr0tcyA2tU>

- Curso dictado vía web 2020 - Lavado de activos y delitos conexos de administración pública - Investigación forense parte No. 2 - <https://www.youtube.com/watch?v=eQpuB92pX78>
- Seminario Internacional Panamá 2020 – Prueba Documental Forense en Investigaciones de Lavado de Activos y Delitos Macroeconómicos
- Curso dictado vía web 2020 – Unidad de Investigación Criminal de la Defensa – Tips sobre investigación financiera - <https://www.youtube.com/watch?v=7ebe0l3Jasw>
- Curso Criminología Económica Universidad Externado de Colombia – marzo 2019.
- Curso internacional “Fraudes e Corrupcao: O que contabilidade e Organizacoes tem a Dizer” RCO Brasil – 2019.
- Foro Internacional “Persecución de los Bienes de la Corrupción y Manejo del Conflicto de Interés” – Procuraduría General de la Nación – 2019.
- Conferencista en la Universidad Hossana Panamá - La auditoría forense en las investigaciones de enriquecimiento ilícito
- Seminario Internacional de Oralidad, Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Juicio – Panamá, Universidad Hossana, abril 2019.
- Seminario Internacional de Sistema Penal Acusatorio Panamá, Universidad Hossana, abril 2019.
- Taller Internacional de Criminalística de Campo – Panamá, Universidad Hossana, abril 2019
- Conferencia Universidad Militar Nueva Granada – Delitos Financieros y la auditoría forense – Mayo de 2019
- Conferencista en el Congreso Internacional de Prevención de Lavado de Activos Costa Rica - CIPLAD - julio 22 y 23 de 2019.

8. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR:

El suscrito en calidad de Contador Público, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del Código Civil.

Igualmente, se declara que el presente dictamen, se rinde en los términos de lo preceptuado en el Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990, así como también en las disposiciones contenidas en los Artículos 9º y 38 de la Ley 43 de 1990.

Certifico que SI he sido designado en procesos anteriores o en curso por el mismo apoderado de la parte o la parte que solicitó el dictamen. (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso) tanto en Cámara de Comercio, Superintendencias y otras Entidades.

Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión y en otros dictámenes.

Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012

9. ANEXOS DEL INFORME

- Documento de la Demanda - DEMANDA FIDUCIA 02.03.22 (1)

Las siguientes facturas

- FT01-33777 por valor de \$2.586.413
- FA01-1897 por valor de \$2.044.600
- FT01-36836 por valor de \$2.026.148
- FT01-43660 por valor de \$2.340.225
- FT01-51406 por valor de \$54.502
- FT01-52634 por valor de \$5.194.094
- FR01-103256 por valor de \$289.183
- FT01-56759 por valor de \$5.612.686
- FT01-57957 por valor de \$1.358.264
- FT01-59696 por valor de \$239.717

Consulta en bases de datos de la empresa AKMIOS S.A.S. Sistema SAP

- DEMANDA FIDUCIA 02.03.22 (1)
- 32. E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)
- 33. E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018
- 34. notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018
- 71._Estados financieros comparativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A (1)
- 72._Estados financieros por los años finalizados el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2017 de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. (Hoy AKMIOS S.A.S.)

De la carpeta de la empresa AKMIOS S.A.S. denominada EEFF Inverplas 2017-2016 Sin Firma

- E.F. Diciembre 2017 epk b.g_09_03_2018 (1)
- E.F. Diciembre 2017 epk e.r_09_03_2018 (1)
- notas estados financieros 2017_2016_epk_09-03-2018 (1)

Link web

- <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/dashboard>
- <https://drive.google.com/drive/folders/1-snMAOCcaefGCwpLHJMu5eeybCUPDLEZ?usp=sharing>

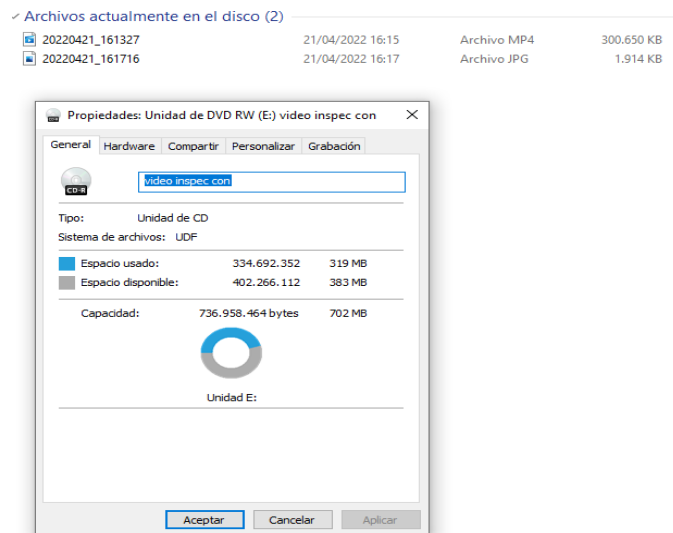
Impresión sistema SAP de la empresa AKMIOS S.A.S

- Impresión del reporte arrojado al consultar el sistema SAP de la empresa AKMIOS S.A.S

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

- Fotocopia de 6 facturas de venta correspondientes a la empresa JANNA MOTORS S.A.S.
- Un CD quemado con un video tomado al computador del Dr. Diego Bermúdez, Gerente Financiero de la compañía AKMIOS S.A.S.

Las propiedades del CD son las siguientes: espacio usado 334.692.352 MB, espacio disponible 402.266.112.



10. Quien suscribe el informe:

Luis Fernando García Caicedo

Cedula: 11.810.105

Teléfono: +573133731672

Correo: felopo@hotmail.com

asesoria@luisgarciaforenses.com

Dirección de notificación: Carrera 77 No. 37-02 s Bogotá D.C.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Esp. (c) Base del Razonamiento Probatorio
Contador Público
Detective DAS

CIVIL DEL CIRCUITO/ AKMIOS S.A.S. contra JANNA MOTORS S.A.S. y ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD**ME**

Me <cgomez@camilogomez.com.co>

jue, 28 abr 2022 5:51:43 PM -0500 •

Para "demandasbquilla" <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCIÓN: CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A UNA DEMANDA POR ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL

APODERADO: CAMILO GÓMEZ RIVEROS

C.C. 80.422.310

T.P. 80.944

CORREO ELECTRÓNICO: cgomez@camilogomez.com.co

CELULAR: 3164734800

DEMANDANTE: AKMIOS S.A.S.

NIT: 900.426.212 - 9

CORREO ELECTRÓNICO: cgomez@camilogomez.com.co

DEMANDADOS:

JANNA MOTORS S.A.S.

NIT: 802.000.849 - 5

DIRECCIÓN: VIA 40 #69-40 BARRANQUILLA

CORREO ELECTRÓNICO: agerencia@jannamotors.com

ANIBAL JOSE JANNA RAAD

C.C. 8.717.067

DIRECCIÓN: VIA 40 #69-40 BARRANQUILLA

CORREO ELECTRÓNICO: ajanna17@gmail.com☑ ☐ **13 documentos adjuntos** • Descargar como archivo comprimido • Agregar a >

Solicitud Cautelares A... .pdf

383.5 KB •



Correo PODER Cautela....pdf

102.0 KB •



Poder medidas cautel... .pdf

108.4 KB •



Anexo 1.pdf

65.3 KB •



Anexo 2.pdf

32.4 KB •



Prueba 1.pdf

227.5 KB •



Prueba 2-1.pdf

1.3 MB •



Prueba 2-2.pdf

262.1 KB •



Prueba 3-1.pdf

848.9 KB • 



Prueba 3-2.pdf

514.2 KB • 



Prueba 4.jpeg

72.7 KB • 



Prueba 5.pdf

900.7 KB • 



Prueba 6.pdf

4.5 MB • 

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia - Solicitud de Medidas Cautelares Previas a Demanda por Actos de Competencia Desleal Promovida por AKMIOS S.A.S. contra JANNA MOTORS S.A.S. y ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD.

Actuación: Se solicita una Medida Cautelar de 24 Horas -

Respetados Señores,

CAMILO J. GÓMEZ RIVEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como se aprecia al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, en calidad de Apoderado de AKMIOS S.A.S., mediante el presente documento y de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 256 de 1996, se sirva decretar medidas cautelares previas a la presentación de una demanda declarativa y de condena, por la comisión de actos de competencia desleal contra:

1. JANNA MOTORS S.A.S. y;
2. ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad e identificado con CC No. 8.717.067,

La solicitud contenida en el presente escrito se fundamenta en los argumentos de hecho y de derecho que se presentan a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1.1. Demandante

AKMIOS S.A.S. es una sociedad comercial constituida por escritura pública número 2.056 del 25 de octubre de 2005, otorgada en la Notaría 10 de Santafé de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de octubre de 2006, bajo el número 127.287 del libro IX, representada legalmente por el demandante SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO.

Ni el señor Tcherassi ni AKMIOS S.A.S. tienen participación alguna en JANNA MOTORS S.A.S. ni en las sociedades de la familia JANNA RAAD que se mencionan a continuación. Este hecho es de trascendental importancia para entender la naturaleza de las conductas desleales que con esta acción se denuncian y las razones e intereses que realmente las motivan.

SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO es un empresario reputado y comerciante exitoso con gran trayectoria en la creación de sociedades nacionales e internacionales dedicadas a una gran variedad de actividades dentro de las que se encuentran el mercadeo y comercialización de productos de consumo masivo, productos automotrices y el desarrollo de actividades relacionadas con el agro y con los mercados textil y hotelero.

1.2. Demandados

Son demandados en el presente proceso los siguientes:

1. ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, y pasaporte No PE109929 persona natural.
2. JANNA MOTORS S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 802.000.849-5; constituida mediante Escritura Pública número 1.173 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1ª del círculo de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067.

2. CUMPLIMIENTO DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA LEY DE COMPETENCIA DESLEAL

2.1. Aplicación de la Ley de Competencia

Establece el artículo 3 de la Ley 256 de 1996 que la norma se aplicará tanto a los comerciantes como a cualesquiera otros participantes en el mercado. Adicionalmente aclara que la aplicación de la Ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en el acto de competencia desleal.

2.2. Legitimación por Activa

En cuanto a la legitimación activa, el artículo 21 de la Ley 256 de 1996, establece que "cualquier persona que participe o demuestre su intención para participar en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados o amenazados por los actos de competencia desleal, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 20 de esta ley".

Los hechos que se relatan a continuación permiten afirmar que el Demandante para la época de los hechos y al momento de presentar esta solicitud, participa en el mercado desarrollando actividades comerciales y empresariales, tiene una reputación que defender y requiere del acceso al crédito formal y en esa medida, tiene legitimación absolutamente clara para ejercer la presente acción.

2.3. Legitimación pasiva

El artículo 22 de la Ley 256 de 1996 dispone:

"Legitimación pasiva. Las acciones previstas en el artículo 20, procederán contra cualquier persona cuya conducta haya contribuido a la realización del acto de competencia desleal. (...)"

Así las cosas, es claro que ANIBAL JANNA RAAD y JANNA MOTORS S.A.S. están legitimados para ser parte pasiva de la solicitud cautelar instaurada y de la demanda de competencia desleal que se presentará en forma consecencial.

3. HECHOS

La Situación Financiera de AKMIOS S.A.S.

1. AKMIOS S.A.S. es una sociedad comercial constituida por escritura pública número 2.056 del 25 de octubre de 2005, otorgada en la Notaría 10 de Santafé de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de octubre de 2006, bajo el número 127.287 del libro IX, representada legalmente por el demandante SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO.
2. AKMIOS S.A.S. tiene como objeto social la compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, índigos, Kansas, algodones, preteñidos y mezclas, encajes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes, entre otros. Tal actividad se presta en establecimientos comerciales que hacen uso del Nombre y Enseña comercial EPK, signo distintivo creado y depositado por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y usado por mi representada con su autorización.
3. AKMIOS S.A.S. tiene participación accionaria indirecta tanto del señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, como de su esposa la señora DIANA MAYO JANNA RAAD. AKMIOS S.A.S. es una verdadera sociedad familiar de la que devenga su sustento la familia TCHERASSI-JANNA.
4. Desde el año 2017, AKMIOS S.A.S. ha enfrentado dificultades derivadas de un conflicto legal con su principal proveedor de ropa y antiguo socio, Bridgewood Capital inc. Dicho conflicto causó un desabastecimiento de mercancías que afectó el ingreso de recursos a la empresa y por ende limitó el flujo de efectivo. Esta situación condujo a incumplimientos en los pagos a la DIAN, a proveedores y a los arrendadores de los locales en los que operan las tiendas en los principales centros comerciales del país.

5. Posteriormente, la pandemia de Covid 19 agravó esta situación, llevando prácticamente a ceros los ingresos operativos de AKMIOS S.A.S. y generando pérdidas operativas consolidadas de cerca de cuarenta mil millones de pesos.
6. Como resultado de los hechos antes descritos, algunos arrendadores y proveedores de la empresa iniciaron acciones judiciales que han sido enfrentadas en forma completamente abierta, honesta y transparente.
7. AKMIOS S.A.S. no ha evadido sus obligaciones y por el contrario, sigue operando con la misma sociedad en cuyo certificado de existencia y representación, y tal y como reconoce el ahora Demandado ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD en la absurda demanda en la que consolidó su actuación desleal, aparecen los embargos decretados por diferentes despachos judiciales.
8. En algunos casos y frente a obligaciones de mayor jerarquía como las tributarias, la empresa ha suscrito de buena fe acuerdos de pago, los que ha cumplido oportuna y juiciosamente, buscando siempre priorizar la generación de ingresos y el mantenimiento de su operación, como la única forma de asegurar el pago total de todas las acreencias a su cargo.
9. Ha sido tan transparente y abierta la gestión de AKMIOS S.A.S. y de su representante legal y tan viable la operación de la empresa, que recientemente resolvió realizar una nueva inversión, superior a los 20 millones de dólares en recursos destinados a recuperar su operación y los puestos de trabajo perdidos y consolidar la fuerza comercial de su marca, en una operación que demuestra su compromiso con la región y con el país.
10. Del éxito de esta operación dependen tanto la subsistencia de la empresa como los cientos de puestos de trabajo de las familias que derivan sus ingresos de la operación de AKMIOS S.A.S..
11. **A su vez, la inversión y los recursos de la empresa provienen de las entidades bancarias, que han financiado el proyecto confiando en la seriedad de la operación, en la reputación de AKMIOS S.A.S y de su representante legal SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, así como en su gestión, su nombre y trayectoria.**
12. En efecto, la operación de AKMIOS S.A.S, depende esencialmente de recursos provenientes de entidades financieras. El crédito formal es el insumo con el cual la empresa puede desarrollar su operación que es internacional y pagar a sus proveedores en los países productores de ropa y accesorios.
13. Es de anotar, que la existencia de pérdidas acumuladas cercanas a los 40 mil millones de pesos no es el resultado de un manejo financiero deficiente, sino de las circunstancias externas descritas en apartes anteriores. Este hecho ha sido reconocido por las entidades financieras que hasta antes de los hechos que aquí se denuncian y que fueron cometidos por ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD,

representante legal de JANNA MOTORS S.A.S., han mantenido el acceso al crédito a AKMIOS S.A.S., permitiendo de esta forma la continuidad en la actividad de la compañía.

Los Contratos de Fiducia Celebrados entre AKMIOS S.A.S. y el Sector Financiero

14. Plenamente conscientes y conocedores de la situación financiera de la empresa, pero también de sus perspectivas y posibilidades, AKMIOS celebró con las entidades financieras, una serie de contratos de fiducia (los Contratos de Fiducia) que comprometen los ingresos de la operación y los destinan específicamente al pago de obligaciones determinadas.
15. Los Contratos de Fiducia aseguran la continuidad de la operación de AKMIOS S.A.S.. No se trata como maliciosa y falsamente afirman los Demandados, en el marco de la demanda a través de la cual consolidaron su actuar desleal, de un esquema creado para sustraer fondos o esconderlos de los acreedores, sino de un mecanismo financiero basado en el uso efectivo de los ingresos operacionales, los que de hecho se destinan en forma anticipada al pago de las obligaciones que aseguran la continuidad operación.
16. Es de anotar que los Contratos de Fiducia suscritos con las Entidades Financieras fueron posibles gracias al análisis y auditoría que estas hicieron de los estados financieros de AKMIOS S.A.S., los que reflejan en forma fiel la situación financiera de la empresa, sus posibilidades y perspectivas.

La Acción Pauliana Deslealmente Promovida por el Demandado

17. El pasado jueves 2 de marzo de 2022, a la dirección de notificaciones judiciales de AKMIOS S.A.S. llegó un mensaje enviado desde el correo electrónico del abogado Vladimir Monsalve, correo electrónico <vmonsalve@desilvestrimonsalve.com>, apoderado de JANNA MOTORS S.A.S., según consta en el poder que se adjuntó a dicho mensaje.

Copia del contenido del correo electrónico mencionado se aporta como prueba anexa a esta solicitud.

18. El mensaje mencionado contiene una copia de una demanda presentada y remitida a través del correo de radicación de acciones judiciales en Barranquilla:

demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

19. El asunto del correo electrónico es: RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA | DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S. y DEMANDADOS: AKMIOS S.A.S. Y OTROS.

20. Es de anotar que el envío de la demanda al Demandado en forma simultánea con su presentación inicial es una actuación

absolutamente atípica, pues de conformidad con lo previsto en el Artículo 91 del CGP el traslado de la demanda al demandado es el resultado de la orden del Despacho de conocimiento, contenida en el auto en el que la acción es admitida.

21. Adicionalmente y en forma absolutamente irregular y desleal, el mensaje mencionado fue copiado en la misma oportunidad, es decir sin que mediara admisión alguna, a **todos los proveedores de servicios financieros** de AKMIOS S.A.S., quienes fueron igualmente vinculados en calidad de demandados a la absurda acción presentada.
22. Puntualmente fueron vinculadas como demandadas las siguientes entidades, que son a su vez, suscriptoras de los Contratos de Fiducia firmados con AKMIOS S.A.S. y proveedores de los fondos indispensables para su operación:
 - a. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.937-0);
 - b. ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (NIT.800.141.021-1) en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado;
 - c. BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8);
 - d. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 800.150.280-0) en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado;
 - e. BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7);
 - f. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (NIT 800.182.281-5) en calidad de vocera del patrimonio autónomo que se genera en virtud del contrato de fiducia celebrado;
 - g. SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 860.009.195-9) s;
 - h. BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA (NIT.890.907.157-0);
 - i. BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (NIT. 900.795.172-4)
23. El mensaje electrónico remitido contiene igualmente, la copia de una demanda cuyo texto se adjunta a esta solicitud y que tiene como pretensión principal la terminación de los contratos de fiducia mercantil celebrados entre la sociedad AKMIOS S.A.S. y los suscriptores de los Contratos de Fiducia que son igualmente, las principales entidades financieras del país. El absurdo fundamento jurídico de dicha solicitud es la iniciación de una supuesta "acción pauliana".

Las razones que permiten concluir que la Demanda es en realidad una conducta violatoria de la leal competencia económica

24. La demanda mencionada, fue realmente presentada como una forma de retaliación y como un mecanismo de presión ejercido en contra de mi representado y de su familia ante el descubrimiento de irregularidades cometidas por el demandado ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD en ejercicio de su cargo como representante legal de la sociedad comercial denominada JANNA MOTORS S.A.S., y de otras empresas que tienen participación accionaria familiar.
25. Las acciones fraudulentas mencionadas, habrían sido cometidas por ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, con la complicidad de terceros entre los que se encuentran su hermana YOLANDA JANNA RAAD y los administradores y asesores de las empresas afectadas.
26. En efecto DIANA MAYO JANNA RAAD y su esposo SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, detectaron una serie de irregularidades en el manejo societario de JANNA MOTORS S.A.S. y de otras sociedades en las que esta tiene participación o en las que el demandado, ANIBAL JANNA RAAD ejerce la representación legal.
27. Las sociedades en las que ANIBAL JANNA RAAD, ha ejercido representación legal o en las que tiene participación directa o indirecta o en las que ha cometido; o a través de las cuales ha cometido irregularidades son:
- **AJR S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 802.014.061 - 1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el demandado ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD (en adelante "AJR").
 - **JANNA JALIL S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 900.125.929 - 9, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el demandado ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, (en adelante "JANNA JALIL").
 - **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 800.250.519, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el demandado ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD (en adelante "CONSTRUCTORA JANNA" o "INMOBILIARIA JANNA").
 - **JANNA ANGULO & CÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 802.015.917-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por SALOMÓN ISAAC JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.661.200, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante "JANNA ANGULO")
 - **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 900.921.566-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y

representada legalmente por el demandado ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, (en adelante "JANNA CONSTRUCCIONES").

- 28.** Puntualmente, mis representados descubrieron las siguientes irregularidades en la operación de las sociedades antes individualizadas:
- a. la existencia de operaciones ficticias celebradas entre las mencionadas sociedades en detrimento de los derechos e intereses de los accionistas;
 - b. la existencia de operaciones celebradas entre las mencionadas sociedades en violación de las normas que prohíben las conductas que constituyen conflictos de intereses y en detrimento de los derechos e intereses de los accionistas;
 - c. la ocurrencia de falsedades y omisiones en el contenido y sentido de actas de los órganos sociales, las que eran adicionalmente cohonestadas por los Revisores Fiscales de las sociedades, dentro de las que se encuentran, la omisión de declarar y reportar la imposición de sanciones en contra del representante legal ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD y;
 - d. La disposición arbitraria y ocultamiento de activos sin que existieran registros contables de tales hechos, en un conjunto de operaciones que claramente afectan el capital de los accionistas y sus derechos societarios.
- 29.** Estos hechos dieron lugar a la iniciación de acciones legales incluso de orden penal en contra de la sociedad, de sus administradores y revisores fiscales. Tales acciones se encuentran actualmente en curso ante las autoridades competentes, puntualmente la Superintendencia de Sociedades y la Fiscalía General de la Nación. Como prueba de estos hechos se aportan copias de las acciones mencionadas.
- 30.** La ocurrencia de estos hechos y otros de orden familiar derivados de la irresponsabilidad y dolo del demandado en el manejo de los negocios y de la existencia de una relación extramarital mantenida entre el demandado ANIBAL JANNA RAAD con la contadora de las empresas, fueron descubiertos y revelados por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO.
- 31.** Como consecuencia de la revelación de estos descubrimientos que mellaban en forma directa la posición familiar de ANIBAL JANNA RAAD, el mismo desató episodios de violencia en contra de varias mujeres de su familia, incluyendo a su hermana DIANA JANNA RAAD.
- 32.** Los hechos mencionados originaron diferencias irreconciliables entre ANIBAL JANNA RAAD y la familia Tcherassi - Janna, estos últimos accionistas indirectos de las empresas.
- 33.** Si bien los hermanos JANNA RAAD han considerado la venta de las acciones por parte de alguno de ellos, el Demandado ANIBAL JANNA RAAD ha ejercido todos los esfuerzos y acciones a su cargo para violar los derechos societarios de los entes representados por DIANA MAYO JANNA RAAD, pretendiendo adquirir las acciones por un precio ridículo y entorpeciendo cualquier intento de acuerdo.

- 34.** Uno de los incidentes más recientes que acreditan la ligereza e irresponsabilidad de las actuaciones del demandado ANIBAL JANNA RAAD y su incompetencia como administrador, vincula a la Cámara de Comercio de Bogotá y a sus conciliadores. Al recibir una invitación a conciliar, el demandado ANIBAL JANNA RAAD acusó en forma temeraria a dicha entidad de ser un ente parcializado y de haberse vendido a cambio del pago de las que denominó "millonarias sumas de dinero", calificativos que usó para referirse a los servicios de conciliación de la CCB y del conciliador que en realidad ascendieron a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00).
- 35.** El Demandado ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD incluso, ha llegado a atentar en contra del patrimonio social de las empresas, afectando de esta forma y hasta el día de hoy impunemente, los derechos económicos y los activos de propiedad de los accionistas, entregando el uso de algunos de ellos en forma gratuita a terceros sin autorización o incluso pese a la oposición directa de los demás accionistas y nombrando a sus familiares sin mérito alguno en cargos directivos.
- 36.** Tal y como se acreditará a continuación, la más reciente de estas conductas es precisamente la comisión de conductas de Violación a la Cláusula General de Competencia, Engaño, Desorganización, Inducción a la Ruptura Contractual y Denigración, mediante la presentación y comunicación anticipada de una demanda que carece de fundamento pero que sí ha generado daños enormes e irreparables a mi representado.

La Evidencia del Carácter Desleal y Temerario de la Demanda presentada por el Demandado

- 37.** Considera la parte demandante que la acción pauliana presentada y notificada prematuramente a los demandados fue radicada por los demandados a sabiendas de lo absurdo de sus argumentos, pero con el fin único de afectar la reputación de mi representado y por esta vía cortar la posibilidad que AKMIOS S.A.S. tiene de mantenerse en el mercado y soportar su operación.
- 38.** En efecto, aun si la acción judicial fuera inadmitida o rechazada como en efecto lo fue recientemente, su comunicación a los bancos sí buscaba y en efecto logró, generar un estado de incertidumbre y zozobra, idóneo para afectar la reputación de SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y la viabilidad de la operación de AKMIOS S,A,S.
- 39.** La vinculación de Las Entidades Financieras en calidad de demandados a una acción que se fundamenta en la acusación a mi representado y a su esposa de haber falsificado y adulterado estados financieros y de haber sido partícipes de una serie de conductas orientadas a consolidar un esquema que se afirma, defrauda a los acreedores de AKMIOS S.A.S., los bancos han requerido explicaciones a mis representados y han anunciado el cambio de condiciones contractuales.
- 40.** Así e independientemente de que los actos desplegados por los demandados conduzcan o no a efectos materiales en lo que respecta

a los Contratos de Fiducia ya han afectado la reputación de SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y de AKMIOS S.A.S.

41. Un primer punto a resaltar dentro de la Acción Pauliana presentada en forma temeraria y desleal y que es indicio de su carácter engañoso, es la referencia dada por el Demandante en el texto de su presentación. En efecto la acción fue presentada y titulada como una **DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA**. Esto se evidencia en el cuerpo mismo del escrito que la contiene y en su encabezado.
42. No obstante lo anterior, **la misma acción confiesa posteriormente que la demanda carece de pretensiones económicas**, lo que consta en los siguientes términos:

VII. **CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE**

En cuanto a la cuantía, si bien es cierto la demanda no contiene pretensiones que permitan cuantificar la reclamación, será competente el juez del circuito, toda vez que las presentes acciones no están incluidas en el art. 18 del C.G.P que lista los procesos que son de competencia de los jueces civiles municipales, y, por tanto, hay lugar a aplicar el núm. 11 del Art. 20 del C.G.P. que les atribuye la competencia a los jueces civiles del circuito, cuando: "(...) 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez."

43. De hecho, las facturas cuyo supuesto no pago habría motivado la presentación de la acción tampoco representan una cuantía significativa y mucho menos una considerada como mayor y mucho menos una que conduzca a la vinculación al proceso de los principales aliados financieros de AKMIOS S.A.S.
44. El perito forense contable LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.810.105, Tarjeta Profesional No. 147244 - T, en el dictamen pericial que se adjunta y luego de verificar las facturas que constituyen la fuente de la demanda y su registro en AKMIOS S.A.S. concluyó:

"Se pudo determinar, que las facturas relacionadas en el documento de demanda totalizan \$21.745.832.

- Se estableció a través de la revisión de la información reportada en el sistema contable SAP que maneja la empresa AKMIOS S.A.S., que existen en dicho sistema 7 de las 10 facturas de venta, las cuales se mencionan a continuación:

FT01-57957 por valor de \$1.358.264
FR01-103256 por valor de \$289.183
FT01-33777 por valor de \$2.586.413
FT01-36836 por valor de \$2.026.148
FA01-1897 por valor de \$2.044.600
FT01-43660 por valor de \$2.340.225
FT01-51406 por valor de \$54.502
Total \$10.699.335 -

Se pudo determinar que, el total de las facturas que obran en el sistema contable SAP, totalizan \$10.699.335.

De igual manera, se solicitó entrega en original y fotocopia de las facturas de venta encontradas en el sistema SAP, las cuales fueron fijadas a través de cámara fotográfica de celular Samsung A51, estas se pueden detallar en las páginas 15 a la 19 de este Dictamen.

- Se pudo determinar que, los servicios de las facturas de venta objeto de estudio. Corresponden entre otros a "Servicios de aceite, brazo parabrisas, aros de obturación, retenedores, mangueras de presión hidr, manguera de succión, mangueras de retorno, aros de obturación, insumos como grasas, cintas, higas, lijas y mano de obra mecánica, baterías, mano de obra, aceites, guardapolvos, entre otros"

- Una vez analizadas las facturas de venta, se procedió a efectuar el cálculo del tiempo transcurrido entre la emisión de este documento, a la fecha de suscripción del dictamen contable forense. Seguidamente, se estableció que el tiempo que ha pasado una vez se expidió factura por parte de la empresa JANNA MOTORS S.A.S., el cual es en todos los casos superior a dos años.

45. En efecto las obligaciones que supuestamente impulsan al demandante a reclamar la terminación de un esquema fiduciario que permite la subsistencia de un proyecto empresarial valorado en cerca de ciento cincuenta mil millones de pesos son diez (10) facturas que nunca fueron aceptadas por AKMIOS S.A.S. y cuyo valor total acumulado es de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$21.745.832.00)

46. Es de anotar que las facturas mencionadas nunca fueron aceptadas por AKMIOS S.A.S. y que de hecho fueron expresamente rechazadas en tiempo por dicha sociedad.

Las Acusaciones contenidas en la Demanda

47. La demanda Temeraria fue usada como un mecanismo para promover y difundir información denigratoria y falsa sobre mi representado y sobre AKMIOS. En la misma, se pretende soportar un ataque reputacional en contra de SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y su familia en una serie de acusaciones que resultan de lo que se confiesa en la demanda misma es: "una rápida búsqueda por internet".

48. En efecto, el Demandante en la acción fraudulenta presenta como parte de la acción espuria un capítulo que no tiene relación alguna con las pretensiones y en el que cita una serie de notas de prensa que son denominados "sendos reportajes" y en los que menciona titulares como:

- "Dueños de locales denuncian que EPK no paga arriendos desde 2018";
- "Los Problemas de Samuel Tcherassi no son responsabilidad de la marca EPK: Bridgewood Capital";
- "Piden a Fiscalía investigar a empresarios por presunta evasión de impuestos",

Los textos completos de dichas noticias no fueron allegados con la demanda e independientemente de su contenido real, fueron presentadas en un contexto absolutamente denigratorio, buscando promover entre los proveedores financieros de AKMIOS S.A.S. y de SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, la idea falsa de que se trata de una persona dedicada en forma profesional a defraudar a sus acreedores.

49. La difusión de una afirmación denigratoria que tiene la potencialidad de afectar la reputación de mi representado, afectando su desempeño y solvencia comercial, es una conducta desleal y se encuentra expresamente prohibida por la ley 256 de 1996.
50. Específicamente en lo que respecta a la supuesta investigación por evasión de impuestos mencionada en los hechos de la demanda fraudulenta, es de anotar que la misma fue archivada por la Fiscalía al no haber encontrado mérito alguno para adelantarla, hecho que nunca fue mencionado en la demanda fraudulenta, omitiendo adicionalmente y en forma deliberada la existencia de un acuerdo de pago vigente entre AKMIOS S.A.S. y la DIAN. Copia del reporte en el que consta el mencionado archivo se aporta como prueba a esta solicitud.
51. En la misma forma, el Demandado ha manifestado que AKMIOS S.A.S. habría confeccionado unos estados financieros que "le permiten presentar un patrimonio positivo". Esta acusación es completamente falsa y no tiene soporte probatorio alguno, pero sí afecta la reputación comercial y la viabilidad del funcionamiento de AKMIOS S.A.S., pues la confianza en la empresa y en su representante ya se han visto afectadas por una acusación tan grave como la comisión del delito de falsedad.
52. Dentro de las pruebas aportadas como soporte de esta solicitud, se adjunta un dictamen pericial forense que concluye, con fundamento en el sistema contable usado por AKMIOS S.A.S. y en el registro de los metadatos contenidos en los diferentes archivos registrados y tomados directamente de la contabilidad de la sociedad demandante, que **la acusación realizada es absolutamente infundada.**
53. Igualmente se afirma en la demanda en forma falsa, desleal e irresponsable que el demandante SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO habría, en calidad de representante legal de AKMIOS S.A.S., suscrito estados financieros fraudulentos. Esta acusación es completamente falsa y no tiene soporte probatorio alguno, pero sí afecta la reputación comercial del señor TCHERASSI SOLANO y la viabilidad de la operación de AKMIOS S.A.S.
54. Dentro de las pruebas aportadas como soporte de esta solicitud, se adjunta un dictamen pericial contable forense en el que se acredita que las cifras contenidas en los estados financieros reportados por AKMIOS S.A.S., se encuentran ajustados a la realidad de la empresa. Dicha prueba permite adicionalmente asegurar que los documentos usados por la demandante para justificar tan absurda acusación, se

basan en la presentación fuera de contexto de estados financieros y cifras parciales y provisionales adquiridos en forma ilegal.

55. El perito forense contable LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.810.105, Tarjeta Profesional No. 147244 - T, en el dictamen pericial que se adjunta y luego de verificar los Estados Financieros de AKMIOS S.A.S. concluyó:

"Una vez analizada toda la información disponible, se puede confirmar que los estados financieros y notas puestos de presente como anexos de la Demanda denominados como "abiertamente diferentes" **no están firmados y certificados por el Representante Legal y Contador Público, no se les aprecia un visto bueno y se desconoce la fuente de los mismos**

- Se pudo establecer que, dichos estados financieros dubitados, se asemejan a los documentos encontrados en un computador y los archivos privados de la empresa AKMIOS S.A.S. de hecho, tienen el mismo nombre, únicamente cambia, porque se les incluyó o antepuso el número 32, 33 y 34.

- Se pudo constatar que **las diferencias presentadas entre los estados financieros, obedece a que se comparó en la Demanda información en borrador, parcial, sin firmas y sin vistos buenos con información final del período fiscal, tributario y contable, es decir, con estados financieros debidamente certificados, tanto por el Representante Legal, como por el Contador Público.**

- Se estableció que, las diferencias de las cifras reportadas en las notas a los estados financieros, obedecen a que en la Demanda se **compara información en borrador, parcial, sin firmas y sin vistos buenos con información final del período fiscal, tributario y contable, es decir, con estados financieros debidamente certificados**, tanto por el Representante Legal, como por el Contador Público, los cuales fueron reportadas a la Superintendencia de Sociedades y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

- Se pudo establecer que, **se generó una mala interpretación y comparación de quien demanda, debido a que se contrastó información final (estados financieros y notas certificados) con información parcial, sin firmas, sin vistos buenos y en borrador**, descartando de manera concluyente que **no se puede hablar de información inexacta o falsa reportada a entidades como la Superintendencia de Sociedades.**

56. En efecto, el dictamen revela que no existe certeza sobre el origen de los documentos y datos presentados como soporte de la demanda engañosa, pero deja claro que los mismos no debían estar en poder de los ahora demandados, por lo que, de conformidad con los metadatos y el dictamen rendido por el experto en contabilidad forense, los mismos habrían sido sustraídos en forma irregular de

la tenencia de AKMIOS S.A.S. En efecto concluye el Perito forense a este respecto:

"De igual manera, si se debe alertar a la gerencia, a las entidades de investigación, vigilancia y control que, la información contable, financiera y económica que obra en la demanda, se asemeja a la información que fue encontrada en la diligencia de inspección contable y que, además, es información reservada, privada y contiene datos de estrategia de ventas, secretos de la compañía, información de proveedores y clientes entre otros, los cuales pueden verse afectados por esta divulgación. Ahora bien, si se trata de la misma información, se desconoce quién la sustrajo de las bases de datos, computadores y archivos de la Compañía AKMIOS S.A.S, al mismo tiempo, con qué interés, por lo cual se solicita a efectuar una investigación administrativa o penal ya sea el caso.

57. La demanda desleal presentada por los demandados igualmente, ha pretendido encontrar sin aportar evidencia alguna un supuesto fraude en el esquema fiduciario desarrollado por AKMIOS S.A.S., con el único fin de mantener la operación y garantizar el pago a los acreedores.

Carencia de Fundamento y Carácter Denigratorio de las Acusaciones.

58. La demanda de acción pauliana carece de todo fundamento y no cumple los requisitos legales establecidos legal y jurisprudencialmente para este tipo de iniciativas procesales, lo que demuestra plenamente que únicamente fue presentada con el fin de afectar en forma desleal a mi representado, lo que en efecto ya ha logrado.
59. En primer término, no es cierto que los contratos de fiducia mercantil celebrados por AKMIOS S.A.S. representan para el demandante una real dificultad para perseguir su derecho de crédito, pues de entrada no existe un título que pueda ejecutar, ya que las facturas por un valor ínfimo de 21 millones de pesos fueron oportunamente objetadas por AKMIOS S.A.S.
60. En segundo lugar, la acción parece estar prescrita y adicionalmente las facturas son en algunos casos posteriores a los contratos de fiducia, lo que evidencia lo absurdo de su radicación y el hecho de que no persigue fin distinto del de afectar la estructura de AKMIOS S.A.S. y la reputación de la empresa y de su representante SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO ante sus aliados financieros, en una conducta que tiene la potencialidad de acabar con la empresa de mi representado.
61. Es oportuno mencionar que el Demandado ANIBAL JANNA RAAD sí se encuentra comprometido en actos de falsedad consistentes en la realización de actas de la junta directiva de JANNA MOTORS S.A.S., en las que se declara la asistencia física de miembros de esa corporación que materialmente estaban en imposibilidad de hacerlo y en las que adicionalmente, la junta autorizaba al Demandado ANIBAL JANNA RAAD para celebrar operaciones millonarias que a la postre, afectarían el estado patrimonial de dicha sociedad.

62. Más allá de lo hasta ahora expuesto, la demanda fraudulentamente presentada por los demandados se basa en documentos contables que no tendrían por qué estar en poder del demandante, hecho que no tiene explicación diferente de la sustracción de información secreta, en un hecho que es igualmente una conducta violatoria de la leal competencia económica, en la forma de Violación de Secretos.
63. Recientemente, la acción Fraudulenta fue como se esperaba, rechazada por el juez de la ciudad de Barranquilla, pero el daño que buscaba generar ya se causó al afectar la reputación del Demandante SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, la seriedad de AKMIOS S.A.S. y la relación con el sistema financiero.
64. En resumen, el Demandado presentó en forma consciente una acción que sabía era absolutamente temeraria, carente de todo fundamento y sin vocación alguna de prosperidad. La presentación de la Demanda no fue hecha para obtener una decisión del sistema judicial, sino para instrumentalizarlo en la comisión de una serie de conductas desleales con el fin de afectar la reputación de SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO y el funcionamiento de AKMIOS S.A.S. Todas estas conductas fueron realizadas como una forma de retaliación ante el descubrimiento por parte del ahora Demandante de irregularidades en el manejo de otras sociedades que culminaron en la presentación de acciones legales que sí cursan actualmente ante diferentes entidades.

4. NORMAS VIOLADAS - CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN EN QUE HAN INCURRIDO LOS DEMANDADOS

1. Violación a la Cláusula General

Por mandato legal, consagrado en el artículo 7 de la Ley 256 de 1996, se califica como de competencia desleal, todo acto que resulte contrario a la buena fe comercial, las sanas costumbres mercantiles y a los usos honestos en materia industrial y comercial, apelativos dentro de los cuales se enmarcan en forma indiscutible las acciones del demandado.

"ARTÍCULO 7o. PROHIBICIÓN GENERAL. Quedan prohibidos los actos de competencia desleal. Los participantes en el mercado deben respetar en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial.

En concordancia con lo establecido por el numeral 2o. del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera que constituye competencia desleal, todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado."

El proceder del demandado, además de ser evidentemente sistemático y coordinado, tiene como propósito el aprovechar ilegítimamente el sistema judicial para, mediante la presentación de una acción judicial carente de fundamento, afectar la credibilidad y el prestigio de mi representado con el fin de ejercer acciones retaliatorias, consolidar su poder al interior de JANNA MOTORS S.A.S. y dejar en la impunidad las conductas que ha realizado en forma continua y reiterada en calidad de representante legal de dicha sociedad.

Al mismo tiempo se está afectando en forma grave y posiblemente irremediable la reputación de comerciantes honestos y se pone en un riesgo grave su operación y el desarrollo de un negocio en el que mi representado y su familia han puesto ingentes esfuerzos económicos y humanos.

2. Actos de Engaño

La Ley 256 de 1996, define como actos desleales de engaño:

"Toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos."

La presentación de información falsa sobre el esquema financiero en el que opera AKMIOS S.A.S., sólo puede entenderse como un ofrecimiento abiertamente engañoso.

Es claro que la acción reclamada por el Demandado en calidad de representante legal de JANNA MOTORS S.A.S., es un engaño.

La demanda no tiene ninguna vocación de prosperidad y de hecho ya fue recientemente rechazada por los Jueces de Barranquilla. En primer lugar, no existe título alguno que legitime su presentación. El demandado no cuenta con un documento representativo de una obligación y en consecuencia carece de derecho por reclamar. Así y si lo que se pretende el pago de 21 millones de pesos lo primero que debe hacerse es adelantar un proceso declarativo o un monitorio y no una acción pauliana que tiene por fin exclusivo y efecto inmediato afectar la reputación comercial y la actividad empresarial de mi representado.

En segundo lugar, es claro que los términos empleados en la demanda son engañosos. No se trata en este caso de una demanda de mayor cuantía, como falsamente se afirma en el texto enviado a los proveedores financieros de AKMIOS S.A.S. pues la misma no tiene

pretensiones económicas y si las hubiera las mismas no llegan a los 22 millones de pesos.

En tercer lugar, pero no menos grave es que la demanda no requería la vinculación inmediata de los demandados, dentro de los que se encuentran las entidades financieras cuya confianza se pretendió afectar. En efecto y bien lo sabe el apoderado de ANIBAL JANNA RAAD, que la demanda **únicamente se notifica a las partes con posterioridad a la expedición del auto admisorio de la demanda**, de suerte que la remisión de la copia de la misma al momento mismo de la radicación no es un error, sino una clara conducta encaminada a crear una situación de caos con una clara connotación delictiva.

Adicionalmente llaman la atención hechos como la presentación fraccionada de notas de prensa descontextualizadas, la cita a supuestos estados financieros alterados y la existencia de acusaciones que no guardan relación alguna con el contexto de una acción pauliana legítima, permiten determinar a esta altura de la acción procesal que nos encontramos ante una acción con un carácter puramente engañoso, carácter que se puede afirmar sin entrar aún a la naturaleza denigratoria de las acusaciones en ella contenidas.

3. Denigración

La demandada ha manifestado abiertamente ante las entidades financieras más importantes del país que mi representado consolidó un esquema defraudatorio de las deudas de los acreedores no financieros.

Independientemente del engaño generado por las afirmaciones difamatorias anteriormente citadas, es claro que los hechos de la acción y su remisión a los codemandados tienen por único fin la difusión de afirmaciones falsas, que desacreditan la reputación comercial de SAMUEL DAVID TCHERSSI SOLANO y de AKMIOS S.A.S y que por lo mismo encuadran en el tipo normativo definido por el Artículo 12 de la Ley 256 de 1996, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. ACTOS DE DESCRÉDITO. En concordancia con lo establecido por el punto 2 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes."

Dentro de las pruebas aportadas se encuentra claramente establecido que las manifestaciones realizadas por el demandado son falsas y en razón a esto han generado una clara afectación a mi representado, poniendo en riesgo una inversión superior a los 20 millones de dólares y un proyecto del que viven numerosas familias colombianas.

4. Desorganización

La Ley de Competencia Desleal establece que se consideran desleales las conductas de desorganización, definidas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9o. ACTOS DE DESORGANIZACIÓN. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno."

Las acciones de los demandados tienen el claro objeto y efecto de afectar y desorganizar la operación de AKMIOS S.A.S., torpedeando adicionalmente en forma gravísima y posiblemente irreparable a sus establecimientos y signos distintivos y dando al traste con una empresa que no reclama nada diferente al derecho a competir en forma legítima.

5. Violación de Secretos

Llama la atención que varios de los documentos que el ahora demandado pretende sean considerados como pruebas, son realmente documentos privados o parciales que no tendrían por qué ser conocidos por ANIBAL JANNA. En efecto e independientemente de que tales documentos carecen de valor probatorio para los efectos perseguidos por el demandado, sí evidencian en forma inequívoca la extracción de documentos secretos de propiedad de mi representada y que fueron usados sin que mediara su autorización, tal y como lo certifica el peritaje forense contable que se anexa a esta solicitud.

Establece el artículo 16 de la ley 256 de 1996 que:

ARTÍCULO 16. VIOLACIÓN DE SECRETOS. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley.

Tendrá así mismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ello sea preciso que concurran los requisitos a que hace referencia el artículo 2o. de esta ley.

El dictamen pericial forense contable que se aporta como prueba a esta solicitud cautelar evidencia que los documentos aportados como prueba tienen su origen en mi representada y al no haber sido facilitados

por esta, ni estar disponibles en bases de datos públicas es claro que fueron sustraídos en forma ilegítima por los demandados.

5. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS GENERALES

5.1 Apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris*

La **aparencia de buen derecho** o *fumus boni iuris* es la existencia de indicios de verosimilitud de las pretensiones de la parte que solicita el amparo cautelar.

La apariencia de buen derecho y la existencia de la veracidad de los hechos que soportan la presente solicitud, se encuentra acreditada plenamente en los documentos que se aportan, los que recogen las manifestaciones literales de la demandada y de sus apoderados en las que se concretan las acciones desleales cuya ocurrencia se solicita suspender en forma preliminar al Despacho.

Entiende perfectamente la Parte que represento que no es posible en esta etapa procesal tener absoluta certeza sobre la existencia de una conducta desleal, pero es innegable que de los documentos aportados y de los hechos relatados en la presente solicitud, es posible concluir que la demandada ha promovido usando una acción judicial, información incorrecta, falsa y presentada de forma engañosa referente a las actividades de mi representado a la naturaleza de operaciones financieras realizadas y existencia y estado de acciones legales e incluso a la legalidad de las actividades comerciales desarrolladas por el demandante y sus establecimientos de comercio.

No existe una mera sospecha sobre la participación del demandado en las afirmaciones denigratorias y desleales promovidas, pues las mismas han quedado expresamente consignadas en una acción judicial de su autoría, en una conducta equiparable a la confesión.

5.2 *Periculum in Mora*

El amparo cautelar que se reclama es urgente. La demanda presentada ha causado ya un perjuicio enorme a mi representado y a AKMIOS S.A.S., traducido en requerimientos de las entidades bancarias que amenazan con acelerar los pagos, reducir o incluso suspender los cupos de crédito requeridos para el funcionamiento de los establecimientos.

Existe entonces un riesgo evidente que amenaza no solamente a la actividad del demandante sino la efectividad misma del proceso de competencia desleal que se presentará en forma subsecuente al decreto cautelar, de suerte que se solicitará el resguardo de activos que permitan el pago de los perjuicios causados por las conductas de ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD y por la sociedad por él representada, que resulten acreditados en el proceso de competencia desleal que se presente, en la cuantía que preliminarmente se acredita con las pruebas periciales que se anexan a esta solicitud cautelar.

6. PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE 24 HORAS SOLICITADAS

En línea con lo hasta ahora expuesto consideramos necesario mencionar que la Superintendencia de Industria y Comercio ha manifestado que para que procedan las medidas cautelares sin oír a la parte contraria es necesario el cumplimiento de tres (3) requisitos:

- La realización o la inminencia del acto de competencia desleal;
- El peligro que se pretende evitar debe ser inminente y;
- Éste, por último, debe revestir gravedad.¹⁴.

En el presente caso los tres requisitos se presentan en forma indiscutible y notoria como se verá a continuación.

1. La realización o la inminencia del acto de competencia desleal

Es claro que no existe una mera sospecha sobre la realización del acto desleal, sino que de los elementos de juicio presentados, las pruebas aportadas y los antecedentes relacionados, resulta evidente que las conductas descritas en los hechos de la solicitud encajan en forma perfecta en los presupuestos establecidos en la ley de competencia.

2. El peligro que se pretende evitar es grave

El peligro en el caso que nos ocupa es grave. El Demandado ha puesto en peligro la actividad comercial de mi representado y de su empresa y ha afectado en forma grave la reputación de SAMUEL TCHERASSI y de su familia, acusándolos de cometer delitos.

A efectos de determinar el valor del perjuicio ocasionado a los demandantes mi representada solicitó la realización de un ejercicio de peritaje forense que concluyó:

"Tomando en consideración valores razonables de mercado (como un múltiplo de salida de 7 veces el EBITDA) y los demás asumidos en el cálculo de la tasa de descuento, se responde que los flujos de caja dejados de percibir corresponden a COP 139.464 Millones (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES de pesos)."

Manifiesta igualmente el Perito

"En el caso analizado, la afectación del activo más valioso, la marca EPK, afectaría las operaciones de las compañías (Consortium Infraestructura S.A.S., ST Investments S.A.S. y T&J Ingeniería S.A.S.) debido a los actos de calumnia realizados por Janna Motors S.A.S., ya que se estarían frustrando las expectativas de estos beneficios futuros para la empresa. Por lo tanto, mi respuesta es, que, en efecto, si se deben considerar estos flujos de caja como beneficios futuros a ser dejadas de percibir como un Lucro Cesante."

3. El peligro que se pretende evitar debe ser inminente

¹⁴ Superintendencia de Industria y Comercio, Resoluciones 14375 de 1999 y 12351 de 2001.

El peligro finalmente es inminente. La Demandada está realizando las conductas desleales según se corrobora en las pruebas, si continúan con esta conducta se seguirán afectando al mercado y los derechos de mi representada.

Por todo lo anterior, ruego al Despacho proceder con especial diligencia, de manera que se le asegure a la Demandante una decisión favorable y protectora de sus derechos **dentro de las 24 horas siguientes a la radicación de este escrito.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Habida cuenta de la gravedad de los efectos que la conducta de las Demandadas genera en los intereses económicos y empresariales de mi representada, así como por la inminencia y gravedad de las conductas denunciadas frente a los consumidores, las cuales se acreditan suficientemente en los documentos aquí aportados, plenamente habilitado por la ley de competencia procedo a solicitar formalmente se decreten las medidas cautelares que se especifican a continuación:

Primero: Embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en cuenta corriente, de ahorro, CDT, fiducias, etc., cuyo titular sea la sociedad demandada JANNA MOTORS S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 802.000.849-5; constituida mediante Escritura Pública número 1.173 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1ª del círculo de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067,

Segundo: Embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en cuenta corriente, de ahorro, CDT, fiducias, etc., cuyo titular sea el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067,

Tercero: Se solicita a su señoría se ordene la inscripción de la demanda en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JANNA MOTORS S.A.S. Sírvase librar el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Barranquilla, en atención al art. Artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Para cumplimiento de lo establecido en mencionado artículo, suministramos la siguiente dirección electrónica comunica@camarabaq.org.co, la cual fue tomada de la página web de la entidad.

Cuarto: Se solicita a su señoría se ordene la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los siguientes certificados de tradición y libertad, correspondientes a bienes de propiedad de la demandada JANNA MOTORS S.A.S.:

- a. Nro Matrícula: 040-37304 CÍRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARANOA VEREDA: BARANOA - CÓDIGO
CATASTRAL: 080780001000000000022000000000COD CORRESPONDIENTE A
UNA FINCA RURAL DENOMINADA LA FLECHA.

- b. Nro Matrícula: 040-37313 CÍRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARANOA VEREDA: BARANOA COD CATASTRAL
ANT: 08078000100000020000 CONSISTENTE EN UNA FINCA RURAL
DENOMINADA LA ESPERANZA CON UNA EXTENSIÓN DE 112 HECTÁREAS MÁS
O MENOS, CULTIVADAS DE PASTOS NATURALES Y ARTIFICIALES Y LA CUAL
SE ENCUENTRA EN PLENA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, SITUADA EN
JURISDICCIÓN DEL MCPIO. DE BARANOA.
- c. Nro Matrícula: 040-250710 CÍRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA,
CÓDIGO CATASTRAL: 080010102000001940034000000000 COD CATASTRAL
ANT: 08001010201940034000 CONSISTENTE EN UN LOTE DE 5.000 METROS
EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA UNA BODEGA, CON TECHOS DE ETERNIT,
PISOS DE CONCRETO, OFICINAS Y MEZZANINE, CON UN ÁREA DE 520 M2,
- d. Nro Matrícula: 040-269149 CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
CONSISTENTE EN UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1.250.00 M2,
UBICADO EN LA VÍA 40, N. 69-40, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA,
- e. Nro Matrícula: 040-414387 CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
CONSISTENTE EN UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE B/QUILLA
EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 69 ENTRE LA VÍA 40 Y EL RIO
MAGDALENA.
- f. Nro Matrícula: 040-474259 CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE TERRENO CON área de 3.437.84 M2.
- g. Nro Matrícula: 040-474260 CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA
DPTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
CORRESPONDIENTE A UN LOTE con área de 2.906.91 M2.

Sírvase librar el correspondiente oficio dirigido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla para lo que corresponda.

Quinto: Que hasta tanto se tome una decisión de fondo en la demanda que oportunamente se acompañará a la presente solicitud de medidas cautelares, se se ordene el Embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en cuenta corriente, de ahorro, CDT, fiducias, de las acciones sociales y activos de etc., cuyo titular sea la sociedad demandada JANNA MOTORS S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 802.000.849-5; constituida mediante Escritura Pública número 1.173 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1ª del círculo de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067, y/o de el demandado ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad e identificado con CC No. 8.717.067.

Sexto: Que hasta tanto se tome una decisión de fondo en la demanda que oportunamente se acompañará a la presente solicitud de medidas

cautelares, se ordene el Embargo de las acciones sociales o cuotas de interés, cuyo titular sea la sociedad demandada JANNA MOTORS S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 802.000.849-5; constituida mediante Escritura Pública número 1.173 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1ª del círculo de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067, y/o el demandado ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad e identificado con CC No. 8.717.067.

Puntualmente se deben incluir dentro de esta orden las acciones de propiedad de los demandantes en cualquiera de las siguientes sociedades:

8. **AJR S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 802.014.061 - 1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante "AJR").
9. **JANNA JALIL S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 900.125.929 - 9, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante "JANNA JALIL").
10. **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 800.250.519, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante "CONSTRUCTORA JANNA" o "INMOBILIARIA JANNA").
11. **JANNA ANGULO & CÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 802.015.917-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por SALOMÓN ISAAC JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.661.200, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante "JANNA ANGULO")
12. **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 900.921.566-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (en adelante "JANNA CONSTRUCCIONES").

Séptimo: Se solicita a su señoría se ordene la inscripción de la medida cautelar solicitada en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, en bienes muebles inscritos a nombre de los demandados JANNA MOTORS S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 802.000.849-5; constituida mediante Escritura Pública número 1.173 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1ª del círculo de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por el señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.067, y/o de el demandado ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad e identificado con CC No. 8.717.067.

Octavo: Que hasta tanto se tome una decisión de fondo en la demanda que oportunamente se acompañará a la presente solicitud de medidas cautelares, se ordene al Demandado abstenerse de destruir, manipular o afectar actas, correos electrónicos, memorias y cualquier tipo de documento social de JANNA MOTORS S.A.S. o que hubiera sustraído de tal sociedad.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las medidas antes mencionadas sírvase señor Juez librar los oficios correspondientes con destino a las demandadas.

Mi representada manifiesta en forma anticipada su disposición para pagar la caución que el Despacho considere suficiente para decretar las cautelas requeridas.

8. CUANTÍA DE LAS CAUTELAS

Considerando que el perjuicio generado a AKMIOS S.A.S. se calcula pericialmente en una suma superior a los ciento treinta y nueve mil millones de pesos, tal y como se acredita en el dictamen pericial que se acompaña a esta solicitud, se solicita al señor Juez que las medidas cautelares solicitadas se extiendan por un valor equivalente a DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.000 SMLMV), suma que preliminarmente se calcula, corresponde al 50% del perjuicio ocasionado con las conductas denunciadas.

9. LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR

Tal como se acredita con las pruebas allegadas a la demanda y los fundamentos de hecho y de derecho objeto de esta petición de Medidas Cautelares, mi representado está legitimado para iniciar la correspondiente acción por la comisión de Actos de Competencia Desleal y solicitar en forma previa a su presentación, medidas cautelares en contra de la sociedad demandada, en la forma y términos previstos por el Capítulo IV de la Ley 256 de 1996 y en el CGP.

10. PRUEBAS

Como soporte de los anteriores hechos allegó las siguientes pruebas:

1. Copia del mensaje recibido el jueves 2 de marzo de 2022 en la dirección de notificaciones judiciales de AKMIOS S.A.S., enviado desde el correo electrónico del abogado Vladimir Monsalve, correo electrónico <vmonsalve@desilvestrimonsalve.com>, apoderado de JANNA MOTORS S.A.S., según consta en el poder que se adjuntó a dicho mensaje.
2. Copia de la demanda denominada **DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA/ DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S. y DEMANDADOS: AKMIOS S.A.S. Y OTROS.** En dicha demanda constan de boca del demandante, el tipo de acción presentada, el estado de la misma, el hecho de que se motiva en facturas que en forma conjunta suman un valor cercano a 22 millones de pesos y las absurdas pretensiones presentadas.
3. Copia de las acciones penales y/o administrativas presentadas en contra de ANÍBAL JOSÉ JANNA RAAD o sus asesores por el ejercicio indebido de las labores de representación legal o dirección y que motivan las verdaderas razones por las cuales se dio inicio a las acciones judiciales desleales.
4. Certificación del revisor fiscal de AKMIOS SAS en la que certifica la composición accionaria de la compañía.
5. Dictamen pericial contable forense, realizado por el señor perito LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO cuyo objeto es efectuar una trazabilidad a las facturas que obran en el proceso y que totalizan la suma de \$21.745.832, así mismo, efectuar un análisis contable forense de la demanda respecto a información contable denominada "abiertamente diferente".
6. Dictamen pericial sobre los perjuicios ocasionados a AKMIOS SAS por los actos de calumnia cometidos por la compañía JANNA MOTORS, firmado por el señor perito JORGE ARANGO VELASCO.

11. ANEXOS

- a. Poder que me faculta para actuar en el presente asunto.
- b. Certificados de Existencia y Representación de las sociedades demandante y demandada

12. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las Demandadas:

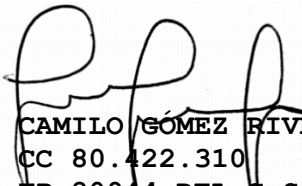
La sociedad JANNA MOTORS S.A.S. y su representante legal en la VIA 40 #69-40 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico agerencia@jannamotors.com.

El señor ANIBAL JOSE JANNA RAAD en la VIA 40 #69-40 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico ajanna17@gmail.com.

Mi representada y yo recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Secretaría del Despacho y en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 93 11A - 28 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico cgomez@camilogomez.com.co.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



CAMILO GÓMEZ RIVEROS
CC 80.422.310
TP 80944 DEL C.S.J.